
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y/o pluvial ocurrida el día 3 de agosto de 2023 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,869-35-29 hectáreas, de la comunidad "San Marcos", municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa, a favor del gobierno del estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se expiden las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2023 y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de vencedores en el Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y/o pluvial ocurrida el día 3 de agosto de 2023 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1, 3, fracción V, 6, 7 y 8 último párrafo del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales” -LINEAMIENTOS- (DOF.-06-VI-2023), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número B00.8.-122, de fecha 5 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Agua emitió el Reporte de Valoración por lluvia severa e inundaciones en el estado de Veracruz de la Llave, para los municipios de Atlahuilco, Coetzala, Coscomatepec, Ixtaczoquitlán, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Tequila, Texhuacán, Tlilapan, Tlalixcoyan, Naranja y Zongolica.

Que mediante oficio SSPC/CNPC/DGPC/01131/2023, de fecha 5 de agosto de 2023, el Director General de Protección Civil, Ing. Óscar Zepeda Ramos, comunicó el Reporte de población afectada con base en la evidencia proporcionada por el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad al artículo 7 de los LINEAMIENTOS.

Que el 5 de agosto de 2022 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-001-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y/o pluvial ocurrida el día 3 de agosto de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los LINEAMIENTOS. Los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia); con lo que se activa el Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales para atender a la población damnificada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y/O PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2023 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y/o pluvial ocurrida el día 3 de agosto de 2023 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para activar el Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales para atender a la población damnificada en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida e integridad ante la Situación de Emergencia.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 último párrafo de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintitrés.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 107/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	52.45%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	33.70%
Diésel	41.99%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1047
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.6847
Diésel	\$2.7315

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8148
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3140
Diésel	\$3.7740

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 108/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 109/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 12 al 18 de agosto de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

ÚNICO.- Se **MODIFICA** la disposición Segunda fracciones LVIII y LXXVI, Novena, Décima Primera tercer párrafo, Décima Tercera, Décima Sexta fracción I, inciso h), Vigésima Primera inciso f), Vigésima Segunda primer y último párrafos, Vigésima Cuarta fracciones II y IV, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Transitoria Sexta, Anexos M, N, P y R de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021 y el Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de sus Anexos "A", "B", "C", "D", y "E" publicado el día 21 de junio de 2022, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- ...

I. a LVII. ...

LVIII. Mercancías, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que **satisfagan los criterios establecidos por** el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;

LIX. a LXXV. ...

LXXVI. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV, **los Vehículos de Inversión Inmobiliaria** emitidos por Emisores Extranjeros, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable, **Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones de emisores, patrocinadores o administradores extranjeros;**

LXXVII. a LXXX. ..."

"NOVENA.- El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, **los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Las Administradoras podrán dar evidencia del cumplimiento de los criterios determinados por el Comité de Análisis de Riesgos referidos en el párrafo anterior, contando con el dictamen de un experto independiente, siempre que éste satisfaga los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Asimismo, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán reportar a la Comisión con la frecuencia establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la información de los dictámenes, índices y Vehículos referidos en la presente disposición.

La Comisión dará a conocer al Comité de Análisis de Riesgos, al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión, las modificaciones y adiciones a la relación de índices y Vehículos dictaminados, conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos. Asimismo, publicará, con la periodicidad que la Comisión determine, sólo para fines informativos, la relación de índices y Vehículos dictaminados, sin que ello exima a las Administradoras de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En caso de que la Comisión detecte, alguna anomalía o falta de apego a los criterios emitidos por el Comité de Análisis de Riesgos o algún incumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo S de las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por parte del experto independiente, la Comisión notificará a las Administradoras sobre la suspensión temporal o definitiva hasta en tanto el experto independiente cumpla nuevamente con los requisitos establecidos para retomar sus funciones, o bien hasta que se lleve a cabo una nueva designación, mientras tanto las Administradoras deberán llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los criterios referidos en el primer párrafo de la presente disposición.”

“DÉCIMA PRIMERA.- ...

...

Tampoco se considerarán como incumplimientos al régimen de inversión autorizado imputables a las Sociedades de Inversión, **en lo relativo al cumplimiento de los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos al que hace referencia el primer párrafo de la disposición Novena de las presentes disposiciones, cuando los Vehículos, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones** hayan sido dictaminados por un experto independiente **que cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** y cuenten con un dictamen aprobatorio vigente **de cumplimiento a los criterios determinados por el Comité de Análisis de Riesgos referidos.**

...

...

...

...

...

...

...”

“DÉCIMA TERCERA.- ...

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas deberán invertir los recursos de los Trabajadores y pensionados cuya fecha de nacimiento sea conforme a **los cuadros de los Anexos Q y R;**
- II. La Sociedad de Inversión Básica Inicial deberá invertir los recursos de los Trabajadores cuya fecha de nacimiento corresponda a un año posterior al que abarcan las Sociedades de Inversión previstas en **los Anexos Q y R.**
- III. La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones deberá invertir los recursos de los Trabajadores **que no pertenezcan a alguna de las Sociedades de Inversión Básicas previstas en las fracciones I y II anteriores de la presente disposición.**

Con periodicidad quinquenal, iniciando en el año 2024, se llevará a cabo la transferencia de lo siguiente:

- a) De conformidad con lo previsto en el Anexo R, de los recursos de los Trabajadores que tengan 25 años o más, que permanezcan invertidos en la Sociedad de Inversión Básica Inicial hacia una Sociedad de Inversión Básica, nombrada conforme a los últimos dos dígitos de los años que correspondan al año de nacimiento de los Trabajadores.
- b) De conformidad con lo previsto en los Anexos Q y R, de los recursos de los Trabajadores que tengan 65 años de edad o más o que cumplan 65 años de edad en el año en que se realiza la transferencia, que permanezcan invertidos en una Sociedad de Inversión Básica, nombrada conforme a los últimos dos dígitos de los años que correspondan al año de nacimiento de los Trabajadores hacia la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.”

“DÉCIMA SEXTA.- ...

I. ...

a) a g)

h) En Mercancías, hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión establecido en el Anexo S, columna 2, de las presentes disposiciones.

i) ...

II. a IV. ...

...

...

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- ...

I. ...

a) a e) ...

f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto, préstamo de valores, y Derivados con Entidades Financieras, **Contrapartes, bancos** o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;

g) a h) ...”

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas **a que se refiere la disposición Décima Tercera, fracciones I a III, de las presentes disposiciones**, deberán mantener los siguientes límites máximos:

I. a III. ...

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas, en su operación, determinarán el límite de Valor en Riesgo, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, el cual no excederá el límite máximo establecido en la fracción II y III, según corresponda, de la presente disposición. Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado **la Administradora.**”

“VIGÉSIMA CUARTA.- ...

I. ...

II. ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de las inversiones en acciones individuales tanto de Emisores Nacionales como de Emisores Extranjeros no podrá exceder el 30% de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las presentes disposiciones. **El límite a que hace referencia el presente párrafo atenderá a la metodología que se determine en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

...

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones no podrán adquirir acciones de Emisores Nacionales o Extranjeros a las que hace referencia la presente fracción. **Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones únicamente podrán mantener en posición la inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales que hayan obtenido por la transferencia de recursos de otra Sociedad de Inversión Básica, conforme a lo previsto en el inciso b) del párrafo segundo de la disposición Décima Tercera anterior.**

III. ...

IV. ...

...

Para la inversión en Instrumentos Estructurados, el conjunto de **Sociedades de Inversión** operadas por una misma Administradora **deberá** sujetarse a lo siguiente:

a) a c) ...

...

...

...

...

...

...

V. a VI. ...

...

...”

“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales podrán invertir sus recursos en Activos Objeto de Inversión y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley, **debiendo observar las prohibiciones establecidas para las Sociedades de Inversión, señaladas en la Ley.”**

“VIGÉSIMA OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las disposiciones Cuarta, Quinta, Octava, **Vigésima Primera y Vigésima Cuarta fracción IV** anteriores.”

“TRANSITORIAS

PRIMERA a QUINTA.- ...

SEXTA.- ...

a) a d) ...

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente disposición, se estará a lo establecido en el Anexo G de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las presentes disposiciones.

SÉPTIMA a NOVENA. - ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de:

- I. Lo establecido en la disposición Novena, Décima Primera y el Anexo M, que entrarán en vigor hasta en tanto el Comité de Análisis de Riesgos determine los criterios para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión.
- II. Lo establecido en la disposición Vigésima Cuarta numeral II tercer párrafo, que entrará en vigor hasta en tanto se establezca la metodología en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2023.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° tercer párrafo, 11 y 12 fracciones VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4 tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra.-** Rúbrica.

“ANEXO M

Índices Accionarios e Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones.

Los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, **Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** o Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones adquiridos directamente, a través de Vehículos o Derivados por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales elegibles, sólo podrán referirse a los índices **dictaminados por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente.** La Comisión solicitará a las Administradoras la información relativa a la dictaminación realizada por el experto independiente de los índices y en su caso Vehículos de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que los activos incluidos en el índice de referencia del Valor Extranjero de Renta Variable, del Valor Extranjero de Deuda, de los Instrumentos de Renta Variable, de los Instrumentos de Deuda, de Mercancías, de las FIBRAS o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o los Vehículos que las representan cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.

...

I. Criterios de replicación de índices y otros

Para el caso de la réplica de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, **colocados en mercados extranjeros, así como de** los Valores Extranjeros de Renta Variable, los Valores Extranjeros de Deuda y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales, deberán referirse a las acciones, a los Valores Extranjeros de Deuda y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los índices y los subíndices, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras, **tanto** de los Valores Extranjeros de Deuda **como de** los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los citados índices y subíndices. En este caso, considerando los índices accionarios, de deuda o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria **que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones,** los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 6.5 puntos porcentuales, evitando que el ponderador de cada emisora, Valor Extranjero de Deuda y/o Vehículo de Inversión Inmobiliaria sea negativo.

...

...

...

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices que cuenten con un dictamen aprobatorio emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones, este último deberá evaluar nuevamente los índices o subíndices si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la actualización **realizada por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.**

...”

“ANEXO N

**Metodología para calcular la exposición de las inversiones a través del Componente de Renta Variable
o bien a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.**

Sección I. ...

...

...

...

**I. Exposición de las inversiones a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o
Componente de Renta Variable:**

...

...

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

...

a) a c) ...

- d) En el caso de los títulos opcionales a que se refiere la disposición segunda, fracción LII, inciso d) de las presentes disposiciones: se utilizará el número de títulos **multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.**

...

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

a) a c) ...

- d) En el caso de los títulos opcionales a que se refiere la disposición segunda, fracción LII, inciso d) de las presentes disposiciones: **son los puntos de cierre de las acciones subyacentes de los títulos opcionales.**

...

...

II. ...

Sección II. ...”

“ANEXO P**Relación de Países Elegibles para Inversiones**

De conformidad con la fracción LX de la disposición Segunda de las presentes disposiciones, se presenta la relación de Países Elegibles para Inversiones:

I. Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI)

Alemania	Hong Kong
Arabia Saudita	India
Australia	Inglaterra
Bélgica	Italia
Brasil	Japón
Canadá	Luxemburgo
China	México
Corea del sur	Países Bajos
España	Singapur
Estados Unidos	Suecia
Francia	Suiza

II. a IV. ...

V. Países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados

Emiratos Árabes Unidos	Tailandia
Indonesia	Taiwán
Malasia	Sudáfrica
Nueva Zelanda	

”

“ANEXO R

Las Sociedades de Inversión Básicas invertirán los recursos de los Trabajadores y pensionados cuya fecha de nacimiento corresponda al siguiente cuadro:

Sociedad de Inversión Básica	Año de nacimiento
Sociedad de Inversión Básica 95-99	Trabajadores que hayan nacido entre 1995 y 1999
Sociedad de Inversión Básica 00-04	Trabajadores que hayan nacido entre 2000 y 2004
Sociedad de Inversión Básica 05-09	Trabajadores que hayan nacido entre 2005 y 2009
Sociedad de Inversión Básica 10-14	Trabajadores que hayan nacido entre 2010 y 2014
Sociedad de Inversión Básica 15-19	Trabajadores que hayan nacido entre 2015 y 2019

El procedimiento para la operación de las Sociedades de Inversión Básicas para generaciones subsecuentes, **así como los cambios corporativos aplicables**, se dará a conocer mediante lineamientos emitidos por la Comisión.”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y IX, 19 BIS, fracciones II y IV, 20 BIS 2, 20 BIS 3 y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, fracciones I y II, 4, fracciones II y V, 6, 7, 48 fracción I; 49; 50, 51, 52, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 25 de la referida Constitución Política, determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general.

Que con fecha 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual en el Eje “Política Social” establece, en materia de Desarrollo Sostenible, que “El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar...” por lo que “... se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.”

Que con fecha 07 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, el cual contempla en su Objetivo Prioritario 1, “Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población”, y establece a través de sus Estrategias Prioritarias 1.3 y 1.4 “Restaurar los ecosistemas, con énfasis en zonas críticas, y recuperar las especies prioritarias para la conservación con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponibles”, así como “Promover, a través de los instrumentos de planeación territorial, un desarrollo integral, equilibrado y sustentable de los territorios que preserve los ecosistemas y sus servicios ambientales, con un enfoque biocultural y de derechos humanos”, respectivamente.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 5, fracciones II y IX, 19 BIS, fracciones II y IV, 20 BIS 1 y 20 BIS 6, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico marino y apoyar técnicamente en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional; así como a las entidades federativas y los municipios el participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico marino, los cuales tienen por objeto la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Que las numerosas y extensas bahías de la costa occidental de la Península de Baja California, incluidas la de Guerrero Negro, Ojo de Liebre, San Ignacio y Magdalena, así como las islas del Pacífico Norte, constituyen zonas de reproducción y/o crianza de aves marinas, de tortugas marinas y de la ballena gris, entre otras, siendo esta región de gran relevancia para la conservación del patrimonio natural, encontrándose en ella las Áreas Naturales Protegidas Valle de los Cirios, El Vizcaíno, Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Isla Guadalupe, Islas del Pacífico de la Península de Baja California y parte del Pacífico Mexicano Profundo.

Que con fecha 2 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, que suscriben las secretarías de Gobernación; Marina; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes y Turismo, con la participación de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, el Estado de Baja California y el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es realizar en el ámbito de sus respectivas competencias la instrumentación del proceso relativo a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del referido Programa.

Que el 8 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte”, con el fin de que los interesados en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación lo revisaran y, en su caso, presentaran sus comentarios.

Que en la Tercera Sesión Plenaria del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, celebrada el 2 de octubre de 2015, se aprobó el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, por lo que hace a las porciones terrestres cuya ordenación ecológica corresponde a los gobiernos de las entidades federativas involucradas de conformidad con el artículo 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que con fecha 09 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte”.

Que el 20 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso por el que se informa al público en general la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte”, para efectos de consulta pública, en sus criterios ecológicos CB25, CB25 bis y CB26, para su revisión y, en su caso, la presentación de observaciones, por un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Que en Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, celebrada el 28 de marzo de 2023, se aprobó la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, en sus criterios ecológicos CB25, CB25 bis y CB26, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACÍFICO NORTE

Artículo Único. Se da a conocer al público en general la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, para que surta los efectos legales correspondientes, respecto a los criterios ecológicos CB25, CB25 bis y CB26, atendiendo a los resultados de la consulta pública convocada en el “Aviso por el que se informa al público en general la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio de 2021, en los términos del documento que se integra como Anexo Único del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo da cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de abril de 2019, del juicio de amparo número 1076/2018-VI, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mismo que se concedió para efecto de reformar los criterios ecológicos CB25, CB25 bis y CB26, *“tomando en consideración los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, así como a la regulación interna y estudios técnicos realizados al respecto, establezca las medidas necesarias tendentes a lograr el objetivo de protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, específicamente de la tortuga caguama “Caretta caretta”, a fin de asegurar que el riesgo de pérdida de la población se mantenga en niveles aceptables”*.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de julio de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Modificación a los criterios ecológicos CB25, CB25bis, CB26, del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, quedando como sigue:

Anexo 6.3 Catálogo de criterios ecológicos, página 26/46 dice:

CLAVE	CRITERIO ECOLÓGICO	MOTIVACIÓN TÉCNICA	FUNDAMENTO LEGAL
CB25	Las actividades de aprovechamiento pesquero que utilicen artes de pesca que interactúen con individuos de tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa no deberán afectar a la población de tortuga amarilla. La captura incidental total de tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa no podrá sobrepasar 200 individuos por año. Al sobrepasarse este número, todas las actividades de aprovechamiento pesquero que interactúen con la tortuga amarilla en las UGA GU-03 UGA GU-04 y UGA GU-05 deberán suspenderse hasta el siguiente año.	El Golfo de Ulloa es un hábitat crítico para la tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>). Esta especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de peligro de extinción. El aprovechamiento pesquero se ha desarrollado en el Golfo de Ulloa tradicionalmente a través de cooperativas pesqueras. Dada su importancia social, esta actividad debe desarrollarse de manera sustentable, lo que implica armonizar el aprovechamiento pesquero y las acciones de protección de la biodiversidad. Los resultados de la etapa de Pronóstico indican que una mortalidad mayor a 200 individuos al año de tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa es inaceptable para la viabilidad de la especie a largo plazo. Este número significa que el riesgo de perder el 25 % de la población de tortuga amarilla en 25 años es mayor a un nivel de probabilidad de 0.1 (ver informe de Pronóstico). Al asegurar que el riesgo de pérdida de la población se mantenga en niveles aceptables, se contará con los elementos de política pública congruentes con los tratados multilaterales para la protección de la especie.	Artículos 79 fracciones I y III; 80 fracciones I y II; 81; 83; 88, fracciones I, II y IV; 89, fracciones V y VIII; 94; 95 y 96 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículos 56; 62; 63; 71; 76; 106; 107; 117 y 122, fracciones I y VIII de la Ley General de Vida Silvestre. Artículos 9; 10, fracción I; 17; 28, fracciones I, III y V; 61 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Art. 5 T). Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Cambia a:

CB25	Las actividades de aprovechamiento pesquero que utilicen artes de pesca que interactúen con individuos de tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>) en el Golfo de Ulloa no deberán afectar a la población de esta especie. La mortandad de tortuga amarilla por interacción	El Golfo de Ulloa es un hábitat crítico para la tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>). Esta especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de peligro de extinción. El aprovechamiento pesquero se desarrolla en el Golfo de Ulloa tradicionalmente a través de cooperativas pesqueras. Dada su importancia social, esta actividad debe desarrollarse de manera sustentable, lo que implica armonizar el aprovechamiento pesquero y las acciones de protección de la biodiversidad.	Artículos 79 fracciones I y III; 80 fracciones I y II; 81; 83; 88, fracciones I, II y IV; 89, fracciones V y VIII; 94; 95 y 96 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículos 56; 62; 63; 71; 76; 106; 107; 117 y 122, fracciones I y VIII de la Ley General de Vida Silvestre. Artículos 9; 10, fracción I; 17; 28, fracciones I, III y V; 61 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
-------------	--	---	---

	con las artes de pesca comercial en el Golfo de Ulloa deberá supervisarse y comprobarse. Las autoridades competentes, federales y locales definirán de común acuerdo con los sectores de la pesca de altura y la ribereña, el mecanismo de monitoreo y supervisión para prevenir la mortalidad de tortuga marina por la pesca y acordarán las medidas a tomar al comprobarse la mortalidad de tortuga por esta actividad, en tanto se actualiza el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 25 de junio de 2018.	Los resultados del estudio “Aprovechamiento pesquero sustentable y protección de la tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa” elaborado en 2013 para la etapa de Pronóstico, indican que una mortalidad mayor a 200 individuos al año de tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa por interacción con las artes de pesca es inaceptable para la viabilidad de la especie a largo plazo. Este número significa que el riesgo de perder el 25 % de la población de tortuga amarilla en 25 años es mayor a un nivel de probabilidad de 0.1 (ver informe de Pronóstico). La consulta pública convocada en el Aviso de modificación al programa de ordenamiento ecológico marino y regional del pacífico norte (https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/bitacora-de-ordenamiento-ecologico-marino-y-regional-del-pacifico-norte) dio como resultado que hay evidencia de que existen vectores de mortandad de la tortuga amarilla en el golfo de Ulloa relacionados con las condiciones ambientales, por lo que no se debe considerar a la actividad pesquera como el principal vector de mortandad de la población. Se requiere generar más información, mediante estudios de colaboración multilateral, que ayuden a evaluar la situación actual de la población hemisférica de la tortuga amarilla, el peso de cada vector de mortandad de la población y las medidas de conservación adecuadas y coherentes por aplicar, así como las de coordinación interinstitucional y multilateral que resulten pertinentes.	Artículo 5, T) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 10 de abril de 2015¹; el acuerdo establece la zona de refugio pesquero y parcial con carácter temporal, por dos años, en las aguas marinas de jurisdicción federal en el área denominada “Golfo de Ulloa” misma que se complementa con medidas para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas, bajo un solo instrumento de regulación. ACUERDO, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016²; por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur. El 18 de noviembre de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF)³ la modificación del último párrafo del artículo tercero del Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016, para quedar como sigue:
--	---	---	---

¹ Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 10 de abril de 2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388487&fecha=10/04/2015

² ACUERDO por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442227&fecha=23/06/2016

³ ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5461590&fecha=18/11/2016

			<i>“...Las redes de arrastres no podrán usarse en la Zona de Refugio Pesquero delimitada geográficamente en el Artículo Segundo del presente Acuerdo (ANEXO I) durante la vigencia del presente Acuerdo, a excepción de aquellas que contengan instalados los dispositivos excluidores de tortugas marinas y los dispositivos excluidores de peces en términos de las disposiciones legales aplicables...”</i> El 25 de junio de 2018, se publica en el DOF⁴ el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016, en donde se amplía por cinco años la vigencia de las disposiciones del "Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur", publicado el 23 de junio de 2016 en el DOF.
--	--	--	--

Anexo 6.3 Catálogo de criterios ecológicos, página 27/46 dice:

CB25 bis	Durante el período de máxima agregación (mayo-agosto), la captura incidental total de tortuga amarilla en el polígono de la “Zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur” no podrá sobrepasar los 90 individuos. Al sobrepasarse este número, se suspenderá la pesca comercial con redes de enmalle, cimbras o palangres por el resto del periodo de máxima agregación de tortugas marinas.	El límite de 90 individuos es congruente con el criterio B25.	Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, DOF 10/04/2015.
-----------------	--	--	---

⁴ ACUERDO por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528971&fecha=25/06/2018

Cambia a:

CB25 bis	Durante el período de mayor actividad pesquera (mayo a septiembre), la mortandad de tortuga amarilla por interacción con las artes de pesca comercial en el polígono de la “Zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur” deberá supervisarse. y comprobarse. Las autoridades competentes, federales y locales definirán de común acuerdo con los sectores de la pesca de altura y la ribereña, el mecanismo de monitoreo y supervisión para prevenir la mortalidad de tortuga marina por la pesca y acordarán las medidas a tomar al comprobarse la mortandad de tortuga por esta actividad, en tanto se actualiza el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 25 de junio de 2018.	El periodo de máxima agregación de tortuga marina en el Golfo de Ulloa, es el momento idóneo para ejecutar acciones de inspección y vigilancia. Se sugiere que el mecanismo de supervisión acordado entre actores y las autoridades incluya observadores a bordo para validar y/o adecuar la evidencia de la interacción de la tortuga con las artes de pesca empleadas.	Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 10 de abril de 2015; el acuerdo establece la zona de refugio pesquero y parcial con carácter temporal, por dos años, en las aguas marinas de jurisdicción federal en el área denominada “Golfo de Ulloa” misma que se complementa con medidas para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas, bajo un solo instrumento de regulación. ACUERDO, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016; por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur. El 18 de noviembre de 2016, se publica en el DOF la modificación del último párrafo del artículo tercero del Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016, para quedar como sigue: <i>“...Las redes de arrastres no podrán usarse en la Zona de Refugio Pesquero delimitada geográficamente en el Artículo Segundo del presente Acuerdo (ANEXO I) durante la vigencia del presente Acuerdo, a excepción de aquellas que contengan instalados los dispositivos excluidores de tortugas marinas y los dispositivos excluidores de peces en términos de las disposiciones legales aplicables...”</i> El 25 de junio de 2018, se publica en el DOF el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016, en donde se amplía por cinco años la vigencia de las disposiciones del “Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur”, publicado el 23 de junio de 2016 en el DOF.
------------------------	--	---	--

Anexo 6.3 Catálogo de criterios ecológicos, página 27/46 dice:

CB26	Durante el período de máxima agregación (mayo-agosto), el aprovechamiento pesquero: (1) con redes de enmalle se permite en profundidades menores o iguales a 15 m, siempre y cuando la captura incidental total en el Golfo de Ulloa no sobrepase los 200 individuos; (2) en profundidades mayores de 15 m sólo se permite con artes de pesca que no tengan captura incidental de tortuga amarilla	En el Golfo de Ulloa, integrantes del sector pesquero y de conservación han planteado que la pesca costera demersal con red de enmalle ocasiona captura incidental de tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>). Los resultados del estudio "Aprovechamiento pesquero sustentable y protección de la tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa" elaborado en 2013 para la etapa de Pronóstico, indican que una mortalidad mayor a 200 individuos al año de tortuga amarilla, inducida por acciones antropogénicas en el Golfo de Ulloa, se traduce en un nivel de riesgo inaceptable para la viabilidad de la especie a largo plazo. Este número significa que el riesgo de perder el 25 % de la población de tortuga amarilla en 25 años es mayor a un nivel de probabilidad de 0.1 (ver informe de Pronóstico). La mayor parte de la UGA presenta condiciones de profundidad óptimas (10-30 m) para la pesca costera demersal. El 10 % de la UGA abarca la zona con buenas condiciones de hábitat para la tortuga amarilla, la cual presenta profundidades mayores de 15 m. En la zona con buenas condiciones de hábitat para la tortuga amarilla se han documentado, entre otras causas de mortalidad, capturas incidentales. Por lo tanto, la prevención de la afectación a la población de tortuga amarilla requiere del uso de artes de pesca que eviten captura incidental en profundidades mayores a 15 m.	Artículos 79 fracciones I y III; 80, fracciones I y II; 81; 83; 88, fracciones I, II y IV; 89, fracciones V y VIII; 94; 95 y 96 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículos 56; 62; 63; 71; 76; 106; 107; 117 y 122, fracciones I y VIII de la Ley General de Vida Silvestre. Artículos 9; 10, fracción I; 17; 28, fracciones I, III y V; 61 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Art. 5 T). Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
-------------	---	--	--

Cambia a:

CB26	Durante el período de máxima agregación (mayo-agosto), el aprovechamiento pesquero: (1) con redes de enmalle se permite en profundidades menores o iguales a 15 m, mientras no se compruebe mortandad de tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>) por interacción con las artes de pesca comercial en el Golfo de Ulloa; (2) en profundidades mayores de 15 m, el aprovechamiento pesquero sólo se permite con artes de pesca que no tengan interacción con esta especie.	En el Golfo de Ulloa, integrantes del sector pesquero y de conservación han planteado que la pesca costera demersal con red de enmalle ocasiona captura incidental de tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>). La mayor parte de la UGA presenta condiciones de profundidad óptimas (10-30 m) para la pesca costera demersal. El 10% de la UGA abarca la zona con buenas condiciones de hábitat para la tortuga amarilla, la cual presenta profundidades mayores de 15 m. En la zona con buenas condiciones de hábitat para la tortuga amarilla se han documentado, <u>entre otras causas de mortalidad</u>, capturas incidentales. Por lo tanto, la prevención de la afectación a la población de tortuga amarilla requiere del uso de artes de pesca que reduzcan la probabilidad de interacción con esta especie en profundidades mayores a 15 m.	Artículos 79 fracciones I y III; 80, fracciones I y II; 81; 83; 88, fracciones I, II y IV; 89, fracciones V y VIII; 94; 95 y 96 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículos 56; 62; 63; 71; 76; 106; 107; 117 y 122, fracciones I y VIII de la Ley General de Vida Silvestre. Artículos 9; 10, fracción I; 17; 28, fracciones I, III y V; 61 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Artículo 5, T) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
-------------	---	---	---

	Las autoridades competentes, federales y locales definirán de común acuerdo con los sectores de la pesca de altura y la ribereña, el mecanismo de monitoreo y supervisión para prevenir la mortalidad de tortuga marina por la pesca y acordarán las medidas a tomar al comprobarse la mortalidad de tortuga por esta actividad, en tanto se actualiza el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 25 de junio de 2018.		Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 10 de abril de 2015, el acuerdo establece la zona de refugio pesquero y parcial con carácter temporal, por dos años, en las aguas marinas de jurisdicción federal en el área denominada "Golfo de Ulloa" misma que se complementa con medidas para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas, bajo un solo instrumento de regulación. ACUERDO, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016; por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur. El 18 de noviembre de 2016, se publica en el DOF la modificación del último párrafo del artículo tercero del Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016, para quedar como sigue: <i>"...Las redes de arrastres no podrán usarse en la Zona de Refugio Pesquero delimitada geográficamente en el Artículo Segundo del presente Acuerdo (ANEXO I) durante la vigencia del presente Acuerdo, a excepción de aquellas que contengan instalados los dispositivos excluidores de tortugas marinas y los dispositivos excluidores de peces en términos de las disposiciones legales aplicables..."</i> El 25 de junio de 2018, se publica en el DOF el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016, en donde se amplía por cinco años la vigencia de las disposiciones del "Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur", publicado el 23 de junio de 2016 en el DOF.
--	---	--	--

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-BC-02/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de “EL INSABI”, cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con

unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

- I.6** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- II.3** El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 27, 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** El Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 30 fracción IX, 39 fracciones II, IV, V, XXIV, XXX y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 1, 2 y 3 fracciones III y XI, 16 y 17 fracción I del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.5** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, tercer piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.
- El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.
- "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Director de Atención Médica.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA****TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$3,087,518.11
TOTAL	\$3,087,518.11

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN
MÉDICA****ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	
Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$8,481,851.17
1000 "Servicios Personales"	
Contratación de personal operativo y gerencial	\$17,912,705.58
TOTAL	\$26,394,556.75

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 16 UMM	TOTAL 2023
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$1,812,819.32
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$33,948.20
26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$721,663.00
35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$519,087.59
TOTAL	\$3,087,518.11

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: 1					Monto por concepto de gasto 2				
Concepto de Gasto de Aplicación 3					Nombre del Concepto de Gasto 4				
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró 17 18	Autorizó 19 20 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
---	---	--

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)
- 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos)
- 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Número del contrato o pedido
- 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
- 21 Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA

No. de unidades Beneficiadas: 8 UMM-0, 3 UMM-1, 3 UMM-2 Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020127	Ejido Tabasco	1,048	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021172	Familia Maldonado (Ejido Tabasco)	8					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021173	El Malo (Ejido Tabasco)	271					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021742	Familia Anaya (Ejido Tabasco)	4					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021814	Familia Bermúdez (Ejido Tabasco)	2					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021818	Familia Bogarín (Ejido Tabasco)	2					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021834	Familia Camacho (Ejido Tabasco)	3					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021859	Familia Castañeda (Ejido Tabasco)	7					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021870	Familia Castro (Ejido Tabasco)	1					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022018	Familia Fierro (Ejido Tabasco)	*					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022054	Familia Gallegos (Ejido Tabasco)	2					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020157	Ejido Chiapas 1	804					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022632	Familia Rodríguez Martínez (Ejido Chiapas)	8					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022831	Familia Villagrana (Ejido Chiapas)	6					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023133	Rancho Flores (Ejido Chiapas)	5					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023252	Rancho Santo (Ejido Chiapas)	4					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023272	Rancho Yáñez (Ejido Chiapas)	1					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023360	Ejido Chiapas	5	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	3,756					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	*					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	*					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020270	Ejido Quintana Roo	2,556					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021853	Familia Carrasco (Colonia Grupo Dos Tubos)	6					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022406	Dos Tubos	40					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022768	Familia Ceballos (Colonia Grupo Dos Tubos)	23					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021358	Reacomodo Rio Colorado	0					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020259	Colonia Pólvora	603					BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	0	27	9,165	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020212	Poblado Lázaro Cárdenas (La Veintiocho)	3,339	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023297	Los Silva (Veracruz Marítimo)	5			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023298	Los Silva (Veracruz Dos)	2			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023446	Los Tovar (Peralta Veracruz Marítimo)	*			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021555	Compuerta 29 (Veracruz Marítimo)	313			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021600	Los Bernal (Veracruz Dos)	23			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022294	Familia López (Veracruz Marítimo)	6			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022405	Familia Mendoza (Veracruz Marítimo)	24			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022152	Familia González Apodaca (Colonia Elias)	1			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023541	Los Pinos (Colonia Silva)	496			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020294	Colonia Silva Sur (Las Playitas)	417	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023170	Rancho Ledesma (Veracruz Marítimo)	12			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021807	Familia Bañuelos (Colonia Silva)	9			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022027	Familia Figueroa Leyva (Colonia Silva)	3			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022619	Familia Rodríguez (Veracruz Dos)	8			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022687	Familia Sánchez (Veracruz Marítimo)	5			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020166	Veracruz Uno	1,205			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020206	Ejido Jiquilpan	1,737			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021363	Familia Reyes Moreno (Ejido Jiquilpan)	5			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020252	Rancho El Peligro (Colonia Pólvora)	166			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021998	Familia Estrada (Colonia Pólvora)	1			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022183	Familia Guzmán (Colonia Pólvora)	2			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023288	Los Saldaña (Colonia Pólvora)	2			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023327	Colonia Pólvora	4			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	2,877			BCSSA000744	Puebla	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021540	Familia Torres Davis (Ejido Sinaloa)	5			BCSSA000744	Puebla	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021541	Familia Galván (Ejido Sinaloa)	5			BCSSA000744	Puebla	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022263	Familia León Martínez (Ejido Sinaloa)	4			BCSSA000744	Puebla	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	*			BCSSA000744	Puebla	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020275	Ejido Tlaxcala	887			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022024	Familia Figueroa (Ejido Tlaxcala)	7			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022038	Familia Flores Castillo (Ejido Tlaxcala)	6			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022039	Familia Flores López (Tlaxcala Dos)	*			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022420	Familia Molina (Ejido Tlaxcala)	9			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022678	Familia Saldivar (Tlaxcala Dos)	6			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022688	Familia Sánchez (Tlaxcala Dos)	1	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022858	Los Figueroa (Ejido Tlaxcala)	6			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022911	Los López (Tlaxcala Dos)	2			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023267	Rancho Verde (Tlaxcala Dos)	13			BCSSA000720	Toluca	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	0	39	11,613	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020267	Ejido República Mexicana	661	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000703	Ciudad Morelos	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022191	Familia Hernández (Ejido República Mexicana)	4			BCSSA000703	Ciudad Morelos	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020161	Ejido Monterrey (Colonia Batáquez)	1,145			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020512	Los Quinteros (Ejido Tehuantepec)	1			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023338	Familia Vega (Ejido Tehuantepec)	2			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020143	Ejido Colima 1	1,280			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021273	Ejido Tehuantepec (Santa Rosa)	1,124			BCSSA000814	Benito Juarez	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020191	Ejido General Heriberto Jara	422			BCSSA000732	Progreso	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020001	Col. Mezquitil	2,663			BCSSA000522	Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020001	Los Portales 4Ta Etapa	2,776			BCSSA000522	Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020001	Los Portales 1Ra Etapa	2,479			BCSSA000522	Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020001	Hacienda Las Torres	1,237			BCSSA000522	Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	0	12	13,794	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA018046	Hospital Materno Infantil
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Villa del Prado (Urbi Villas del Prado 1Ra. Secc.)	5,724	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud, odontólogo	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Francisco Zarco (Fraccionamiento)	1,077					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040672	Aguaje del Corral	10					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040745	Familia Escalera	4					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041203	Familia Perez	5					BCSSA000913	Hospital General Tijuana

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041312	Familia Arriaga Cabrera	1					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041864	Chula Vista	9					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041868	El Porvenir	3					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041984	Ninguno [Familia Osorio]	9					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020042033	Verona [Rancho]	1					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020042041	Oeste Cantaranas [Rancho]	13					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020042042	Hacienda las Carretas	2					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	0	12	6,858			4	LUNES A VIERNES 8 HRS		
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007		Tijuana	020040001	Altiplano 5Ta Sección	2,967	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud, odontólogo	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Villa del Sol	4,834					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Villa del Sol	4,514					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	El Encinal	909					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007		Tijuana	020040001	El Encinal	1,489					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	0	5	14,713	4	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Planicie	2,914	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA001251	Valle redondo	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Hacienda Santa María	2,201			BCSSA001246	Florida (Morita)	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Granjas Familiares Division del Norte (Las Margaritas)	5,817			BCSSA001094	Insurgentes	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	UMM-0, 2021	004	Tijuana	0	3	10,932	3	LUNES A VIERNES			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	3,298	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA017754	Terraza del valle	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	1,606			BCSSA017754	Terraza del valle	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	0			BCSSA017754	Terraza del valle	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	UMM-0, 2021	004	Tijuana	0	3	4,904	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000913	Hospital General Tijuana

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041616	Lomas del Valle (Colonia Lomas del Valle)	2,252	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041055	Villa Corona	27			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041469	Ramírez [Establo]	45			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041797	La Ladrillera	6			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041802	Familia Gutiérrez	8			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041942	San Fernando [Establo]	37			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020041798	Las Moras (La Nopalera)	6			BCSSA001316	Ejido ojo de agua	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	020040001	Vista Encantada	4,625			BCSSA001181	Flores Magon	BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	UMM-0, 2021	004	Tijuana	0	8	7,006	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Ampliacion Colinas del Cuchuma	2,652	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	1,818					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Bella Vista	0					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	13					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030041	Rancho Cuchumá	3					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030702	El Chaparral	11					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030810	Tres Estrellas	3					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031042	Quinta del Carmen	57					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031043	La Paloma	4					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031050	Familia Magaña	6					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031051	San Agustín	9					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031052	Tepatitlán	6					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020042054	Valle Redondo	46					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020040972	Los Amigos	8					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020041288	Familia Castro	3					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020041463	Las Tunas	10					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020040270	La Providencia	4					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	0200300010020	El Escorial	47					BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	0	18	4,700	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000855	Hospital General Tecate

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Artesanal)	3,715	médico(a) general, un(a) enfermero (a) y un(a)	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Tejamen)	2,624	promotor(a) de la salud, odontólogo				BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	0	2	6,339	4	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (La Morita li)	3,444	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud, odontólogo	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	2,561					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	2,714					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Playas de Rosarito	020050001	Ampliación Ejido Plan Libertador (Fracc. Ramos)	1,171					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Playas de Rosarito	020050001	Ampliación Ejido Plan Libertador (Fracc. Ramos)	1,920					BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	0	5	11,810	4	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000913	Hospital General Tijuana
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010001	AGEB urbana (Villa del Roble)	5,481	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010001	AGEB urbana (El Aguajito)	2,686			BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010001	AGEB urbana (Emiliano Zapata)	2,686			BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010121	La Huerta	110			BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020011145	Arroyo de León (Ejido Kiliwas)	31			BCSSA000336	San Matias	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020011654	Poblado Puerta Trampa	317			BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010177	Piedras gordas	8			BCSSA000102	Fracc Mar	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	020010139	AGEB urbana (Vista Al Mar)	700			BCSSA000196	Rodolfo Sanchez Taboada (Maneadero)	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA001794	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2021	001	Ensenada	0	8	12,019	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000015	H.G. Ensenada

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020011266	San Antonio Necua (Cañada de Los Encinos)	200	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000172	Francisco Zarco	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020012458	La Gotita	*			BCSSA000172	Francisco Zarco	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010466	San José de La Zorra	2			BCSSA000172	Francisco Zarco	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020011870	Ejido Santa Rosa	149			BCSSA000201	La mision	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020012701	San Pedro	2			BCSSA000201	La mision	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020013825	Pitones	11			BCSSA000201	La mision	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020011871	Santa Rosa	4			BCSSA000201	La mision	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020010523	Ignacio Zaragoza	72			BCSSA000172	Francisco Zarco	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020010001	AGEB urbana (sexta sección)	1,735			BCSSA000196	Rodolfo Sanchez Taboada (Maneadero)	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	020010001	AGEB urbana (Los Encinos)	3,611			BCSSA000073	Col. Popular 2	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2011	001	Ensenada	0	10	5,786	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060820	Santa Catarina	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060562	Los Mártires	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060667	Puerto Faro San José	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060665	Puerto Canoas	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060165	El descanso	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060734	Rancho Pénjamo	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060548	Los Cuates	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060490	La Resolana	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060627	Nuevo Amanecer	2					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060801	San Pablo	5					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060068	Cataviña	146					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060791	San Luis	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060826	Santa Inés	4					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060683	Punta Prieta	135					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060445	La Bachata	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060638	Parador Punta Prieta	13					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060837	Santa Rosalita	221					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060768	San Andrés	4					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060120	Ejido Nuevo Rosarito	172					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060602	Misión San Francisco de Borja	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060810	San Regis	1					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060425	Guayaquil	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060766	San Agustín	4					BCSSA000015	H.G. Ensenada

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060245	El Águila	1	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060215	El Progreso	*					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060742	Rancho Sonora	1					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060474	La Lomita	0					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060254	Familia Acevedo	3					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020062388	El Rubí	*					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060501	La Victoria	1					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060227	El Sacrificio	4					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060228	El Sacrificio	*					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	020060623	Ninguno	*					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	006	San Quintín	0	33	732	3	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	020060199	Colonia Concordia	845	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud, odontólogo	lunes a viernes 8 hrs			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	020060114	Ejido José María Morelos	466					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	020060125	Ejido San Simón de Arriba	251					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	020060125	San Simón de Arriba [Campo]	22					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	020060663	Pueblo Benito García	1505					BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	006	San Quintín	0	5	3,089	4	LUNES A VIERNES 8 HRS			BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060585	Lázaro Cárdenas	18829	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060412	Familia Áreas (Nuevo Mexicali)	25			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060287	Familia Fuentes (Nuevo Mexicali)	21			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	0	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060290	Familia García (Nuevo Mexicali)	2			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060298	Familia Gastélum (Nuevo Mexicali)	2			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060313	Familia Higuera (Nuevo Mexicali)	3			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020063839	Familia Ramírez (Nuevo Mexicali)	*			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020063459	Familia Gómez	*	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud	lunes a viernes 8 hrs	BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060111	Ejido Francisco Villa (San Simón)	1676			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060416	Francisco Villa Dos [Campamento]	6			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	020060786	San Isidro	8			BCSSA000423	C.S. Nueva era	BCSSA000015	H.G. Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	006	San Quintín	0	11	20,572			3			BCSSA000015
TOTAL	16	16	6	6	201	201	144032	53		20	20	4	4

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO	REALIZADO											
-----------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
		Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos,

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
		navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	2	1	4

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>8</u>	<u>8</u>	<u>8</u>	<u>8</u>		<u>24</u>
<u>1</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>		<u>9</u>
<u>2</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>12</u>
<u>3</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>8</u>
<u>TOTAL</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>5</u>	<u>53</u>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA:		TRIMESTRE:	
MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS	COMPENSACIÓN A MÉDICOS	TOTAL BRUTO
---------------	----------------------	---------------------	-------------------------------	--------------------

		RESIDENTES	RESIDENTES	MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$3,087,518.11 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-NAY-18

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSE FRANCISCO MUNGUÍA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en los que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. EI “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. Los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto N° 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996; que conformidad al Artículo Transitorio del Decreto de su creación entre sus atribuciones y funciones se encuentran las de: Organizar y Operar en el Estado de Nayarit; los Servicios de Salud a población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud; así como realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado.
- II.3. El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracción XII del Decreto 7979 que crea al organismo, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169 en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:

- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

B. Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:

- Médico Especialista.
- Médico General.

- Enfermera General.
 - Enfermera Auxiliar.
 - Nutriólogo.
 - Psicólogo Clínico.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
 - e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la persona servidora pública que “LA ENTIDAD” designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Nayarit, el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI” el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Cobranza de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por “LA ENTIDAD”.
- II. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD”, y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación se notificarán a “LA ENTIDAD”, a través de Servicios de Salud de Nayarit para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD”, a través de Servicios de Salud de Nayarit estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a “LA ENTIDAD” la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.

- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y de la Jefatura del departamento de recursos humanos.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud de Nayarit y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante Servicios de Salud de Nayarit, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Servicios de Salud de Nayarit, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez.**- Rúbrica.

ANEXO 1**ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$3,812,115.20

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 1 A**PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 2**PLAZAS AUTORIZADAS**

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	0
Enfermera General	0
Enfermera Auxiliar	0
Nutriólogo	0
Psicólogo	5
Terapeuta de Lenguaje	1
Terapeuta de Rehabilitación Física	1
Oficial y/o Despachador de Farmacia	1
TOTAL	8

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	10,694.00	2,658.00	5,392.00	18,744.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	10,694.00	2,658.00	5,392.00	18,744.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	10,272.00	2,173.00	5,153.00	17,598.00

ZE III

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	16,736.00	5,388.00	9,827.00	31,951.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	11,794.00	2,821.00	5,792.00	20,407.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	11,794.00	2,821.00	5,792.00	20,407.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	11,349.00	2,375.00	5,600.00	19,324.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de reporte

Fecha de Elaboración:

Mes que se reporta :

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en la población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró	Revisó	Autorizó
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GEANCARLO BONETTA CAVAZOS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL LIC. JESÚS ÁNGEL CAVAZOS AGUILAR, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes,

asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0563.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo primero del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.2 Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, es el organismo rector de la asistencia social y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de extrema pobreza en el Estado, mediante servicios de asistencia social, tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que les impida su desarrollo integral.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la cual tiene entre otras atribuciones la de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

II.4 Que, el Lic. Geancarlo Bonetta Cavazos, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el 1 de octubre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Mtro. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 91, primer párrafo, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI77030747A

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero Número 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico geancarlo.bonetta@diftamaulipas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Tamaulipas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,077,000.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, Lic. **Geancarlo Bonetta Cavazos**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Planeación e Innovación de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, Lic. **Jesús Ángel Cavazos Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,869-35-29 hectáreas, de la comunidad "San Marcos", municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa, a favor del gobierno del estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1975, se dotó al poblado "San Marcos", municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, la superficie de 10,150-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 16 de enero de 1976;

2. Que, mediante asamblea general de comuneros de 8 de octubre de 2000, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras de la comunidad "San Marcos", municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa;

3. Que, el 25 de noviembre de 2000, la comunidad "San Marcos", municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, quedó inscrita en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 25012033222121975R;

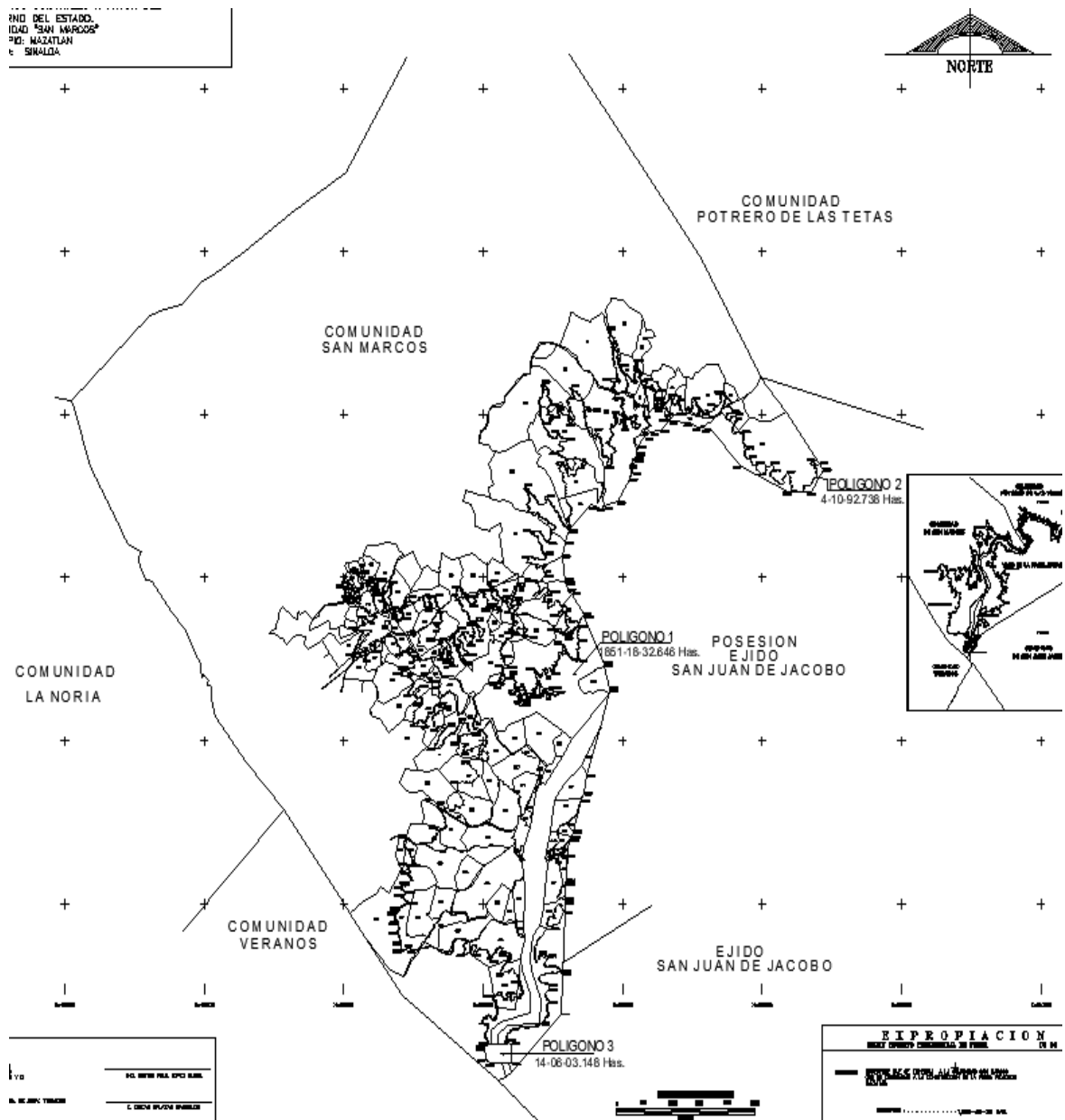
4. Que, el 22 de mayo de 2005, la comunidad "San Marcos", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa respecto de tierras de uso común.

5. Que, del 3 noviembre de 2005 al 13 diciembre de 2010, el gobierno del estado de Sinaloa por conducto del Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa, celebró convenios de ocupación previa con algunos de los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

6. Que el entonces gobernador del estado de Sinaloa, mediante oficio sin número de 27 de agosto de 2010, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el RLAMOPR, solicitó al titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación, por causas de utilidad pública, de la superficie de 1,641-83-81.8002 hectáreas de terrenos de la comunidad de "San Marcos", municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para destinarla a la construcción y embalse de la Presa Picachos sobre el Río Presidio y obras complementarias;

7. Que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la entonces SRA, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 2 de febrero de 2011, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente 13467/GOB.EDO;

8. Que el comisionado técnico del RAN rindió el informe de los trabajos técnicos e informativos de expropiación, de 31 de julio de 2017, en el que señaló que la superficie real a expropiar a la comunidad de "San Marcos", municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, es de 1,869-35-29 hectáreas, de las cuales 323-90-20 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, y 1,545-45-09 hectáreas de terrenos de riego, temporal y agostadero de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 1

EST	PV	LADO	RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS TME	
					Y	X
				50000	2,597,749.6630	501,021.9970
50000	50001	N 18°57'32.90" O	10.819	50001	2,597,759.8950	501,018.4820
50001	50002	N 09°27'34.23" O	16.733	50002	2,597,776.4000	501,015.7320
50002	50003	N 03°09'38.97" E	12.877	50003	2,597,789.2570	501,016.4420
50003	50004	N 20°49'54.09" O	7.055	50004	2,597,795.8510	501,013.9330
50004	50005	N 20°16'55.24" O	8.516	50005	2,597,803.8390	501,010.9810
50005	50006	N 10°34'07.03" O	10.414	50006	2,597,814.0760	501,009.0710
50006	50007	N 09°22'25.02" O	8.283	50007	2,597,822.2480	501,007.7220
50007	50008	N 32°47'20.02" O	9.558	50008	2,597,830.2830	501,002.5460
50008	50009	N 30°29'13.73" O	11.834	50009	2,597,840.4810	500,996.5420
50009	50010	N 57°45'30.41" O	13.835	50010	2,597,847.8620	500,984.8400
50010	50011	N 56°03'20.49" O	16.501	50011	2,597,857.0760	500,971.1510
50011	50012	N 28°16'41.15" O	13.015	50012	2,597,868.5380	500,964.9850
50012	50013	N 06°10'30.80" O	13.424	50013	2,597,881.8840	500,963.5410
50013	50014	N 22°29'25.28" E	15.212	50014	2,597,895.9390	500,969.3600
50014	50015	N 34°48'07.96" E	20.377	50015	2,597,912.6710	500,980.9900
50015	50016	N 27°53'03.85" E	16.898	50016	2,597,927.6070	500,988.8930
50016	50017	N 37°35'28.56" E	24.035	50017	2,597,946.6520	501,003.5550
50017	50018	N 30°58'48.72" E	22.708	50018	2,597,966.1210	501,015.2440
50018	50019	N 32°30'37.19" E	24.14	50019	2,597,986.4780	501,028.2180
50019	50020	N 01°46'58.94" E	17.709	50020	2,598,004.1780	501,028.7690
50020	50021	N 05°31'42.76" E	10.992	50021	2,598,015.1190	501,029.8280
50021	50022	N 07°59'17.85" O	12.513	50022	2,598,027.5110	501,028.0890
50022	50023	N 13°06'05.67" E	9.114	50023	2,598,036.3880	501,030.1550
50023	50024	N 01°45'08.91" O	8.796	50024	2,598,045.1800	501,029.8860
50024	50025	N 48°05'09.83" O	13.949	50025	2,598,054.4980	501,019.5060
50025	50026	N 46°26'35.24" O	8.816	50026	2,598,060.5730	501,013.1170
50026	50027	S 89°31'37.80" O	9.815	50027	2,598,060.4920	501,003.3020
50027	50028	N 78°44'47.18" O	9.967	50028	2,598,062.4370	500,993.5270
50028	50029	S 86°10'02.13" O	11.026	50029	2,598,061.7000	500,982.5260
50029	50030	S 72°00'26.83" O	12.901	50030	2,598,057.7150	500,970.2560
50030	50031	S 86°03'26.61" O	10.704	50031	2,598,056.9790	500,959.5770
50031	50032	S 77°22'45.64" O	7.51	50032	2,598,055.3380	500,952.2480
50032	50033	S 79°44'02.32" O	10.56	50033	2,598,053.4560	500,941.8570
50033	50034	S 84°57'16.10" O	11.461	50034	2,598,052.4480	500,930.4400
50034	50035	N 52°21'36.10" O	6.949	50035	2,598,056.6920	500,924.9370
50035	50036	N 08°03'44.35" O	11.237	50036	2,598,067.8180	500,923.3610
50036	50037	N 03°20'18.81" E	10.852	50037	2,598,078.6520	500,923.9930
50037	50038	N 26°04'59.52" E	18.984	50038	2,598,095.7030	500,932.3400
50038	50039	N 14°42'29.71" E	13.214	50039	2,598,108.4840	500,935.6950
50039	50040	N 35°04'12.66" E	12.011	50040	2,598,118.3140	500,942.5960
50040	50041	N 58°44'14.44" E	8.12	50041	2,598,122.5280	500,949.5370
50041	50042	N 17°39'19.19" E	17.64	50042	2,598,139.3370	500,954.8870
50042	50043	N 60°21'41.82" E	0.534	50043	2,598,139.6010	500,955.3510
50043	50044	N 51°51'14.50" E	10.867	50044	2,598,146.3130	500,963.8970
50044	50045	N 57°40'01.91" E	1.873	50045	2,598,147.3150	500,965.4800
50045	50046	N 80°23'30.22" E	10.197	50046	2,598,149.0170	500,975.5340
50046	50047	N 65°04'50.14" E	13.315	50047	2,598,154.6270	500,987.6090
50047	50048	N 84°43'50.53" E	9.354	50048	2,598,155.4860	500,996.9230
50048	50049	N 42°06'15.38" E	9.168	50049	2,598,162.2880	501,003.0700
50049	50050	N 37°55'36.74" E	5.714	50050	2,598,166.7950	501,006.5820
50050	50051	N 21°02'49.41" E	8.618	50051	2,598,174.8380	501,009.6770
50051	50052	N 55°52'10.87" E	10.143	50052	2,598,180.5290	501,018.0730
50052	50053	N 56°52'45.46" E	13.369	50053	2,598,187.8340	501,029.2700
50053	50054	S 65°16'04.63" E	17.365	50054	2,598,180.5690	501,045.0420
50054	50055	S 38°56'44.59" E	13.583	50055	2,598,170.0050	501,053.5800
50055	50056	S 42°18'11.93" E	20.425	50056	2,598,154.8990	501,067.3270
50056	50057	S 31°49'25.73" E	22.645	50057	2,598,135.6580	501,079.2680
50057	50058	S 34°06'06.31" E	25.862	50058	2,598,114.2430	501,093.7680
50058	50059	S 66°04'37.56" E	16.017	50059	2,598,107.7480	501,108.4090
50059	50060	N 89°05'52.00" E	0.127	50060	2,598,107.7500	501,108.5360
50060	50061	N 82°14'08.19" E	13.338	50061	2,598,109.5520	501,121.7520
50061	50062	N 69°02'04.54" E	9.813	50062	2,598,113.0630	501,130.9150

50062	50063	N 01°53'17.48" E	0.273	50063	2,598,113.3360	501,130.9240
50063	50064	N 58°24'35.45" E	10.385	50064	2,598,118.7760	501,139.7700
50064	50065	N 45°25'07.96" E	11.51	50065	2,598,126.8550	501,147.9680
50065	50066	N 15°03'55.85" E	7.156	50066	2,598,133.7650	501,149.8280
50066	50067	N 15°53'50.25" E	8.835	50067	2,598,142.2620	501,152.2480
50067	50068	N 05°58'55.11" E	9.874	50068	2,598,152.0820	501,153.2770
50068	50069	N 05°45'01.23" E	8.893	50069	2,598,160.9300	501,154.1680
50069	50070	N 05°59'07.34" E	14.212	50070	2,598,175.0650	501,155.6500
50070	50071	N 19°32'07.46" E	9.764	50071	2,598,184.2670	501,158.9150
50071	50072	N 32°08'37.23" E	18.489	50072	2,598,199.9220	501,168.7520
50072	50073	N 21°00'00.44" E	10.782	50073	2,598,209.9880	501,172.6160
50073	50074	N 02°19'24.82" O	11.815	50074	2,598,221.7930	501,172.1370
50074	50075	N 00°25'43.10" E	11.228	50075	2,598,233.0210	501,172.2210
50075	50076	N 01°24'45.90" O	14.358	50076	2,598,247.3750	501,171.8670
50076	50077	N 08°54'05.58" E	16.428	50077	2,598,263.6050	501,174.4090
50077	50078	N 30°50'56.57" O	17.218	50078	2,598,278.3870	501,165.5800
50078	50079	N 31°13'45.14" O	15.806	50079	2,598,291.9030	501,157.3850
50079	50080	N 06°47'25.65" O	19.182	50080	2,598,310.9500	501,155.1170
50080	50081	N 17°17'24.37" O	15.827	50081	2,598,326.0620	501,150.4130
50081	50082	N 02°23'05.54" O	28.958	50082	2,598,354.9950	501,149.2080
50082	50083	N 00°22'23.14" O	21.96	50083	2,598,376.9550	501,149.0650
50083	50084	N 01°37'18.46" O	15.829	50084	2,598,392.7780	501,148.6170
50084	50085	N 10°32'56.99" E	9.187	50085	2,598,401.8100	501,150.2990
50085	50086	N 21°04'26.82" O	10.226	50086	2,598,411.3520	501,146.6220
50086	50087	N 45°29'54.43" O	11.623	50087	2,598,419.4990	501,138.3320
50087	50088	N 38°51'52.85" O	11.181	50088	2,598,428.2050	501,131.3160
50088	50089	N 39°25'19.79" O	6.104	50089	2,598,432.9200	501,127.4400
50089	50090	N 42°45'58.48" O	8.146	50090	2,598,438.9000	501,121.9090
50090	50091	N 16°41'43.58" O	7.209	50091	2,598,445.8050	501,119.8380
50091	50092	N 00°29'03.74" O	2.484	50092	2,598,448.2890	501,119.8170
50092	50093	N 03°38'51.93" E	2.452	50093	2,598,450.7360	501,119.9730
50093	50094	N 61°23'48.96" O	6.803	50094	2,598,453.9930	501,114.0000
50094	50095	N 64°24'18.31" O	7.845	50095	2,598,457.3820	501,106.9250
50095	50096	N 56°34'26.98" O	12.088	50096	2,598,464.0410	501,096.8360
50096	50097	N 47°59'33.53" O	10.361	50097	2,598,470.9750	501,089.1370
50097	50098	N 12°24'53.76" E	7.149	50098	2,598,477.9570	501,090.6740
50098	50099	N 59°47'41.48" E	4.262	50099	2,598,480.1010	501,094.3570
50099	50100	N 89°31'16.42" E	12.685	50100	2,598,480.2070	501,107.0420
50100	50101	S 88°33'18.29" E	12.73	50101	2,598,479.8860	501,119.7680
50101	50102	S 73°58'55.24" E	11.6	50102	2,598,476.6850	501,130.9180
50102	50103	N 78°10'40.54" E	11.168	50103	2,598,478.9730	501,141.8490
50103	50104	N 85°52'46.11" E	8.42	50104	2,598,479.5780	501,150.2470
50104	50105	N 84°26'39.97" E	8.863	50105	2,598,480.4360	501,159.0680
50105	50106	N 66°49'51.34" E	7.391	50106	2,598,483.3440	501,165.8630
50106	50107	N 73°11'48.40" E	10.239	50107	2,598,486.3040	501,175.6650
50107	50108	N 52°51'46.29" E	9.133	50108	2,598,491.8180	501,182.9460
50108	50109	N 59°08'07.80" E	8.811	50109	2,598,496.3380	501,190.5090
50109	50110	N 48°03'09.59" E	9.826	50110	2,598,502.9060	501,197.8170
50110	50111	N 11°43'46.21" O	0.241	50111	2,598,503.1420	501,197.7680
50111	50112	N 23°24'36.75" E	9.67	50112	2,598,512.0160	501,201.6100
50112	50113	N 37°50'16.98" E	12.653	50113	2,598,522.0090	501,209.3720
50113	50114	N 47°17'53.96" E	13.436	50114	2,598,531.1210	501,219.2460
50114	50115	N 73°29'54.57" E	11.407	50115	2,598,534.3610	501,230.1830
50115	50116	N 73°28'59.23" E	17.063	50116	2,598,539.2120	501,246.5420
50116	50117	N 82°40'36.74" E	14.851	50117	2,598,541.1050	501,261.2720
50117	50118	S 00°35'32.68" E	18.183	50118	2,598,522.9230	501,261.4600
50118	50119	S 32°06'21.56" E	10.745	50119	2,598,513.8210	501,267.1710
50119	50120	S 08°20'08.42" E	12.692	50120	2,598,501.2630	501,269.0110
50120	50121	S 39°33'26.36" E	11.466	50121	2,598,492.4230	501,276.3130
50121	50122	S 31°54'05.71" E	14.921	50122	2,598,479.7560	501,284.1980
50122	50123	S 38°18'06.81" E	11.1	50123	2,598,471.0450	501,291.0780
50123	50124	S 41°22'57.85" E	13.584	50124	2,598,460.8530	501,300.0580
50124	50125	S 21°06'40.94" E	11.194	50125	2,598,450.4100	501,304.0900
50125	50126	S 19°42'28.72" E	12.739	50126	2,598,438.4170	501,308.3860
50126	50127	S 64°58'46.56" E	11.846	50127	2,598,433.4070	501,319.1200
50127	50128	S 77°52'57.93" E	10.857	50128	2,598,431.1280	501,329.7350

50128	50129	S 87°03'53.03" E	14.49	50129	2,598,430.3860	501,344.2060
50129	50130	N 72°10'16.35" E	10.821	50130	2,598,433.6990	501,354.5070
50130	50131	N 39°39'07.70" E	13.77	50131	2,598,444.3010	501,363.2940
50131	50132	N 19°16'21.72" E	18.081	50132	2,598,461.3690	501,369.2620
50132	50133	N 04°35'40.37" E	22.483	50133	2,598,483.7800	501,371.0630
50133	50134	N 03°00'23.47" E	19.218	50134	2,598,502.9720	501,372.0710
50134	50135	N 79°02'16.70" E	17.312	50135	2,598,506.2640	501,389.0670
50135	50136	S 84°59'52.30" E	14.325	50136	2,598,505.0150	501,403.3370
50136	50137	S 15°53'31.57" E	17.869	50137	2,598,487.8290	501,408.2300
50137	50138	S 25°11'18.15" E	11.243	50138	2,598,477.6550	501,413.0150
50138	50139	S 28°53'50.33" E	15.957	50139	2,598,463.6850	501,420.7260
50139	50140	S 12°12'50.40" E	14.766	50140	2,598,449.2530	501,423.8500
50140	50141	S 01°31'54.85" O	23.903	50141	2,598,425.3590	501,423.2110
50141	50142	S 24°30'34.21" E	21.919	50142	2,598,405.4150	501,432.3040
50142	50143	N 59°43'27.22" E	16.211	50143	2,598,413.5880	501,446.3040
50143	50144	S 89°10'44.95" E	17.451	50144	2,598,413.3380	501,463.7530
50144	50145	N 43°22'37.09" E	12.982	50145	2,598,422.7740	501,472.6690
50145	50146	N 13°05'56.27" E	17.985	50146	2,598,440.2910	501,476.7450
50146	50147	N 25°24'35.26" E	13.708	50147	2,598,452.6730	501,482.6270
50147	50148	N 41°48'04.80" E	6.324	50148	2,598,457.3870	501,486.8420
50148	50149	N 70°27'35.78" E	11.248	50149	2,598,461.1490	501,497.4420
50149	50150	N 79°35'24.04" E	18.18	50150	2,598,464.4340	501,515.3230
50150	50151	S 77°48'54.52" E	12.214	50151	2,598,461.8560	501,527.2620
50151	50152	S 66°34'11.07" E	16.789	50152	2,598,455.1800	501,542.6670
50152	50153	N 88°11'59.56" E	18.75	50153	2,598,455.7690	501,561.4080
50153	50154	N 82°24'34.49" E	15.24	50154	2,598,457.7820	501,576.5140
50154	50155	S 81°29'45.11" E	19.151	50155	2,598,454.9500	501,595.4540
50155	50156	N 32°32'49.67" E	3.935	50156	2,598,458.2670	501,597.5710
50156	50157	N 27°15'43.28" O	5.074	50157	2,598,462.7770	501,595.2470
50157	50158	N 35°28'18.96" O	6.788	50158	2,598,468.3050	501,591.3080
50158	50159	N 13°20'43.82" O	9.094	50159	2,598,477.1530	501,589.2090
50159	50160	N 34°57'29.85" E	5.288	50160	2,598,481.4870	501,592.2390
50160	50161	N 70°39'43.44" E	9.712	50161	2,598,484.7030	501,601.4030
50161	50162	N 34°50'44.64" E	10.3	50162	2,598,493.1560	501,607.2880
50162	50163	N 17°35'43.13" O	5.071	50163	2,598,497.9900	501,605.7550
50163	50164	N 11°35'48.23" O	5.054	50164	2,598,502.9410	501,604.7390
50164	50165	N 62°40'40.88" E	8.869	50165	2,598,507.0120	501,612.6190
50165	50166	S 85°23'52.76" E	4.798	50166	2,598,506.6270	501,617.4020
50166	50167	N 85°59'40.35" E	9.778	50167	2,598,507.3100	501,627.1560
50167	50168	N 65°37'07.56" E	6.502	50168	2,598,509.9940	501,633.0780
50168	50169	N 15°01'29.61" E	6.199	50169	2,598,515.9810	501,634.6850
50169	50170	N 45°01'40.62" E	5.798	50170	2,598,520.0790	501,638.7870
50170	50171	N 24°24'48.23" E	5.741	50171	2,598,525.3070	501,641.1600
50171	50172	N 06°16'38.27" E	4.427	50172	2,598,529.7070	501,641.6440
50172	50173	N 25°38'35.38" E	3.836	50173	2,598,533.1650	501,643.3040
50173	50174	N 06°22'02.64" O	4.418	50174	2,598,537.5560	501,642.8140
50174	50175	N 12°21'18.03" O	6.043	50175	2,598,543.4590	501,641.5210
50175	50176	N 36°48'26.66" O	8.068	50176	2,598,549.9190	501,636.6870
50176	50177	N 07°09'06.79" E	7.406	50177	2,598,557.2670	501,637.6090
50177	50178	N 00°18'23.29" E	3.926	50178	2,598,561.1930	501,637.6300
50178	50179	N 63°05'01.39" O	5.763	50179	2,598,563.8020	501,632.4910
50179	50180	N 19°54'34.04" O	7.976	50180	2,598,571.3010	501,629.7750
50180	50181	N 07°58'22.43" O	11.391	50181	2,598,582.5820	501,628.1950
50181	50182	N 01°24'04.74" E	12.84	50182	2,598,595.4180	501,628.5090
50182	50183	N 05°24'33.71" O	16.049	50183	2,598,611.3960	501,626.9960
50183	50184	N 20°14'48.37" O	14.853	50184	2,598,625.3310	501,621.8560
50184	50185	N 36°49'54.89" O	16.593	50185	2,598,638.6120	501,611.9090
50185	50186	N 48°39'43.26" O	15.986	50186	2,598,649.1710	501,599.9060
50186	50187	N 59°01'58.51" O	14.782	50187	2,598,656.7770	501,587.2310
50187	50188	N 18°13'10.01" O	9.08	50188	2,598,665.4020	501,584.3920
50188	50189	N 17°41'51.74" O	9.388	50189	2,598,674.3460	501,581.5380
50189	50190	N 19°54'56.77" E	12.286	50190	2,598,685.8970	501,585.7230
50190	50191	N 41°49'10.76" E	8.743	50191	2,598,692.4130	501,591.5530
50191	50192	N 00°54'21.38" O	25.109	50192	2,598,717.5190	501,591.1560
50192	50193	N 20°12'16.03" O	35.915	50193	2,598,751.2240	501,578.7520
50193	50194	N 36°24'15.19" O	35.435	50194	2,598,779.7440	501,557.7220

50194	50195	N 41°19'00.92" O	40.816	50195	2,598,810.4000	501,530.7740
50195	50196	N 45°01'48.22" O	25.606	50196	2,598,828.4970	501,512.6580
50196	50197	N 33°40'17.92" O	22.427	50197	2,598,847.1610	501,500.2240
50197	50198	N 28°00'17.99" O	41.199	50198	2,598,883.5360	501,480.8790
50198	50199	N 46°07'23.70" O	29.723	50199	2,598,904.1370	501,459.4540
50199	50200	S 74°08'44.98" O	20.015	50200	2,598,898.6690	501,440.2000
50200	50201	S 51°56'55.28" O	32.632	50201	2,598,878.5560	501,414.5040
50201	50202	S 52°43'14.25" O	14.748	50202	2,598,869.6230	501,402.7690
50202	50203	S 43°21'10.30" O	30.898	50203	2,598,847.1560	501,381.5580
50203	50204	N 88°37'50.47" O	19.752	50204	2,598,847.6280	501,361.8120
50204	50205	N 84°48'48.54" O	30.155	50205	2,598,850.3540	501,331.7800
50205	50206	S 73°43'04.62" O	47.738	50206	2,598,836.9700	501,285.9570
50206	50207	S 87°52'44.81" O	40.262	50207	2,598,835.4800	501,245.7230
50207	50208	N 08°06'10.49" E	36.956	50208	2,598,872.0670	501,250.9320
50208	50209	N 56°06'32.22" E	45.305	50209	2,598,897.3300	501,288.5400
50209	50210	N 08°10'55.02" E	18.754	50210	2,598,915.8930	501,291.2090
50210	50211	N 48°23'04.97" E	43.008	50211	2,598,944.4560	501,323.3630
50211	50212	N 27°30'11.89" E	21.903	50212	2,598,963.8840	501,333.4780
50212	50213	N 52°20'19.57" E	24.285	50213	2,598,978.7220	501,352.7030
50213	50214	N 35°30'55.54" E	14.968	50214	2,598,990.9050	501,361.3980
50214	50215	N 41°20'56.34" E	11.404	50215	2,598,999.4660	501,368.9320
50215	50216	N 29°44'25.68" E	8.049	50216	2,599,006.4550	501,372.9250
50216	50217	N 23°37'47.39" E	7.258	50217	2,599,013.1040	501,375.8340
50217	50218	N 26°53'41.55" E	3.807	50218	2,599,016.4990	501,377.5560
50218	50219	N 41°33'19.72" E	19.384	50219	2,599,031.0040	501,390.4140
50219	50220	N 43°33'12.04" E	6.19	50220	2,599,035.4900	501,394.6790
50220	50221	N 52°23'31.27" E	12.949	50221	2,599,043.3920	501,404.9370
50221	50222	N 48°29'55.06" E	13.464	50222	2,599,052.3140	501,415.0210
50222	50223	N 39°12'38.38" E	8.447	50223	2,599,058.8590	501,420.3610
50223	50224	N 35°30'19.25" E	3.502	50224	2,599,061.7100	501,422.3950
50224	50225	N 77°46'42.59" O	3.094	50225	2,599,062.3650	501,419.3710
50225	50226	N 65°40'39.11" O	4.606	50226	2,599,064.2620	501,415.1740
50226	50227	N 69°01'34.81" O	5.219	50227	2,599,066.1300	501,410.3010
50227	50228	N 66°40'51.84" O	8.877	50228	2,599,069.6440	501,402.1490
50228	50229	N 54°30'52.89" O	10.429	50229	2,599,075.6980	501,393.6570
50229	50230	N 04°52'44.79" O	8.406	50230	2,599,084.0740	501,392.9420
50230	50231	N 44°34'12.49" E	2.639	50231	2,599,085.9540	501,394.7940
50231	50232	N 83°13'59.20" E	5.398	50232	2,599,086.5900	501,400.1540
50232	50233	N 89°31'19.90" E	9.473	50233	2,599,086.6690	501,409.6270
50233	50234	N 79°31'16.99" E	9.083	50234	2,599,088.3210	501,418.5590
50234	50235	N 65°51'39.46" E	8.04	50235	2,599,091.6090	501,425.8960
50235	50236	N 16°56'22.22" E	3.974	50236	2,599,095.4110	501,427.0540
50236	50237	N 10°32'03.05" O	3.665	50237	2,599,099.0140	501,426.3840
50237	50238	N 24°44'40.62" O	2.098	50238	2,599,100.9190	501,425.5060
50238	50239	N 09°05'00.86" O	2.363	50239	2,599,103.2520	501,425.1330
50239	50240	N 09°16'51.37" O	1.662	50240	2,599,104.8920	501,424.8650
50240	50241	N 10°49'43.57" E	1.868	50241	2,599,106.7270	501,425.2160
50241	50242	N 29°00'32.83" E	1.101	50242	2,599,107.6900	501,425.7500
50242	50243	N 23°45'21.49" E	0.648	50243	2,599,108.2830	501,426.0110
50243	50244	N 49°20'12.77" E	1.206	50244	2,599,109.0690	501,426.9260
50244	50245	N 59°29'29.27" E	1.554	50245	2,599,109.8580	501,428.2650
50245	50246	N 64°34'32.56" E	1.64	50246	2,599,110.5620	501,429.7460
50246	50247	N 49°53'36.21" E	2.023	50247	2,599,111.8650	501,431.2930
50247	50248	N 38°07'37.95" E	2.251	50248	2,599,113.6360	501,432.6830
50248	50249	N 50°26'53.33" E	1.475	50249	2,599,114.5750	501,433.8200
50249	50250	N 31°08'22.49" E	1.677	50250	2,599,116.0100	501,434.6870
50250	50251	N 31°56'52.26" E	0.739	50251	2,599,116.6370	501,435.0780
50251	50252	N 26°48'40.20" O	2.603	50252	2,599,118.9600	501,433.9040
50252	50253	N 40°20'31.52" O	1.75	50253	2,599,120.2940	501,432.7710
50253	50254	N 60°45'15.99" O	3.06	50254	2,599,121.7890	501,430.1010
50254	50256	S 79°41'42.55" O	2.896	50256	2,599,121.2720	501,427.2520
50256	50257	N 75°56'46.71" O	3.982	50257	2,599,122.2390	501,423.3890
50257	50258	N 77°55'32.98" O	3.499	50258	2,599,122.9710	501,419.9670
50258	50259	S 81°27'35.08" O	2.687	50259	2,599,122.5720	501,417.3100
50259	50260	N 81°32'42.66" O	7.237	50260	2,599,123.6360	501,410.1520
50260	50261	N 74°49'14.12" O	3.319	50261	2,599,124.5050	501,406.9490

50261	50262	N 65°00'44.07" O	3.802	50262	2,599,126.1110	501,403.5030
50262	50263	N 70°44'08.03" O	5.068	50263	2,599,127.7830	501,398.7190
50263	50264	N 79°38'53.11" O	5.009	50264	2,599,128.6830	501,393.7920
50264	50265	S 83°52'04.43" O	3.922	50265	2,599,128.2640	501,389.8920
50265	50266	N 75°22'22.18" O	6.89	50266	2,599,130.0040	501,383.2250
50266	50267	N 85°05'34.17" O	6.862	50267	2,599,130.5910	501,376.3880
50267	50268	N 16°55'19.04" O	4.288	50268	2,599,134.6930	501,375.1400
50268	50269	N 60°55'13.77" O	5.586	50269	2,599,137.4080	501,370.2580
50269	50270	N 15°54'16.93" O	3.675	50270	2,599,140.9420	501,369.2510
50270	50271	N 16°50'35.34" O	0.763	50271	2,599,141.6720	501,369.0300
50271	50272	N 55°27'16.34" O	3.994	50272	2,599,143.9370	501,365.7400
50272	50273	N 55°56'32.62" O	5.059	50273	2,599,146.7700	501,361.5490
50273	50274	N 25°27'02.67" O	1.564	50274	2,599,148.1820	501,360.8770
50274	50275	N 61°59'55.64" O	6.62	50275	2,599,151.2900	501,355.0320
50275	50276	N 65°29'16.80" O	5.505	50276	2,599,153.5740	501,350.0230
50276	50277	N 52°12'35.86" O	4.023	50277	2,599,156.0390	501,346.8440
50277	50278	N 74°50'58.81" O	4.316	50278	2,599,157.1670	501,342.6780
50278	50279	N 60°53'14.44" O	5.081	50279	2,599,159.6390	501,338.2390
50279	50280	N 19°35'51.52" O	6.312	50280	2,599,165.5850	501,336.1220
50280	50281	N 11°55'32.63" O	4.617	50281	2,599,170.1020	501,335.1680
50281	50282	N 07°16'57.61" E	0.631	50282	2,599,170.7280	501,335.2480
50282	50283	N 35°42'01.97" O	3.312	50283	2,599,173.4180	501,333.3150
50283	50284	S 46°11'43.26" O	7.254	50284	2,599,168.3970	501,328.0800
50284	50285	N 87°42'41.33" O	4.382	50285	2,599,168.5720	501,323.7010
50285	50286	S 85°18'23.43" O	2.713	50286	2,599,168.3500	501,320.9970
50286	50287	N 70°24'02.51" O	6.645	50287	2,599,170.5790	501,314.7370
50287	50288	S 28°45'48.24" O	7.415	50288	2,599,164.0790	501,311.1690
50288	50289	S 45°22'48.62" O	9.485	50289	2,599,157.4170	501,304.4180
50289	50290	S 58°39'18.74" O	8.458	50290	2,599,153.0170	501,297.1940
50290	50291	S 65°46'50.72" O	7.069	50291	2,599,150.1170	501,290.7470
50291	50292	S 43°27'48.66" O	6.751	50292	2,599,145.2170	501,286.1030
50292	50293	S 66°52'46.94" O	10.666	50293	2,599,141.0290	501,276.2940
50293	50294	N 03°20'09.21" E	4.623	50294	2,599,145.6440	501,276.5630
50294	50295	N 02°35'39.91" O	8.307	50295	2,599,153.9420	501,276.1870
50295	50296	N 03°30'18.01" O	9.52	50296	2,599,163.4440	501,275.6050
50296	50297	N 27°26'41.74" E	18.056	50297	2,599,179.4680	501,283.9270
50297	50298	N 04°44'22.26" O	19.328	50298	2,599,198.7300	501,282.3300
50298	50299	N 28°56'51.10" O	11.382	50299	2,599,208.6900	501,276.8210
50299	50300	N 33°46'25.21" O	5.702	50300	2,599,213.4300	501,273.6510
50300	50301	N 32°14'26.92" O	9.003	50301	2,599,221.0450	501,268.8480
50301	50302	N 42°05'53.12" O	0.154	50302	2,599,221.1590	501,268.7450
50302	50303	N 72°51'14.82" O	7.028	50303	2,599,223.2310	501,262.0290
50303	50304	N 75°14'04.10" O	4.116	50304	2,599,224.2800	501,258.0490
50304	50305	N 71°12'37.32" O	6.079	50305	2,599,226.2380	501,252.2940
50305	50306	N 87°01'43.34" O	6.096	50306	2,599,226.5540	501,246.2060
50306	50307	S 76°31'19.46" O	8.886	50307	2,599,224.4830	501,237.5650
50307	50308	S 77°46'47.98" O	11.854	50308	2,599,221.9740	501,225.9800
50308	50309	S 75°48'50.55" O	7.704	50309	2,599,220.0860	501,218.5110
50309	50310	S 65°29'03.83" O	7.015	50310	2,599,217.1750	501,212.1280
50310	50311	S 46°52'23.56" O	9.388	50311	2,599,210.7570	501,205.2760
50311	50312	S 21°05'00.98" O	8.568	50312	2,599,202.7630	501,202.1940
50312	50313	S 46°06'25.55" O	5.49	50313	2,599,198.9570	501,198.2380
50313	50314	S 57°04'29.14" O	8.207	50314	2,599,194.4960	501,191.3490
50314	50315	S 15°29'02.13" O	3.053	50315	2,599,191.5540	501,190.5340
50315	50316	S 41°54'32.81" O	9.652	50316	2,599,184.3710	501,184.0870
50316	50317	S 38°12'27.17" O	10.744	50317	2,599,175.9290	501,177.4420
50317	50318	S 36°47'04.73" O	6.586	50318	2,599,170.6540	501,173.4980
50318	50319	S 17°57'14.54" O	7.121	50319	2,599,163.8800	501,171.3030
50319	50320	S 31°32'50.77" O	7.374	50320	2,599,157.5960	501,167.4450
50320	50321	S 59°16'49.58" O	5.432	50321	2,599,154.8210	501,162.7750
50321	50322	S 39°47'20.55" O	6.657	50322	2,599,149.7060	501,158.5150
50322	50323	S 59°04'41.84" O	7.712	50323	2,599,145.7430	501,151.8990
50323	50324	S 41°10'03.39" O	4.708	50324	2,599,142.1990	501,148.8000
50324	50325	S 31°32'59.97" O	7.375	50325	2,599,135.9140	501,144.9410
50325	50326	S 40°27'28.55" O	7.759	50326	2,599,130.0100	501,139.9060
50326	50327	S 36°24'53.67" O	9.772	50327	2,599,122.1460	501,134.1050

50327	50328	S 56°48'46.75" O	6.507	50328	2,599,118.5840	501,128.6590
50328	50329	S 57°46'46.32" O	9.657	50329	2,599,113.4350	501,120.4890
50329	50330	S 56°55'48.68" O	11.606	50330	2,599,107.1020	501,110.7630
50330	50331	S 60°10'01.92" O	22.148	50331	2,599,096.0840	501,091.5500
50331	50332	S 30°30'45.84" O	8.126	50332	2,599,089.0830	501,087.4240
50332	50333	S 22°22'18.22" O	11.492	50333	2,599,078.4560	501,083.0500
50333	50334	S 15°29'01.69" O	6.087	50334	2,599,072.5900	501,081.4250
50334	50335	S 50°06'46.89" O	15.861	50335	2,599,062.4190	501,069.2550
50335	50336	S 22°38'19.25" O	22.251	50336	2,599,041.8820	501,060.6900
50336	50337	N 86°51'29.96" O	19.743	50337	2,599,042.9640	501,040.9770
50337	50338	N 67°17'29.65" O	6.37	50338	2,599,045.4230	501,035.1010
50338	50339	N 36°31'52.52" O	8.527	50339	2,599,052.2750	501,030.0250
50339	50340	N 13°28'40.36" O	8.362	50340	2,599,060.4070	501,028.0760
50340	50341	N 53°39'51.47" E	14.222	50341	2,599,068.8340	501,039.5330
50341	50342	N 41°45'30.31" E	16.231	50342	2,599,080.9420	501,050.3430
50342	50343	N 06°00'13.62" O	10.909	50343	2,599,091.7910	501,049.2020
50343	50344	N 18°18'36.22" O	10.301	50344	2,599,101.5700	501,045.9660
50344	50345	N 10°26'17.24" O	6.883	50345	2,599,108.3390	501,044.7190
50345	50346	N 16°26'10.00" O	10.345	50346	2,599,118.2610	501,041.7920
50346	50347	N 32°46'46.29" O	10.646	50347	2,599,127.2120	501,036.0280
50347	50348	N 33°30'56.53" O	11.301	50348	2,599,136.6340	501,029.7880
50348	50349	N 26°03'43.95" O	12.077	50349	2,599,147.4830	501,024.4820
50349	50350	N 38°11'57.28" O	13.173	50350	2,599,157.8350	501,016.3360
50350	50351	N 35°19'40.60" O	13.274	50351	2,599,168.6650	501,008.6600
50351	50352	N 51°50'21.00" O	15.171	50352	2,599,178.0390	500,996.7310
50352	50353	N 60°09'25.07" O	22.517	50353	2,599,189.2440	500,977.2000
50353	50354	N 89°13'49.42" O	21.814	50354	2,599,189.5370	500,955.3880
50354	50355	S 83°00'40.17" O	16.7	50355	2,599,187.5050	500,938.8120
50355	50356	N 87°10'46.76" O	24.693	50356	2,599,188.7200	500,914.1490
50356	50357	N 74°32'25.13" O	13.806	50357	2,599,192.4000	500,900.8430
50357	50358	N 71°34'09.06" O	17.539	50358	2,599,197.9450	500,884.2040
50358	50359	S 89°31'31.51" O	19.438	50359	2,599,197.7840	500,864.7670
50359	50360	S 69°33'28.69" O	33.29	50360	2,599,186.1570	500,833.5730
50360	50361	S 38°12'48.41" O	18.203	50361	2,599,171.8550	500,822.3130
50361	50362	S 30°05'28.31" O	18.694	50362	2,599,155.6800	500,812.9400
50362	50363	S 84°19'53.28" O	9.76	50363	2,599,154.7160	500,803.2280
50363	50364	S 57°28'01.72" O	33.495	50364	2,599,136.7030	500,774.9890
50364	50365	N 17°16'18.42" E	34.412	50365	2,599,169.5630	500,785.2060
50365	50366	N 20°54'38.48" E	30.198	50366	2,599,197.7720	500,795.9840
50366	50367	N 07°49'07.19" E	23.78	50367	2,599,221.3310	500,799.2190
50367	50368	N 04°25'13.91" O	15.906	50368	2,599,237.1900	500,797.9930
50368	50369	N 05°02'30.40" O	19.913	50369	2,599,257.0260	500,796.2430
50369	50370	N 65°59'27.25" O	13.979	50370	2,599,262.7140	500,783.4730
50370	50371	N 74°41'05.35" O	16.984	50371	2,599,267.2000	500,767.0920
50371	50372	N 88°47'50.50" O	10.434	50372	2,599,267.4190	500,756.6600
50372	50373	S 37°30'33.10" O	28.877	50373	2,599,244.5120	500,739.0770
50373	50374	S 28°14'10.49" O	24.965	50374	2,599,222.5180	500,727.2660
50374	50375	S 14°36'25.37" O	28.241	50375	2,599,195.1900	500,720.1440
50375	50376	S 23°24'20.58" O	29.821	50376	2,599,167.8230	500,708.2980
50376	50377	S 48°41'46.55" O	25.666	50377	2,599,150.8820	500,689.0170
50377	50378	S 59°26'00.29" O	30.332	50378	2,599,135.4570	500,662.9000
50378	50379	S 79°36'24.88" O	21.314	50379	2,599,131.6120	500,641.9360
50379	50380	S 67°00'00.67" O	24.488	50380	2,599,122.0440	500,619.3950
50380	50381	N 75°44'54.56" O	20.851	50381	2,599,127.1770	500,599.1860
50381	50382	N 09°58'52.54" O	20.62	50382	2,599,147.4850	500,595.6120
50382	50383	N 31°26'03.91" E	23.508	50383	2,599,167.5430	500,607.8720
50383	50384	N 13°51'33.01" E	34.609	50384	2,599,201.1440	500,616.1620
50384	50385	N 19°11'49.98" E	23.39	50385	2,599,223.2330	500,623.8530
50385	50386	N 38°46'40.07" O	35.948	50386	2,599,251.2570	500,601.3390
50386	50387	N 29°31'59.70" E	15.917	50387	2,599,265.1060	500,609.1850
50387	50388	N 36°11'40.43" E	20.786	50388	2,599,281.8810	500,621.4600
50388	50389	N 51°17'42.02" E	16.238	50389	2,599,292.0350	500,634.1320
50389	50390	N 14°23'41.93" E	18.749	50390	2,599,310.1950	500,638.7930
50390	50391	N 17°39'55.55" E	21.403	50391	2,599,330.5890	500,645.2880
50391	50392	N 68°57'20.48" O	15.122	50392	2,599,336.0190	500,631.1750
50392	50393	N 73°02'41.76" O	27.158	50393	2,599,343.9390	500,605.1970

50393	50394	N 76°11'30.74" O	20.895	50394	2,599,348.9260	500,584.9060
50394	50395	N 83°52'37.61" O	26.729	50395	2,599,351.7770	500,558.3290
50395	50396	N 83°52'36.51" O	20.381	50396	2,599,353.9510	500,538.0640
50396	50397	N 83°52'38.37" O	24.115	50397	2,599,356.5230	500,514.0870
50397	50398	S 87°24'11.65" O	17.503	50398	2,599,355.7300	500,496.6020
50398	50399	S 87°07'39.07" O	15.904	50399	2,599,354.9330	500,480.7180
50399	50400	S 87°07'56.28" O	16.21	50400	2,599,354.1220	500,464.5280
50400	50401	S 87°07'37.81" O	10.156	50401	2,599,353.6130	500,454.3850
50401	50402	S 56°16'45.76" O	15.083	50402	2,599,345.2400	500,441.8400
50402	50403	S 56°16'40.47" O	24.811	50403	2,599,331.4660	500,421.2040
50403	50404	S 40°23'42.14" O	12.022	50404	2,599,322.3100	500,413.4130
50404	50405	S 14°18'47.88" E	0.251	50405	2,599,322.0670	500,413.4750
50405	50406	S 25°11'02.68" O	16.46	50406	2,599,307.1720	500,406.4710
50406	50407	S 58°16'35.03" O	0.129	50407	2,599,307.1040	500,406.3610
50407	50408	S 05°33'30.00" E	13.143	50408	2,599,294.0230	500,407.6340
50408	50409	S 13°44'57.19" O	13.944	50409	2,599,280.4790	500,404.3200
50409	50410	S 08°59'20.29" E	16.039	50410	2,599,264.6370	500,406.8260
50410	50411	S 12°13'27.12" O	17.219	50411	2,599,247.8080	500,403.1800
50411	50412	S 22°05'45.14" E	13.441	50412	2,599,235.3540	500,408.2360
50412	50413	S 25°13'40.22" O	15.752	50413	2,599,221.1040	500,401.5220
50413	50414	S 04°37'34.32" O	7.997	50414	2,599,213.1330	500,400.8770
50414	50415	S 32°16'38.60" O	14.625	50415	2,599,200.7680	500,393.0670
50415	50416	S 09°04'38.70" E	21.291	50416	2,599,179.7440	500,396.4260
50416	50417	S 31°03'12.89" O	6.126	50417	2,599,174.4960	500,393.2660
50417	50418	S 53°16'39.98" O	8.536	50418	2,599,169.3920	500,386.4240
50418	50419	S 24°11'24.88" O	5.364	50419	2,599,164.4990	500,384.2260
50419	50420	S 28°30'08.46" O	6.218	50420	2,599,159.0350	500,381.2590
50420	50421	S 43°25'28.95" O	11.215	50421	2,599,150.8900	500,373.5500
50421	50422	S 38°07'02.62" O	8.644	50422	2,599,144.0890	500,368.2140
50422	50423	S 61°58'51.76" O	13.096	50423	2,599,137.9370	500,356.6530
50423	50424	S 56°05'21.62" O	14.047	50424	2,599,130.1000	500,344.9950
50424	50425	S 79°14'25.36" O	28.239	50425	2,599,124.8280	500,317.2520
50425	50426	N 81°57'16.03" O	36.51	50426	2,599,129.9380	500,281.1010
50426	50427	N 79°01'15.31" O	22.993	50427	2,599,134.3170	500,258.5290
50427	50428	N 68°22'25.55" O	25.267	50428	2,599,143.6290	500,235.0410
50428	50429	N 79°08'04.98" O	33.459	50429	2,599,149.9360	500,202.1820
50429	50430	N 67°41'17.95" O	29.046	50430	2,599,160.9630	500,175.3110
50430	50431	N 41°06'27.36" O	17.479	50431	2,599,174.1330	500,163.8190
50431	50432	N 57°27'17.05" O	21.892	50432	2,599,185.9100	500,145.3650
50432	50433	N 81°28'40.30" O	27.262	50433	2,599,189.9500	500,118.4040
50433	50434	N 60°09'08.94" O	29.844	50434	2,599,204.8030	500,092.5190
50434	50435	N 60°09'14.32" O	18.128	50435	2,599,213.8250	500,076.7950
50435	50436	N 60°09'00.60" O	17.335	50436	2,599,222.4530	500,061.7600
50436	50437	N 60°08'57.57" O	24.384	50437	2,599,234.5900	500,040.6110
50437	50438	N 60°09'19.34" O	10.616	50438	2,599,239.8730	500,031.4030
50438	50439	N 75°28'27.71" O	21.893	50439	2,599,245.3640	500,010.2100
50439	50440	S 77°15'32.54" O	21.823	50440	2,599,240.5510	499,988.9240
50440	50441	N 79°08'31.90" O	18.814	50441	2,599,244.0950	499,970.4470
50441	50442	S 78°04'37.03" O	18.877	50442	2,599,240.1950	499,951.9770
50442	50443	S 66°19'04.96" O	21.09	50443	2,599,231.7240	499,932.6630
50443	50444	N 87°41'09.42" O	19.442	50444	2,599,232.5090	499,913.2370
50444	50445	S 85°36'57.21" O	24.986	50445	2,599,230.5990	499,888.3240
50445	50446	S 77°58'01.47" O	28.411	50446	2,599,224.6760	499,860.5370
50446	50447	S 77°59'34.05" O	17.872	50447	2,599,220.9580	499,843.0560
50447	50448	S 81°44'09.55" O	22.388	50448	2,599,217.7400	499,820.9000
50448	50449	S 58°16'17.88" O	19.534	50449	2,599,207.4670	499,804.2850
50449	50450	S 52°31'31.94" O	33.512	50450	2,599,187.0780	499,777.6890
50450	50451	S 64°59'53.20" O	22.378	50451	2,599,177.6200	499,757.4080
50451	50452	N 68°12'15.29" O	16.927	50452	2,599,183.9050	499,741.6910
50452	50453	N 55°27'45.28" O	14.703	50453	2,599,192.2410	499,729.5790
50453	50454	N 83°55'27.37" O	32.586	50454	2,599,195.6900	499,697.1760
50454	50455	S 77°32'59.26" O	45.067	50455	2,599,185.9740	499,653.1690
50455	50456	N 46°47'33.54" O	22.626	50456	2,599,201.4650	499,636.6770
50456	50457	N 53°52'56.32" O	12.873	50457	2,599,209.0530	499,626.2780
50457	50458	N 66°17'19.93" O	27.449	50458	2,599,220.0910	499,601.1460
50458	50459	N 84°50'26.91" O	8.685	50459	2,599,220.8720	499,592.4960

50459	50460	S 66°29'03.75" O	11.248	50460	2,599,216.3840	499,582.1820
50460	50461	S 66°08'22.94" O	8.425	50461	2,599,212.9760	499,574.4770
50461	50462	S 65°36'00.93" O	49.121	50462	2,599,192.6840	499,529.7430
50462	50463	S 73°28'58.67" O	27.77	50463	2,599,184.7890	499,503.1190
50463	50464	S 63°05'02.92" O	13.513	50464	2,599,178.6720	499,491.0700
50464	50465	S 70°50'04.14" O	16.394	50465	2,599,173.2900	499,475.5850
50465	50466	N 75°32'55.39" O	9.978	50466	2,599,175.7800	499,465.9230
50466	50467	N 26°45'20.00" E	7.801	50467	2,599,182.7460	499,469.4350
50467	50468	N 21°20'32.17" E	9.246	50468	2,599,191.3580	499,472.8000
50468	50469	N 05°26'46.62" E	8.671	50469	2,599,199.9900	499,473.6230
50469	50470	N 07°34'42.73" E	12.223	50470	2,599,212.1060	499,475.2350
50470	50471	N 20°08'35.49" O	10.152	50471	2,599,221.6370	499,471.7390
50471	50472	N 04°28'06.92" E	9.369	50472	2,599,230.9780	499,472.4690
50472	50473	N 02°49'04.10" O	43.368	50473	2,599,274.2940	499,470.3370
50473	50474	N 27°04'09.13" O	20.483	50474	2,599,292.5330	499,461.0160
50474	50475	N 17°03'34.61" O	15.046	50475	2,599,306.9170	499,456.6020
50475	50476	N 11°49'51.10" O	5.565	50476	2,599,312.3640	499,455.4610
50476	50477	N 01°49'10.44" E	27.337	50477	2,599,339.6870	499,456.3290
50477	50478	N 20°42'11.22" O	12.585	50478	2,599,351.4590	499,451.8800
50478	50479	N 11°32'32.40" O	16.487	50479	2,599,367.6130	499,448.5810
50479	50480	N 27°07'37.14" O	15.549	50480	2,599,381.4520	499,441.4910
50480	50481	N 27°03'37.96" O	26.633	50481	2,599,405.1690	499,429.3750
50481	50482	N 20°52'57.20" O	17.149	50482	2,599,421.1920	499,423.2620
50482	50483	N 34°26'01.55" O	22.223	50483	2,599,439.5210	499,410.6960
50483	50484	N 58°30'40.76" O	3.538	50484	2,599,441.3690	499,407.6790
50484	50485	N 07°31'14.97" O	13.592	50485	2,599,454.8440	499,405.9000
50485	50486	N 07°49'41.31" E	9.097	50486	2,599,463.8560	499,407.1390
50486	50487	N 10°07'51.02" E	7.186	50487	2,599,470.9300	499,408.4030
50487	50488	N 42°02'56.83" E	24.353	50488	2,599,489.0140	499,424.7140
50488	50489	N 44°04'07.75" E	6.135	50489	2,599,493.4220	499,428.9810
50489	50490	N 02°55'44.10" O	18.24	50490	2,599,511.6380	499,428.0490
50490	50491	N 05°35'31.95" O	7.368	50491	2,599,518.9710	499,427.3310
50491	50492	N 23°34'07.70" O	13.433	50492	2,599,531.2830	499,421.9600
50492	50493	N 00°45'38.46" O	10.696	50493	2,599,541.9780	499,421.8180
50493	50494	N 06°21'42.53" O	9.656	50494	2,599,551.5750	499,420.7480
50494	50495	N 00°40'31.10" O	7.976	50495	2,599,559.5500	499,420.6540
50495	50496	N 01°16'59.91" E	10.404	50496	2,599,569.9510	499,420.8870
50496	50497	N 01°34'10.55" E	9.675	50497	2,599,579.6220	499,421.1520
50497	50498	N 18°59'44.59" O	9.499	50498	2,599,588.6040	499,418.0600
50498	50499	N 04°24'43.06" E	3.315	50499	2,599,591.9090	499,418.3150
50499	50500	N 37°00'23.32" E	4.531	50500	2,599,595.5270	499,421.0420
50500	50501	N 48°41'31.12" E	2.207	50501	2,599,596.9840	499,422.7000
50501	50502	N 40°13'23.34" E	2.547	50502	2,599,598.9290	499,424.3450
50502	50503	N 16°22'08.63" O	3.79	50503	2,599,602.5650	499,423.2770
50503	50504	N 34°55'50.02" O	3.971	50504	2,599,605.8210	499,421.0030
50504	50505	N 44°11'28.90" O	6.012	50505	2,599,610.1320	499,416.8120
50505	50506	N 50°32'59.35" O	16.349	50506	2,599,620.5200	499,404.1880
50506	50507	N 53°46'09.72" O	5.575	50507	2,599,623.8150	499,399.6910
50507	50508	N 41°01'21.06" O	10.357	50508	2,599,631.6290	499,392.8930
50508	50509	N 48°13'20.32" O	11.586	50509	2,599,639.3480	499,384.2530
50509	50510	N 51°38'57.37" O	9.496	50510	2,599,645.2400	499,376.8060
50510	50511	N 52°25'36.96" O	8.588	50511	2,599,650.4770	499,369.9990
50511	50512	N 47°15'17.08" O	7.585	50512	2,599,655.6250	499,364.4290
50512	50513	N 36°56'26.84" O	10.022	50513	2,599,663.6350	499,358.4060
50513	50514	N 20°36'02.94" O	4.493	50514	2,599,667.8410	499,356.8250
50514	50515	N 10°20'53.33" O	6.391	50515	2,599,674.1280	499,355.6770
50515	50516	N 11°18'40.19" E	9.131	50516	2,599,683.0820	499,357.4680
50516	50517	N 09°04'07.21" E	6.389	50517	2,599,689.3910	499,358.4750
50517	50518	N 01°49'33.26" E	10.043	50518	2,599,699.4290	499,358.7950
50518	50519	N 05°49'46.81" E	10.485	50519	2,599,709.8600	499,359.8600
50519	50520	N 27°58'12.90" E	9.428	50520	2,599,718.1870	499,364.2820
50520	50521	N 06°07'14.69" E	9.313	50521	2,599,727.4470	499,365.2750
50521	50522	N 03°05'59.94" O	7.045	50522	2,599,734.4820	499,364.8940
50522	50523	N 10°41'19.54" E	10.492	50523	2,599,744.7920	499,366.8400
50523	50524	N 54°00'13.53" E	7.713	50524	2,599,749.3250	499,373.0800
50524	50525	N 63°21'21.37" E	4.54	50525	2,599,751.3610	499,377.1380

50525	50526	N 73°20'01.89" E	5.471	50526	2,599,752.9300	499,382.3790
50526	50527	N 60°29'42.04" E	7.08	50527	2,599,756.4170	499,388.5410
50527	50528	N 56°31'21.94" E	3.211	50528	2,599,758.1880	499,391.2190
50528	50529	N 51°17'32.52" E	1.31	50529	2,599,759.0070	499,392.2410
50529	50530	N 67°51'37.53" E	5.065	50530	2,599,760.9160	499,396.9330
50530	50531	N 50°02'23.83" E	8.073	50531	2,599,766.1010	499,403.1210
50531	50532	N 35°35'47.25" E	7.478	50532	2,599,772.1820	499,407.4740
50532	50533	N 42°49'09.72" E	5.742	50533	2,599,776.3940	499,411.3770
50533	50534	N 74°31'28.25" E	2.964	50534	2,599,777.1850	499,414.2340
50534	50535	N 80°01'38.61" E	3.378	50535	2,599,777.7700	499,417.5610
50535	50536	N 76°01'11.37" E	1.983	50536	2,599,778.2490	499,419.4850
50536	50537	N 18°08'19.31" E	3.058	50537	2,599,781.1550	499,420.4370
50537	50538	N 33°36'19.68" E	4.696	50538	2,599,785.0660	499,423.0360
50538	50539	N 16°54'47.70" E	5.18	50539	2,599,790.0220	499,424.5430
50539	50540	N 25°43'55.33" E	4.676	50540	2,599,794.2340	499,426.5730
50540	50541	N 19°27'16.84" E	3.038	50541	2,599,797.0990	499,427.5850
50541	50542	N 40°05'33.28" E	1.661	50542	2,599,798.3700	499,428.6550
50542	50543	N 23°45'11.12" E	1.167	50543	2,599,799.4380	499,429.1250
50543	50544	N 33°50'35.82" O	6.534	50544	2,599,804.8650	499,425.4860
50544	50545	N 26°14'19.81" O	4.32	50545	2,599,808.7400	499,423.5760
50545	50546	N 30°18'23.52" O	6.668	50546	2,599,814.4970	499,420.2110
50546	50547	N 12°40'20.04" O	3.943	50547	2,599,818.3440	499,419.3460
50547	50548	N 02°56'08.42" E	4.178	50548	2,599,822.5170	499,419.5600
50548	50549	N 69°33'29.24" E	12.1	50549	2,599,826.7430	499,430.8980
50549	50550	N 57°42'34.89" E	8.867	50550	2,599,831.4800	499,438.3940
50550	50551	N 54°09'20.54" E	10.101	50551	2,599,837.3950	499,446.5820
50551	50552	N 55°54'39.33" E	9.399	50552	2,599,842.6630	499,454.3660
50552	50553	N 77°16'11.97" E	13.714	50553	2,599,845.6850	499,467.7430
50553	50554	N 65°27'49.35" E	14.995	50554	2,599,851.9120	499,481.3840
50554	50555	N 58°48'26.69" E	12.539	50555	2,599,858.4060	499,492.1100
50555	50556	N 47°02'18.77" E	9.482	50556	2,599,864.8680	499,499.0490
50556	50557	N 63°49'52.32" E	8.73	50557	2,599,868.7180	499,506.8840
50557	50558	N 79°27'13.79" E	13.315	50558	2,599,871.1550	499,519.9740
50558	50559	N 66°49'32.83" E	13.58	50559	2,599,876.4990	499,532.4580
50559	50560	N 66°06'25.69" E	9.525	50560	2,599,880.3570	499,541.1670
50560	50561	N 68°15'37.50" E	40.441	50561	2,599,895.3360	499,578.7320
50561	50562	N 66°33'08.73" E	10.394	50562	2,599,899.4720	499,588.2680
50562	50563	N 70°06'44.41" E	9.181	50563	2,599,902.5950	499,596.9010
50563	50564	N 70°12'17.64" E	7.42	50564	2,599,905.1080	499,603.8830
50564	50565	N 76°56'57.90" E	3.99	50565	2,599,906.0090	499,607.7700
50565	50566	N 26°39'43.09" O	2.908	50566	2,599,908.6080	499,606.4650
50566	50567	N 62°50'59.09" O	6.874	50567	2,599,911.7450	499,600.3480
50567	50568	N 66°59'19.13" O	7.273	50568	2,599,914.5880	499,593.6540
50568	50569	N 75°14'19.67" O	6.613	50569	2,599,916.2730	499,587.2590
50569	50570	N 82°11'15.78" O	7.394	50570	2,599,917.2780	499,579.9340
50570	50571	N 61°38'53.43" O	3.571	50571	2,599,918.9740	499,576.7910
50571	50572	N 47°16'56.01" O	9.269	50572	2,599,925.2620	499,569.9810
50572	50573	N 51°22'09.70" O	38.04	50573	2,599,949.0100	499,540.2650
50573	50574	N 47°35'14.04" O	14.161	50574	2,599,958.5610	499,529.8100
50574	50575	N 37°21'42.05" O	16.428	50575	2,599,971.6180	499,519.8410
50575	50576	N 46°58'13.79" O	11.331	50576	2,599,979.3500	499,511.5580
50576	50577	N 60°30'58.31" O	12.331	50577	2,599,985.4190	499,500.8240
50577	50578	N 48°25'11.54" O	11.759	50578	2,599,993.2230	499,492.0280
50578	50579	N 71°10'47.41" O	4.609	50579	2,599,994.7100	499,487.6650
50579	50580	S 89°31'19.51" O	6.234	50580	2,599,994.6580	499,481.4310
50580	50581	N 78°47'15.13" O	4.15	50581	2,599,995.4650	499,477.3600
50581	50582	N 67°18'50.45" O	1.6	50582	2,599,996.0820	499,475.8840
50582	50583	N 18°36'13.82" E	4.291	50583	2,600,000.1490	499,477.2530
50583	50584	N 45°21'35.62" E	2.251	50584	2,600,001.7310	499,478.8550
50584	50585	N 44°54'15.55" E	4.658	50585	2,600,005.0300	499,482.1430
50585	50586	N 34°10'34.42" E	1.536	50586	2,600,006.3010	499,483.0060
50586	50587	N 36°57'35.52" E	19.742	50587	2,600,022.0760	499,494.8760
50587	50588	N 73°08'24.90" E	1.231	50588	2,600,022.4330	499,496.0540
50588	50589	N 61°02'47.25" E	13.822	50589	2,600,029.1240	499,508.1480
50589	50590	N 53°17'12.85" E	7.747	50590	2,600,033.7550	499,514.3580
50590	50591	N 48°21'01.24" E	1.476	50591	2,600,034.7360	499,515.4610

50591	50592	N 63°43'27.45" E	4.782	50592	2,600,036.8530	499,519.7490
50592	50593	N 62°58'53.54" E	24.527	50593	2,600,047.9950	499,541.5990
50593	50594	N 50°53'26.83" E	3.982	50594	2,600,050.5070	499,544.6890
50594	50595	N 55°51'06.26" E	5.48	50595	2,600,053.5830	499,549.2240
50595	50596	N 67°14'33.29" E	18.52	50596	2,600,060.7470	499,566.3020
50596	50597	N 33°13'28.87" E	2.117	50597	2,600,062.5180	499,567.4620
50597	50598	N 07°12'04.96" O	1.675	50598	2,600,064.1800	499,567.2520
50598	50599	N 74°26'19.58" O	7.437	50599	2,600,066.1750	499,560.0880
50599	50600	N 52°30'56.86" O	9.066	50600	2,600,071.6920	499,552.8940
50600	50601	N 60°57'33.88" O	6.751	50601	2,600,074.9690	499,546.9920
50601	50602	N 55°49'12.02" O	12.845	50602	2,600,082.1850	499,536.3660
50602	50603	N 49°53'48.37" O	10.918	50603	2,600,089.2180	499,528.0150
50603	50604	N 54°04'00.00" O	10.303	50604	2,600,095.2640	499,519.6730
50604	50605	N 65°17'38.11" O	11.125	50605	2,600,099.9140	499,509.5660
50605	50606	N 58°06'51.83" O	9.583	50606	2,600,104.9760	499,501.4290
50606	50607	N 60°13'59.13" O	5.485	50607	2,600,107.6990	499,496.6680
50607	50608	N 62°56'40.55" O	15.363	50608	2,600,114.6870	499,482.9860
50608	50609	N 33°13'14.30" O	3.284	50609	2,600,117.4340	499,481.1870
50609	50610	N 46°50'00.23" E	3.492	50610	2,600,119.8230	499,483.7340
50610	50611	N 40°21'42.74" E	5.736	50611	2,600,124.1940	499,487.4490
50611	50612	N 21°32'11.91" O	30.42	50612	2,600,152.4900	499,476.2820
50612	50613	N 29°33'47.31" E	27.763	50613	2,600,176.6390	499,489.9800
50613	50614	S 85°28'51.99" E	21.463	50614	2,600,174.9480	499,511.3760
50614	50615	S 74°21'03.52" E	25.732	50615	2,600,168.0070	499,536.1540
50615	50616	N 61°28'20.20" E	4.753	50616	2,600,170.2770	499,540.3300
50616	50617	N 84°20'01.32" E	6.178	50617	2,600,170.8870	499,546.4780
50617	50618	N 82°49'06.87" E	9.575	50618	2,600,172.0840	499,555.9780
50618	50619	N 87°14'23.31" E	6.998	50619	2,600,172.4210	499,562.9680
50619	50620	N 80°46'14.48" E	3.679	50620	2,600,173.0110	499,566.5990
50620	50621	N 69°05'28.05" E	20.147	50621	2,600,180.2010	499,585.4190
50621	50622	N 80°04'20.52" E	10.162	50622	2,600,181.9530	499,595.4290
50622	50623	N 65°34'33.37" E	5.483	50623	2,600,184.2200	499,600.4210
50623	50624	N 40°38'44.46" E	17.36	50624	2,600,197.3920	499,611.7290
50624	50625	N 51°45'55.10" O	28.248	50625	2,600,214.8740	499,589.5410
50625	50626	N 62°41'34.27" E	25.586	50626	2,600,226.6120	499,612.2760
50626	50627	N 67°56'11.53" E	49.168	50627	2,600,245.0810	499,657.8430
50627	50628	N 34°59'39.36" E	14.623	50628	2,600,257.0600	499,666.2290
50628	50629	N 19°54'12.59" O	18.324	50629	2,600,274.2890	499,659.9910
50629	50630	N 42°27'43.13" O	18.954	50630	2,600,288.2720	499,647.1950
50630	50631	N 47°27'37.30" O	23.752	50631	2,600,304.3310	499,629.6940
50631	50632	N 30°22'32.29" O	17.577	50632	2,600,319.4950	499,620.8060
50632	50633	N 45°25'13.58" O	22.549	50633	2,600,335.3220	499,604.7450
50633	50634	N 07°25'19.28" O	5.001	50634	2,600,340.2810	499,604.0990
50634	50635	N 24°20'54.12" E	42.017	50635	2,600,378.5610	499,621.4220
50635	50636	N 01°36'38.85" E	7.044	50636	2,600,385.6020	499,621.6200
50636	50637	N 28°10'31.86" O	29.932	50637	2,600,411.9870	499,607.4870
50637	50638	N 13°48'17.19" O	12.367	50638	2,600,423.9970	499,604.5360
50638	50639	N 24°16'49.94" O	32.412	50639	2,600,453.5420	499,591.2080
50639	50640	N 20°48'37.22" O	16.007	50640	2,600,468.5050	499,585.5210
50640	50641	N 27°03'48.45" O	13.675	50641	2,600,480.6830	499,579.2990
50641	50642	N 42°19'06.76" O	14.177	50642	2,600,491.1660	499,569.7540
50642	50643	S 83°59'26.43" E	9.39	50643	2,600,490.1830	499,579.0920
50643	50644	N 86°52'40.33" E	8.868	50644	2,600,490.6660	499,587.9470
50644	50645	S 46°46'48.45" E	5.691	50645	2,600,486.7690	499,592.0940
50645	50646	S 81°51'31.09" E	18.706	50646	2,600,484.1200	499,610.6110
50646	50647	S 85°48'28.46" E	18.249	50647	2,600,482.7860	499,628.8110
50647	50648	N 87°20'59.05" E	13.69	50648	2,600,483.4190	499,642.4860
50648	50649	N 80°38'57.51" E	16.285	50649	2,600,486.0650	499,658.5550
50649	50650	S 73°00'33.68" E	16.987	50650	2,600,481.1010	499,674.8010
50650	50651	S 71°43'29.02" E	11.688	50651	2,600,477.4360	499,685.8990
50651	50652	N 83°15'34.92" E	17.032	50652	2,600,479.4350	499,702.8130
50652	50653	S 86°19'32.17" E	20.519	50653	2,600,478.1200	499,723.2900
50653	50654	S 80°19'21.49" E	20.5	50654	2,600,474.6740	499,743.4980
50654	50655	S 85°41'41.74" E	14.267	50655	2,600,473.6030	499,757.7250
50655	50656	S 87°07'42.50" E	13.175	50656	2,600,472.9430	499,770.8830
50656	50657	S 85°32'29.27" E	11.384	50657	2,600,472.0580	499,782.2330

50657	50658	N 08°37'49.58" O	1.393	50658	2,600,473.4350	499,782.0240
50658	50659	N 11°02'04.56" O	2.163	50659	2,600,475.5580	499,781.6100
50659	50660	N 65°43'50.36" O	5.024	50660	2,600,477.6230	499,777.0300
50660	50661	N 75°34'45.76" O	20.86	50661	2,600,482.8180	499,756.8270
50661	50662	N 76°03'14.49" O	19.705	50662	2,600,487.5670	499,737.7030
50662	50663	N 83°33'30.90" O	29.879	50663	2,600,490.9190	499,708.0130
50663	50664	N 80°33'45.95" O	25.157	50664	2,600,495.0440	499,683.1960
50664	50665	N 38°59'38.97" O	15.415	50665	2,600,507.0250	499,673.4960
50665	50666	N 22°54'05.62" O	21.732	50666	2,600,527.0440	499,665.0390
50666	50667	N 09°07'33.12" O	16.406	50667	2,600,543.2420	499,662.4370
50667	50668	N 20°24'11.71" O	18.082	50668	2,600,560.1900	499,656.1330
50668	50669	N 46°26'58.53" O	13.948	50669	2,600,569.8000	499,646.0240
50669	50670	N 13°54'47.91" O	15.034	50670	2,600,584.3930	499,642.4090
50670	50671	N 18°14'07.26" E	23.965	50671	2,600,607.1540	499,649.9080
50671	50672	N 60°36'59.64" O	16.772	50672	2,600,615.3830	499,635.2940
50672	50673	N 07°41'11.68" E	36.119	50673	2,600,651.1770	499,640.1250
50673	50674	N 33°22'39.22" O	18.764	50674	2,600,666.8460	499,629.8020
50674	50675	N 15°13'18.87" O	21.637	50675	2,600,687.7240	499,624.1210
50675	50676	N 46°09'36.06" O	23.926	50676	2,600,704.2960	499,606.8640
50676	50677	N 34°39'32.10" O	16.600	50677	2,600,717.9500	499,597.4240
50677	50678	N 48°03'54.26" O	28.102	50678	2,600,736.7300	499,576.5190
50678	50679	N 47°41'33.64" O	25.211	50679	2,600,753.7000	499,557.8740
50679	50680	N 58°46'45.37" O	26.805	50680	2,600,767.5940	499,534.9510
50680	50681	N 10°11'01.10" O	8.541	50681	2,600,776.0000	499,533.4410
50681	50682	N 15°08'16.32" O	9.815	50682	2,600,785.4740	499,530.8780
50682	50683	N 22°00'59.52" E	21.959	50683	2,600,805.8320	499,539.1100
50683	50684	N 41°20'29.98" O	28.414	50684	2,600,827.1650	499,520.3410
50684	50685	N 11°44'54.88" E	24.9	50685	2,600,851.5430	499,525.4110
50685	50686	N 43°42'30.12" E	27.385	50686	2,600,871.3390	499,544.3340
50686	50687	N 03°59'54.38" O	30.203	50687	2,600,901.4680	499,542.2280
50687	50688	S 65°16'07.82" E	16.56	50688	2,600,894.5400	499,557.2690
50688	50689	S 29°33'25.70" E	21.273	50689	2,600,876.0350	499,567.7630
50689	50690	S 72°44'30.50" E	14.659	50690	2,600,871.6860	499,581.7620
50690	50691	S 77°09'51.26" E	14.112	50691	2,600,868.5510	499,595.5210
50691	50692	S 55°07'57.35" E	22.826	50692	2,600,855.5020	499,614.2490
50692	50693	S 58°52'44.63" E	16.879	50693	2,600,846.7780	499,628.6990
50693	50694	S 69°07'16.35" E	29.235	50694	2,600,836.3590	499,656.0140
50694	50695	S 48°50'27.85" E	19.169	50695	2,600,823.7430	499,670.4460
50695	50696	S 63°26'18.78" E	14.225	50696	2,600,817.3820	499,683.1700
50696	50697	S 76°31'13.18" E	8.464	50697	2,600,815.4090	499,691.4010
50697	50698	S 76°53'59.78" E	53.231	50698	2,600,803.3440	499,743.2470
50698	50699	S 83°49'20.22" E	5.919	50699	2,600,802.7070	499,749.1320
50699	50700	S 82°53'44.10" E	25.874	50700	2,600,799.5070	499,774.8070
50700	50701	N 85°01'48.93" E	10.943	50701	2,600,800.4550	499,785.7090
50701	50702	N 66°38'05.56" E	13.508	50702	2,600,805.8120	499,798.1090
50702	50703	N 28°19'58.67" E	14.699	50703	2,600,818.7500	499,805.0850
50703	50704	N 77°16'24.78" E	35.311	50704	2,600,826.5290	499,839.5290
50704	50705	N 73°53'56.36" E	33.227	50705	2,600,835.7440	499,871.4530
50705	50706	S 76°57'56.96" E	38.97	50706	2,600,826.9550	499,909.4190
50706	50707	N 83°45'35.96" E	29.937	50707	2,600,830.2090	499,939.1790
50707	50708	N 66°29'14.78" E	23.507	50708	2,600,839.5870	499,960.7340
50708	50709	S 81°36'56.14" E	32.5	50709	2,600,834.8480	499,992.8870
50709	50710	N 85°07'13.98" E	35.375	50710	2,600,837.8570	500,028.1340
50710	50711	N 23°16'36.20" E	24.169	50711	2,600,860.0590	500,037.6850
50711	50712	N 13°45'31.50" E	30.698	50712	2,600,889.8760	500,044.9860
50712	50713	N 35°10'16.33" E	39.53	50713	2,600,922.1890	500,067.7560
50713	50714	N 64°52'24.75" E	28.875	50714	2,600,934.4500	500,093.8990
50714	50715	N 37°27'43.02" E	17.362	50715	2,600,948.2310	500,104.4590
50715	50716	N 14°00'00.78" E	13.5	50716	2,600,961.3300	500,107.7250
50716	50717	N 46°13'48.63" E	20.289	50717	2,600,975.3650	500,122.3760
50717	50718	N 30°18'24.69" E	20.613	50718	2,600,993.1610	500,132.7780
50718	50719	N 41°59'04.00" E	20.001	50719	2,601,008.0280	500,146.1570
50719	50720	N 15°43'30.36" E	13.611	50720	2,601,021.1300	500,149.8460
50720	50721	N 53°53'18.04" O	18.393	50721	2,601,031.9700	500,134.9870
50721	50722	N 88°07'22.40" O	20.79	50722	2,601,032.6510	500,114.2080
50722	50723	N 14°46'47.93" O	25.225	50723	2,601,057.0410	500,107.7730

50723	50724	N 73°53'21.74" E	10.955	50724	2,601,060.0810	500,118.2980
50724	50725	N 86°27'44.40" E	23.661	50725	2,601,061.5410	500,141.9140
50725	50726	S 57°32'48.98" E	27.146	50726	2,601,046.9740	500,164.8210
50726	50727	S 42°29'03.82" E	28.37	50727	2,601,026.0520	500,183.9820
50727	50728	N 81°16'13.14" E	26.434	50728	2,601,030.0640	500,210.1100
50728	50729	N 53°31'03.24" E	28.688	50729	2,601,047.1210	500,233.1760
50729	50730	N 71°25'56.62" E	23.082	50730	2,601,054.4710	500,255.0570
50730	50731	N 57°42'27.99" E	25.217	50731	2,601,067.9430	500,276.3740
50731	50732	N 05°32'15.82" E	33.046	50732	2,601,100.8350	500,279.5630
50732	50733	N 22°17'34.54" O	27.946	50733	2,601,126.6920	500,268.9620
50733	50734	N 12°34'49.81" O	24.765	50734	2,601,150.8620	500,263.5680
50734	50735	N 13°00'48.97" O	31.894	50735	2,601,181.9370	500,256.3860
50735	50736	N 13°52'41.06" O	37.339	50736	2,601,218.1860	500,247.4300
50736	50737	N 33°24'10.49" O	35.03	50737	2,601,247.4300	500,228.1450
50737	50738	N 33°31'10.13" O	41.268	50738	2,601,281.8350	500,205.3560
50738	50739	N 39°09'24.58" O	33.235	50739	2,601,307.6060	500,184.3700
50739	50740	N 37°22'03.80" O	43.252	50740	2,601,341.9810	500,158.1190
50740	50741	N 43°51'37.11" O	42.839	50741	2,601,372.8690	500,128.4360
50741	50742	N 34°11'08.71" O	43.664	50742	2,601,408.9890	500,103.9020
50742	50743	S 84°03'35.11" E	55.087	50743	2,601,403.2880	500,158.6930
50743	50744	S 82°21'09.04" E	49.58	50744	2,601,396.6900	500,207.8320
50744	50745	S 50°15'41.10" E	59.684	50745	2,601,358.5350	500,253.7270
50745	50746	S 81°44'11.17" E	92.224	50746	2,601,345.2800	500,344.9930
50746	50747	N 89°31'25.39" E	73.624	50747	2,601,345.8920	500,418.6140
50747	50748	N 22°44'17.87" E	53.366	50748	2,601,395.1100	500,439.2410
50748	50749	S 73°23'59.09" E	69.022	50749	2,601,375.3910	500,505.3860
50749	50750	N 67°33'51.07" E	83.118	50750	2,601,407.1130	500,582.2130
50750	50751	N 03°54'42.33" O	67.693	50751	2,601,474.6480	500,577.5950
50751	50752	N 31°06'51.89" O	76.962	50752	2,601,540.5380	500,537.8250
50752	50753	N 44°48'27.03" O	79.348	50753	2,601,596.8340	500,481.9060
50753	50754	N 00°03'44.38" E	131.452	50754	2,601,728.2860	500,482.0490
50754	50755	N 64°04'39.49" E	81.534	50755	2,601,763.9290	500,555.3800
50755	50756	S 82°42'58.72" E	77.842	50756	2,601,754.0600	500,632.5940
50756	50757	N 89°31'23.97" E	63.105	50757	2,601,754.5850	500,695.6970
50757	50758	S 45°29'52.67" E	59.475	50758	2,601,712.8970	500,738.1160
50758	50759	N 04°03'16.49" O	56.162	50759	2,601,768.9180	500,734.1450
50759	50760	N 65°34'39.89" E	69.049	50760	2,601,797.4670	500,797.0160
50760	50761	N 55°51'30.57" E	63.221	50761	2,601,832.9490	500,849.3410
50761	50762	N 21°47'06.17" O	40.965	50762	2,601,870.9880	500,834.1380
50762	50763	N 35°47'43.23" O	70.44	50763	2,601,928.1230	500,792.9380
50763	50764	N 48°53'59.36" O	61.601	50764	2,601,968.6180	500,746.5180
50764	50765	N 37°57'47.26" O	56.155	50765	2,602,012.8910	500,711.9740
50765	50766	N 25°40'02.33" O	51.521	50766	2,602,059.3280	500,689.6580
50766	50767	N 43°54'05.30" E	53.664	50767	2,602,097.9950	500,726.8700
50767	50768	N 80°31'27.23" E	54.638	50768	2,602,106.9900	500,780.7620
50768	50769	N 84°46'20.08" E	41.87	50769	2,602,110.8050	500,822.4580
50769	50770	S 77°55'53.13" E	47.991	50770	2,602,100.7710	500,869.3880
50770	50771	S 82°05'19.50" E	47.428	50771	2,602,094.2430	500,916.3650
50771	50772	S 76°04'19.69" E	48.467	50772	2,602,082.5770	500,963.4070
50772	50773	S 80°21'37.16" E	29.901	50773	2,602,077.5700	500,992.8860
50773	50774	N 24°14'21.58" E	45.79	50774	2,602,119.3230	501,011.6850
50774	50775	N 08°59'23.15" E	42.238	50775	2,602,161.0420	501,018.2850
50775	50776	N 10°51'43.24" O	38.834	50776	2,602,199.1800	501,010.9670
50776	50777	N 45°26'11.33" O	24.505	50777	2,602,216.3750	500,993.5080
50777	50778	N 76°25'56.60" O	53.761	50778	2,602,228.9870	500,941.2470
50778	50779	S 34°38'07.88" O	66.36	50779	2,602,174.3870	500,903.5310
50779	50780	N 80°05'08.41" O	43.7	50780	2,602,181.9110	500,860.4840
50780	50781	N 14°42'27.04" O	38.423	50781	2,602,219.0750	500,850.7290
50781	50782	N 02°39'13.56" E	37.192	50782	2,602,256.2270	500,852.4510
50782	50783	N 34°00'24.37" E	37.934	50783	2,602,287.6730	500,873.6670
50783	50784	N 45°23'57.69" E	45.551	50784	2,602,319.6570	500,906.1000
50784	50785	N 00°05'35.79" O	20.271	50785	2,602,339.9280	500,906.0670
50785	50786	S 51°05'27.18" O	75.911	50786	2,602,292.2490	500,846.9970
50786	50787	S 87°33'01.84" O	50.75	50787	2,602,290.0800	500,796.2930
50787	50788	S 61°46'51.97" O	37.545	50788	2,602,272.3270	500,763.2100
50788	50789	S 45°52'42.76" O	53.173	50789	2,602,235.3090	500,725.0390

50789	50790	N 19°55'52.94" O	31.508	50790	2,602,264.9300	500,714.2980
50790	50791	S 80°35'31.48" O	52.985	50791	2,602,256.2690	500,662.0260
50791	50792	S 64°50'16.82" O	37.643	50792	2,602,240.2640	500,627.9550
50792	50793	S 37°25'13.93" O	38.979	50793	2,602,209.3070	500,604.2690
50793	50794	N 27°03'29.60" O	29.044	50794	2,602,235.1720	500,591.0570
50794	50795	N 03°13'04.24" E	21.235	50795	2,602,256.3740	500,592.2490
50795	50796	N 10°16'16.29" E	40.352	50796	2,602,296.0790	500,599.4440
50796	50797	N 69°15'15.24" E	33.544	50797	2,602,307.9610	500,630.8130
50797	50798	N 11°29'19.61" O	25.068	50798	2,602,332.5270	500,625.8200
50798	50799	N 80°02'43.85" O	26.431	50799	2,602,337.0960	500,599.7870
50799	50800	N 62°11'43.25" O	20.197	50800	2,602,346.5170	500,581.9220
50800	50801	N 72°24'15.44" O	35.257	50801	2,602,357.1750	500,548.3150
50801	50802	N 79°10'34.53" O	41.856	50802	2,602,365.0350	500,507.2040
50802	50803	N 22°50'55.84" E	32.202	50803	2,602,394.7100	500,519.7080
50803	50804	N 01°54'36.29" E	37.023	50804	2,602,431.7120	500,520.9420
50804	50805	N 06°02'57.58" E	27.148	50805	2,602,458.7090	500,523.8030
50805	50806	N 54°00'20.35" E	26.53	50806	2,602,474.3010	500,545.2680
50806	50807	N 76°32'22.46" E	30.867	50807	2,602,481.4860	500,575.2870
50807	50808	N 73°35'20.25" E	33.685	50808	2,602,491.0030	500,607.6000
50808	50809	S 66°02'54.38" E	37.269	50809	2,602,475.8730	500,641.6600
50809	50810	N 48°56'40.20" E	28.432	50810	2,602,494.5470	500,663.1000
50810	50811	N 80°22'10.69" E	24.215	50811	2,602,498.5980	500,686.9740
50811	50812	S 88°34'09.35" E	46.298	50812	2,602,497.4420	500,733.2580
50812	50813	N 65°12'58.99" O	30.7	50813	2,602,510.3110	500,705.3860
50813	50814	N 50°10'55.62" O	33.366	50814	2,602,531.6770	500,679.7580
50814	50815	N 22°52'17.44" O	28.338	50815	2,602,557.7870	500,668.7440
50815	50816	N 26°21'36.68" O	28.267	50816	2,602,583.1150	500,656.1930
50816	50817	N 61°40'54.57" O	17.6	50817	2,602,591.4640	500,640.6990
50817	50818	N 36°24'51.37" E	15.417	50818	2,602,603.8710	500,649.8510
50818	50819	N 26°06'14.84" E	18.957	50819	2,602,620.8940	500,658.1920
50819	50820	N 09°59'06.18" O	31.265	50820	2,602,651.6850	500,652.7710
50820	50821	N 69°52'46.16" O	23.05	50821	2,602,659.6140	500,631.1280
50821	50822	S 88°02'49.21" O	30.693	50822	2,602,658.5680	500,600.4530
50822	50823	N 83°25'08.92" O	24.135	50823	2,602,661.3340	500,576.4770
50823	50824	N 72°51'11.22" O	27.094	50824	2,602,669.3220	500,550.5870
50824	50825	N 22°17'35.69" O	29.053	50825	2,602,696.2030	500,539.5660
50825	50826	S 70°33'56.92" O	26.094	50826	2,602,687.5210	500,514.9590
50826	50827	S 01°50'33.53" E	32.375	50827	2,602,655.1630	500,516.0000
50827	50828	S 23°22'44.48" O	36.234	50828	2,602,621.9040	500,501.6220
50828	50829	S 33°13'55.77" O	33.35	50829	2,602,594.0080	500,483.3450
50829	50830	S 31°32'57.63" O	21.814	50830	2,602,575.4180	500,471.9310
50830	50831	S 23°41'06.34" O	24.495	50831	2,602,552.9860	500,462.0910
50831	50832	S 38°38'28.41" O	15.891	50832	2,602,540.5740	500,452.1680
50832	50833	S 44°32'39.98" O	29.437	50833	2,602,519.5940	500,431.5190
50833	50834	S 62°58'38.73" O	24.138	50834	2,602,508.6270	500,410.0160
50834	50835	S 80°59'45.79" O	15.597	50835	2,602,506.1860	500,394.6110
50835	50836	S 79°47'47.12" O	14.22	50836	2,602,503.6670	500,380.6160
50836	50837	S 64°51'48.03" O	22.139	50837	2,602,494.2630	500,360.5740
50837	50838	S 88°07'45.40" O	22.301	50838	2,602,493.5350	500,338.2850
50838	50839	S 74°16'51.54" O	18.6	50839	2,602,488.4960	500,320.3810
50839	50840	S 51°15'10.14" O	26.32	50840	2,602,472.0230	500,299.8540
50840	50841	S 46°10'39.16" O	35.991	50841	2,602,447.1020	500,273.8870
50841	50842	S 53°42'22.13" O	34.793	50842	2,602,426.5070	500,245.8440
50842	50843	S 35°34'16.04" O	42.619	50843	2,602,391.8410	500,221.0520
50843	50844	S 08°30'06.49" O	30.127	50844	2,602,362.0450	500,216.5980
50844	50845	S 25°00'15.67" O	36.436	50845	2,602,329.0240	500,201.1970
50845	50846	S 65°18'44.68" O	34.372	50846	2,602,314.6680	500,169.9670
50846	50847	S 38°38'19.51" O	32.299	50847	2,602,289.4390	500,149.7990
50847	50848	S 68°05'25.79" O	47.148	50848	2,602,271.8460	500,106.0560
50848	50849	N 66°44'36.28" O	42.806	50849	2,602,288.7480	500,066.7280
50849	50850	N 33°14'00.48" E	56.486	50850	2,602,335.9950	500,097.6850
50850	50851	N 35°34'15.29" E	63.927	50851	2,602,387.9930	500,134.8720
50851	50852	N 19°11'28.63" E	46.571	50852	2,602,431.9760	500,150.1810
50852	50853	N 18°49'40.72" E	33.192	50853	2,602,463.3920	500,160.8930
50853	50854	N 39°21'04.05" E	36.709	50854	2,602,491.7780	500,184.1690
50854	50855	N 44°32'38.11" E	39.886	50855	2,602,520.2050	500,212.1470

50855	50856	N 20°47'23.65" E	30.253	50856	2,602,548.4880	500,222.8850
50856	50857	N 53°42'22.13" E	34.793	50857	2,602,569.0830	500,250.9280
50857	50858	N 60°55'52.92" E	39.273	50858	2,602,588.1640	500,285.2540
50858	50859	N 10°14'00.86" E	33.721	50859	2,602,621.3490	500,291.2450
50859	50860	N 78°08'44.90" O	40.672	50860	2,602,629.7040	500,251.4400
50860	50861	S 48°02'52.35" O	43.088	50861	2,602,600.8990	500,219.3950
50861	50862	N 80°10'50.80" O	27.765	50862	2,602,605.6340	500,192.0370
50862	50863	N 82°53'15.55" O	37.58	50863	2,602,610.2870	500,154.7460
50863	50864	S 79°24'27.19" O	35.317	50864	2,602,603.7950	500,120.0310
50864	50865	S 54°57'06.64" O	43.731	50865	2,602,578.6820	500,084.2300
50865	50866	N 60°14'26.01" O	51.741	50866	2,602,604.3640	500,039.3130
50866	50867	N 04°03'17.03" O	39.783	50867	2,602,644.0470	500,036.5000
50867	50868	N 17°11'06.27" E	28.647	50868	2,602,671.4150	500,044.9640
50868	50869	N 00°15'14.24" O	26.171	50869	2,602,697.5860	500,044.8480
50869	50870	N 36°15'27.76" O	40.564	50870	2,602,730.2950	500,020.8580
50870	50871	N 12°26'10.68" E	29.76	50871	2,602,759.3570	500,027.2670
50871	50872	N 27°28'12.34" E	24.378	50872	2,602,780.9860	500,038.5120
50872	50873	N 50°44'42.23" E	24.208	50873	2,602,796.3040	500,057.2570
50873	50874	N 57°57'50.75" E	29.055	50874	2,602,811.7160	500,081.8870
50874	50875	N 71°43'34.64" E	33.936	50875	2,602,822.3570	500,114.1120
50875	50876	N 59°54'28.75" E	48.561	50876	2,602,846.7050	500,156.1280
50876	50877	N 43°31'04.96" E	29.365	50877	2,602,867.9990	500,176.3480
50877	50878	N 60°48'28.25" E	54.902	50878	2,602,894.7770	500,224.2770
50878	50879	N 50°15'02.51" O	21.511	50879	2,602,908.5320	500,207.7380
50879	50880	S 80°44'44.95" O	31.95	50880	2,602,903.3940	500,176.2040
50880	50881	S 77°25'28.32" O	0.799	50881	2,602,903.2200	500,175.4240
50881	50882	N 59°31'42.51" O	32.06	50882	2,602,919.4780	500,147.7920
50882	50883	N 33°19'04.20" O	16.906	50883	2,602,933.6050	500,138.5060
50883	50884	N 18°08'39.30" O	16.891	50884	2,602,949.6560	500,133.2460
50884	50885	S 70°43'44.10" O	11.55	50885	2,602,945.8440	500,122.3430
50885	50886	N 83°36'34.81" O	16.532	50886	2,602,947.6840	500,105.9140
50886	50887	S 43°46'48.49" O	22.686	50887	2,602,931.3050	500,090.2180
50887	50888	S 46°12'47.57" O	21.006	50888	2,602,916.7690	500,075.0530
50888	50889	S 36°05'25.23" O	15.788	50889	2,602,904.0110	500,065.7530
50889	50890	S 36°30'44.66" O	14.617	50890	2,602,892.2630	500,057.0560
50890	50891	S 22°19'12.97" O	24.935	50891	2,602,869.1960	500,047.5860
50891	50892	S 49°24'44.45" E	16.856	50892	2,602,858.2290	500,060.3870
50892	50893	S 21°16'10.85" E	19.649	50893	2,602,839.9180	500,067.5150
50893	50894	S 60°34'16.84" O	22.406	50894	2,602,828.9090	500,048.0000
50894	50895	S 66°39'55.75" O	21.808	50895	2,602,820.2710	500,027.9760
50895	50896	N 85°43'03.95" O	14.865	50896	2,602,821.3810	500,013.1520
50896	50897	N 84°22'05.22" O	17.384	50897	2,602,823.0870	499,995.8520
50897	50898	S 68°16'37.86" O	14.214	50898	2,602,817.8260	499,982.6470
50898	50899	N 81°31'08.64" O	16.26	50899	2,602,820.2240	499,966.5650
50899	50900	S 31°58'00.71" O	24.755	50900	2,602,799.2230	499,953.4590
50900	50901	S 19°09'54.39" O	30.299	50901	2,602,770.6030	499,943.5120
50901	50902	S 30°21'40.03" O	20.447	50902	2,602,752.9600	499,933.1770
50902	50903	S 37°09'14.39" O	26.5	50903	2,602,731.8390	499,917.1720
50903	50904	S 24°52'23.93" O	16.875	50904	2,602,716.5290	499,910.0740
50904	50905	S 04°19'26.06" O	35.307	50905	2,602,681.3220	499,907.4120
50905	50906	S 03°36'42.19" O	31.209	50906	2,602,650.1750	499,905.4460
50906	50907	S 36°25'12.54" O	22.243	50907	2,602,632.2760	499,892.2400
50907	50908	N 24°18'01.85" O	41.322	50908	2,602,669.9370	499,875.2350
50908	50909	N 43°50'39.33" O	36.775	50909	2,602,696.4600	499,849.7610
50909	50910	N 82°53'06.28" O	16.898	50910	2,602,698.5530	499,832.9930
50910	50911	S 89°31'26.30" O	20.101	50911	2,602,698.3860	499,812.8930
50911	50912	N 81°44'16.94" O	29.374	50912	2,602,702.6070	499,783.8240
50912	50913	S 51°23'17.29" O	39.752	50913	2,602,677.8000	499,752.7620
50913	50914	S 60°29'12.18" O	57.474	50914	2,602,649.4870	499,702.7460
50914	50915	N 36°39'22.63" O	35.942	50915	2,602,678.3210	499,681.2880
50915	50916	N 22°15'14.50" E	52.021	50916	2,602,726.4670	499,700.9890
50916	50917	N 06°33'11.30" O	52.741	50917	2,602,778.8630	499,694.9700
50917	50918	N 20°16'54.69" E	46.763	50918	2,602,822.7270	499,711.1800
50918	50919	N 32°16'44.70" E	36.325	50919	2,602,853.4380	499,730.5790
50919	50920	N 49°07'38.16" E	41.166	50920	2,602,880.3760	499,761.7070
50920	50921	N 49°26'36.36" E	36.681	50921	2,602,904.2260	499,789.5760

50921	50922	N 49°10'52.70" E	38.763	50922	2,602,929.5640	499,818.9110
50922	50923	N 10°08'54.37" E	16.022	50923	2,602,945.3350	499,821.7340
50923	50924	N 15°51'11.84" E	21.019	50924	2,602,965.5550	499,827.4760
50924	50925	N 18°01'02.25" O	19.609	50925	2,602,984.2020	499,821.4110
50925	50926	N 27°21'52.22" E	20.033	50926	2,603,001.9930	499,830.6190
50926	50927	N 07°39'23.46" O	17.195	50927	2,603,019.0350	499,828.3280
50927	50928	N 35°22'34.42" O	19.926	50928	2,603,035.2820	499,816.7920
50928	50929	N 00°56'47.04" O	10.292	50929	2,603,045.5730	499,816.6220
50929	50930	N 62°51'09.72" O	8.23	50930	2,603,049.3280	499,809.2990
50930	50931	S 81°56'08.99" O	21.015	50931	2,603,046.3800	499,788.4920
50931	50932	S 80°04'00.43" O	14.783	50932	2,603,043.8300	499,773.9310
50932	50933	N 50°36'16.51" O	11.751	50933	2,603,051.2880	499,764.8500
50933	50934	N 69°38'06.35" O	22.489	50934	2,603,059.1140	499,743.7670
50934	50935	N 71°23'50.07" O	27.532	50935	2,603,067.8970	499,717.6730
50935	50936	N 20°17'16.05" O	26.574	50936	2,603,092.8220	499,708.4590
50936	50937	N 19°51'39.17" E	28.796	50937	2,603,119.9050	499,718.2420
50937	50938	N 61°19'25.80" E	46.557	50938	2,603,142.2460	499,759.0890
50938	50939	N 28°16'54.77" E	35.362	50939	2,603,173.3870	499,775.8440
50939	50940	N 26°45'25.48" E	39.364	50940	2,603,208.5360	499,793.5660
50940	50941	S 75°29'50.83" O	45.387	50941	2,603,197.1700	499,749.6250
50941	50942	S 45°07'27.74" O	70.036	50942	2,603,147.7550	499,699.9950
50942	50943	S 37°50'42.94" O	60.356	50943	2,603,100.0940	499,662.9650
50943	50944	N 87°29'17.68" O	44.724	50944	2,603,102.0540	499,618.2840
50944	50945	N 32°30'12.88" O	24.967	50945	2,603,123.1100	499,604.8680
50945	50946	N 24°09'56.14" E	23.287	50946	2,603,144.3560	499,614.4010
50946	50947	N 23°23'59.64" E	25.076	50947	2,603,167.3700	499,624.3600
50947	50948	N 31°37'03.70" E	39.039	50948	2,603,200.6140	499,644.8260
50948	50949	N 50°33'55.14" E	32.439	50949	2,603,221.2190	499,669.8800
50949	50950	N 21°45'01.53" E	45.285	50950	2,603,263.2800	499,686.6610
50950	50951	N 16°48'38.87" O	43.145	50951	2,603,304.5810	499,674.1830
50951	50952	N 30°19'54.36" O	30.879	50952	2,603,331.2330	499,658.5890
50952	50953	N 54°36'53.00" O	22.857	50953	2,603,344.4690	499,639.9540
50953	50954	N 62°15'22.55" O	24.154	50954	2,603,355.7130	499,618.5770
50954	50955	N 63°08'39.10" O	25.733	50955	2,603,367.3380	499,595.6190
50955	50956	N 61°08'14.39" O	14.468	50956	2,603,374.3220	499,582.9480
50956	50957	N 75°29'30.47" O	22.849	50957	2,603,380.0460	499,560.8280
50957	50958	N 61°57'59.66" O	13.979	50958	2,603,386.6160	499,548.4890
50958	50959	S 82°36'26.72" O	15.458	50959	2,603,384.6270	499,533.1590
50959	50960	N 84°04'55.51" O	23.704	50960	2,603,387.0710	499,509.5810
50960	50961	N 76°00'16.38" O	16.01	50961	2,603,390.9430	499,494.0460
50961	50962	N 67°52'17.74" O	11.551	50962	2,603,395.2940	499,483.3460
50962	50963	N 08°37'04.21" O	6.28	50963	2,603,401.5030	499,482.4050
50963	50964	N 38°48'29.27" O	11.04	50964	2,603,410.1060	499,475.4860
50964	50965	N 15°37'48.40" O	10.185	50965	2,603,419.9140	499,472.7420
50965	50966	N 13°07'00.67" E	5.2	50966	2,603,424.9780	499,473.9220
50966	50967	N 01°37'51.66" E	4.708	50967	2,603,429.6840	499,474.0560
50967	50968	N 10°58'26.97" O	4.786	50968	2,603,434.3820	499,473.1450
50968	50969	N 05°32'58.71" E	3.33	50969	2,603,437.6960	499,473.4670
50969	50970	N 36°24'15.87" E	4.357	50970	2,603,441.2030	499,476.0530
50970	50971	N 40°21'56.98" E	5.067	50971	2,603,445.0640	499,479.3350
50971	50972	N 35°47'43.71" E	6.485	50972	2,603,450.3240	499,483.1280
50972	50973	N 57°15'46.86" E	7.837	50973	2,603,454.5620	499,489.7200
50973	50974	N 00°01'42.23" O	12.106	50974	2,603,466.6680	499,489.7140
50974	50975	N 35°22'57.65" E	20.798	50975	2,603,483.6250	499,501.7570
50975	50976	N 41°10'45.25" E	11.28	50976	2,603,492.1150	499,509.1840
50976	50977	S 36°44'58.36" E	17.424	50977	2,603,478.1540	499,519.6090
50977	50978	S 06°49'33.13" E	8.481	50978	2,603,469.7330	499,520.6170
50978	50979	S 31°27'37.45" E	5.461	50979	2,603,465.0750	499,523.4670
50979	50980	N 89°31'20.71" E	14.997	50980	2,603,465.2000	499,538.4630
50980	50981	N 89°31'25.61" E	17.807	50981	2,603,465.3480	499,556.2690
50981	50982	N 44°32'48.65" E	14.573	50982	2,603,475.7340	499,566.4920
50982	50983	N 08°59'16.04" E	5.697	50983	2,603,481.3610	499,567.3820
50983	50984	N 89°28'49.92" E	1.875	50984	2,603,481.3780	499,569.2570
50984	50985	N 66°20'34.11" E	14.272	50985	2,603,487.1050	499,582.3300
50985	50986	N 00°28'38.28" O	9.363	50986	2,603,496.4680	499,582.2520
50986	50987	N 58°34'33.25" E	5.464	50987	2,603,499.3170	499,586.9150

50987	50988	S 77°05'42.65" E	20.23	50988	2,603,494.7990	499,606.6340
50988	50989	N 74°16'50.58" E	10.686	50989	2,603,497.6940	499,616.9200
50989	50990	N 89°31'23.00" E	4.685	50990	2,603,497.7330	499,621.6050
50990	50991	N 59°48'06.13" E	15.11	50991	2,603,505.3330	499,634.6640
50991	50992	N 10°51'03.91" E	4.775	50992	2,603,510.0230	499,635.5630
50992	50993	N 82°24'08.46" E	15.112	50993	2,603,512.0210	499,650.5420
50993	50994	S 88°47'38.02" E	31.878	50994	2,603,511.3500	499,682.4130
50994	50995	N 89°31'42.13" E	6.56	50995	2,603,511.4040	499,688.9730
50995	50996	N 56°48'38.05" E	14.189	50996	2,603,519.1710	499,700.8470
50996	50997	N 05°55'20.91" O	6.377	50997	2,603,525.5140	499,700.1890
50997	50998	N 08°10'41.87" O	81.376	50998	2,603,606.0620	499,688.6130
50998	50999	N 19°53'43.44" O	31.589	50999	2,603,635.7660	499,677.8630
50999	51000	N 20°35'05.97" O	22.008	51000	2,603,656.3690	499,670.1250
51000	51001	N 31°40'45.86" O	22.395	51001	2,603,675.4270	499,658.3640
51001	51002	N 38°55'00.47" O	18.663	51002	2,603,689.9480	499,646.6400
51002	51003	N 52°55'40.18" O	24.813	51003	2,603,704.9060	499,626.8420
51003	51004	N 46°22'51.55" O	23.179	51004	2,603,720.8960	499,610.0620
51004	51005	N 53°55'29.29" O	19.467	51005	2,603,732.3590	499,594.3280
51005	51006	N 58°44'08.54" O	12.457	51006	2,603,738.8240	499,583.6800
51006	51007	N 54°16'32.07" O	17.298	51007	2,603,748.9240	499,569.6370
51007	51008	S 89°31'18.96" O	10.906	51008	2,603,748.8330	499,558.7310
51008	51009	S 89°31'24.32" O	15.269	51009	2,603,748.7060	499,543.4630
51009	51010	N 32°20'30.39" O	20.781	51010	2,603,766.2630	499,532.3460
51010	51011	N 78°13'13.97" O	19.05	51011	2,603,770.1520	499,513.6970
51011	51012	S 61°14'26.43" O	11.949	51012	2,603,764.4030	499,503.2220
51012	51013	S 82°05'52.05" O	18.773	51013	2,603,761.8220	499,484.6270
51013	51014	S 81°40'36.06" O	23.695	51014	2,603,758.3920	499,461.1820
51014	51015	S 55°19'30.50" O	24.464	51015	2,603,744.4740	499,441.0630
51015	51016	N 20°42'55.88" O	32.757	51016	2,603,775.1130	499,429.4760
51016	51017	N 10°37'28.24" E	42.035	51017	2,603,816.4270	499,437.2260
51017	51018	N 47°37'09.21" O	30.916	51018	2,603,837.2660	499,414.3890
51018	51019	N 51°51'25.84" O	19.437	51019	2,603,849.2710	499,399.1020
51019	51020	N 45°30'02.90" O	22.005	51020	2,603,864.6940	499,383.4070
51020	51021	N 24°49'08.09" O	25.963	51021	2,603,888.2590	499,372.5090
51021	51022	N 20°44'52.34" O	29.016	51022	2,603,915.3930	499,362.2300
51022	51023	N 16°33'05.56" O	20.138	51023	2,603,934.6970	499,356.4930
51023	51024	N 07°44'07.23" O	14.881	51024	2,603,949.4430	499,354.4900
51024	51025	N 20°35'27.44" O	11.718	51025	2,603,960.4120	499,350.3690
51025	51026	N 57°45'45.93" O	13.411	51026	2,603,967.5660	499,339.0250
51026	51027	N 57°17'53.93" O	17.654	51027	2,603,977.1040	499,324.1690
51027	51028	N 47°00'35.81" O	14.435	51028	2,603,986.9470	499,313.6100
51028	51029	N 43°14'23.70" O	11.879	51029	2,603,995.6010	499,305.4720
51029	51030	N 75°14'02.29" O	7.788	51030	2,603,997.5860	499,297.9410
51030	51031	N 79°11'07.95" O	8.709	51031	2,603,999.2200	499,289.3870
51031	51032	S 84°46'08.39" O	8.226	51032	2,603,998.4700	499,281.1950
51032	51033	N 70°15'55.30" O	6.915	51033	2,604,000.8050	499,274.6860
51033	51034	N 88°06'00.55" O	8.205	51034	2,604,001.0770	499,266.4860
51034	51035	N 84°45'36.86" O	6.866	51035	2,604,001.7040	499,259.6490
51035	51036	S 87°36'47.25" O	10.253	51036	2,604,001.2770	499,249.4050
51036	51037	N 81°11'27.25" O	19.035	51037	2,604,004.1920	499,230.5950
51037	51038	S 78°49'09.71" O	12.862	51038	2,604,001.6980	499,217.9770
51038	51039	N 87°18'01.68" O	12.315	51039	2,604,002.2780	499,205.6760
51039	51040	S 81°56'14.29" O	10.338	51040	2,604,000.8280	499,195.4400
51040	51041	S 70°30'42.22" O	10.476	51041	2,603,997.3330	499,185.5640
51041	51042	S 61°22'03.43" O	10.848	51042	2,603,992.1350	499,176.0430
51042	51043	S 73°56'40.79" O	15.248	51043	2,603,987.9180	499,161.3900
51043	51044	S 73°00'15.85" O	14.981	51044	2,603,983.5390	499,147.0630
51044	51045	S 44°32'49.01" O	13.324	51045	2,603,974.0430	499,137.7160
51045	51046	S 44°32'43.26" O	13.991	51046	2,603,964.0720	499,127.9020
51046	51047	S 38°11'59.67" O	6.032	51047	2,603,959.3320	499,124.1720
51047	51048	S 47°54'45.69" O	17.019	51048	2,603,947.9250	499,111.5420
51048	51049	S 32°54'40.90" O	23.122	51049	2,603,928.5140	499,098.9790
51049	51050	S 33°13'20.30" O	5.096	51050	2,603,924.2510	499,096.1870
51050	51051	S 38°11'59.67" O	6.032	51051	2,603,919.5110	499,092.4570
51051	51052	S 81°56'25.20" O	7.132	51052	2,603,918.5110	499,085.3950
51052	51053	S 89°31'20.52" O	13.195	51053	2,603,918.4010	499,072.2000

51053	51054	N 86°39'58.14" O	21.254	51054	2,603,919.6370	499,050.9820
51054	51055	N 69°55'19.37" O	4.026	51055	2,603,921.0190	499,047.2010
51055	51056	N 68°41'21.00" O	12.688	51056	2,603,925.6300	499,035.3810
51056	51057	S 79°31'07.61" O	8.136	51057	2,603,924.1500	499,027.3810
51057	51058	S 83°58'30.52" O	29.897	51058	2,603,921.0120	498,997.6490
51058	51059	S 07°39'31.66" O	26.855	51059	2,603,894.3970	498,994.0700
51059	51060	S 03°29'27.82" E	18.065	51060	2,603,876.3660	498,995.1700
51060	51061	S 13°43'37.27" E	16.583	51061	2,603,860.2570	498,999.1050
51061	51062	S 07°07'28.28" O	14.368	51062	2,603,846.0000	498,997.3230
51062	51063	S 23°59'05.27" O	11.474	51063	2,603,835.5170	498,992.6590
51063	51064	S 26°06'23.29" O	12.74	51064	2,603,824.0770	498,987.0530
51064	51065	S 22°17'30.35" E	15.34	51065	2,603,809.8830	498,992.8720
51065	51066	S 10°50'23.76" O	19.366	51066	2,603,790.8630	498,989.2300
51066	51067	S 00°28'21.64" E	5.697	51067	2,603,785.1660	498,989.2770
51067	51068	S 73°01'47.99" O	26.755	51068	2,603,777.3570	498,963.6870
51068	51069	S 59°17'11.03" O	13.198	51069	2,603,770.6160	498,952.3400
51069	51070	S 55°51'18.93" O	13.701	51070	2,603,762.9260	498,941.0010
51070	51071	S 62°58'30.30" O	16.995	51071	2,603,755.2040	498,925.8620
51071	51072	S 77°19'54.96" O	35.969	51072	2,603,747.3160	498,890.7690
51072	51073	N 63°52'51.08" O	53.212	51073	2,603,770.7420	498,842.9910
51073	51074	S 02°23'26.56" O	74.532	51074	2,603,696.2750	498,839.8820
51074	51075	S 03°20'16.31" E	55.888	51075	2,603,640.4820	498,843.1360
51075	51076	N 66°51'46.00" O	52.469	51076	2,603,661.0990	498,794.8870
51076	51077	N 26°54'51.76" O	47.678	51077	2,603,703.6130	498,773.3050
51077	51078	S 67°44'03.02" O	15.35	51078	2,603,697.7970	498,759.1000
51078	51079	S 56°48'01.29" O	37.62	51079	2,603,677.1980	498,727.6210
51079	51080	N 54°23'22.89" O	19.625	51080	2,603,688.6250	498,711.6660
51080	51081	S 72°39'30.17" O	22.871	51081	2,603,681.8080	498,689.8350
51081	51082	N 78°13'21.38" O	22.331	51082	2,603,686.3660	498,667.9740
51082	51083	N 80°28'29.78" O	16.365	51083	2,603,689.0740	498,651.8350
51083	51084	N 86°39'46.64" O	21.388	51084	2,603,690.3190	498,630.4830
51084	51085	N 67°17'41.55" O	25.278	51085	2,603,700.0760	498,607.1640
51085	51086	N 27°02'44.51" E	39.45	51086	2,603,735.2120	498,625.1020
51086	51087	N 83°59'55.51" O	6.571	51087	2,603,735.8990	498,618.5670
51087	51088	N 11°56'36.29" E	11.317	51088	2,603,746.9710	498,620.9090
51088	51089	N 29°33'27.58" E	9.945	51089	2,603,755.6220	498,625.8150
51089	51090	N 05°00'45.78" E	7.565	51090	2,603,763.1580	498,626.4760
51090	51091	N 31°33'12.41" E	26.178	51091	2,603,785.4660	498,640.1750
51091	51092	N 19°14'45.07" E	20.803	51092	2,603,805.1060	498,647.0320
51092	51093	N 20°34'25.65" E	13.227	51093	2,603,817.4890	498,651.6800
51093	51094	N 31°32'58.10" E	17.917	51094	2,603,832.7580	498,661.0550
51094	51095	N 26°06'16.17" E	12.741	51095	2,603,844.1990	498,666.6610
51095	51096	N 41°49'09.17" E	14.12	51096	2,603,854.7220	498,676.0760
51096	51097	N 23°59'08.93" E	22.947	51097	2,603,875.6870	498,685.4040
51097	51098	N 23°20'45.27" E	35.288	51098	2,603,908.0860	498,699.3880
51098	51099	N 08°16'38.56" E	12.489	51099	2,603,920.4450	498,701.1860
51099	51100	N 32°26'43.32" E	19.229	51100	2,603,936.6720	498,711.5020
51100	51101	N 49°44'23.67" E	22.257	51101	2,603,951.0560	498,728.4870
51101	51102	N 16°14'08.10" E	19.826	51102	2,603,970.0910	498,734.0300
51102	51103	N 19°45'42.72" E	19.227	51103	2,603,988.1860	498,740.5310
51103	51104	N 24°31'54.22" E	18.314	51104	2,604,004.8470	498,748.1350
51104	51105	S 76°57'55.09" E	43.93	51105	2,603,994.9390	498,790.9330
51105	51106	N 78°05'22.71" E	43.381	51106	2,604,003.8920	498,833.3800
51106	51107	N 62°28'16.82" E	48.106	51107	2,604,026.1260	498,876.0390
51107	51108	N 10°13'38.71" E	18.665	51108	2,604,044.4940	498,879.3530
51108	51109	N 75°36'53.78" E	38.803	51109	2,604,054.1340	498,916.9390
51109	51110	N 10°00'43.32" E	12.286	51110	2,604,066.2330	498,919.0750
51110	51111	N 29°57'15.89" O	24.047	51111	2,604,087.0680	498,907.0680
51111	51112	N 86°22'13.03" O	51.889	51112	2,604,090.3530	498,855.2830
51112	51113	S 89°33'49.49" O	19.307	51113	2,604,090.2060	498,835.9770
51113	51114	N 74°20'01.34" O	25.971	51114	2,604,097.2190	498,810.9710
51114	51115	S 89°19'18.17" O	24.751	51115	2,604,096.9260	498,786.2220
51115	51116	S 86°01'20.66" O	23.354	51116	2,604,095.3060	498,762.9240
51116	51117	S 87°57'38.67" O	15.625	51117	2,604,094.7500	498,747.3090
51117	51118	S 81°49'19.91" O	35.333	51118	2,604,089.7240	498,712.3350
51118	51119	N 56°06'10.82" O	24.267	51119	2,604,103.2580	498,692.1920

51119	51120	N 66°48'26.13" O	28.304	51120	2,604,114.4050	498,666.1750
51120	51121	N 80°20'03.13" E	55.968	51121	2,604,123.8020	498,721.3480
51121	51122	N 13°34'16.51" E	11.745	51122	2,604,135.2190	498,724.1040
51122	51123	N 12°15'18.55" O	23.277	51123	2,604,157.9660	498,719.1630
51123	51124	N 03°38'57.73" O	2.985	51124	2,604,160.9450	498,718.9730
51124	51125	N 80°50'39.69" E	11.702	51125	2,604,162.8070	498,730.5260
51125	51126	S 68°41'26.66" E	15.349	51126	2,604,157.2290	498,744.8260
51126	51127	N 73°08'38.29" E	16.836	51127	2,604,162.1110	498,760.9390
51127	51128	N 80°47'11.06" E	12.497	51128	2,604,164.1120	498,773.2750
51128	51129	S 55°30'19.70" E	11.596	51129	2,604,157.5450	498,782.8320
51129	51130	N 37°25'01.11" E	10.829	51130	2,604,166.1460	498,789.4120
51130	51131	N 53°31'10.01" E	12.921	51131	2,604,173.8280	498,799.8010
51131	51132	N 77°36'30.14" E	11.552	51132	2,604,176.3070	498,811.0840
51132	51133	N 17°49'46.70" O	9.968	51133	2,604,185.7960	498,808.0320
51133	51134	N 43°08'32.03" E	4.886	51134	2,604,189.3610	498,811.3730
51134	51135	N 42°44'37.97" O	4.131	51135	2,604,192.3950	498,808.5690
51135	51136	N 10°12'33.42" O	11.047	51136	2,604,203.2670	498,806.6110
51136	51137	N 64°26'21.94" O	25.97	51137	2,604,214.4720	498,783.1830
51137	51138	N 10°02'16.17" O	24.355	51138	2,604,238.4540	498,778.9380
51138	51139	N 18°24'00.27" O	21.302	51139	2,604,258.6670	498,772.2140
51139	51140	N 25°15'04.78" E	18.648	51140	2,604,275.5330	498,780.1690
51140	51141	S 73°00'45.78" E	17.624	51141	2,604,270.3840	498,797.0240
51141	51142	S 54°06'52.45" E	14.69	51142	2,604,261.7730	498,808.9260
51142	51143	S 50°41'19.03" E	9.723	51143	2,604,255.6130	498,816.4490
51143	51144	S 81°38'45.14" E	14.178	51144	2,604,253.5530	498,830.4770
51144	51145	S 50°04'03.01" E	11.039	51145	2,604,246.4670	498,838.9420
51145	51146	S 54°01'52.72" E	17.802	51146	2,604,236.0110	498,853.3500
51146	51147	S 23°54'44.47" E	14.04	51147	2,604,223.1760	498,859.0410
51147	51148	S 44°42'22.51" E	11.31	51148	2,604,215.1380	498,866.9970
51148	51149	S 57°31'59.65" E	14.888	51149	2,604,207.1460	498,879.5580
51149	51150	N 44°32'30.83" E	10.259	51150	2,604,214.4580	498,886.7540
51150	51151	N 36°05'46.65" E	12.102	51151	2,604,224.2370	498,893.8840
51151	51152	N 69°33'00.30" E	9.857	51152	2,604,227.6810	498,903.1200
51152	51153	N 61°05'55.20" E	22.984	51153	2,604,238.7890	498,923.2410
51153	51154	N 76°24'03.03" E	25.943	51154	2,604,244.8890	498,948.4570
51154	51155	N 65°18'39.95" E	18.468	51155	2,604,252.6030	498,965.2370
51155	51156	N 62°58'29.00" E	20.712	51156	2,604,262.0140	498,983.6870
51156	51157	N 59°17'29.73" E	11.698	51157	2,604,267.9880	498,993.7450
51157	51158	N 67°39'44.40" E	10.714	51158	2,604,272.0600	499,003.6550
51158	51159	N 03°00'26.30" O	15.382	51159	2,604,287.4210	499,002.8480
51159	51160	N 02°42'19.05" E	15.17	51160	2,604,302.5740	499,003.5640
51160	51161	N 17°11'22.18" O	8.788	51161	2,604,310.9690	499,000.9670
51161	51162	N 09°13'41.84" O	11.068	51162	2,604,321.8940	498,999.1920
51162	51163	N 89°59'42.31" O	11.662	51163	2,604,321.8950	498,987.5300
51163	51164	S 64°02'21.09" O	6.319	51164	2,604,319.1290	498,981.8490
51164	51165	S 29°48'13.61" O	12.428	51165	2,604,308.3450	498,975.6720
51165	51166	S 62°58'15.52" O	8.505	51166	2,604,304.4800	498,968.0960
51166	51167	N 66°19'00.62" O	12.017	51167	2,604,309.3070	498,957.0910
51167	51168	S 55°33'09.06" O	11.603	51168	2,604,302.7440	498,947.5230
51168	51169	S 89°31'20.25" O	14.993	51169	2,604,302.6190	498,932.5310
51169	51170	N 84°06'27.47" O	28.541	51170	2,604,305.5490	498,904.1410
51170	51171	S 65°14'59.39" E	10.577	51171	2,604,301.1210	498,913.7460
51171	51172	S 83°04'13.04" O	11.935	51172	2,604,299.6810	498,901.8980
51172	51173	N 47°37'03.47" O	8.547	51173	2,604,305.4420	498,895.5850
51173	51174	N 18°35'41.65" O	12.234	51174	2,604,317.0370	498,891.6840
51174	51175	N 04°07'32.05" E	19.516	51175	2,604,336.5020	498,893.0880
51175	51176	N 07°00'38.67" E	22.326	51176	2,604,358.6610	498,895.8130
51176	51177	N 01°49'42.80" E	17.644	51177	2,604,376.2960	498,896.3760
51177	51178	N 00°51'56.67" E	12.773	51178	2,604,389.0680	498,896.5690
51178	51179	S 62°29'43.53" O	21.519	51179	2,604,379.1300	498,877.4820
51179	51180	N 70°01'53.05" O	27.329	51180	2,604,388.4630	498,851.7960
51180	51181	N 76°51'28.63" O	25.954	51181	2,604,394.3640	498,826.5220
51181	51182	N 27°57'41.07" O	34.924	51182	2,604,425.2110	498,810.1470
51182	51183	S 86°04'01.87" O	38.871	51183	2,604,422.5450	498,771.3680
51183	51184	N 09°11'21.47" E	27.014	51184	2,604,449.2120	498,775.6820
51184	51185	N 78°53'51.63" O	32.421	51185	2,604,455.4550	498,743.8680

51185	51186	N 72°14'29.67" O	25.872	51186	2,604,463.3460	498,719.2290
51186	51187	N 06°54'08.35" O	33.284	51187	2,604,496.3890	498,715.2290
51187	51188	N 54°00'45.51" O	22.529	51188	2,604,509.6270	498,697.0000
51188	51189	N 62°36'03.92" O	37.828	51189	2,604,527.0350	498,663.4150
51189	51190	N 84°53'19.08" O	38.095	51190	2,604,530.4290	498,625.4710
51190	51191	S 73°18'42.67" O	41.537	51191	2,604,518.5010	498,585.6830
51191	51192	N 66°42'41.25" O	59.717	51192	2,604,542.1110	498,530.8310
51192	51193	N 10°28'59.37" O	39.633	51193	2,604,581.0820	498,523.6200
51193	51194	N 74°21'33.56" O	36.598	51194	2,604,590.9490	498,488.3770
51194	51195	N 64°58'45.89" O	15	51195	2,604,597.2930	498,474.7850
51195	51196	N 79°27'41.88" O	11.214	51196	2,604,599.3440	498,463.7600
51196	51197	N 00°46'47.02" E	14.476	51197	2,604,613.8190	498,463.9570
51197	51198	N 26°59'35.66" O	9.635	51198	2,604,622.4040	498,459.5840
51198	51199	N 67°54'38.66" E	9.943	51199	2,604,626.1430	498,468.7970
51199	51200	N 21°15'57.73" E	18.721	51200	2,604,643.5890	498,475.5870
51200	51201	N 20°47'24.23" E	22.925	51201	2,604,665.0210	498,483.7240
51201	51202	N 69°37'34.15" O	27.862	51202	2,604,674.7210	498,457.6050
51202	51203	N 23°55'58.56" O	40.94	51203	2,604,712.1410	498,440.9970
51203	51204	N 02°38'30.78" E	33.28	51204	2,604,745.3860	498,442.5310
51204	51205	N 82°49'58.02" E	61.131	51205	2,604,753.0130	498,503.1840
51205	51206	N 35°06'10.24" E	14.781	51206	2,604,765.1060	498,511.6840
51206	51207	N 15°45'20.61" O	14.606	51207	2,604,779.1630	498,507.7180
51207	51208	N 50°53'17.62" E	7.603	51208	2,604,783.9590	498,513.6170
51208	51209	N 40°55'57.42" E	18.363	51209	2,604,797.8320	498,525.6480
51209	51210	S 79°10'31.97" E	5.74	51210	2,604,796.7540	498,531.2860
51210	51211	S 57°33'16.84" E	23.952	51211	2,604,783.9040	498,551.4990
51211	51212	S 77°34'04.59" E	17.986	51212	2,604,780.0320	498,569.0630
51212	51213	S 19°08'05.01" E	24.494	51213	2,604,756.8910	498,577.0920
51213	51214	S 57°28'26.32" E	30.936	51214	2,604,740.2570	498,603.1760
51214	51215	S 73°05'06.17" E	22.77	51215	2,604,733.6320	498,624.9610
51215	51216	S 73°40'05.00" E	29.136	51216	2,604,725.4390	498,652.9210
51216	51217	S 79°47'16.72" E	29.703	51217	2,604,720.1730	498,682.1530
51217	51218	S 83°13'44.10" E	35.962	51218	2,604,715.9330	498,717.8640
51218	51219	N 77°11'39.05" E	21.245	51219	2,604,720.6420	498,738.5810
51219	51220	N 65°34'33.38" E	15.969	51220	2,604,727.2450	498,753.1210
51220	51221	N 47°46'19.79" E	23.787	51221	2,604,743.2320	498,770.7350
51221	51222	N 14°10'49.97" E	22.149	51222	2,604,764.7060	498,776.1610
51222	51223	N 04°43'05.11" O	26.321	51223	2,604,790.9380	498,773.9960
51223	51224	N 15°04'29.43" O	24.446	51224	2,604,814.5430	498,767.6380
51224	51225	N 24°02'25.94" O	22.286	51225	2,604,834.8960	498,758.5590
51225	51226	N 27°03'32.69" O	42.998	51226	2,604,873.1870	498,738.9990
51226	51227	N 42°29'00.08" O	44.044	51227	2,604,905.6680	498,709.2530
51227	51228	N 43°11'38.08" O	40.205	51228	2,604,934.9790	498,681.7340
51228	51229	N 05°27'03.44" O	24.286	51229	2,604,959.1550	498,679.4270
51229	51230	N 30°46'33.75" O	22.614	51230	2,604,978.5840	498,667.8560
51230	51231	N 10°25'39.84" E	3.044	51231	2,604,981.5780	498,668.4070
51231	51232	S 75°22'09.19" E	17.764	51232	2,604,977.0910	498,685.5950
51232	51233	S 69°14'24.37" E	20.33	51233	2,604,969.8850	498,704.6050
51233	51234	S 79°10'35.61" E	26.839	51234	2,604,964.8450	498,730.9670
51234	51235	N 85°43'00.49" E	15.826	51235	2,604,966.0270	498,746.7490
51235	51236	S 20°06'31.23" E	34.267	51236	2,604,933.8490	498,758.5300
51236	51237	S 20°37'32.09" E	20.831	51237	2,604,914.3530	498,765.8680
51237	51238	S 09°53'11.66" E	30.728	51238	2,604,884.0810	498,771.1440
51238	51239	S 31°51'32.25" E	33.721	51239	2,604,855.4400	498,788.9430
51239	51240	S 67°49'25.36" E	38.542	51240	2,604,840.8920	498,824.6340
51240	51241	N 80°18'09.11" E	36.492	51241	2,604,847.0390	498,860.6050
51241	51242	N 51°40'26.45" E	46.185	51242	2,604,875.6800	498,896.8370
51242	51243	N 81°22'15.93" E	45.956	51243	2,604,882.5750	498,942.2730
51243	51244	S 72°03'19.79" E	24.752	51244	2,604,874.9490	498,965.8210
51244	51245	S 72°53'43.69" E	28.057	51245	2,604,866.6970	498,992.6370
51245	51246	S 67°17'39.29" E	24.837	51246	2,604,857.1100	499,015.5490
51246	51247	S 66°51'49.75" E	22.783	51247	2,604,848.1580	499,036.5000
51247	51248	S 54°28'11.39" E	17.741	51248	2,604,837.8480	499,050.9380
51248	51249	S 12°28'00.77" O	22.68	51249	2,604,815.7030	499,046.0420
51249	51250	S 18°12'54.62" O	18.632	51250	2,604,798.0050	499,040.2180
51250	51251	S 04°28'15.67" E	32.147	51251	2,604,765.9560	499,042.7240

51251	51252	S 00°26'33.11" E	30.556	51252	2,604,735.4010	499,042.9600
51252	51253	S 31°27'55.03" E	27.449	51253	2,604,711.9880	499,057.2880
51253	51254	S 23°41'42.97" E	21.509	51254	2,604,692.2920	499,065.9320
51254	51255	S 36°28'14.34" E	18.398	51255	2,604,677.4970	499,076.8680
51255	51256	S 36°31'20.57" E	22.39	51256	2,604,659.5040	499,090.1930
51256	51257	N 89°31'21.24" E	23.882	51257	2,604,659.7030	499,114.0740
51257	51258	N 89°31'26.11" E	15.646	51258	2,604,659.8330	499,129.7190
51258	51259	N 69°44'13.15" E	21.878	51259	2,604,667.4100	499,150.2430
51259	51260	N 73°53'34.76" E	21.378	51260	2,604,673.3410	499,170.7820
51260	51261	N 42°25'22.58" E	15.726	51261	2,604,684.9500	499,181.3910
51261	51262	N 61°38'30.86" E	15.836	51262	2,604,692.4720	499,195.3270
51262	51263	N 45°56'43.12" E	23.873	51263	2,604,709.0720	499,212.4840
51263	51264	N 42°03'13.67" E	26.799	51264	2,604,728.9710	499,230.4350
51264	51265	N 11°55'21.66" O	24.023	51265	2,604,752.4760	499,225.4720
51265	51266	N 54°50'54.63" E	23.577	51266	2,604,766.0500	499,244.7490
51266	51267	N 26°06'22.85" E	19.998	51267	2,604,784.0080	499,253.5490
51267	51268	N 44°32'54.45" E	12.651	51268	2,604,793.0240	499,262.4240
51268	51269	N 68°53'47.21" E	14.576	51269	2,604,798.2720	499,276.0220
51269	51270	S 43°58'48.39" E	23.518	51270	2,604,781.3490	499,292.3530
51270	51271	S 29°20'29.77" O	22.803	51271	2,604,761.4710	499,281.1790
51271	51272	S 18°45'58.86" O	33.241	51272	2,604,729.9970	499,270.4850
51272	51273	S 08°03'25.55" O	14.762	51273	2,604,715.3810	499,268.4160
51273	51274	S 06°11'13.46" E	14.669	51274	2,604,700.7970	499,269.9970
51274	51275	S 11°37'33.79" O	10.45	51275	2,604,690.5610	499,267.8910
51275	51276	S 01°57'12.80" O	18.657	51276	2,604,671.9150	499,267.2550
51276	51277	S 04°17'38.18" E	15.226	51277	2,604,656.7320	499,268.3950
51277	51278	S 04°22'34.65" O	15.097	51278	2,604,641.6790	499,267.2430
51278	51279	S 31°17'59.06" O	14.184	51279	2,604,629.5590	499,259.8740
51279	51280	S 10°08'51.05" O	9.348	51280	2,604,620.3570	499,258.2270
51280	51281	S 48°56'46.93" O	10.593	51281	2,604,613.4000	499,250.2390
51281	51282	S 00°28'34.04" E	20.097	51282	2,604,593.3040	499,250.4060
51282	51283	S 34°11'10.56" E	12.426	51283	2,604,583.0250	499,257.3880
51283	51284	S 16°57'02.41" E	26.346	51284	2,604,557.8240	499,265.0690
51284	51285	S 42°35'04.82" E	23.994	51285	2,604,540.1580	499,281.3050
51285	51286	S 32°24'18.15" E	18.6	51286	2,604,524.4540	499,291.2730
51286	51287	S 02°23'38.02" O	10.199	51287	2,604,514.2640	499,290.8470
51287	51288	S 00°28'36.26" E	10.696	51288	2,604,503.5680	499,290.9360
51288	51289	S 29°48'14.90" O	7.076	51289	2,604,497.4280	499,287.4190
51289	51290	S 50°52'46.02" O	9.788	51290	2,604,491.2520	499,279.8250
51290	51291	S 35°33'59.46" O	6.929	51291	2,604,485.6160	499,275.7950
51291	51292	S 16°38'26.26" O	6.928	51292	2,604,478.9780	499,273.8110
51292	51293	S 84°05'26.05" O	10.752	51293	2,604,477.8710	499,263.1160
51293	51294	S 64°45'45.05" O	7.296	51294	2,604,474.7600	499,256.5160
51294	51295	S 84°10'13.41" O	16.383	51295	2,604,473.0960	499,240.2180
51295	51296	S 77°08'59.69" O	21.394	51296	2,604,468.3380	499,219.3600
51296	51297	S 80°33'55.95" O	9.804	51297	2,604,466.7310	499,209.6890
51297	51298	S 73°49'27.13" O	16.943	51298	2,604,462.0110	499,193.4170
51298	51299	S 14°41'29.55" E	12.894	51299	2,604,449.5390	499,196.6870
51299	51300	S 30°45'26.42" E	14.376	51300	2,604,437.1850	499,204.0390
51300	51301	S 09°22'02.32" E	16.754	51301	2,604,420.6540	499,206.7660
51301	51302	S 40°31'58.36" E	16.895	51302	2,604,407.8130	499,217.7460
51302	51303	S 50°16'05.11" E	17.628	51303	2,604,396.5450	499,231.3030
51303	51304	N 67°01'20.69" E	22.978	51304	2,604,405.5150	499,252.4580
51304	51305	S 64°38'00.90" E	18.984	51305	2,604,397.3820	499,269.6120
51305	51306	S 87°59'08.92" E	11.921	51306	2,604,396.9630	499,281.5260
51306	51307	N 81°06'05.64" E	14.132	51307	2,604,399.1490	499,295.4880
51307	51308	S 69°56'11.99" E	8.847	51308	2,604,396.1140	499,303.7980
51308	51309	N 86°39'47.05" E	20.736	51309	2,604,397.3210	499,324.4990
51309	51310	N 72°11'13.82" E	8.679	51310	2,604,399.9760	499,332.7620
51310	51311	S 37°24'28.67" E	15.398	51311	2,604,387.7450	499,342.1160
51311	51312	S 12°07'10.36" E	16.628	51312	2,604,371.4880	499,345.6070
51312	51313	S 13°33'32.83" O	14.767	51313	2,604,357.1330	499,342.1450
51313	51314	S 30°52'16.96" O	11.382	51314	2,604,347.3640	499,336.3050
51314	51315	S 26°50'35.01" O	14.747	51315	2,604,334.2060	499,329.6460
51315	51316	S 19°40'14.38" O	13.505	51316	2,604,321.4890	499,325.1000
51316	51317	S 10°09'03.69" O	13.759	51317	2,604,307.9450	499,322.6750

51317	51318	S 16°02'11.93" O	11.902	51318	2,604,296.5060	499,319.3870
51318	51319	S 12°55'38.29" O	9.123	51319	2,604,287.6140	499,317.3460
51319	51320	N 40°43'55.10" E	8.988	51320	2,604,294.4250	499,323.2110
51320	51321	N 27°00'52.86" E	11.911	51321	2,604,305.0360	499,328.6210
51321	51322	N 65°05'51.33" E	10.219	51322	2,604,309.3390	499,337.8900
51322	51323	N 89°31'21.55" E	8.882	51323	2,604,309.4130	499,346.7720
51323	51324	N 58°34'33.39" E	4.931	51324	2,604,311.9840	499,350.9800
51324	51325	N 22°44'25.38" E	3.218	51325	2,604,314.9520	499,352.2240
51325	51326	N 37°06'49.16" E	13.868	51326	2,604,326.0110	499,360.5920
51326	51327	N 86°30'32.19" E	8.047	51327	2,604,326.5010	499,368.6240
51327	51328	S 40°17'40.02" E	3.301	51328	2,604,323.9830	499,370.7590
51328	51329	S 18°56'10.40" E	2.675	51329	2,604,321.4530	499,371.6270
51329	51330	S 38°22'39.30" E	4.819	51330	2,604,317.6750	499,374.6190
51330	51331	S 76°26'30.03" E	1.745	51331	2,604,317.2660	499,376.3150
51331	51332	S 00°28'01.32" E	3.803	51332	2,604,313.4630	499,376.3460
51332	51333	S 00°28'42.66" E	7.184	51333	2,604,306.2790	499,376.4060
51333	51334	S 00°29'16.23" E	2.114	51334	2,604,304.1650	499,376.4240
51334	51335	S 60°29'48.17" O	4.354	51335	2,604,302.0210	499,372.6350
51335	51336	S 17°58'26.75" O	5.347	51336	2,604,296.9350	499,370.9850
51336	51337	S 24°07'12.49" E	7.38	51337	2,604,290.1990	499,374.0010
51337	51338	S 36°02'28.58" E	3.637	51338	2,604,287.2580	499,376.1410
51338	51339	S 16°26'11.31" E	9.231	51339	2,604,278.4040	499,378.7530
51339	51340	S 08°59'44.87" O	7.713	51340	2,604,270.7860	499,377.5470
51340	51341	S 05°52'44.13" O	3.827	51341	2,604,266.9790	499,377.1550
51341	51342	S 18°01'10.89" E	8.421	51342	2,604,258.9710	499,379.7600
51342	51343	S 45°29'54.47" E	8.372	51343	2,604,253.1030	499,385.7310
51343	51344	S 09°56'45.62" E	5.141	51344	2,604,248.0390	499,386.6190
51344	51345	S 04°52'20.82" E	5.51	51345	2,604,242.5490	499,387.0870
51345	51346	S 17°35'47.74" E	5.749	51346	2,604,237.0690	499,388.8250
51346	51347	S 58°12'54.46" E	9.502	51347	2,604,232.0640	499,396.9020
51347	51348	N 89°31'11.19" E	4.653	51348	2,604,232.1030	499,401.5550
51348	51349	N 86°39'46.57" E	8.469	51349	2,604,232.5960	499,410.0100
51349	51350	S 85°17'06.88" E	4.672	51350	2,604,232.2120	499,414.6660
51350	51351	N 30°30'26.56" E	4.931	51351	2,604,236.4600	499,417.1690
51351	51352	N 77°20'07.18" E	16.01	51352	2,604,239.9700	499,432.7890
51352	51353	N 78°54'19.72" E	6.886	51353	2,604,241.2950	499,439.5460
51353	51354	N 10°50'17.10" E	8.621	51354	2,604,249.7620	499,441.1670
51354	51355	N 35°34'41.61" E	5.749	51355	2,604,254.4380	499,444.5120
51355	51356	N 71°06'10.40" E	12.036	51356	2,604,258.3360	499,455.8990
51356	51357	N 69°33'32.73" E	4.951	51357	2,604,260.0650	499,460.5380
51357	51358	N 71°53'03.21" E	9.764	51358	2,604,263.1010	499,469.8180
51358	51359	N 36°24'37.72" E	8.456	51359	2,604,269.9060	499,474.8370
51359	51360	N 47°24'35.61" E	11.973	51360	2,604,278.0090	499,483.6520
51360	51361	N 26°06'23.89" E	10.397	51361	2,604,287.3450	499,488.2270
51361	51362	N 05°03'20.57" E	13.163	51362	2,604,300.4570	499,489.3870
51362	51363	N 17°58'18.16" E	8.018	51363	2,604,308.0840	499,491.8610
51363	51364	N 08°36'40.83" O	5.977	51364	2,604,313.9940	499,490.9660
51364	51365	N 20°08'42.54" O	6.283	51365	2,604,319.8930	499,488.8020
51365	51366	N 15°44'37.29" O	9.638	51366	2,604,329.1690	499,486.1870
51366	51367	N 02°42'02.01" E	7.619	51367	2,604,336.7800	499,486.5460
51367	51368	N 20°42'48.76" O	8.558	51368	2,604,344.7850	499,483.5190
51368	51369	N 47°37'08.25" O	8.078	51369	2,604,350.2300	499,477.5520
51369	51370	N 25°16'08.98" O	6.051	51370	2,604,355.7020	499,474.9690
51370	51371	N 17°11'12.22" O	8.826	51371	2,604,364.1340	499,472.3610
51371	51372	N 67°18'47.05" O	3.22	51372	2,604,365.3760	499,469.3900
51372	51373	S 89°31'33.13" O	7.613	51373	2,604,365.3130	499,461.7770
51373	51374	N 74°33'20.06" O	3.079	51374	2,604,366.1330	499,458.8090
51374	51375	N 60°43'41.88" O	3.409	51375	2,604,367.8000	499,455.8350
51375	51376	N 30°14'39.61" O	6.816	51376	2,604,373.6880	499,452.4020
51376	51377	N 78°13'22.05" O	9.956	51377	2,604,375.7200	499,442.6560
51377	51378	N 88°16'34.61" O	11.004	51378	2,604,376.0510	499,431.6570
51378	51379	S 89°31'18.78" O	7.19	51379	2,604,375.9910	499,424.4670
51379	51380	N 82°19'59.50" O	2.991	51380	2,604,376.3900	499,421.5030
51380	51381	N 18°55'47.49" O	2.673	51381	2,604,378.9180	499,420.6360
51381	51382	N 11°47'48.91" O	10.776	51382	2,604,389.4660	499,418.4330
51382	51383	N 00°27'06.66" O	1.268	51383	2,604,390.7340	499,418.4230

51383	51384	N 44°32'21.33" E	5.979	51384	2,604,394.9960	499,422.6170
51384	51385	N 89°29'31.46" E	1.692	51385	2,604,395.0110	499,424.3090
51385	51386	N 82°25'59.22" E	3.41	51386	2,604,395.4600	499,427.6890
51386	51387	N 89°30'11.39" E	2.537	51387	2,604,395.4820	499,430.2260
51387	51388	N 89°32'03.58" E	6.767	51388	2,604,395.5370	499,436.9930
51388	51389	S 78°36'09.02" E	8.213	51389	2,604,393.9140	499,445.0440
51389	51390	S 60°44'49.44" E	6.819	51390	2,604,390.5820	499,450.9930
51390	51391	S 72°03'10.42" E	4.011	51391	2,604,389.3460	499,454.8090
51391	51392	N 89°31'06.27" E	3.807	51392	2,604,389.3780	499,458.6160
51392	51393	N 89°27'29.56" E	0.846	51393	2,604,389.3860	499,459.4620
51393	51394	N 69°33'57.22" E	4.949	51394	2,604,391.1140	499,464.1000
51394	51395	N 26°06'47.52" E	2.835	51395	2,604,393.6600	499,465.3480
51395	51396	N 00°29'03.24" O	2.958	51396	2,604,396.6180	499,465.3230
51396	51397	N 53°37'04.60" O	2.114	51397	2,604,397.8720	499,463.6210
51397	51398	N 63°56'59.03" O	2.837	51398	2,604,399.1180	499,461.0720
51398	51399	N 45°27'06.66" O	1.793	51399	2,604,400.3760	499,459.7940
51399	51400	N 49°54'03.12" O	3.898	51400	2,604,402.8870	499,456.8120
51400	51401	N 31°27'57.31" O	2.466	51401	2,604,404.9900	499,455.5250
51401	51402	N 18°33'13.07" E	3.969	51402	2,604,408.7530	499,456.7880
51402	51403	N 86°55'26.93" E	9.598	51403	2,604,409.2680	499,466.3720
51403	51404	N 72°00'56.75" E	8.683	51404	2,604,411.9490	499,474.6310
51404	51405	N 58°46'50.24" E	10.648	51405	2,604,417.4680	499,483.7370
51405	51406	N 38°19'04.83" E	6.545	51406	2,604,422.6030	499,487.7950
51406	51407	N 02°41'21.85" E	12.553	51407	2,604,435.1420	499,488.3840
51407	51408	N 12°29'28.99" O	10.463	51408	2,604,445.3570	499,486.1210
51408	51409	N 13°09'30.33" E	7.393	51409	2,604,452.5560	499,487.8040
51409	51410	N 52°40'46.01" E	6.535	51410	2,604,456.5180	499,493.0010
51410	51411	S 77°57'22.94" E	12.053	51411	2,604,454.0030	499,504.7890
51411	51412	S 70°21'36.06" E	6.962	51412	2,604,451.6630	499,511.3460
51412	51413	S 77°41'12.14" E	9.833	51413	2,604,449.5660	499,520.9530
51413	51414	N 89°31'22.19" E	11.767	51414	2,604,449.6640	499,532.7200
51414	51415	N 77°38'44.22" E	16.924	51415	2,604,453.2850	499,549.2520
51415	51416	N 70°14'48.05" E	14.72	51416	2,604,458.2600	499,563.1060
51416	51417	N 13°42'45.57" O	27.399	51417	2,604,484.8780	499,556.6110
51417	51418	N 25°31'01.00" E	27.896	51418	2,604,510.0530	499,568.6280
51418	51419	N 10°01'15.43" E	17.654	51419	2,604,527.4380	499,571.7000
51419	51420	N 19°43'17.32" O	29.282	51420	2,604,555.0020	499,561.8190
51420	51421	N 20°34'27.81" E	35.823	51421	2,604,588.5400	499,574.4080
51421	51422	N 51°32'50.83" E	26.12	51422	2,604,604.7830	499,594.8630
51422	51423	S 06°16'27.15" E	44.589	51423	2,604,560.4610	499,599.7360
51423	51424	S 22°05'10.90" E	33.194	51424	2,604,529.7030	499,612.2170
51424	51425	S 62°21'15.32" E	31.37	51425	2,604,515.1470	499,640.0060
51425	51426	S 87°17'36.66" E	50.445	51426	2,604,512.7650	499,690.3950
51426	51427	N 67°48'46.51" E	35.45	51427	2,604,526.1520	499,723.2200
51427	51428	N 47°31'05.30" E	35.214	51428	2,604,549.9340	499,749.1900
51428	51429	N 73°40'00.43" E	28.472	51429	2,604,557.9410	499,776.5130
51429	51430	N 49°47'17.27" E	32.013	51430	2,604,578.6090	499,800.9600
51430	51431	N 59°43'57.25" E	18.007	51431	2,604,587.6850	499,816.5120
51431	51432	N 70°17'27.38" E	20.095	51432	2,604,594.4620	499,835.4300
51432	51433	S 81°13'26.89" E	20.24	51433	2,604,591.3740	499,855.4330
51433	51434	S 46°46'15.42" E	17.687	51434	2,604,579.2600	499,868.3200
51434	51435	S 22°58'25.78" E	14.494	51435	2,604,565.9160	499,873.9770
51435	51436	S 12°33'11.85" E	24.366	51436	2,604,542.1320	499,879.2730
51436	51437	S 09°17'09.26" E	32.356	51437	2,604,510.2000	499,884.4940
51437	51438	S 02°35'03.12" E	25.927	51438	2,604,484.2990	499,885.6630
51438	51439	S 10°59'15.87" E	24.03	51439	2,604,460.7100	499,890.2430
51439	51440	S 17°50'46.25" E	24.127	51440	2,604,437.7440	499,897.6370
51440	51441	S 27°47'53.09" E	12.553	51441	2,604,426.6400	499,903.4910
51441	51442	S 35°29'35.52" E	13.178	51442	2,604,415.9110	499,911.1420
51442	51443	S 50°16'04.89" E	12.261	51443	2,604,408.0740	499,920.5710
51443	51444	S 84°22'05.26" E	10.139	51444	2,604,407.0790	499,930.6610
51444	51445	N 52°08'59.29" E	7.704	51445	2,604,411.8060	499,936.7440
51445	51446	N 07°23'10.11" E	10.532	51446	2,604,422.2510	499,938.0980
51446	51447	N 04°10'18.56" O	11.176	51447	2,604,433.3970	499,937.2850
51447	51448	N 17°10'54.22" E	6.665	51448	2,604,439.7650	499,939.2540
51448	51449	N 37°00'34.63" E	17.387	51449	2,604,453.6490	499,949.7200

51449	51450	N 71°44'28.02" E	19.552	51450	2,604,459.7750	499,968.2880
51450	51451	S 69°20'21.98" E	14.372	51451	2,604,454.7040	499,981.7360
51451	51452	N 65°01'59.33" E	10.583	51452	2,604,459.1710	499,991.3300
51452	51453	N 07°39'57.04" E	11.38	51453	2,604,470.4490	499,992.8480
51453	51454	N 12°15'15.46" O	15.1	51454	2,604,485.2050	499,989.6430
51454	51455	N 10°32'22.23" O	12.12	51455	2,604,497.1210	499,987.4260
51455	51456	N 50°15'34.56" O	9.681	51456	2,604,503.3100	499,979.9820
51456	51457	N 14°52'10.13" O	11.441	51457	2,604,514.3680	499,977.0460
51457	51458	N 11°01'36.92" O	12.427	51458	2,604,526.5660	499,974.6690
51458	51459	N 04°50'35.28" E	12.271	51459	2,604,538.7930	499,975.7050
51459	51460	N 17°28'04.07" E	10.154	51460	2,604,548.4790	499,978.7530
51460	51461	N 13°16'03.67" E	13.163	51461	2,604,561.2910	499,981.7740
51461	51462	N 74°53'53.04" O	11.58	51462	2,604,564.3080	499,970.5940
51462	51463	N 34°24'19.61" O	14.772	51463	2,604,576.4960	499,962.2470
51463	51464	N 86°40'55.73" O	11.49	51464	2,604,577.1610	499,950.7760
51464	51465	N 49°49'08.52" O	19.073	51465	2,604,589.4670	499,936.2040
51465	51466	N 53°42'48.85" E	12.57	51466	2,604,596.9060	499,946.3360
51466	51467	S 57°09'46.04" E	22.751	51467	2,604,584.5690	499,965.4520
51467	51468	N 58°30'27.11" E	38.472	51468	2,604,604.6660	499,998.2570
51468	51469	N 89°31'21.07" E	17.04	51469	2,604,604.8080	500,015.2960
51469	51470	N 72°17'30.21" E	13.614	51470	2,604,608.9490	500,028.2650
51470	51471	S 80°10'36.87" E	20.052	51471	2,604,605.5280	500,048.0230
51471	51472	S 37°22'28.17" E	13.444	51472	2,604,594.8440	500,056.1840
51472	51473	N 75°29'54.64" E	16.637	51473	2,604,599.0100	500,072.2910
51473	51474	N 89°31'20.00" E	10.313	51474	2,604,599.0960	500,082.6040
51474	51475	S 00°28'40.25" E	8.513	51475	2,604,590.5830	500,082.6750
51475	51476	S 33°47'55.39" O	21.207	51476	2,604,572.9600	500,070.8780
51476	51477	S 05°32'32.38" O	17.043	51477	2,604,555.9970	500,069.2320
51477	51478	S 18°11'28.45" E	22.006	51478	2,604,535.0910	500,076.1020
51478	51479	S 00°28'32.84" E	12.042	51479	2,604,523.0490	500,076.2020
51479	51480	S 55°22'05.89" E	14.733	51480	2,604,514.6760	500,088.3250
51480	51481	S 55°58'47.38" E	8.665	51481	2,604,509.8280	500,095.5070
51481	51482	S 20°54'05.89" E	17.348	51482	2,604,493.6220	500,101.6960
51482	51483	S 12°51'52.96" E	16.596	51483	2,604,477.4430	500,105.3910
51483	51484	S 00°28'34.49" E	5.534	51484	2,604,471.9090	500,105.4370
51484	51485	S 40°55'25.86" E	14.026	51485	2,604,461.3110	500,114.6250
51485	51486	S 50°23'53.87" E	9.824	51486	2,604,455.0490	500,122.1940
51486	51487	S 74°24'40.56" E	11.96	51487	2,604,451.8350	500,133.7140
51487	51488	S 02°01'18.87" O	9.92	51488	2,604,441.9210	500,133.3640
51488	51489	S 10°21'23.98" E	8.11	51489	2,604,433.9430	500,134.8220
51489	51490	S 00°28'19.38" E	10.074	51490	2,604,423.8690	500,134.9050
51490	51491	S 05°03'24.84" E	8.713	51491	2,604,415.1900	500,135.6730
51491	51492	S 00°28'39.69" E	10.075	51492	2,604,405.1150	500,135.7570
51492	51493	S 28°53'39.40" E	14.613	51493	2,604,392.3210	500,142.8180
51493	51494	S 00°57'22.87" O	13.9	51494	2,604,378.4230	500,142.5860
51494	51495	S 19°35'14.30" E	9.56	51495	2,604,369.4160	500,145.7910
51495	51496	S 14°11'36.88" E	14.662	51496	2,604,355.2020	500,149.3860
51496	51497	S 17°39'11.83" E	11.776	51497	2,604,343.9810	500,152.9570
51497	51498	S 18°22'05.81" E	6.794	51498	2,604,337.5330	500,155.0980
51498	51499	S 10°50'30.53" E	19.851	51499	2,604,318.0360	500,158.8320
51499	51500	S 09°56'15.24" E	7.353	51500	2,604,310.7930	500,160.1010
51500	51501	S 24°18'09.37" O	4.327	51501	2,604,306.8490	500,158.3200
51501	51502	S 08°04'08.34" E	9.148	51502	2,604,297.7920	500,159.6040
51502	51503	S 05°51'00.51" O	5.475	51503	2,604,292.3460	500,159.0460
51503	51504	S 03°53'57.30" E	12.529	51504	2,604,279.8460	500,159.8980
51504	51505	S 16°11'31.19" E	8.904	51505	2,604,271.2950	500,162.3810
51505	51506	S 40°18'09.32" E	10.465	51506	2,604,263.3140	500,169.1500
51506	51507	S 44°06'12.10" E	7.772	51507	2,604,257.7330	500,174.5590
51507	51508	S 36°51'57.36" E	11.564	51508	2,604,248.4810	500,181.4970
51508	51509	S 08°53'15.80" E	25.295	51509	2,604,223.4900	500,185.4050
51509	51510	S 33°14'13.01" O	15.782	51510	2,604,210.2900	500,176.7550
51510	51511	S 62°58'15.03" O	14.686	51511	2,604,203.6160	500,163.6730
51511	51512	S 70°05'49.21" O	19.737	51512	2,604,196.8970	500,145.1150
51512	51513	S 89°31'23.43" O	19.707	51513	2,604,196.7330	500,125.4090
51513	51514	N 59°31'55.03" O	12.766	51514	2,604,203.2060	500,114.4060
51514	51515	N 85°02'31.49" O	23.095	51515	2,604,205.2020	500,091.3970

51515	51516	N 70°50'05.01" O	16.275	51516	2,604,210.5450	500,076.0240
51516	51517	S 76°32'24.98" O	14.607	51517	2,604,207.1450	500,061.8180
51517	51518	S 69°52'49.20" O	16.274	51518	2,604,201.5470	500,046.5370
51518	51519	S 00°28'45.96" E	14.221	51519	2,604,187.3260	500,046.6560
51519	51520	S 53°37'29.87" E	16.418	51520	2,604,177.5890	500,059.8750
51520	51521	S 61°26'42.46" E	11.27	51521	2,604,172.2020	500,069.7740
51521	51522	S 41°27'01.97" E	6.111	51522	2,604,167.6220	500,073.8190
51522	51523	S 23°48'21.40" E	7.655	51523	2,604,160.6180	500,076.9090
51523	51524	S 49°42'49.17" E	11.78	51524	2,604,153.0010	500,085.8950
51524	51525	S 80°10'50.74" E	17.603	51525	2,604,149.9990	500,103.2400
51525	51526	S 76°55'53.77" E	19.499	51526	2,604,145.5900	500,122.2340
51526	51527	S 71°16'36.40" E	24.387	51527	2,604,137.7620	500,145.3300
51527	51528	S 39°50'20.53" E	26.962	51528	2,604,117.0590	500,162.6030
51528	51529	S 57°13'21.76" O	81.027	51529	2,604,073.1930	500,094.4770
51529	51530	S 01°29'45.23" E	38.536	51530	2,604,034.6700	500,095.4830
51530	51531	S 18°10'49.58" O	65.139	51531	2,603,972.7830	500,075.1590
51531	51532	S 16°15'55.14" O	36.31	51532	2,603,937.9260	500,064.9890
51532	51533	S 86°29'20.86" E	27.026	51533	2,603,936.2710	500,091.9640
51533	51534	N 85°07'38.33" E	24.523	51534	2,603,938.3540	500,116.3980
51534	51535	N 89°31'25.86" E	23.826	51535	2,603,938.5520	500,140.2230
51535	51536	S 16°25'59.29" E	54.734	51536	2,603,886.0540	500,155.7070
51536	51537	N 37°45'20.84" E	43.593	51537	2,603,920.5200	500,182.3990
51537	51538	N 71°08'53.33" E	19.253	51538	2,603,926.7410	500,200.6190
51538	51539	S 22°11'07.95" O	32.351	51539	2,603,896.7850	500,188.4030
51539	51540	S 41°49'16.83" O	17.254	51540	2,603,883.9270	500,176.8980
51540	51541	S 01°25'53.47" O	17.412	51541	2,603,866.5200	500,176.4630
51541	51542	S 20°37'29.19" E	18.538	51542	2,603,849.1700	500,182.9930
51542	51543	S 04°21'01.58" O	23.307	51543	2,603,825.9300	500,181.2250
51543	51544	S 22°03'23.88" O	25.096	51544	2,603,802.6710	500,171.8010
51544	51545	S 33°14'01.59" O	22.428	51545	2,603,783.9110	500,159.5090
51545	51546	S 27°23'23.44" O	33.895	51546	2,603,753.8160	500,143.9160
51546	51547	S 23°25'31.04" E	15.963	51547	2,603,739.1690	500,150.2620
51547	51548	N 55°32'52.09" E	29.338	51548	2,603,755.7660	500,174.4540
51548	51549	S 59°48'39.36" E	14.448	51549	2,603,748.5010	500,186.9420
51549	51550	S 12°07'36.13" O	26.305	51550	2,603,722.7830	500,181.4160
51550	51551	S 15°40'48.87" O	10.804	51551	2,603,712.3810	500,178.4960
51551	51552	S 32°45'46.47" O	17.037	51552	2,603,698.0540	500,169.2760
51552	51553	S 06°09'44.47" E	12.204	51553	2,603,685.9210	500,170.5860
51553	51554	S 05°11'30.73" O	16.212	51554	2,603,669.7760	500,169.1190
51554	51555	S 41°41'03.70" E	10.392	51555	2,603,662.0150	500,176.0300
51555	51556	N 26°29'04.54" E	13.376	51556	2,603,673.9870	500,181.9950
51556	51557	N 28°28'01.79" E	8.488	51557	2,603,681.4490	500,186.0410
51557	51558	N 18°23'08.66" E	8.468	51558	2,603,689.4850	500,188.7120
51558	51559	N 15°58'03.52" E	6.721	51559	2,603,695.9470	500,190.5610
51559	51560	N 31°33'32.68" E	9.689	51560	2,603,704.2030	500,195.6320
51560	51561	N 45°01'09.74" E	16.73	51561	2,603,716.0290	500,207.4660
51561	51562	N 09°30'49.32" E	19.433	51562	2,603,735.1950	500,210.6780
51562	51563	N 21°20'24.24" E	20.802	51563	2,603,754.5710	500,218.2480
51563	51564	N 06°03'04.29" E	12.37	51564	2,603,766.8720	500,219.5520
51564	51565	N 11°19'56.54" E	24.036	51565	2,603,790.4390	500,224.2750
51565	51566	N 50°04'23.01" E	15.473	51566	2,603,800.3700	500,236.1410
51566	51567	N 66°20'38.61" E	8.028	51567	2,603,803.5910	500,243.4940
51567	51568	N 54°42'47.97" E	9.845	51568	2,603,809.2780	500,251.5300
51568	51569	N 57°16'19.87" E	7.894	51569	2,603,813.5460	500,258.1710
51569	51570	N 33°23'45.53" E	10.483	51570	2,603,822.2980	500,263.9410
51570	51571	S 59°04'26.25" E	13.027	51571	2,603,815.6030	500,275.1160
51571	51572	S 54°58'00.81" E	12.224	51572	2,603,808.5860	500,285.1250
51572	51573	S 17°30'36.58" E	14.558	51573	2,603,794.7030	500,289.5050
51573	51574	S 08°25'53.79" O	14.029	51574	2,603,780.8260	500,287.4480
51574	51575	S 15°31'33.56" E	16.326	51575	2,603,765.0960	500,291.8180
51575	51576	S 08°50'44.46" E	16.589	51576	2,603,748.7040	500,294.3690
51576	51577	S 16°38'47.80" E	28.049	51577	2,603,721.8310	500,302.4040
51577	51578	S 13°32'09.49" E	18.056	51578	2,603,704.2770	500,306.6300
51578	51579	S 20°50'17.18" O	20.114	51579	2,603,685.4790	500,299.4750
51579	51580	S 24°35'13.90" O	28.701	51580	2,603,659.3800	500,287.5330
51580	51581	S 24°48'54.04" E	8.933	51581	2,603,651.2720	500,291.2820

51581	51582	S 23°14'40.31" E	9.335	51582	2,603,642.6950	500,294.9660
51582	51583	S 26°06'19.18" O	8.695	51583	2,603,634.8870	500,291.1400
51583	51584	S 34°03'19.64" O	5.393	51584	2,603,630.4190	500,288.1200
51584	51585	S 48°19'39.70" E	6.505	51585	2,603,626.0940	500,292.9790
51585	51586	N 64°55'00.15" E	7.298	51586	2,603,629.1880	500,299.5890
51586	51587	N 50°52'42.23" E	5.309	51587	2,603,632.5380	500,303.7080
51587	51588	N 42°17'06.63" E	7.718	51588	2,603,638.2480	500,308.9010
51588	51589	N 55°51'15.74" E	12.279	51589	2,603,645.1400	500,319.0630
51589	51590	S 88°41'18.94" E	18.177	51590	2,603,644.7240	500,337.2350
51590	51591	S 30°02'01.09" E	19.566	51591	2,603,627.7850	500,347.0280
51591	51592	S 56°16'59.07" E	17.159	51592	2,603,618.2600	500,361.3010
51592	51593	S 18°32'56.87" E	27.452	51593	2,603,592.2340	500,370.0340
51593	51594	S 22°44'29.16" E	26.973	51594	2,603,567.3580	500,380.4610
51594	51595	N 40°35'48.97" E	18.541	51595	2,603,581.4360	500,392.5260
51595	51596	N 01°42'46.48" E	22.916	51596	2,603,604.3420	500,393.2110
51596	51597	N 07°01'03.93" E	26.437	51597	2,603,630.5810	500,396.4410
51597	51598	N 30°49'39.23" O	24.17	51598	2,603,651.3360	500,384.0550
51598	51599	N 52°24'30.52" O	40.828	51599	2,603,676.2420	500,351.7040
51599	51600	N 46°26'29.25" O	9.951	51600	2,603,683.0990	500,344.4930
51600	51601	N 27°03'19.30" O	13.901	51601	2,603,695.4790	500,338.1700
51601	51602	N 06°11'45.33" O	11.359	51602	2,603,706.7720	500,336.9440
51602	51603	N 05°26'57.42" O	13.047	51603	2,603,719.7600	500,335.7050
51603	51604	N 20°42'55.56" O	11.444	51604	2,603,730.4640	500,331.6570
51604	51605	N 31°55'40.67" O	11.924	51605	2,603,740.5840	500,325.3510
51605	51606	N 14°31'23.84" O	13.981	51606	2,603,754.1180	500,321.8450
51606	51607	N 13°07'43.28" O	9.417	51607	2,603,763.2890	500,319.7060
51607	51608	S 83°13'42.56" E	14.816	51608	2,603,761.5420	500,334.4190
51608	51609	S 79°28'22.42" E	36.661	51609	2,603,754.8440	500,370.4630
51609	51610	N 29°42'48.62" O	37.146	51610	2,603,787.1060	500,352.0510
51610	51611	N 25°06'19.50" O	39.766	51611	2,603,823.1150	500,335.1790
51611	51612	N 30°10'56.18" O	17.239	51612	2,603,838.0170	500,326.5120
51612	51613	N 14°30'45.04" O	4.493	51613	2,603,842.3670	500,325.3860
51613	51614	N 25°27'07.10" O	11.695	51614	2,603,852.9270	500,320.3600
51614	51615	N 46°24'39.39" O	10.482	51615	2,603,860.1540	500,312.7680
51615	51616	N 69°02'16.91" O	14.158	51616	2,603,865.2190	500,299.5470
51616	51617	N 25°59'46.42" O	16.938	51617	2,603,880.4430	500,292.1230
51617	51618	N 48°50'44.31" O	14.001	51618	2,603,889.6570	500,281.5810
51618	51619	N 23°14'35.32" O	14.016	51619	2,603,902.5350	500,276.0500
51619	51620	N 21°03'19.17" E	25.171	51620	2,603,926.0250	500,285.0930
51620	51621	N 50°53'20.18" E	21.813	51621	2,603,939.7850	500,302.0180
51621	51622	N 77°32'28.77" E	36.42	51622	2,603,947.6420	500,337.5800
51622	51623	N 27°33'11.90" E	22.377	51623	2,603,967.4810	500,347.9310
51623	51624	N 73°04'23.62" E	19.296	51624	2,603,973.0990	500,366.3910
51624	51625	N 07°28'22.21" E	18.246	51625	2,603,991.1900	500,368.7640
51625	51626	N 39°00'59.10" E	18.518	51626	2,604,005.5780	500,380.4220
51626	51627	N 48°48'19.82" E	31.451	51627	2,604,026.2920	500,404.0880
51627	51628	N 41°21'42.53" E	8.458	51628	2,604,032.6400	500,409.6770
51628	51629	N 42°48'45.63" E	34.052	51629	2,604,057.6200	500,432.8190
51629	51630	N 59°28'28.52" E	16.499	51630	2,604,066.0000	500,447.0310
51630	51631	N 62°14'36.58" E	26.218	51631	2,604,078.2100	500,470.2320
51631	51632	N 47°16'02.70" E	11.17	51632	2,604,085.7900	500,478.4370
51632	51633	N 60°10'58.81" E	13.796	51633	2,604,092.6500	500,490.4070
51633	51634	S 12°03'34.24" O	6.926	51634	2,604,085.8770	500,488.9600
51634	51635	S 54°00'46.92" O	6.464	51635	2,604,082.0790	500,483.7300
51635	51636	S 59°47'30.78" O	6.06	51636	2,604,079.0300	500,478.4930
51636	51637	S 44°32'55.54" O	6.375	51637	2,604,074.4870	500,474.0210
51637	51638	S 55°51'08.97" O	10.839	51638	2,604,068.4030	500,465.0510
51638	51639	S 71°06'11.81" O	16.637	51639	2,604,063.0150	500,449.3110
51639	51640	S 14°47'44.39" O	8.564	51640	2,604,054.7350	500,447.1240
51640	51641	S 16°13'24.18" O	7.842	51641	2,604,047.2050	500,444.9330
51641	51642	S 54°00'43.39" O	12.929	51642	2,604,039.6080	500,434.4720
51642	51643	S 50°53'04.48" O	14.435	51643	2,604,030.5010	500,423.2720
51643	51644	S 22°43'56.47" O	11.441	51644	2,604,019.9490	500,418.8510
51644	51645	S 10°50'43.48" O	11.49	51645	2,604,008.6640	500,416.6890
51645	51646	S 17°58'01.46" O	7.125	51646	2,604,001.8860	500,414.4910
51646	51647	S 03°50'30.43" E	12.791	51647	2,603,989.1240	500,415.3480

51647	51648	S 26°06'21.11" O	16.797	51648	2,603,974.0410	500,407.9570
51648	51649	S 02°53'26.13" O	12.79	51649	2,603,961.2670	500,407.3120
51649	51650	S 05°52'10.00" O	13.602	51650	2,603,947.7360	500,405.9210
51650	51651	S 12°03'40.47" O	13.85	51651	2,603,934.1920	500,403.0270
51651	51652	S 35°34'20.01" O	10.218	51652	2,603,925.8810	500,397.0830
51652	51653	S 17°58'10.76" O	14.252	51653	2,603,912.3240	500,392.6860
51653	51654	S 02°45'59.87" E	18.791	51654	2,603,893.5550	500,393.5930
51654	51655	S 49°53'52.54" E	13.855	51655	2,603,884.6300	500,404.1910
51655	51656	S 49°53'52.54" E	13.855	51656	2,603,875.7050	500,414.7890
51656	51657	S 39°58'09.01" E	16.546	51657	2,603,863.0240	500,425.4180
51657	51658	S 28°23'24.69" E	14.449	51658	2,603,850.3130	500,432.2880
51658	51659	N 68°30'19.83" E	10.469	51659	2,603,854.1490	500,442.0290
51659	51660	N 89°31'24.88" E	6.013	51660	2,603,854.1990	500,448.0420
51660	51661	N 61°46'59.44" E	16.135	51661	2,603,861.8280	500,462.2600
51661	51662	N 47°33'13.00" E	10.11	51662	2,603,868.6510	500,469.7200
51662	51663	N 74°17'06.46" E	8.569	51663	2,603,870.9720	500,477.9690
51663	51664	N 89°31'30.14" E	9.771	51664	2,603,871.0530	500,487.7400
51664	51665	S 56°48'34.72" E	13.547	51665	2,603,863.6370	500,499.0770
51665	51666	S 62°58'49.96" O	8.402	51666	2,603,859.8200	500,491.5920
51666	51667	N 80°11'16.57" O	8.403	51667	2,603,861.2520	500,483.3120
51667	51668	S 39°09'10.06" E	4.81	51668	2,603,857.5220	500,486.3490
51668	51669	S 21°02'55.42" E	12.835	51669	2,603,845.5430	500,490.9590
51669	51670	S 76°26'36.63" E	6.199	51670	2,603,844.0900	500,496.9850
51670	51671	S 48°52'03.70" E	9.047	51671	2,603,838.1390	500,503.7990
51671	51672	S 55°51'22.85" O	8.128	51672	2,603,833.5770	500,497.0720
51672	51673	S 66°19'56.01" O	5.724	51673	2,603,831.2790	500,491.8290
51673	51674	S 54°00'21.10" O	6.464	51674	2,603,827.4800	500,486.5990
51674	51675	S 55°51'08.60" O	8.127	51675	2,603,822.9180	500,479.8730
51675	51676	S 69°18'51.88" O	15.219	51676	2,603,817.5420	500,465.6350
51676	51677	S 20°34'33.29" O	10.462	51677	2,603,807.7470	500,461.9580
51677	51678	S 68°35'51.04" E	8.881	51678	2,603,804.5060	500,470.2270
51678	51679	S 11°55'01.75" E	16.155	51679	2,603,788.6990	500,473.5630
51679	51680	S 28°08'26.01" E	14.655	51680	2,603,775.7760	500,480.4750
51680	51681	S 38°47'19.15" E	29.932	51681	2,603,752.4450	500,499.2260
51681	51682	S 47°07'59.67" E	15.311	51682	2,603,742.0290	500,510.4480
51682	51683	S 06°49'14.46" E	16.79	51683	2,603,725.3580	500,512.4420
51683	51684	S 03°45'43.73" O	16.734	51684	2,603,708.6600	500,511.3440
51684	51685	S 02°19'22.30" E	19.171	51685	2,603,689.5050	500,512.1210
51685	51686	S 41°30'39.00" E	18.845	51686	2,603,675.3930	500,524.6110
51686	51687	S 29°21'28.88" E	23.33	51687	2,603,655.0590	500,536.0490
51687	51688	S 47°17'16.47" E	25.17	51688	2,603,637.9860	500,554.5430
51688	51689	S 27°47'39.07" E	19.389	51689	2,603,620.8340	500,563.5840
51689	51690	S 23°06'43.78" E	21.675	51690	2,603,600.8990	500,572.0920
51690	51691	N 71°42'56.59" E	16.355	51691	2,603,606.0300	500,587.6210
51691	51692	N 28°06'04.56" E	23.421	51692	2,603,626.6900	500,598.6530
51692	51693	N 47°54'19.64" O	29.56	51693	2,603,646.5060	500,576.7180
51693	51694	N 22°49'20.12" O	33.645	51694	2,603,677.5170	500,563.6680
51694	51695	N 10°12'58.60" E	29.972	51695	2,603,707.0140	500,568.9840
51695	51696	N 59°55'09.04" E	32.62	51696	2,603,723.3640	500,597.2110
51696	51697	S 75°00'34.70" E	37.505	51697	2,603,713.6630	500,633.4400
51697	51698	S 72°25'47.12" E	26.905	51698	2,603,705.5410	500,659.0900
51698	51699	N 11°16'07.06" O	35.638	51699	2,603,740.4920	500,652.1260
51699	51700	N 36°02'09.20" O	28.69	51700	2,603,763.6920	500,635.2480
51700	51701	N 67°28'58.72" O	28.413	51701	2,603,774.5730	500,609.0010
51701	51702	N 42°24'07.89" O	36.771	51702	2,603,801.7260	500,584.2050
51702	51703	N 32°58'05.76" O	36.591	51703	2,603,832.4250	500,564.2930
51703	51704	N 03°36'44.62" E	29.537	51704	2,603,861.9030	500,566.1540
51704	51705	N 29°32'58.54" O	28.894	51705	2,603,887.0390	500,551.9040
51705	51706	N 60°53'30.52" O	35.518	51706	2,603,904.3170	500,520.8720
51706	51707	N 29°06'16.61" O	26.373	51707	2,603,927.3600	500,508.0440
51707	51708	N 52°15'55.04" O	29.483	51708	2,603,945.4040	500,484.7270
51708	51709	N 15°37'35.56" E	51.439	51709	2,603,994.9420	500,498.5830
51709	51710	N 42°20'33.88" E	32.594	51710	2,604,019.0330	500,520.5370
51710	51711	N 79°13'34.51" E	39.63	51711	2,604,026.4410	500,559.4680
51711	51712	S 59°50'42.59" E	27.806	51712	2,604,012.4730	500,583.5110
51712	51713	S 34°11'15.72" E	35.127	51713	2,603,983.4160	500,603.2490

51713	51714	S 12°04'41.06" E	35.255	51714	2,603,948.9410	500,610.6260
51714	51715	S 45°29'49.17" E	37.581	51715	2,603,922.5990	500,637.4290
51715	51716	S 51°36'51.73" E	35.28	51716	2,603,900.6920	500,665.0830
51716	51717	N 89°31'24.89" E	33.674	51717	2,603,900.9720	500,698.7560
51717	51718	S 49°04'27.86" E	20.083	51718	2,603,887.8160	500,713.9300
51718	51719	N 85°42'59.12" E	13.321	51719	2,603,888.8110	500,727.2140
51719	51720	N 02°59'44.93" E	29.275	51720	2,603,918.0460	500,728.7440
51720	51721	N 04°17'25.13" E	31.988	51721	2,603,949.9440	500,731.1370
51721	51722	N 47°43'32.88" E	22.586	51722	2,603,965.1370	500,747.8490
51722	51723	N 21°04'41.58" E	36.178	51723	2,603,998.8940	500,760.8600
51723	51724	N 09°50'10.41" E	29.702	51724	2,604,028.1590	500,765.9340
51724	51725	N 13°34'11.99" E	21.907	51725	2,604,049.4540	500,771.0740
51725	51726	N 23°25'27.40" O	25.001	51726	2,604,072.3950	500,761.1350
51726	51727	N 11°47'44.07" O	31.606	51727	2,604,103.3340	500,754.6740
51727	51728	N 14°31'24.40" O	25.557	51728	2,604,128.0740	500,748.2650
51728	51729	N 16°02'08.03" E	25.312	51729	2,604,152.4010	500,755.2570
51729	51730	N 72°38'38.82" E	20.217	51730	2,604,158.4320	500,774.5540
51730	51731	S 56°24'24.11" E	19.214	51731	2,604,147.8010	500,790.5590
51731	51732	S 77°43'26.18" E	32.137	51732	2,604,140.9680	500,821.9610
51732	51733	S 48°23'43.09" E	34.314	51733	2,604,118.1840	500,847.6190
51733	51734	S 28°55'38.84" E	37.159	51734	2,604,085.6610	500,865.5930
51734	51735	S 25°16'10.79" E	25.361	51735	2,604,062.7270	500,876.4190
51735	51736	S 10°09'10.94" O	28.829	51736	2,604,034.3490	500,871.3370
51736	51737	S 12°18'30.65" E	38.902	51737	2,603,996.3410	500,879.6300
51737	51738	S 04°09'45.41" O	32.871	51738	2,603,963.5570	500,877.2440
51738	51739	N 42°29'56.09" E	35.097	51739	2,603,989.4340	500,900.9550
51739	51740	N 27°26'20.33" E	34.071	51740	2,604,019.6720	500,916.6550
51740	51741	N 12°15'21.11" E	28.142	51741	2,604,047.1730	500,922.6290
51741	51742	N 61°28'10.88" E	15.062	51742	2,604,054.3670	500,935.8620
51742	51743	N 12°46'28.35" E	30.93	51743	2,604,084.5310	500,942.7010
51743	51744	N 27°54'02.92" O	26.935	51744	2,604,108.3350	500,930.0970
51744	51745	N 80°21'33.90" O	25.205	51745	2,604,112.5560	500,905.2480
51745	51746	N 68°41'26.29" O	28.629	51746	2,604,122.9600	500,878.5760
51746	51747	N 16°26'05.75" O	12.894	51747	2,604,135.3270	500,874.9280
51747	51748	N 74°17'53.20" O	28.603	51748	2,604,143.0680	500,847.3920
51748	51749	N 46°28'08.29" O	36.961	51749	2,604,168.5250	500,820.5950
51749	51750	N 33°06'56.83" O	26.288	51750	2,604,190.5430	500,806.2330
51750	51751	N 26°18'52.86" O	30.498	51751	2,604,217.8810	500,792.7130
51751	51752	N 02°57'59.58" O	20.385	51752	2,604,238.2390	500,791.6580
51752	51753	N 87°18'00.78" O	31.951	51753	2,604,239.7440	500,759.7420
51753	51754	S 83°33'46.24" O	23.557	51754	2,604,237.1030	500,736.3340
51754	51755	S 89°31'23.17" O	34.241	51755	2,604,236.8180	500,702.0940
51755	51756	S 63°49'52.85" O	16.548	51756	2,604,229.5200	500,687.2420
51756	51757	N 14°50'08.13" O	24.496	51757	2,604,253.1990	500,680.9700
51757	51758	N 10°50'24.91" E	22.513	51758	2,604,275.3100	500,685.2040
51758	51759	N 17°27'53.16" E	19.722	51759	2,604,294.1230	500,691.1230
51759	51760	N 30°25'30.67" O	21.018	51760	2,604,312.2470	500,680.4790
51760	51761	N 24°55'37.06" O	24.171	51761	2,604,334.1660	500,670.2920
51761	51762	N 26°00'24.55" O	23.869	51762	2,604,355.6180	500,659.8260
51762	51763	N 54°14'32.04" O	9.109	51763	2,604,360.9410	500,652.4340
51763	51764	N 50°08'05.25" O	25.709	51764	2,604,377.4200	500,632.7010
51764	51765	N 72°03'18.21" O	13.94	51765	2,604,381.7150	500,619.4390
51765	51766	N 74°22'18.82" O	22.944	51766	2,604,387.8960	500,597.3430
51766	51767	N 85°54'32.64" O	24.573	51767	2,604,389.6490	500,572.8330
51767	51768	N 66°01'48.57" O	21.363	51768	2,604,398.3280	500,553.3120
51768	51769	N 00°28'21.05" O	13.338	51769	2,604,411.6660	500,553.2020
51769	51770	N 16°38'17.75" E	15.119	51770	2,604,426.1520	500,557.5310
51770	51771	N 14°50'09.40" E	12.564	51771	2,604,438.2970	500,560.7480
51771	51772	N 00°28'37.72" O	7.685	51772	2,604,445.9820	500,560.6840
51772	51773	N 15°01'18.43" O	6.698	51773	2,604,452.4510	500,558.9480
51773	51774	N 14°31'38.44" O	6.933	51774	2,604,459.1620	500,557.2090
51774	51775	N 09°00'58.24" O	4.856	51775	2,604,463.9580	500,556.4480
51775	51776	N 27°02'30.63" O	1.612	51776	2,604,465.3940	500,555.7150
51776	51777	N 22°52'17.12" O	4.415	51777	2,604,469.4620	500,553.9990
51777	51778	N 49°35'01.48" O	4.769	51778	2,604,472.5540	500,550.3680
51778	51779	N 69°26'52.66" O	3.347	51779	2,604,473.7290	500,547.2340

51779	51780	N 63°30'52.16" O	13.53	51780	2,604,479.7630	500,535.1240
51780	51781	N 36°52'43.79" O	8.98	51781	2,604,486.9460	500,529.7350
51781	51782	N 55°30'21.91" O	4.646	51782	2,604,489.5770	500,525.9060
51782	51783	N 57°46'02.70" O	6.335	51783	2,604,492.9560	500,520.5470
51783	51784	N 50°15'56.72" O	6.48	51784	2,604,497.0980	500,515.5640
51784	51785	N 02°58'16.27" O	8.759	51785	2,604,505.8450	500,515.1100
51785	51786	N 00°28'37.14" O	9.129	51786	2,604,514.9740	500,515.0340
51786	51787	N 00°28'55.10" O	7.608	51787	2,604,522.5820	500,514.9700
51787	51788	N 05°52'57.89" E	3.444	51788	2,604,526.0080	500,515.3230
51788	51789	N 13°52'43.98" O	8.213	51789	2,604,533.9810	500,513.3530
51789	51790	N 32°29'48.84" O	7.179	51790	2,604,540.0360	500,509.4960
51790	51791	N 48°30'57.98" O	5.119	51791	2,604,543.4270	500,505.6610
51791	51792	N 56°48'41.88" O	4.118	51792	2,604,545.6810	500,502.2150
51792	51793	N 63°55'00.92" O	1.701	51793	2,604,546.4290	500,500.6870
51793	51794	N 84°46'03.42" O	3.827	51794	2,604,546.7780	500,496.8760
51794	51795	N 70°15'45.62" O	7.708	51795	2,604,549.3810	500,489.6210
51795	51796	N 86°40'28.87" O	5.724	51796	2,604,549.7130	500,483.9070
51796	51797	S 89°31'36.86" O	7.993	51797	2,604,549.6470	500,475.9140
51797	51798	N 77°57'48.18" O	7.02	51798	2,604,551.1110	500,469.0480
51798	51799	N 82°21'22.03" O	5.383	51799	2,604,551.8270	500,463.7130
51799	51800	N 72°03'14.77" O	4.816	51800	2,604,553.3110	500,459.1310
51800	51801	N 76°27'02.80" O	4.708	51801	2,604,554.4140	500,454.5540
51801	51802	N 70°30'28.45" O	4.456	51802	2,604,555.9010	500,450.3530
51802	51803	N 14°09'42.96" O	13.267	51803	2,604,568.7650	500,447.1070
51803	51804	N 32°30'26.20" O	11.569	51804	2,604,578.5210	500,440.8900
51804	51805	N 00°28'44.79" O	4.903	51805	2,604,583.4240	500,440.8490
51805	51806	N 10°50'33.37" E	18.755	51806	2,604,601.8440	500,444.3770
51806	51807	N 28°49'08.05" O	5.572	51807	2,604,606.7260	500,441.6910
51807	51808	N 36°43'09.54" O	6.088	51808	2,604,611.6060	500,438.0510
51808	51809	N 00°33'07.14" E	6.124	51809	2,604,617.7300	500,438.1100
51809	51810	N 45°49'44.53" E	11.924	51810	2,604,626.0390	500,446.6630
51810	51811	N 66°55'25.46" E	8.179	51811	2,604,629.2450	500,454.1880
51811	51812	N 55°51'00.03" E	6.807	51812	2,604,633.0660	500,459.8210
51812	51813	N 19°31'22.55" E	7.361	51813	2,604,640.0040	500,462.2810
51813	51814	N 09°13'52.21" O	8.272	51814	2,604,648.1690	500,460.9540
51814	51815	N 00°28'29.05" O	11.948	51815	2,604,660.1170	500,460.8550
51815	51816	N 06°02'50.82" E	22.154	51816	2,604,682.1480	500,463.1890
51816	51817	N 33°14'04.65" E	9.072	51817	2,604,689.7360	500,468.1610
51817	51818	N 18°55'20.31" O	3.978	51818	2,604,693.4990	500,466.8710
51818	51819	N 06°49'04.79" O	5.694	51819	2,604,699.1530	500,466.1950
51819	51820	N 10°50'17.04" E	9.621	51820	2,604,708.6020	500,468.0040
51820	51821	N 50°53'17.54" E	8.058	51821	2,604,713.6850	500,474.2560
51821	51822	N 65°00'07.71" E	31.821	51822	2,604,727.1320	500,503.0960
51822	51823	N 89°31'13.88" E	9.44	51823	2,604,727.2110	500,512.5360
51823	51824	S 77°20'55.46" E	19.387	51824	2,604,722.9650	500,531.4520
51824	51825	S 69°14'41.17" E	12.154	51825	2,604,718.6580	500,542.8170
51825	51826	S 56°48'51.02" E	4.538	51826	2,604,716.1740	500,546.6150
51826	51827	S 27°03'25.08" E	5.626	51827	2,604,711.1640	500,549.1740
51827	51828	S 14°31'00.35" E	7.779	51828	2,604,703.6330	500,551.1240
51828	51829	S 15°44'52.16" E	7.17	51829	2,604,696.7320	500,553.0700
51829	51830	S 14°31'26.02" E	7.78	51830	2,604,689.2010	500,555.0210
51830	51831	S 20°28'33.16" E	7.361	51831	2,604,682.3050	500,557.5960
51831	51832	S 34°10'50.17" E	4.535	51832	2,604,678.5530	500,560.1440
51832	51833	S 18°55'36.57" E	9.946	51833	2,604,669.1450	500,563.3700
51833	51834	S 04°33'43.25" E	8.826	51834	2,604,660.3470	500,564.0720
51834	51835	S 11°47'42.92" E	6.413	51835	2,604,654.0690	500,565.3830
51835	51836	S 51°50'39.74" E	8.058	51836	2,604,649.0910	500,571.7190
51836	51837	S 85°17'03.38" E	13.903	51837	2,604,647.9480	500,585.5750
51837	51838	N 81°55'46.04" E	9.523	51838	2,604,649.2850	500,595.0040
51838	51839	S 81°00'53.74" E	3.829	51839	2,604,648.6870	500,598.7860
51839	51840	S 72°03'35.02" E	5.97	51840	2,604,646.8480	500,604.4660
51840	51841	S 74°31'43.61" E	4.581	51841	2,604,645.6260	500,608.8810
51841	51842	S 45°30'03.25" E	4.449	51842	2,604,642.5080	500,612.0540
51842	51843	S 15°25'11.35" E	9.763	51843	2,604,633.0960	500,614.6500
51843	51844	S 25°16'12.76" E	9.005	51844	2,604,624.9530	500,618.4940
51844	51845	S 38°03'50.28" E	10.317	51845	2,604,616.8300	500,624.8550

51845	51846	S 24°07'36.00" E	10.985	51846	2,604,606.8050	500,629.3450
51846	51847	S 13°17'30.67" E	14.188	51847	2,604,592.9970	500,632.6070
51847	51848	S 24°07'01.73" E	10.984	51848	2,604,582.9720	500,637.0950
51848	51849	S 29°02'28.73" E	12.98	51849	2,604,571.6240	500,643.3960
51849	51850	N 89°31'21.48" E	11.042	51850	2,604,571.7160	500,654.4380
51850	51851	S 36°02'15.92" E	10.549	51851	2,604,563.1860	500,660.6440
51851	51852	S 29°06'08.69" E	15.365	51852	2,604,549.7610	500,668.1170
51852	51853	S 27°03'37.38" E	19.192	51853	2,604,532.6700	500,676.8480
51853	51854	S 37°22'08.03" E	24.526	51854	2,604,513.1780	500,691.7340
51854	51855	S 27°03'37.31" E	16.451	51855	2,604,498.5280	500,699.2180
51855	51856	S 27°03'12.13" E	10.967	51856	2,604,488.7610	500,704.2060
51856	51857	N 31°32'24.20" E	12.021	51857	2,604,499.0060	500,710.4940
51857	51858	S 52°30'49.52" E	9.036	51858	2,604,493.5070	500,717.6640
51858	51859	S 88°44'01.58" E	16.653	51859	2,604,493.1390	500,734.3130
51859	51860	S 70°40'01.10" E	14.91	51860	2,604,488.2030	500,748.3820
51860	51861	S 78°08'10.71" E	9.456	51861	2,604,486.2590	500,757.6360
51861	51862	N 47°54'44.69" E	12.177	51862	2,604,494.4210	500,766.6730
51862	51863	N 19°11'14.87" E	7.512	51863	2,604,501.5160	500,769.1420
51863	51864	N 86°39'57.94" E	10.128	51864	2,604,502.1050	500,779.2530
51864	51865	N 24°18'58.27" E	14.474	51865	2,604,515.2950	500,785.2130
51865	51866	N 00°44'37.51" O	4.853	51866	2,604,520.1480	500,785.1500
51866	51867	N 59°28'57.11" E	3.413	51867	2,604,521.8810	500,788.0900
51867	51868	N 25°10'47.64" E	4.311	51868	2,604,525.7820	500,789.9240
51868	51869	N 17°58'26.44" E	3.931	51869	2,604,529.5210	500,791.1370
51869	51870	N 07°49'59.40" O	4.857	51870	2,604,534.3330	500,790.4750
51870	51871	N 02°27'19.85" E	6.069	51871	2,604,540.3960	500,790.7350
51871	51872	N 24°25'49.07" O	8.68	51872	2,604,548.2990	500,787.1450
51872	51873	N 51°50'08.91" O	7.854	51873	2,604,553.1520	500,780.9700
51873	51874	N 24°27'27.71" O	12.077	51874	2,604,564.1450	500,775.9700
51874	51875	N 16°25'58.84" O	8.926	51875	2,604,572.7060	500,773.4450
51875	51876	N 26°06'25.58" E	5.483	51876	2,604,577.6300	500,775.8580
51876	51877	N 58°34'43.64" E	14.306	51877	2,604,585.0880	500,788.0660
51877	51878	N 83°11'29.90" E	11.109	51878	2,604,586.4050	500,799.0970
51878	51879	N 89°31'16.85" E	14.724	51879	2,604,586.5280	500,813.8200
51879	51880	N 89°31'58.30" E	2.453	51880	2,604,586.5480	500,816.2730
51880	51881	S 82°21'23.33" E	8.676	51881	2,604,585.3940	500,824.8720
51881	51882	N 27°26'14.81" E	23.586	51882	2,604,606.3270	500,835.7400
51882	51883	N 08°36'48.02" O	26.007	51883	2,604,632.0410	500,831.8450
51883	51884	N 54°33'19.06" E	14.973	51884	2,604,640.7240	500,844.0430
51884	51885	N 44°32'34.34" E	12.142	51885	2,604,649.3780	500,852.5600
51885	51886	N 70°43'21.39" E	45.941	51886	2,604,664.5450	500,895.9250
51886	51887	N 86°50'12.65" E	59.461	51887	2,604,667.8260	500,955.2950
51887	51888	S 07°51'57.85" E	21.022	51888	2,604,647.0020	500,958.1720
51888	51889	S 40°31'49.62" O	28.246	51889	2,604,625.5330	500,939.8160
51889	51890	S 26°28'11.73" O	26.128	51890	2,604,602.1440	500,928.1700
51890	51891	S 54°48'05.49" E	30.534	51891	2,604,584.5440	500,953.1210
51891	51892	S 78°29'13.00" E	25.502	51892	2,604,579.4540	500,978.1100
51892	51893	S 50°53'10.22" E	52.189	51893	2,604,546.5300	501,018.6030
51893	51894	S 08°24'45.96" O	44.633	51894	2,604,502.3770	501,012.0730
51894	51895	S 22°56'21.06" O	48.433	51895	2,604,457.7740	500,993.1960
51895	51896	S 11°03'17.37" O	10.175	51896	2,604,447.7880	500,991.2450
51896	51897	N 83°11'08.75" E	12.28	51897	2,604,449.2450	501,003.4380
51897	51898	N 52°03'26.39" E	8.909	51898	2,604,454.7230	501,010.4640
51898	51899	N 61°32'02.42" E	11.648	51899	2,604,460.2750	501,020.7040
51899	51900	S 73°14'50.11" E	4.718	51900	2,604,458.9150	501,025.2220
51900	51901	S 39°46'20.37" E	22.948	51901	2,604,441.2770	501,039.9030
51901	51902	S 10°45'16.13" E	24.539	51902	2,604,417.1690	501,044.4820
51902	51903	N 68°42'15.23" E	25.103	51903	2,604,426.2860	501,067.8710
51903	51904	S 77°09'53.67" E	27.351	51904	2,604,420.2100	501,094.5390
51904	51905	S 71°37'31.58" E	22.203	51905	2,604,413.2110	501,115.6100
51905	51906	S 49°36'56.59" E	29.296	51906	2,604,394.2300	501,137.9250
51906	51907	S 72°53'44.66" E	21.992	51907	2,604,387.7620	501,158.9440
51907	51908	S 52°38'00.25" E	34.329	51908	2,604,366.9270	501,186.2280
51908	51909	N 67°27'28.82" E	45.902	51909	2,604,384.5240	501,228.6230
51909	51910	N 41°46'11.52" O	30.156	51910	2,604,407.0150	501,208.5350
51910	51911	N 37°48'51.37" O	36.914	51911	2,604,436.1770	501,185.9030

51911	51912	N 80°21'17.61" O	23.086	51912	2,604,440.0450	501,163.1430
51912	51913	N 59°02'56.64" O	22.988	51913	2,604,451.8680	501,143.4280
51913	51914	N 31°06'16.32" O	10.679	51914	2,604,461.0120	501,137.9110
51914	51915	N 12°35'11.51" E	11.197	51915	2,604,471.9400	501,140.3510
51915	51916	N 55°39'20.92" E	20.237	51916	2,604,483.3570	501,157.0600
51916	51917	N 69°13'41.64" E	15.139	51917	2,604,488.7260	501,171.2150
51917	51918	N 40°38'00.56" E	7.142	51918	2,604,494.1460	501,175.8660
51918	51919	N 54°34'44.49" E	13.241	51919	2,604,501.8200	501,186.6560
51919	51920	N 09°18'58.55" E	12.898	51920	2,604,514.5480	501,188.7440
51920	51921	N 28°51'04.49" O	24.137	51921	2,604,535.6890	501,177.0970
51921	51922	N 56°46'11.94" O	34.128	51922	2,604,554.3910	501,148.5500
51922	51923	N 66°25'00.47" O	17.194	51923	2,604,561.2700	501,132.7920
51923	51924	N 57°43'37.92" O	26.89	51924	2,604,575.6280	501,110.0560
51924	51925	N 35°53'03.74" O	19.442	51925	2,604,591.3800	501,098.6600
51925	51926	N 23°41'28.69" O	21.774	51926	2,604,611.3190	501,089.9110
51926	51927	N 25°03'22.69" O	45.147	51927	2,604,652.2170	501,070.7910
51927	51928	N 35°54'58.00" E	17.037	51928	2,604,666.0150	501,080.7850
51928	51929	N 10°23'59.80" E	17.621	51929	2,604,683.3470	501,083.9660
51929	51930	N 51°25'01.46" O	14.083	51930	2,604,692.1300	501,072.9570
51930	51931	S 84°23'32.91" O	22.126	51931	2,604,689.9680	501,050.9370
51931	51932	S 83°34'40.63" O	20.947	51932	2,604,687.6250	501,030.1210
51932	51933	N 14°01'27.91" O	5.876	51933	2,604,693.3260	501,028.6970
51933	51934	N 77°28'08.58" E	17.394	51934	2,604,697.1000	501,045.6770
51934	51935	N 83°51'52.91" E	30.109	51935	2,604,700.3180	501,075.6140
51935	51936	N 55°36'11.67" E	16.528	51936	2,604,709.6550	501,089.2520
51936	51937	N 00°09'56.22" E	15.222	51937	2,604,724.8770	501,089.2960
51937	51938	N 26°28'28.16" O	16.976	51938	2,604,740.0730	501,081.7280
51938	51939	N 41°20'26.08" O	13.383	51939	2,604,750.1210	501,072.8880
51939	51940	N 64°01'58.09" O	20.187	51940	2,604,758.9600	501,054.7390
51940	51941	N 18°14'06.15" O	17.311	51941	2,604,775.4020	501,049.3220
51941	51942	N 41°05'58.77" O	18.244	51942	2,604,789.1500	501,037.3290
51942	51943	N 02°47'30.25" E	23.118	51943	2,604,812.2410	501,038.4550
51943	51944	N 36°24'40.58" E	23.087	51944	2,604,830.8210	501,052.1590
51944	51945	S 81°01'02.50" E	8.032	51945	2,604,829.5670	501,060.0920
51945	51946	S 23°46'12.84" O	14.464	51946	2,604,816.3300	501,054.2620
51946	51947	S 16°38'31.35" O	17.94	51947	2,604,799.1410	501,049.1240
51947	51948	S 21°44'25.56" E	25.475	51948	2,604,775.4780	501,058.5600
51948	51949	S 35°29'28.87" E	16.103	51949	2,604,762.3670	501,067.9090
51949	51950	S 65°09'58.42" E	34.194	51950	2,604,748.0060	501,098.9410
51950	51951	S 46°05'06.40" E	29.199	51951	2,604,727.7540	501,119.9750
51951	51952	S 29°28'48.05" E	11.564	51952	2,604,717.6870	501,125.6660
51952	51953	S 53°31'31.92" E	14.548	51953	2,604,709.0390	501,137.3640
51953	51954	S 73°58'29.03" E	24.534	51954	2,604,702.2660	501,160.9450
51954	51955	S 56°02'54.02" E	12.453	51955	2,604,695.3110	501,171.2750
51955	51956	S 57°47'23.55" E	19.963	51956	2,604,684.6700	501,188.1660
51956	51957	S 11°54'43.79" O	12.93	51957	2,604,672.0180	501,185.4970
51957	51958	S 31°06'19.68" O	27.32	51958	2,604,648.6260	501,171.3830
51958	51959	S 15°44'36.67" E	36.022	51959	2,604,613.9550	501,181.1570
51959	51960	S 54°39'43.53" E	42.109	51960	2,604,589.5990	501,215.5080
51960	51961	S 74°46'52.40" E	42.037	51961	2,604,578.5640	501,256.0710
51961	51962	S 85°16'05.37" E	29.627	51962	2,604,576.1200	501,285.5970
51962	51963	S 27°03'48.95" E	20.045	51963	2,604,558.2700	501,294.7170
51963	51964	S 28°50'06.58" E	28.327	51964	2,604,533.4550	501,308.3790
51964	51965	S 76°31'00.86" E	18.339	51965	2,604,529.1790	501,326.2130
51965	51966	N 26°36'47.63" E	31.911	51966	2,604,557.7090	501,340.5080
51966	51967	N 40°48'58.44" E	20.586	51967	2,604,573.2890	501,353.9640
51967	51968	N 84°57'12.74" E	22.191	51968	2,604,575.2410	501,376.0690
51968	51969	S 72°03'23.22" E	5.641	51969	2,604,573.5030	501,381.4360
51969	51970	N 54°43'17.50" E	9.996	51970	2,604,579.2760	501,389.5960
51970	51971	N 35°06'43.80" E	42.31	51971	2,604,613.8870	501,413.9320
51971	51972	N 34°44'10.54" E	27.768	51972	2,604,636.7060	501,429.7540
51972	51973	N 41°06'34.75" E	52.788	51973	2,604,676.4790	501,464.4620
51973	51974	N 37°16'01.50" E	52.278	51974	2,604,718.0830	501,496.1180
51974	51975	N 24°44'11.99" E	36.401	51975	2,604,751.1440	501,511.3500
51975	51976	N 46°36'36.65" E	32.613	51976	2,604,773.5480	501,535.0500
51976	51977	S 21°20'23.36" O	43.911	51977	2,604,732.6480	501,519.0710

51977	51978	S 10°04'11.88" O	29.717	51978	2,604,703.3890	501,513.8750
51978	51979	S 19°16'07.29" O	32.794	51979	2,604,672.4320	501,503.0530
51979	51980	S 36°48'36.87" O	31.118	51980	2,604,647.5180	501,484.4080
51980	51981	S 19°31'11.05" O	31.503	51981	2,604,617.8260	501,473.8820
51981	51982	S 38°54'47.35" O	27.161	51982	2,604,596.6920	501,456.8210
51982	51983	S 39°54'32.86" O	28.265	51983	2,604,575.0110	501,438.6870
51983	51984	S 24°53'13.40" O	22.634	51984	2,604,554.4790	501,429.1620
51984	51985	S 22°34'56.73" E	18.364	51985	2,604,537.5230	501,436.2140
51985	51986	S 33°57'42.54" E	18.654	51986	2,604,522.0510	501,446.6350
51986	51987	S 13°43'46.07" E	13.816	51987	2,604,508.6300	501,449.9140
51987	51988	S 17°57'41.56" O	14.544	51988	2,604,494.7950	501,445.4290
51988	51989	S 48°17'37.85" O	14.94	51989	2,604,484.8550	501,434.2750
51989	51990	S 48°22'03.36" O	16.72	51990	2,604,473.7470	501,421.7780
51990	51991	S 19°36'53.17" E	19.935	51991	2,604,454.9690	501,428.4700
51991	51992	S 67°11'06.98" E	19.972	51992	2,604,447.2250	501,446.8790
51992	51993	N 81°10'16.20" E	34.988	51993	2,604,452.5950	501,481.4520
51993	51994	N 66°02'02.59" E	40.365	51994	2,604,468.9910	501,518.3370
51994	51995	N 79°21'31.89" E	3.276	51995	2,604,469.5960	501,521.5570
51995	51996	N 51°05'41.12" E	36.75	51996	2,604,492.6760	501,550.1550
51996	51997	N 24°46'19.03" E	21.339	51997	2,604,512.0510	501,559.0960
51997	51998	N 20°56'51.29" E	15.141	51998	2,604,526.1910	501,564.5090
51998	51999	N 35°23'47.02" E	7.684	51999	2,604,532.4550	501,568.9600
51999	52000	N 10°08'52.50" E	11.266	52000	2,604,543.5450	501,570.9450
52000	52001	S 35°41'33.03" E	8.303	52001	2,604,536.8020	501,575.7890
52001	52002	S 06°41'28.96" E	22.485	52002	2,604,514.4700	501,578.4090
52002	52003	S 20°56'09.89" E	23.928	52003	2,604,492.1220	501,586.9590
52003	52004	S 05°05'29.44" E	21.522	52004	2,604,470.6850	501,588.8690
52004	52005	S 53°13'25.29" O	43.834	52005	2,604,444.4420	501,553.7590
52005	52006	S 32°43'06.81" O	28.708	52006	2,604,420.2890	501,538.2420
52006	52007	S 16°05'41.58" O	23.692	52007	2,604,397.5260	501,531.6740
52007	52008	S 59°25'40.72" O	36.096	52008	2,604,379.1670	501,500.0960
52008	52009	S 30°12'38.94" O	43.394	52009	2,604,341.6670	501,478.7610
52009	52010	S 10°17'29.39" E	18.813	52010	2,604,323.1570	501,482.1220
52010	52011	S 16°30'23.67" O	3.674	52011	2,604,319.6340	501,481.0780
52011	52012	N 62°20'52.78" O	11.222	52012	2,604,324.8420	501,471.1380
52012	52013	S 01°13'14.58" O	12.58	52013	2,604,312.2650	501,470.8700
52013	52014	S 00°19'16.72" E	36.556	52014	2,604,275.7100	501,471.0750
52014	52015	S 00°58'45.66" O	15.855	52015	2,604,259.8570	501,470.8040
52015	52016	S 18°55'34.81" E	17.404	52016	2,604,243.3940	501,476.4490
52016	52017	S 16°47'19.77" E	20.707	52017	2,604,223.5700	501,482.4300
52017	52018	S 36°21'00.14" E	21.933	52018	2,604,205.9050	501,495.4300
52018	52019	N 69°51'58.20" E	35.562	52019	2,604,218.1460	501,528.8190
52019	52020	S 39°01'46.20" E	21.808	52020	2,604,201.2050	501,542.5520
52020	52021	S 28°35'48.85" O	34.069	52021	2,604,171.2920	501,526.2450
52021	52022	S 68°29'36.84" O	22.291	52022	2,604,163.1200	501,505.5060
52022	52023	S 82°17'30.05" O	31.276	52023	2,604,158.9250	501,474.5130
52023	52024	S 25°28'36.57" O	37.276	52024	2,604,125.2740	501,458.4790
52024	52025	S 18°13'33.87" O	13.272	52025	2,604,112.6680	501,454.3280
52025	52026	S 00°52'46.81" E	20.322	52026	2,604,092.3480	501,454.6400
52026	52027	S 32°23'18.54" E	9.829	52027	2,604,084.0480	501,459.9050
52027	52028	N 87°31'37.64" E	15.969	52028	2,604,084.7370	501,475.8590
52028	52029	S 72°36'10.10" E	23.99	52029	2,604,077.5640	501,498.7520
52029	52030	S 27°04'00.28" E	9.347	52030	2,604,069.2410	501,503.0050
52030	52031	S 16°14'13.55" O	17.456	52031	2,604,052.4810	501,498.1240
52031	52032	S 30°06'36.18" O	20.454	52032	2,604,034.7870	501,487.8630
52032	52033	S 61°46'16.25" E	12.569	52033	2,604,028.8420	501,498.9370
52033	52034	N 86°50'52.85" E	14.04	52034	2,604,029.6140	501,512.9560
52034	52035	N 23°48'36.69" E	20.322	52035	2,604,048.2060	501,521.1600
52035	52036	S 84°56'36.14" E	18.709	52036	2,604,046.5570	501,539.7960
52036	52037	N 34°37'58.42" O	14.9	52037	2,604,058.8170	501,531.3280
52037	52038	N 14°22'40.75" O	17.119	52038	2,604,075.4000	501,527.0770
52038	52039	N 18°58'50.96" E	15.932	52039	2,604,090.4660	501,532.2590
52039	52040	N 29°17'17.20" E	14.252	52040	2,604,102.8960	501,539.2310
52040	52041	N 54°31'41.87" E	26.45	52041	2,604,118.2450	501,560.7720
52041	52042	S 54°08'30.41" E	13.174	52042	2,604,110.5280	501,571.4490
52042	52043	S 38°57'57.54" E	13.736	52043	2,604,099.8480	501,580.0870

52043	52044	N 82°24'15.46" E	28.521	52044	2,604,103.6180	501,608.3580
52044	52045	N 58°07'04.33" E	26.461	52045	2,604,117.5940	501,630.8270
52045	52046	N 59°27'08.91" E	34.018	52046	2,604,134.8840	501,660.1240
52046	52047	S 40°41'00.36" E	15.586	52047	2,604,123.0650	501,670.2840
52047	52048	S 55°00'26.85" E	45.049	52048	2,604,097.2310	501,707.1890
52048	52049	S 40°40'28.85" O	39.378	52049	2,604,067.3660	501,681.5240
52049	52050	S 34°44'44.96" O	29.895	52050	2,604,042.8020	501,664.4860
52050	52051	S 22°04'22.41" O	14.657	52051	2,604,029.2190	501,658.9780
52051	52052	S 54°01'16.03" E	25.105	52052	2,604,014.4700	501,679.2940
52052	52053	S 57°45'35.06" E	16.213	52053	2,604,005.8210	501,693.0070
52053	52054	S 81°57'06.20" E	19.706	52054	2,604,003.0620	501,712.5190
52054	52055	S 72°03'17.15" E	33.891	52055	2,603,992.6200	501,744.7610
52055	52056	S 53°37'46.13" E	19.482	52056	2,603,981.0670	501,760.4480
52056	52057	S 86°01'16.43" O	47.833	52057	2,603,977.7480	501,712.7300
52057	52058	N 64°35'12.56" O	37.908	52058	2,603,994.0160	501,678.4900
52058	52059	N 66°02'58.18" O	47.087	52059	2,604,013.1310	501,635.4570
52059	52060	N 69°56'02.31" O	33.296	52060	2,604,024.5550	501,604.1820
52060	52061	N 86°23'35.75" O	41.028	52061	2,604,027.1360	501,563.2350
52061	52062	S 87°47'14.42" O	32.169	52062	2,604,025.8940	501,531.0900
52062	52063	S 80°52'38.56" O	45.336	52063	2,604,018.7060	501,486.3270
52063	52064	S 62°17'10.77" O	36.164	52064	2,604,001.8880	501,454.3120
52064	52065	S 17°16'48.26" O	25.559	52065	2,603,977.4830	501,446.7200
52065	52066	S 38°32'07.27" O	26.315	52066	2,603,956.8990	501,430.3260
52066	52067	N 78°30'31.97" O	32.869	52067	2,603,963.4470	501,398.1160
52067	52068	S 74°06'43.43" O	29.311	52068	2,603,955.4230	501,369.9250
52068	52069	S 21°42'15.64" O	28.39	52069	2,603,929.0460	501,359.4260
52069	52070	S 27°36'52.51" O	16.554	52070	2,603,914.3780	501,351.7530
52070	52071	S 29°32'14.59" O	19.043	52071	2,603,897.8100	501,342.3650
52071	52072	S 46°39'53.92" O	16.622	52072	2,603,886.4030	501,330.2750
52072	52073	S 36°50'52.59" O	22.963	52073	2,603,868.0270	501,316.5040
52073	52074	S 51°15'11.12" O	21.06	52074	2,603,854.8460	501,300.0790
52074	52075	S 38°12'16.58" O	33.418	52075	2,603,828.5860	501,279.4110
52075	52076	S 34°08'15.52" O	30.641	52076	2,603,803.2250	501,262.2160
52076	52077	S 43°19'36.66" O	28.916	52077	2,603,782.1900	501,242.3750
52077	52078	S 00°28'46.30" E	15.653	52078	2,603,766.5380	501,242.5060
52078	52079	S 51°01'29.80" E	19.16	52079	2,603,754.4870	501,257.4010
52079	52080	S 08°36'35.23" E	12.298	52080	2,603,742.3280	501,259.2420
52080	52081	S 34°11'04.70" E	15.68	52081	2,603,729.3570	501,268.0520
52081	52082	S 19°46'55.30" E	18.429	52082	2,603,712.0160	501,274.2890
52082	52083	S 27°03'27.02" E	15.558	52083	2,603,698.1610	501,281.3660
52083	52084	S 54°57'41.65" E	14.969	52084	2,603,689.5670	501,293.6220
52084	52085	S 44°32'52.68" O	13.534	52085	2,603,679.9220	501,284.1280
52085	52086	S 73°33'45.17" E	20.921	52086	2,603,674.0020	501,304.1940
52086	52087	S 61°28'12.80" O	14.792	52087	2,603,666.9370	501,291.1980
52087	52088	S 60°43'50.64" O	19.858	52088	2,603,657.2280	501,273.8750
52088	52089	S 35°11'20.26" E	13.752	52089	2,603,645.9890	501,281.8000
52089	52090	S 85°57'55.19" E	33.172	52090	2,603,643.6550	501,314.8900
52090	52091	S 09°23'53.85" O	20.3	52091	2,603,623.6270	501,311.5750
52091	52092	S 19°40'07.49" E	21.178	52092	2,603,603.6850	501,318.7030
52092	52093	S 14°31'22.50" E	25.099	52093	2,603,579.3880	501,324.9970
52093	52094	S 23°19'29.62" E	17.929	52094	2,603,562.9240	501,332.0960
52094	52095	S 75°10'39.58" E	23.989	52095	2,603,556.7870	501,355.2870
52095	52096	S 18°58'06.48" E	16.573	52096	2,603,541.1140	501,360.6740
52096	52097	S 47°01'55.27" E	14.039	52097	2,603,531.5450	501,370.9470
52097	52098	S 46°32'25.83" E	18.885	52098	2,603,518.5550	501,384.6550
52098	52099	S 69°46'09.30" E	19.213	52099	2,603,511.9110	501,402.6830
52099	52100	S 49°05'42.58" O	10.585	52100	2,603,504.9800	501,394.6830
52100	52101	N 77°57'19.58" O	22.562	52101	2,603,509.6880	501,372.6180
52101	52102	N 75°19'54.07" O	24.338	52102	2,603,515.8510	501,349.0730
52102	52103	N 88°34'06.73" O	29.382	52103	2,603,516.5850	501,319.7000
52103	52104	N 89°26'09.82" O	26.924	52104	2,603,516.8500	501,292.7770
52104	52105	S 41°28'01.06" O	32.22	52105	2,603,492.7060	501,271.4410
52105	52106	S 14°09'20.81" O	23.25	52106	2,603,470.1620	501,265.7550
52106	52107	S 22°17'33.30" E	26.341	52107	2,603,445.7900	501,275.7470
52107	52108	S 47°32'38.46" E	19.387	52108	2,603,432.7030	501,290.0510
52108	52109	S 31°07'29.80" E	38.527	52109	2,603,399.7220	501,309.9660

52109	52110	N 52°20'19.82" O	24.794	52110	2,603,414.8710	501,290.3380
52110	52111	N 39°25'57.04" O	11.071	52111	2,603,423.4220	501,283.3060
52111	52112	S 76°57'26.70" O	11.37	52112	2,603,420.8560	501,272.2290
52112	52113	S 37°09'10.32" O	11.42	52113	2,603,411.7540	501,265.3320
52113	52114	S 11°29'31.96" E	27.987	52114	2,603,384.3280	501,270.9080
52114	52115	S 51°06'45.83" O	22.305	52115	2,603,370.3250	501,253.5460
52115	52116	S 29°40'26.57" O	22.775	52116	2,603,350.5370	501,242.2710
52116	52117	S 37°25'59.58" E	17.393	52117	2,603,336.7260	501,252.8430
52117	52118	N 87°36'08.92" E	15.658	52118	2,603,337.3810	501,268.4870
52118	52119	S 29°06'22.59" O	22.402	52119	2,603,317.8080	501,257.5900
52119	52120	S 65°45'58.20" O	33.038	52120	2,603,304.2470	501,227.4630
52120	52121	S 70°37'09.27" O	24.771	52121	2,603,296.0270	501,204.0960
52121	52122	S 51°04'05.92" O	9.512	52122	2,603,290.0500	501,196.6970
52122	52123	S 28°58'54.57" O	22.94	52123	2,603,269.9830	501,185.5820
52123	52124	N 87°17'53.87" E	13.069	52124	2,603,270.5990	501,198.6360
52124	52125	N 74°36'40.87" E	34.096	52125	2,603,279.6470	501,231.5100
52125	52126	N 66°25'28.54" E	10.941	52126	2,603,284.0230	501,241.5380
52126	52127	S 65°12'25.35" E	15.272	52127	2,603,277.6190	501,255.4020
52127	52128	S 08°25'28.42" E	10.457	52128	2,603,267.2750	501,256.9340
52128	52129	S 20°29'40.19" O	14.818	52129	2,603,253.3950	501,251.7460
52129	52130	S 06°18'26.78" O	9.466	52130	2,603,243.9860	501,250.7060
52130	52131	S 14°15'59.26" E	6.76	52131	2,603,237.4340	501,252.3720
52131	52132	S 83°38'17.50" E	9.368	52132	2,603,236.3960	501,261.6820
52132	52133	N 67°37'16.52" E	17.931	52133	2,603,243.2230	501,278.2630
52133	52134	N 29°17'23.28" E	28.11	52134	2,603,267.7390	501,292.0150
52134	52135	N 09°39'23.40" E	35.412	52135	2,603,302.6490	501,297.9550
52135	52136	N 03°22'51.21" E	15.855	52136	2,603,318.4760	501,298.8900
52136	52137	N 31°12'12.40" E	20.252	52137	2,603,335.7980	501,309.3820
52137	52138	N 29°18'19.24" E	30.074	52138	2,603,362.0230	501,324.1020
52138	52139	S 59°35'12.10" E	15.459	52139	2,603,354.1970	501,337.4340
52139	52140	N 84°15'33.31" E	14.936	52140	2,603,355.6910	501,352.2950
52140	52141	S 79°51'57.73" E	16.044	52141	2,603,352.8680	501,368.0890
52141	52142	S 69°25'55.30" E	9.558	52142	2,603,349.5100	501,377.0380
52142	52143	N 52°41'56.84" E	12.018	52143	2,603,356.7930	501,386.5980
52143	52144	S 88°18'42.83" E	17.244	52144	2,603,356.2850	501,403.8350
52144	52145	S 45°24'57.16" E	14.71	52145	2,603,345.9590	501,414.3120
52145	52146	N 79°42'45.65" E	20.175	52146	2,603,349.5620	501,434.1630
52146	52147	N 11°25'20.85" E	13.381	52147	2,603,362.6780	501,436.8130
52147	52148	N 17°08'32.99" O	12.394	52148	2,603,374.5210	501,433.1600
52148	52149	N 41°36'08.99" O	17.015	52149	2,603,387.2440	501,421.8630
52149	52150	N 29°57'49.84" E	17.591	52150	2,603,402.4840	501,430.6490
52150	52151	N 63°14'24.69" E	13.815	52151	2,603,408.7040	501,442.9840
52151	52152	S 69°07'09.35" E	13.487	52152	2,603,403.8970	501,455.5850
52152	52153	S 15°06'27.10" E	12.972	52153	2,603,391.3730	501,458.9660
52153	52154	S 08°36'52.06" E	11.577	52154	2,603,379.9270	501,460.7000
52154	52155	S 01°49'02.30" O	13.654	52155	2,603,366.2800	501,460.2670
52155	52156	S 11°29'18.53" E	20.013	52156	2,603,346.6680	501,464.2530
52156	52157	S 33°40'33.64" E	16.958	52157	2,603,332.5560	501,473.6560
52157	52158	S 53°18'50.54" E	19.874	52158	2,603,320.6830	501,489.5930
52158	52159	S 66°12'15.56" E	14.717	52159	2,603,314.7450	501,503.0590
52159	52160	S 10°12'44.59" E	28.156	52160	2,603,287.0350	501,508.0510
52160	52161	S 21°20'26.95" O	29.892	52161	2,603,259.1930	501,497.1730
52161	52162	S 09°50'06.94" O	26.596	52162	2,603,232.9880	501,492.6300
52162	52163	S 15°10'35.44" O	20.585	52163	2,603,213.1210	501,487.2410
52163	52164	S 09°50'14.59" O	26.596	52164	2,603,186.9160	501,482.6970
52164	52165	S 61°33'45.96" O	28.747	52165	2,603,173.2270	501,457.4190
52165	52166	S 71°06'00.71" O	20.073	52166	2,603,166.7250	501,438.4280
52166	52167	S 61°05'50.21" O	21.654	52167	2,603,156.2590	501,419.4710
52167	52168	S 08°25'38.17" O	28.058	52168	2,603,128.5040	501,415.3590
52168	52169	S 33°43'14.03" E	34.391	52169	2,603,099.8990	501,434.4510
52169	52170	S 79°58'25.63" E	28.03	52170	2,603,095.0190	501,462.0530
52170	52171	N 11°59'19.71" E	22.511	52171	2,603,117.0390	501,466.7290
52171	52172	N 39°39'19.21" E	27.784	52172	2,603,138.4300	501,484.4600
52172	52173	S 71°23'49.83" E	16.837	52173	2,603,133.0590	501,500.4170
52173	52174	S 24°32'12.73" E	43.532	52174	2,603,093.4580	501,518.4950
52174	52175	S 62°40'41.88" E	19.744	52175	2,603,084.3960	501,536.0360

52175	52176	N 80°15'23.43" E	19.062	52176	2,603,087.6220	501,554.8230
52176	52177	S 62°28'45.70" E	10.297	52177	2,603,082.8640	501,563.9550
52177	52178	S 67°22'58.86" E	15.29	52178	2,603,076.9840	501,578.0690
52178	52179	S 12°51'03.20" E	21.244	52179	2,603,056.2720	501,582.7940
52179	52180	S 12°27'14.96" O	24.641	52180	2,603,032.2110	501,577.4800
52180	52181	S 01°50'10.64" O	31.488	52181	2,603,000.7390	501,576.4710
52181	52182	S 44°54'11.86" O	22.623	52182	2,602,984.7150	501,560.5010
52182	52183	S 54°35'00.23" O	16.008	52183	2,602,975.4380	501,547.4550
52183	52184	N 66°03'59.14" O	25.55	52184	2,602,985.8030	501,524.1020
52184	52185	S 80°29'40.14" O	18.753	52185	2,602,982.7060	501,505.6060
52185	52186	S 24°34'32.96" E	12.909	52186	2,602,970.9660	501,510.9750
52186	52187	S 76°13'05.06" E	12.732	52187	2,602,967.9330	501,523.3400
52187	52188	S 43°54'04.07" E	7.411	52188	2,602,962.5930	501,528.4790
52188	52189	S 88°51'47.51" E	20.968	52189	2,602,962.1770	501,549.4430
52189	52190	S 69°33'17.61" E	25.207	52190	2,602,953.3720	501,573.0620
52190	52191	S 42°02'27.24" E	21.656	52191	2,602,937.2890	501,587.5640
52191	52192	S 81°53'25.96" E	25.903	52192	2,602,933.6350	501,613.2080
52192	52193	S 64°19'53.00" E	11.377	52193	2,602,928.7070	501,623.4620
52193	52194	S 81°29'52.16" E	12.783	52194	2,602,926.8170	501,636.1050
52194	52195	N 43°39'16.02" E	16.11	52195	2,602,938.4730	501,647.2260
52195	52196	N 44°29'35.15" O	22.779	52196	2,602,954.7220	501,631.2620
52196	52197	N 34°48'41.18" O	43.097	52197	2,602,990.1060	501,606.6590
52197	52198	N 22°17'31.33" O	21.296	52198	2,603,009.8100	501,598.5810
52198	52199	N 00°55'12.20" E	23.167	52199	2,603,032.9740	501,598.9530
52199	52200	N 23°38'29.95" E	23.518	52200	2,603,054.5180	501,608.3840
52200	52201	N 23°30'15.04" E	16.692	52201	2,603,069.8250	501,615.0410
52201	52202	N 08°24'37.61" E	18.296	52202	2,603,087.9240	501,617.7170
52202	52203	N 13°36'04.96" E	17.192	52203	2,603,104.6340	501,621.7600
52203	52204	N 27°04'12.83" O	22.064	52204	2,603,124.2810	501,611.7190
52204	52205	N 59°53'55.01" O	17.343	52205	2,603,132.9790	501,596.7150
52205	52206	N 66°00'41.23" O	41.972	52206	2,603,150.0430	501,558.3680
52206	52207	N 38°20'21.83" O	31.921	52207	2,603,175.0800	501,538.5670
52207	52208	N 19°44'12.71" O	33.278	52208	2,603,206.4030	501,527.3290
52208	52209	S 75°35'10.94" E	24.855	52209	2,603,200.2160	501,551.4020
52209	52210	N 60°43'50.71" E	13.612	52210	2,603,206.8710	501,563.2760
52210	52211	S 21°02'04.89" O	17.513	52211	2,603,190.5250	501,556.9900
52211	52212	S 14°24'32.64" E	12.188	52212	2,603,178.7200	501,560.0230
52212	52213	S 76°30'35.65" E	33.612	52213	2,603,170.8790	501,592.7080
52213	52214	S 75°42'13.38" E	26.719	52214	2,603,164.2810	501,618.6000
52214	52215	N 52°36'20.85" E	21.375	52215	2,603,177.2620	501,635.5820
52215	52216	N 52°43'42.80" E	14.155	52216	2,603,185.8340	501,646.8460
52216	52217	N 11°44'17.47" E	24.612	52217	2,603,209.9310	501,651.8530
52217	52218	N 31°06'42.14" O	14.014	52218	2,603,221.9290	501,644.6120
52218	52219	N 67°42'58.73" O	12.796	52219	2,603,226.7810	501,632.7720
52219	52220	N 27°03'25.46" O	8.385	52220	2,603,234.2480	501,628.9580
52220	52221	N 35°48'01.72" E	9.301	52221	2,603,241.7920	501,634.3990
52221	52222	N 05°02'54.56" E	7.784	52222	2,603,249.5460	501,635.0840
52222	52223	N 46°22'41.79" O	11.495	52223	2,603,257.4760	501,626.7630
52223	52224	N 46°32'14.47" O	9.726	52224	2,603,264.1660	501,619.7040
52224	52225	S 71°03'36.28" E	16.218	52225	2,603,258.9020	501,635.0440
52225	52226	S 23°41'36.61" E	24.353	52226	2,603,236.6020	501,644.8300
52226	52227	S 43°34'46.57" E	30.551	52227	2,603,214.4700	501,665.8910
52227	52228	S 14°54'33.87" E	20.626	52228	2,603,194.5380	501,671.1980
52228	52229	S 18°55'14.82" E	18.05	52229	2,603,177.4630	501,677.0510
52229	52230	S 02°00'57.67" O	9.324	52230	2,603,168.1450	501,676.7230
52230	52231	S 35°48'42.02" E	10.429	52231	2,603,159.6880	501,682.8250
52231	52232	S 01°13'08.31" O	12.269	52232	2,603,147.4220	501,682.5640
52232	52233	S 30°55'12.60" O	26.825	52233	2,603,124.4090	501,668.7800
52233	52234	S 23°00'52.55" E	17.664	52234	2,603,108.1510	501,675.6860
52234	52235	S 88°19'35.81" E	36.676	52235	2,603,107.0800	501,712.3460
52235	52236	N 65°14'17.46" E	18.319	52236	2,603,114.7530	501,728.9810
52236	52237	S 10°49'22.58" O	23.028	52237	2,603,092.1350	501,724.6570
52237	52238	S 21°41'48.65" O	23.403	52238	2,603,070.3900	501,716.0050
52238	52239	S 20°42'03.65" O	25.904	52239	2,603,046.1580	501,706.8480
52239	52240	S 17°28'14.50" E	21.328	52240	2,603,025.8140	501,713.2510
52240	52241	N 81°24'10.35" E	19.554	52241	2,603,028.7370	501,732.5850

52241	52242	N 29°57'05.76" E	18.427	52242	2,603,044.7030	501,741.7850
52242	52243	N 25°27'25.33" E	44.126	52243	2,603,084.5450	501,760.7520
52243	52244	N 86°31'04.75" E	8.298	52244	2,603,085.0490	501,769.0350
52244	52245	S 44°13'23.62" E	20.811	52245	2,603,070.1350	501,783.5500
52245	52246	S 19°55'52.58" E	19.643	52246	2,603,051.6690	501,790.2460
52246	52247	N 28°26'49.40" E	23.899	52247	2,603,072.6820	501,801.6300
52247	52248	N 03°20'07.46" E	13.217	52248	2,603,085.8770	501,802.3990
52248	52249	N 00°48'03.67" O	26.896	52249	2,603,112.7700	501,802.0230
52249	52250	S 68°03'46.11" E	22.332	52250	2,603,104.4270	501,822.7380
52250	52251	S 68°50'45.96" E	13.819	52251	2,603,099.4400	501,835.6260
52251	52252	N 89°31'33.53" E	11.12	52252	2,603,099.5320	501,846.7460
52252	52253	N 48°50'57.60" E	16.663	52253	2,603,110.4970	501,859.2930
52253	52254	N 12°30'37.17" E	19.837	52254	2,603,129.8630	501,863.5900
52254	52255	N 26°29'46.84" O	14.545	52255	2,603,142.8800	501,857.1010
52255	52256	N 28°21'23.87" O	14.862	52256	2,603,155.9590	501,850.0420
52256	52257	N 71°22'55.26" O	25.44	52257	2,603,164.0810	501,825.9330
52257	52258	N 48°37'14.18" O	5.823	52258	2,603,167.9300	501,821.5640
52258	52259	N 21°56'24.78" O	8.508	52259	2,603,175.8220	501,818.3850
52259	52260	N 38°58'40.49" E	12.321	52260	2,603,185.4000	501,826.1350
52260	52261	S 88°48'12.66" E	15.947	52261	2,603,185.0670	501,842.0790
52261	52262	S 69°58'01.85" E	18.61	52262	2,603,178.6920	501,859.5630
52262	52263	N 64°32'32.52" E	23.718	52263	2,603,188.8870	501,880.9780
52263	52264	N 42°32'56.14" E	18.75	52264	2,603,202.7000	501,893.6570
52264	52265	N 22°57'07.67" E	21.582	52265	2,603,222.5730	501,902.0730
52265	52266	N 20°41'52.25" E	22.369	52266	2,603,243.4980	501,909.9790
52266	52267	N 08°52'15.48" O	12.775	52267	2,603,256.1200	501,908.0090
52267	52268	N 30°58'47.95" O	16.952	52268	2,603,270.6540	501,899.2830
52268	52269	N 70°10'30.79" E	14.068	52269	2,603,275.4250	501,912.5170
52269	52270	S 89°30'51.72" E	22.063	52270	2,603,275.2380	501,934.5790
52270	52271	S 06°28'13.52" E	30.171	52271	2,603,245.2590	501,937.9790
52271	52272	S 05°52'03.47" O	25.159	52272	2,603,220.2320	501,935.4070
52272	52273	S 10°22'51.83" E	38.325	52273	2,603,182.5340	501,942.3130
52273	52274	S 12°54'28.75" O	16.111	52274	2,603,166.8300	501,938.7140
52274	52275	S 07°15'34.08" E	39.537	52275	2,603,127.6100	501,943.7100
52275	52276	S 16°58'22.31" E	13.137	52276	2,603,115.0450	501,947.5450
52276	52277	S 20°02'20.54" E	32.207	52277	2,603,084.7880	501,958.5810
52277	52278	S 84°06'51.48" E	24.614	52278	2,603,082.2640	501,983.0650
52278	52279	N 73°35'22.73" E	13.982	52279	2,603,086.2140	501,996.4770
52279	52280	N 07°09'13.73" E	48.124	52280	2,603,133.9630	502,002.4700
52280	52281	N 02°59'28.36" E	24.146	52281	2,603,158.0760	502,003.7300
52281	52282	N 16°34'16.75" E	27.713	52282	2,603,184.6380	502,011.6340
52282	52283	S 45°27'49.94" E	22.446	52283	2,603,168.8950	502,027.6340
52283	52284	S 24°57'59.17" E	41.984	52284	2,603,130.8340	502,045.3550
52284	52285	S 28°11'25.32" E	46.719	52285	2,603,089.6570	502,067.4250
52285	52286	S 02°44'47.00" O	40.446	52286	2,603,049.2570	502,065.4870
52286	52287	S 35°00'03.57" E	26.162	52287	2,603,027.8270	502,080.4930
52287	52288	S 80°16'51.80" E	20.371	52288	2,603,024.3880	502,100.5720
52288	52289	N 57°52'03.40" E	22.14	52289	2,603,036.1640	502,119.3210
52289	52290	N 12°13'37.04" O	42.803	52290	2,603,077.9960	502,110.2560
52290	52291	N 59°28'26.48" E	21.727	52291	2,603,089.0320	502,128.9720
52291	52292	N 83°38'33.41" E	37.903	52292	2,603,093.2290	502,166.6420
52292	52293	N 86°17'47.13" E	27.386	52293	2,603,094.9980	502,193.9710
52293	52294	S 78°57'01.50" E	22.055	52294	2,603,090.7710	502,215.6170
52294	52295	S 87°57'58.08" E	25.162	52295	2,603,089.8780	502,240.7630
52295	52296	N 52°47'26.16" E	21.737	52296	2,603,103.0230	502,258.0750
52296	52297	N 03°58'51.90" O	21.634	52297	2,603,124.6050	502,256.5730
52297	52298	N 63°21'50.40" O	29.976	52298	2,603,138.0440	502,229.7780
52298	52299	S 78°34'58.15" O	45.471	52299	2,603,129.0430	502,185.2070
52299	52300	S 63°36'40.00" O	21.091	52300	2,603,119.6690	502,166.3140
52300	52301	N 79°55'56.21" O	36.113	52301	2,603,125.9820	502,130.7570
52301	52302	S 87°10'43.22" O	32.181	52302	2,603,124.3980	502,098.6150
52302	52303	N 32°25'34.79" O	12.538	52303	2,603,134.9810	502,091.8920
52303	52304	N 08°53'56.79" O	15.437	52304	2,603,150.2320	502,089.5040
52304	52305	N 45°40'34.14" E	32.477	52305	2,603,172.9240	502,112.7380
52305	52306	N 72°14'10.64" E	28.775	52306	2,603,181.7030	502,140.1410
52306	52307	S 89°31'15.25" E	27.028	52307	2,603,181.4770	502,167.1680

52307	52308	N 25°34'34.85" E	21.537	52308	2,603,200.9040	502,176.4660
52308	52309	N 49°54'11.74" O	16.604	52309	2,603,211.5980	502,163.7650
52309	52310	N 78°11'08.26" O	21.808	52310	2,603,216.0630	502,142.4190
52310	52311	S 79°32'37.75" O	20.691	52311	2,603,212.3080	502,122.0720
52311	52312	S 62°08'05.66" O	24.994	52312	2,603,200.6260	502,099.9760
52312	52313	S 70°53'26.48" O	47.127	52313	2,603,185.1980	502,055.4460
52313	52314	N 80°43'00.07" O	42.99	52314	2,603,192.1330	502,013.0190
52314	52315	N 45°24'38.62" O	44.98	52315	2,603,223.7100	501,980.9860
52315	52316	N 42°55'50.92" O	27.79	52316	2,603,244.0570	501,962.0580
52316	52317	N 23°52'48.26" O	29.223	52317	2,603,270.7780	501,950.2280
52317	52318	N 33°30'06.25" O	38.392	52318	2,603,302.7920	501,929.0370
52318	52319	N 54°59'10.73" O	29.897	52319	2,603,319.9460	501,904.5510
52319	52320	N 08°40'15.56" O	37.782	52320	2,603,357.2960	501,898.8550
52320	52321	N 27°03'32.56" O	37.139	52321	2,603,390.3700	501,881.9600
52321	52322	N 06°35'55.04" O	36.358	52322	2,603,426.4870	501,877.7820
52322	52323	N 11°11'41.79" O	17.198	52323	2,603,443.3580	501,874.4430
52323	52324	N 33°42'17.36" O	33.387	52324	2,603,471.1330	501,855.9160
52324	52325	S 64°41'19.14" E	13.225	52325	2,603,465.4790	501,867.8710
52325	52326	S 64°11'30.95" E	14.42	52326	2,603,459.2010	501,880.8530
52326	52327	S 34°19'30.20" E	40.918	52327	2,603,425.4090	501,903.9260
52327	52328	S 23°01'51.09" E	30.455	52328	2,603,397.3810	501,915.8410
52328	52329	S 27°48'01.12" E	9.646	52329	2,603,388.8480	501,920.3400
52329	52330	S 31°17'40.52" E	16.098	52330	2,603,375.0920	501,928.7020
52330	52331	S 58°48'17.59" E	26.97	52331	2,603,361.1230	501,951.7720
52331	52332	N 68°30'42.07" E	30.04	52332	2,603,372.1270	501,979.7240
52332	52333	N 24°07'14.52" E	21.989	52333	2,603,392.1960	501,988.7100
52333	52334	N 12°02'39.86" O	23.683	52334	2,603,415.3580	501,983.7680
52334	52335	N 28°25'36.12" E	72.562	52335	2,603,479.1710	502,018.3100
52335	52336	N 49°13'32.76" E	27.598	52336	2,603,497.1950	502,039.2100
52336	52337	S 12°34'50.20" O	33.35	52337	2,603,464.6460	502,031.9460
52337	52338	S 17°34'01.72" E	46.478	52338	2,603,420.3360	502,045.9740
52338	52339	N 71°20'48.82" E	26.826	52339	2,603,428.9160	502,071.3910
52339	52340	N 64°22'51.68" E	22.887	52340	2,603,438.8120	502,092.0280
52340	52341	N 09°57'30.86" E	27.409	52341	2,603,465.8080	502,096.7680
52341	52342	N 12°57'38.10" O	20.568	52342	2,603,485.8520	502,092.1550
52342	52343	N 64°23'32.86" E	21.73	52343	2,603,495.2440	502,111.7510
52343	52344	S 64°13'09.74" E	26.296	52344	2,603,483.8070	502,135.4300
52344	52345	S 44°04'28.74" E	32.532	52345	2,603,460.4350	502,158.0590
52345	52346	S 69°37'15.46" E	27.126	52346	2,603,450.9890	502,183.4870
52346	52347	N 18°30'28.50" E	11.174	52347	2,603,461.5850	502,187.0340
52347	52348	N 45°50'03.34" E	9.227	52348	2,603,468.0140	502,193.6530
52348	52349	N 16°03'46.87" O	14.854	52349	2,603,482.2880	502,189.5430
52349	52350	N 00°12'43.14" E	23.785	52350	2,603,506.0730	502,189.6310
52350	52351	N 03°24'19.48" O	31.01	52351	2,603,537.0280	502,187.7890
52351	52352	N 22°01'50.59" O	22.503	52352	2,603,557.8880	502,179.3480
52352	52353	S 84°04'17.60" E	22.82	52353	2,603,555.5310	502,202.0460
52353	52354	S 58°39'56.58" E	22.462	52354	2,603,543.8500	502,221.2320
52354	52355	N 63°19'33.48" E	12.461	52355	2,603,549.4440	502,232.3670
52355	52356	N 11°09'27.97" E	17.058	52356	2,603,566.1800	502,235.6680
52356	52357	N 11°13'30.97" O	33.313	52357	2,603,598.8560	502,229.1830
52357	52358	S 72°39'05.65" E	20.162	52358	2,603,592.8440	502,248.4280
52358	52359	N 16°40'11.61" E	29.168	52359	2,603,620.7860	502,256.7950
52359	52360	N 47°23'21.88" E	18.487	52360	2,603,633.3020	502,270.4010
52360	52361	N 47°23'18.63" E	29.608	52361	2,603,653.3470	502,292.1910
52361	52362	N 10°27'33.94" E	34.312	52362	2,603,687.0890	502,298.4200
52362	52363	N 11°44'13.43" O	21.256	52363	2,603,707.9010	502,294.0960
52363	52364	N 01°34'02.18" O	30.529	52364	2,603,738.4190	502,293.2610
52364	52365	N 39°55'32.81" E	19.467	52365	2,603,753.3480	502,305.7550
52365	52366	N 89°31'21.45" E	18.484	52366	2,603,753.5020	502,324.2380
52366	52367	S 29°18'48.46" E	24.1	52367	2,603,732.4880	502,336.0370
52367	52368	S 21°40'54.22" E	19.38	52368	2,603,714.4790	502,343.1970
52368	52369	S 68°50'09.45" E	11.769	52369	2,603,710.2300	502,354.1720
52369	52370	N 53°14'56.82" E	19.738	52370	2,603,722.0400	502,369.9870
52370	52371	N 88°59'16.72" E	12.173	52371	2,603,722.2550	502,382.1580
52371	52372	S 81°16'24.32" E	14.903	52372	2,603,719.9940	502,396.8880
52372	52373	N 39°09'34.85" E	16.594	52373	2,603,732.8610	502,407.3670

52373	52374	N 22°26'20.50" O	13.283	52374	2,603,745.1380	502,402.2970
52374	52375	N 32°34'20.24" O	13.649	52375	2,603,756.6400	502,394.9490
52375	52376	N 29°11'03.17" E	16.96	52376	2,603,771.4470	502,403.2190
52376	52377	N 75°55'29.52" O	21.797	52377	2,603,776.7480	502,382.0760
52377	52378	N 84°32'24.46" O	12.37	52378	2,603,777.9250	502,369.7620
52378	52379	N 22°13'09.19" O	18.844	52379	2,603,795.3700	502,362.6360
52379	52380	N 18°53'35.87" E	39.57	52380	2,603,832.8080	502,375.4490
52380	52381	N 26°38'11.08" O	20.467	52381	2,603,851.1030	502,366.2730
52381	52382	N 58°00'02.21" O	18.228	52382	2,603,860.7620	502,350.8150
52382	52383	N 06°52'02.41" O	18.065	52383	2,603,878.6970	502,348.6550
52383	52384	S 76°37'31.96" E	24.274	52384	2,603,873.0820	502,372.2710
52384	52385	S 22°13'15.46" E	23.965	52385	2,603,850.8970	502,381.3340
52385	52386	S 29°44'54.26" E	30.24	52386	2,603,824.6420	502,396.3390
52386	52387	S 05°25'02.18" E	17.668	52387	2,603,807.0530	502,398.0070
52387	52388	S 36°31'51.98" E	20.463	52388	2,603,790.6100	502,410.1880
52388	52389	S 13°52'55.76" E	21.644	52389	2,603,769.5980	502,415.3810
52389	52390	S 42°50'23.50" E	26.808	52390	2,603,749.9410	502,433.6090
52390	52391	S 26°08'54.44" E	20.851	52391	2,603,731.2240	502,442.7980
52391	52392	S 29°51'25.98" E	18.41	52392	2,603,715.2580	502,451.9630
52392	52393	S 24°34'19.88" E	25.81	52393	2,603,691.7850	502,462.6960
52393	52394	S 51°24'33.91" E	20.681	52394	2,603,678.8850	502,478.8610
52394	52395	S 48°04'01.11" E	23.578	52395	2,603,663.1290	502,496.4010
52395	52396	S 41°14'12.18" E	21.224	52396	2,603,647.1690	502,510.3910
52396	52397	S 14°11'24.76" O	0.722	52397	2,603,646.4690	502,510.2140
52397	52398	S 53°13'28.05" E	17.488	52398	2,603,635.9990	502,524.2220
52398	52399	S 69°07'08.55" E	19.628	52399	2,603,629.0030	502,542.5610
52399	52400	N 61°04'30.37" E	22.439	52400	2,603,639.8560	502,562.2010
52400	52401	N 82°52'24.68" E	14.598	52401	2,603,641.6670	502,576.6860
52401	52402	S 42°13'51.23" E	18.193	52402	2,603,628.1960	502,588.9140
52402	52403	S 66°21'17.70" E	19.428	52403	2,603,620.4040	502,606.7110
52403	52404	N 14°28'27.63" E	13.703	52404	2,603,633.6720	502,610.1360
52404	52405	N 87°17'57.61" E	15.408	52405	2,603,634.3980	502,625.5270
52405	52406	S 61°54'05.75" E	26.791	52406	2,603,621.7800	502,649.1600
52406	52407	N 13°37'32.38" O	25.283	52407	2,603,646.3510	502,643.2040
52407	52408	N 53°00'22.70" O	23.049	52408	2,603,660.2200	502,624.7950
52408	52409	N 15°09'31.91" O	25.947	52409	2,603,685.2640	502,618.0100
52409	52410	N 11°51'59.17" E	23.503	52410	2,603,708.2650	502,622.8430
52410	52411	N 05°30'59.11" O	25.809	52411	2,603,733.9540	502,620.3620
52411	52412	N 10°03'38.94" O	21.294	52412	2,603,754.9210	502,616.6420
52412	52413	N 12°37'40.63" O	22.628	52413	2,603,777.0020	502,611.6950
52413	52414	N 51°55'32.70" E	15.358	52414	2,603,786.4730	502,623.7850
52414	52415	N 62°29'24.39" E	21.561	52415	2,603,796.4320	502,642.9080
52415	52416	N 47°16'43.31" E	19.029	52416	2,603,809.3420	502,656.8880
52416	52417	N 10°01'39.26" E	20.497	52417	2,603,829.5260	502,660.4570
52417	52418	N 14°54'36.96" O	34.375	52418	2,603,862.7440	502,651.6120
52418	52419	N 09°56'50.86" O	34.716	52419	2,603,896.9380	502,645.6150
52419	52420	N 03°20'33.09" O	38.093	52420	2,603,934.9660	502,643.3940
52420	52421	N 21°15'07.87" O	35.277	52421	2,603,967.8440	502,630.6070
52421	52422	N 20°39'04.76" O	38.57	52422	2,604,003.9360	502,617.0040
52422	52423	N 06°54'47.43" O	32.742	52423	2,604,036.4400	502,613.0630
52423	52424	N 21°49'40.14" E	30.216	52424	2,604,064.4900	502,624.2980
52424	52425	N 22°35'07.71" E	27.683	52425	2,604,090.0500	502,634.9300
52425	52426	N 38°22'45.15" E	21.398	52426	2,604,106.8240	502,648.2150
52426	52427	N 05°39'53.52" E	25.185	52427	2,604,131.8860	502,650.7010
52427	52428	S 72°26'13.11" O	27.867	52428	2,604,123.4770	502,624.1330
52428	52429	S 65°10'19.25" O	21.127	52429	2,604,114.6060	502,604.9590
52429	52430	S 33°55'45.20" O	39.137	52430	2,604,082.1330	502,583.1140
52430	52431	S 40°51'27.82" O	37.346	52431	2,604,053.8870	502,558.6830
52431	52432	S 72°36'48.16" O	20.447	52432	2,604,047.7770	502,539.1700
52432	52433	S 81°40'03.17" O	21.343	52433	2,604,044.6840	502,518.0520
52433	52434	S 17°58'41.49" O	23.92	52434	2,604,021.9320	502,510.6690
52434	52435	S 55°51'23.50" O	19.101	52435	2,604,011.2110	502,494.8600
52435	52436	S 34°08'45.68" O	34.922	52436	2,603,982.3090	502,475.2580
52436	52437	N 14°11'51.77" O	20.741	52437	2,604,002.4160	502,470.1710
52437	52438	N 72°57'58.66" O	18.492	52438	2,604,007.8330	502,452.4900
52438	52439	S 89°31'27.46" O	26.498	52439	2,604,007.6130	502,425.9930

52439	52440	N 75°29'14.11" O	27.443	52440	2,604,014.4900	502,399.4260
52440	52441	N 81°01'15.62" O	18.242	52441	2,604,017.3370	502,381.4080
52441	52442	N 73°15'09.16" O	18.212	52442	2,604,022.5850	502,363.9680
52442	52443	N 52°08'07.52" O	18.353	52443	2,604,033.8500	502,349.4790
52443	52444	N 68°41'38.84" O	22.609	52444	2,604,042.0650	502,328.4150
52444	52445	N 51°50'44.04" O	23.036	52445	2,604,056.2960	502,310.3010
52445	52446	N 55°43'26.45" O	26.281	52446	2,604,071.0970	502,288.5840
52446	52447	N 64°37'57.49" O	21.995	52447	2,604,080.5200	502,268.7100
52447	52448	S 86°30'48.77" O	11.412	52448	2,604,079.8260	502,257.3190
52448	52449	S 85°26'29.57" O	8.418	52449	2,604,079.1570	502,248.9280
52449	52450	N 78°13'33.90" O	14.119	52450	2,604,082.0380	502,235.1060
52450	52451	N 34°52'50.88" O	13.8	52451	2,604,093.3590	502,227.2140
52451	52452	N 79°31'30.53" E	20.709	52452	2,604,097.1240	502,247.5780
52452	52453	N 71°06'16.04" E	26.553	52453	2,604,105.7230	502,272.7000
52453	52454	N 82°56'55.60" E	15.698	52454	2,604,107.6500	502,288.2790
52454	52455	S 79°36'10.30" E	15.881	52455	2,604,104.7840	502,303.8990
52455	52456	S 61°26'43.19" E	18.523	52456	2,604,095.9300	502,320.1690
52456	52457	S 16°26'13.10" E	17.451	52457	2,604,079.1920	502,325.1070
52457	52458	S 36°07'13.60" E	21.544	52458	2,604,061.7890	502,337.8070
52458	52459	N 76°27'38.11" E	19.132	52459	2,604,066.2680	502,356.4070
52459	52460	N 81°09'54.30" E	20.614	52460	2,604,069.4340	502,376.7760
52460	52461	N 76°02'09.07" E	15.42	52461	2,604,073.1550	502,391.7400
52461	52462	N 51°15'53.93" E	14.514	52462	2,604,082.2370	502,403.0620
52462	52463	N 64°31'27.29" E	9.927	52463	2,604,086.5070	502,412.0240
52463	52464	N 60°29'36.16" E	12.349	52464	2,604,092.5890	502,422.7710
52464	52465	N 38°38'35.36" E	12.358	52465	2,604,102.2410	502,430.4880
52465	52466	N 39°01'25.54" E	13.203	52466	2,604,112.4980	502,438.8010
52466	52467	N 32°22'40.07" E	22.114	52467	2,604,131.1740	502,450.6430
52467	52468	N 08°30'13.43" E	23.053	52468	2,604,153.9740	502,454.0520
52468	52469	N 28°03'08.77" O	31.099	52469	2,604,181.4190	502,439.4270
52469	52470	N 13°43'24.72" O	19.908	52470	2,604,200.7590	502,434.7040
52470	52471	N 03°45'52.95" E	25.708	52471	2,604,226.4120	502,436.3920
52471	52472	N 01°36'06.65" O	24.218	52472	2,604,250.6210	502,435.7150
52472	52473	N 67°25'54.10" E	16.413	52473	2,604,256.9200	502,450.8710
52473	52474	S 78°25'50.77" E	50.052	52474	2,604,246.8820	502,499.9060
52474	52475	N 15°25'26.29" O	22.112	52475	2,604,268.1980	502,494.0250
52475	52476	N 39°58'33.56" O	20.921	52476	2,604,284.2300	502,480.5840
52476	52477	N 82°05'56.40" O	59.595	52477	2,604,292.4220	502,421.5550
52477	52478	N 03°12'58.11" E	16.63	52478	2,604,309.0260	502,422.4880
52478	52479	N 16°38'07.79" O	21.178	52479	2,604,329.3180	502,416.4250
52479	52480	N 14°54'42.37" O	19.349	52480	2,604,348.0150	502,411.4460
52480	52481	N 21°39'24.25" O	17.797	52481	2,604,364.5560	502,404.8780
52481	52482	N 83°21'26.55" O	17.281	52482	2,604,366.5550	502,387.7130
52482	52483	S 65°54'54.09" O	28.07	52483	2,604,355.1000	502,362.0870
52483	52484	S 42°37'14.73" O	33.726	52484	2,604,330.2830	502,339.2500
52484	52485	S 59°20'34.33" O	41.532	52485	2,604,309.1060	502,303.5230
52485	52486	N 39°40'47.00" O	18.653	52486	2,604,323.4620	502,291.6130
52486	52487	N 00°28'39.08" O	13.918	52487	2,604,337.3800	502,291.4970
52487	52488	N 36°12'23.07" E	28.705	52488	2,604,360.5420	502,308.4530
52488	52489	N 55°39'08.76" E	41.305	52489	2,604,383.8470	502,342.5560
52489	52490	N 26°43'38.21" E	22.27	52490	2,604,403.7380	502,352.5720
52490	52491	N 33°23'45.28" E	22.635	52491	2,604,422.6360	502,365.0310
52491	52492	N 02°49'35.60" E	14.925	52492	2,604,437.5430	502,365.7670
52492	52493	N 79°31'41.49" E	19.521	52493	2,604,441.0910	502,384.9630
52493	52494	N 06°37'23.53" O	15.918	52494	2,604,456.9030	502,383.1270
52494	52495	N 50°54'55.42" O	18.621	52495	2,604,468.6430	502,368.6730
52495	52496	S 67°11'25.68" O	30.766	52496	2,604,456.7160	502,340.3130
52496	52497	N 60°19'36.45" O	32.324	52497	2,604,472.7180	502,312.2280
52497	52498	N 19°52'15.09" O	40.382	52498	2,604,510.6960	502,298.5020
52498	52499	N 57°17'36.38" O	37.471	52499	2,604,530.9430	502,266.9720
52499	52500	N 77°57'44.82" O	23.783	52500	2,604,535.9030	502,243.7120
52500	52501	S 64°31'47.03" O	28.462	52501	2,604,523.6630	502,218.0160
52501	52502	S 44°33'00.10" O	21.879	52502	2,604,508.0710	502,202.6670
52502	52503	S 32°16'57.67" O	28.603	52503	2,604,483.8890	502,187.3900
52503	52504	S 54°14'27.73" O	25.283	52504	2,604,469.1140	502,166.8730
52504	52505	S 59°47'54.61" O	20.793	52505	2,604,458.6540	502,148.9020

52505	52506	S 79°24'34.41" O	24.458	52506	2,604,454.1590	502,124.8610
52506	52507	S 49°59'32.86" O	25.644	52507	2,604,437.6730	502,105.2190
52507	52508	S 68°46'10.27" O	26.668	52508	2,604,428.0160	502,080.3610
52508	52509	N 04°42'56.03" O	23.258	52509	2,604,451.1950	502,078.4490
52509	52510	N 13°34'19.98" E	24.796	52510	2,604,475.2990	502,084.2680
52510	52511	N 04°53'04.63" E	27.61	52511	2,604,502.8090	502,086.6190
52511	52512	N 43°57'19.30" O	22.495	52512	2,604,519.0030	502,071.0050
52512	52513	N 74°37'50.83" O	20.216	52513	2,604,524.3610	502,051.5120
52513	52514	N 83°21'39.33" O	31.268	52514	2,604,527.9760	502,020.4540
52514	52515	N 39°34'45.39" E	31.64	52515	2,604,552.3620	502,040.6130
52515	52516	N 04°52'49.55" O	25.26	52516	2,604,577.5300	502,038.4640
52516	52517	N 30°30'40.34" E	28.249	52517	2,604,601.8670	502,052.8060
52517	52518	N 76°39'34.48" E	34.81	52518	2,604,609.8990	502,086.6770
52518	52519	N 58°58'04.86" E	24.771	52519	2,604,622.6690	502,107.9030
52519	52520	N 72°50'22.68" E	20.244	52520	2,604,628.6420	502,127.2460
52520	52521	N 83°08'17.30" E	23.009	52521	2,604,631.3910	502,150.0900
52521	52522	N 29°17'30.15" E	21.171	52522	2,604,649.8550	502,160.4480
52522	52523	N 19°27'52.89" E	15.854	52523	2,604,664.8030	502,165.7310
52523	52524	N 74°32'41.39" O	21.176	52524	2,604,670.4460	502,145.3210
52524	52525	N 45°55'42.30" O	33.035	52525	2,604,693.4240	502,121.5860
52525	52526	N 48°34'53.50" O	35.532	52526	2,604,716.9300	502,094.9410
52526	52527	N 62°12'00.06" O	31.873	52527	2,604,731.7950	502,066.7470
52527	52528	N 86°47'17.30" O	33.537	52528	2,604,733.6740	502,033.2630
52528	52529	S 73°23'38.61" O	21.352	52529	2,604,727.5720	502,012.8020
52529	52530	S 54°27'10.95" O	24.403	52530	2,604,713.3850	501,992.9470
52530	52531	S 49°54'26.19" O	24.525	52531	2,604,697.5900	501,974.1850
52531	52532	S 33°02'38.56" O	43.687	52532	2,604,660.9690	501,950.3630
52532	52533	S 41°54'31.60" O	35.456	52533	2,604,634.5820	501,926.6800
52533	52534	S 53°31'19.11" O	41.933	52534	2,604,609.6520	501,892.9620
52534	52535	S 73°49'40.69" O	25.628	52535	2,604,602.5140	501,868.3480
52535	52536	N 63°56'00.94" O	18.962	52536	2,604,610.8460	501,851.3150
52536	52537	N 36°25'11.20" E	34.674	52537	2,604,638.7480	501,871.9010
52537	52538	N 64°08'15.12" E	34.137	52538	2,604,653.6390	501,902.6190
52538	52539	N 51°05'47.71" E	33.463	52539	2,604,674.6540	501,928.6600
52539	52540	N 44°33'04.84" E	31.606	52540	2,604,697.1770	501,950.8330
52540	52541	N 07°07'24.57" E	23.313	52541	2,604,720.3100	501,953.7240
52541	52542	N 10°18'58.90" E	16.467	52542	2,604,736.5110	501,956.6730
52542	52543	N 16°44'58.86" O	19.258	52543	2,604,754.9520	501,951.1230
52543	52544	N 10°21'13.91" O	17.983	52544	2,604,772.6420	501,947.8910
52544	52545	N 46°51'43.64" O	46.982	52545	2,604,804.7660	501,913.6080
52545	52546	N 62°52'17.47" O	27.378	52546	2,604,817.2500	501,889.2420
52546	52547	N 73°54'20.22" O	14.844	52547	2,604,821.3650	501,874.9800
52547	52548	N 59°15'39.82" O	21.591	52548	2,604,832.4010	501,856.4220
52548	52549	N 88°06'01.70" O	18.644	52549	2,604,833.0190	501,837.7880
52549	52550	N 61°59'24.84" O	20.044	52550	2,604,842.4320	501,820.0920
52550	52551	S 87°14'32.69" E	23.093	52551	2,604,841.3210	501,843.1580
52551	52552	N 67°14'10.97" E	9.167	52552	2,604,844.8680	501,851.6110
52552	52553	S 87°52'13.77" E	9.581	52553	2,604,844.5120	501,861.1850
52553	52554	N 74°36'04.50" E	13.505	52554	2,604,848.0980	501,874.2050
52554	52555	S 24°06'25.82" O	8.363	52555	2,604,840.4640	501,870.7890
52555	52556	S 34°31'13.22" E	10.489	52556	2,604,831.8220	501,876.7330
52556	52557	S 57°23'25.64" E	5.971	52557	2,604,828.6040	501,881.7630
52557	52558	S 69°12'33.27" E	17.971	52558	2,604,822.2250	501,898.5640
52558	52559	N 86°28'22.41" E	16.336	52559	2,604,823.2300	501,914.8690
52559	52560	N 73°24'39.09" E	18.791	52560	2,604,828.5950	501,932.8780
52560	52561	N 64°50'15.61" E	12.971	52561	2,604,834.1100	501,944.6180
52561	52562	S 69°56'08.25" E	10.42	52562	2,604,830.5350	501,954.4060
52562	52563	S 65°43'41.13" E	9.702	52563	2,604,826.5470	501,963.2500
52563	52564	N 31°20'19.47" E	20.754	52564	2,604,844.2730	501,974.0440
52564	52565	N 34°19'35.60" E	23.644	52565	2,604,863.7990	501,987.3770
52565	52566	N 54°00'41.29" E	23.209	52566	2,604,877.4370	502,006.1560
52566	52567	N 61°30'33.94" E	33.794	52567	2,604,893.5570	502,035.8570
52567	52568	N 52°53'33.44" E	20.315	52568	2,604,905.8130	502,052.0580
52568	52569	N 21°20'48.85" E	14.28	52569	2,604,919.1130	502,057.2560
52569	52570	N 13°07'42.52" O	22.81	52570	2,604,941.3270	502,052.0750
52570	52571	N 41°41'25.52" O	28.943	52571	2,604,962.9400	502,032.8250

52571	52572	N 36°31'53.60" O	27.772	52572	2,604,985.2560	502,016.2930
52572	52573	N 13°00'53.94" O	25.093	52573	2,605,009.7040	502,010.6420
52573	52574	N 08°57'20.43" O	32.331	52574	2,605,041.6410	502,005.6090
52574	52575	N 23°06'09.57" E	19.919	52575	2,605,059.9630	502,013.4250
52575	52576	N 61°44'41.45" E	41.441	52576	2,605,079.5810	502,049.9280
52576	52577	N 85°33'10.45" O	35.324	52577	2,605,082.3200	502,014.7100
52577	52578	S 82°32'43.85" O	36.928	52578	2,605,077.5290	501,978.0940
52578	52579	S 72°26'19.05" O	22.567	52579	2,605,070.7200	501,956.5790
52579	52580	S 61°49'35.28" O	22.114	52580	2,605,060.2790	501,937.0850
52580	52581	S 50°53'22.05" O	25.491	52581	2,605,044.1990	501,917.3060
52581	52582	S 69°53'15.68" O	24.664	52582	2,605,035.7180	501,894.1460
52582	52583	N 45°30'18.25" O	21.578	52583	2,605,050.8410	501,878.7540
52583	52584	N 22°52'39.81" O	18.289	52584	2,605,067.6910	501,871.6440
52584	52585	N 44°32'58.27" O	28.15	52585	2,605,087.7520	501,851.8960
52585	52586	N 68°00'59.01" O	31.242	52586	2,605,099.4470	501,822.9260
52586	52587	N 78°12'03.54" O	34.302	52587	2,605,106.4610	501,789.3490
52587	52588	N 64°34'41.55" O	33.375	52588	2,605,120.7880	501,759.2060
52588	52589	N 72°50'33.68" O	27.783	52589	2,605,128.9840	501,732.6590
52589	52590	N 31°51'14.86" E	48.384	52590	2,605,170.0810	501,758.1940
52590	52591	N 15°14'53.54" E	39.973	52591	2,605,208.6470	501,768.7070
52591	52592	S 82°04'12.36" E	33.836	52592	2,605,203.9790	501,802.2190
52592	52593	S 81°16'21.94" E	26.244	52593	2,605,199.9970	501,828.1590
52593	52594	S 73°59'07.96" E	19.715	52594	2,605,194.5580	501,847.1090
52594	52595	S 66°51'35.55" E	12.225	52595	2,605,189.7540	501,858.3500
52595	52596	N 77°11'42.25" E	22.934	52596	2,605,194.8370	501,880.7140
52596	52597	S 64°16'34.96" E	25.459	52597	2,605,183.7870	501,903.6500
52597	52598	S 74°51'03.23" E	19.718	52598	2,605,178.6340	501,922.6830
52598	52599	S 79°31'58.69" E	23.983	52599	2,605,174.2770	501,946.2670
52599	52600	N 86°30'46.60" E	28.904	52600	2,605,176.0350	501,975.1170
52600	52601	N 85°34'58.03" E	44.158	52601	2,605,179.4360	502,019.1440
52601	52602	N 53°17'44.19" E	28.249	52602	2,605,196.3200	502,041.7920
52602	52603	N 10°49'16.70" E	17.96	52603	2,605,213.9610	502,045.1640
52603	52604	N 11°24'41.30" O	13.722	52604	2,605,227.4120	502,042.4490
52604	52605	N 23°31'12.08" E	21.721	52605	2,605,247.3280	502,051.1170
52605	52606	N 26°43'41.36" E	10.054	52606	2,605,256.3080	502,055.6390
52606	52607	N 84°28'06.89" O	9.482	52607	2,605,257.2220	502,046.2010
52607	52608	S 65°47'45.77" O	17.13	52608	2,605,250.1990	502,030.5770
52608	52609	N 31°48'38.63" O	12.855	52609	2,605,261.1230	502,023.8010
52609	52610	N 46°43'51.38" O	8.755	52610	2,605,267.1240	502,017.4260
52610	52611	N 22°43'33.62" O	16.859	52611	2,605,282.6740	502,010.9130
52611	52612	N 29°43'29.16" O	18.726	52612	2,605,298.9360	502,001.6280
52612	52613	N 23°53'25.53" O	15.823	52613	2,605,313.4030	501,995.2200
52613	52614	N 31°09'14.61" O	10.43	52614	2,605,322.3290	501,989.8240
52614	52615	N 20°33'59.82" O	18.398	52615	2,605,339.5540	501,983.3610
52615	52616	N 23°52'43.24" O	13.397	52616	2,605,351.8040	501,977.9380
52616	52617	N 40°36'48.02" O	8.256	52617	2,605,358.0710	501,972.5640
52617	52618	N 13°00'51.26" O	9.192	52618	2,605,367.0270	501,970.4940
52618	52619	N 14°31'30.57" O	6.85	52619	2,605,373.6580	501,968.7760
52619	52620	N 16°26'31.62" O	7.257	52620	2,605,380.6180	501,966.7220
52620	52621	N 21°52'03.08" O	8.208	52621	2,605,388.2350	501,963.6650
52621	52622	N 32°15'36.97" O	16.417	52622	2,605,402.1180	501,954.9020
52622	52623	N 52°00'57.12" O	12.661	52623	2,605,409.9100	501,944.9230
52623	52624	N 40°18'17.35" O	44.083	52624	2,605,443.5280	501,916.4080
52624	52625	N 13°17'19.19" O	31.824	52625	2,605,474.5000	501,909.0930
52625	52626	N 16°07'54.92" O	36.624	52626	2,605,509.6820	501,898.9170
52626	52627	N 31°27'40.54" O	16.453	52627	2,605,523.7160	501,890.3300
52627	52628	N 63°55'44.60" O	22.092	52628	2,605,533.4250	501,870.4860
52628	52629	N 42°06'57.08" O	24.663	52629	2,605,551.7200	501,853.9460
52629	52630	N 35°29'25.74" O	10.726	52630	2,605,560.4530	501,847.7190
52630	52631	N 58°01'31.27" O	11.461	52631	2,605,566.5220	501,837.9970
52631	52632	N 77°29'36.40" O	11.729	52632	2,605,569.0620	501,826.5460
52632	52633	N 50°27'11.35" O	10.038	52633	2,605,575.4530	501,818.8060
52633	52634	N 68°41'49.20" O	12.659	52634	2,605,580.0520	501,807.0120
52634	52635	N 45°29'59.29" O	13.294	52635	2,605,589.3700	501,797.5300
52635	52636	N 22°17'57.58" O	9.488	52636	2,605,598.1480	501,793.9300
52636	52637	N 07°55'31.62" O	6.81	52637	2,605,604.8930	501,792.9910

52637	52638	N 72°40'44.51" E	10.134	52638	2,605,607.9100	501,802.6650
52638	52639	S 87°17'53.24" E	21.193	52639	2,605,606.9110	501,823.8340
52639	52640	S 63°56'07.72" E	11.826	52640	2,605,601.7150	501,834.4570
52640	52641	S 88°57'09.91" E	22.05	52641	2,605,601.3120	501,856.5030
52641	52642	N 82°27'43.67" E	21.741	52642	2,605,604.1640	501,878.0560
52642	52643	S 88°17'22.21" E	40.068	52643	2,605,602.9680	501,918.1060
52643	52644	S 67°39'35.54" E	33.575	52644	2,605,590.2060	501,949.1610
52644	52645	S 21°02'48.26" E	34.767	52645	2,605,557.7580	501,961.6470
52645	52646	S 43°58'01.70" E	18.319	52646	2,605,544.5730	501,974.3650
52646	52647	S 68°17'17.27" E	19.844	52647	2,605,537.2320	501,992.8010
52647	52648	S 68°19'47.54" E	35.335	52648	2,605,524.1840	502,025.6390
52648	52649	S 18°29'41.10" E	36.054	52649	2,605,489.9920	502,037.0760
52649	52650	S 40°53'44.66" E	33.749	52650	2,605,464.4810	502,059.1710
52650	52651	S 70°30'38.33" E	31.448	52651	2,605,453.9890	502,088.8170
52651	52652	N 80°13'19.58" E	23.73	52652	2,605,458.0190	502,112.2020
52652	52653	N 21°30'06.52" E	25.64	52653	2,605,481.8750	502,121.6000
52653	52654	N 14°14'42.71" E	31.722	52654	2,605,512.6220	502,129.4060
52654	52655	N 12°31'45.71" E	33.461	52655	2,605,545.2860	502,136.6650
52655	52656	N 02°35'57.82" O	24.629	52656	2,605,569.8900	502,135.5480
52656	52657	N 04°18'03.92" O	23.454	52657	2,605,593.2780	502,133.7890
52657	52658	N 14°52'22.64" E	24.747	52658	2,605,617.1960	502,140.1410
52658	52659	N 68°47'44.42" E	26.533	52659	2,605,626.7930	502,164.8780
52659	52660	N 72°59'01.76" E	35.48	52660	2,605,637.1760	502,198.8050
52660	52661	N 35°30'49.08" E	22.992	52661	2,605,655.8910	502,212.1610
52661	52662	N 02°26'41.45" O	25.998	52662	2,605,681.8650	502,211.0520
52662	52663	N 55°39'19.13" O	26.242	52663	2,605,696.6700	502,189.3850
52663	52664	N 73°39'41.69" O	33.902	52664	2,605,706.2070	502,156.8520
52664	52665	N 78°52'12.69" O	35.807	52665	2,605,713.1190	502,121.7180
52665	52666	N 55°06'33.47" O	30.206	52666	2,605,730.3970	502,096.9420
52666	52667	N 30°27'31.77" O	35.885	52667	2,605,761.3300	502,078.7510
52667	52668	N 59°25'03.97" O	32.838	52668	2,605,778.0370	502,050.4810
52668	52669	N 59°44'45.48" O	34.295	52669	2,605,795.3160	502,020.8570
52669	52670	N 75°44'49.78" O	36.763	52670	2,605,804.3670	501,985.2260
52670	52671	N 69°29'02.07" O	31.218	52671	2,605,815.3080	501,955.9880
52671	52672	N 44°47'23.55" O	30.657	52672	2,605,837.0650	501,934.3900
52672	52673	N 20°28'32.85" O	34.427	52673	2,605,869.3170	501,922.3470
52673	52674	N 45°54'12.78" O	16.098	52674	2,605,880.5190	501,910.7860
52674	52133	S 84°35'52.37" O	14.286	52675	2,605,879.1740	501,896.5630
52675	52134	S 73°19'01.76" O	14.056	52676	2,605,875.1390	501,883.0990
52676	52135	S 64°05'09.63" O	11.414	52677	2,605,870.1510	501,872.8330
52677	52136	S 47°59'53.95" O	14.424	52678	2,605,860.4990	501,862.1140
52678	52137	S 62°58'51.55" O	13.716	52679	2,605,854.2680	501,849.8950
52679	52138	N 72°03'39.23" O	13.191	52680	2,605,858.3310	501,837.3450
52680	52139	N 44°26'31.45" O	18.735	52681	2,605,871.7070	501,824.2270
52681	52140	N 43°41'41.91" O	16.486	52682	2,605,883.6270	501,812.8380
52682	52141	N 51°28'24.39" O	11.684	52683	2,605,890.9050	501,803.6970
52683	52142	N 76°26'54.29" O	14.164	52684	2,605,894.2240	501,789.9270
52684	52143	N 76°16'39.85" O	18.987	52685	2,605,898.7280	501,771.4820
52685	52144	N 73°47'48.00" O	17.087	52686	2,605,903.4960	501,755.0740
52686	52145	N 18°58'55.62" E	15.762	52687	2,605,918.4010	501,760.2010
52687	52146	N 40°27'47.21" E	17.36	52688	2,605,931.6090	501,771.4670
52688	52147	N 05°03'08.93" O	21.926	52689	2,605,953.4500	501,769.5360
52689	52148	N 43°31'56.90" O	17.947	52690	2,605,966.4610	501,757.1750
52690	52149	N 47°21'11.66" O	19.184	52691	2,605,979.4580	501,743.0640
52691	52150	N 12°45'03.88" O	20.579	52692	2,605,999.5290	501,738.5220
52692	52151	N 26°03'33.46" O	22.292	52693	2,606,019.5550	501,728.7290
52693	52152	N 62°31'54.62" E	22.046	52694	2,606,029.7240	501,748.2900
52694	52153	N 42°42'12.62" E	24.211	52695	2,606,047.5160	501,764.7100
52695	52154	N 27°11'34.08" E	26.165	52696	2,606,070.7890	501,776.6670
52696	52155	N 08°03'45.25" E	22.317	52697	2,606,092.8850	501,779.7970
52697	52156	N 03°36'33.60" E	15.488	52698	2,606,108.3420	501,780.7720
52698	52157	N 26°58'53.95" O	33.952	52699	2,606,138.5980	501,765.3680
52699	52158	N 26°41'10.11" O	26.027	52700	2,606,161.8530	501,753.6790
52700	52159	N 17°47'41.69" O	24.459	52701	2,606,185.1420	501,746.2040
52701	52160	N 34°39'36.70" O	25.915	52702	2,606,206.4580	501,731.4660
52702	52161	N 42°03'31.34" O	22.517	52703	2,606,223.1760	501,716.3820

52703	52162	N 55°08'02.38" O	28.569	52704	2,606,239.5080	501,692.9410
52704	52163	N 32°06'33.10" O	25.917	52705	2,606,261.4610	501,679.1650
52705	52164	N 15°03'41.80" E	25.372	52706	2,606,285.9610	501,685.7580
52706	52165	S 37°12'28.13" E	23.297	52707	2,606,267.4060	501,699.8460
52707	52166	S 47°44'06.21" E	18.508	52708	2,606,254.9580	501,713.5430
52708	52167	S 63°33'35.71" E	15.993	52709	2,606,247.8370	501,727.8630
52709	52168	S 43°52'03.03" E	15.384	52710	2,606,236.7460	501,738.5240
52710	52169	S 22°59'53.47" E	21.098	52711	2,606,217.3250	501,746.7670
52711	52170	S 39°35'36.20" E	19.707	52712	2,606,202.1390	501,759.3270
52712	52171	S 38°52'12.44" E	19.018	52713	2,606,187.3320	501,771.2620
52713	52172	S 47°03'11.64" E	16.263	52714	2,606,176.2520	501,783.1660
52714	52173	S 50°56'53.76" E	18.539	52715	2,606,164.5720	501,797.5630
52715	52174	S 42°15'10.04" E	14.384	52716	2,606,153.9250	501,807.2350
52716	52175	S 82°13'31.98" E	16.677	52717	2,606,151.6690	501,823.7590
52717	52176	S 58°29'24.62" E	13.604	52718	2,606,144.5590	501,835.3570
52718	52177	S 30°14'31.43" E	23.242	52719	2,606,124.4800	501,847.0630
52719	52178	S 27°03'35.80" E	12.892	52720	2,606,112.9990	501,852.9280
52720	52179	S 60°12'48.04" E	35.556	52721	2,606,095.3360	501,883.7860
52721	52180	S 15°38'43.25" E	44.119	52722	2,606,052.8520	501,895.6840
52722	52181	S 33°48'49.12" E	37.163	52723	2,606,021.9750	501,916.3650
52723	52182	S 75°04'11.87" E	26.712	52724	2,606,015.0930	501,942.1750
52724	52183	S 79°10'36.94" E	27.165	52725	2,606,009.9920	501,968.8570
52725	52184	S 80°21'45.93" E	25.255	52726	2,606,005.7640	501,993.7560
52726	52185	N 79°13'42.53" E	29.782	52727	2,606,011.3300	502,023.0130
52727	52186	N 53°01'11.42" E	29.827	52728	2,606,029.2720	502,046.8400
52728	52187	N 25°18'53.26" E	28.572	52729	2,606,055.1000	502,059.0570
52729	52188	N 01°59'11.71" O	33.722	52730	2,606,088.8020	502,057.8880
52730	52189	N 07°33'48.95" O	37.318	52731	2,606,125.7950	502,052.9760
52731	52190	N 87°40'39.20" E	31.291	52732	2,606,127.0630	502,084.2410
52732	52191	S 26°40'34.80" E	35.69	52733	2,606,095.1720	502,100.2640
52733	52192	S 27°03'32.95" E	30.96	52734	2,606,067.6010	502,114.3480
52734	52193	S 45°12'48.60" E	16.699	52735	2,606,055.8370	502,126.2000
52735	52194	S 47°28'17.49" E	20.694	52736	2,606,041.8490	502,141.4500
52736	52195	S 06°52'48.85" O	29.642	52737	2,606,012.4200	502,137.8990
52737	52196	S 53°37'51.61" E	23.083	52738	2,605,998.7320	502,156.4860
52738	52197	S 54°57'33.86" E	39.716	52739	2,605,975.9290	502,189.0030
52739	52198	S 27°23'42.98" E	31.852	52740	2,605,947.6490	502,203.6590
52740	52199	S 20°57'49.10" E	28.957	52741	2,605,920.6090	502,214.0190
52741	52200	S 53°46'46.55" E	30.77	52742	2,605,902.4270	502,238.8430
52742	52201	S 67°55'34.46" E	36.722	52743	2,605,888.6270	502,272.8730
52743	52202	S 21°44'26.54" E	52.58	52744	2,605,839.7870	502,292.3490
52744	52203	S 18°45'42.77" E	37.409	52745	2,605,804.3660	502,304.3810
52745	52204	S 13°23'52.71" E	33.442	52746	2,605,771.8340	502,312.1300
52746	52205	S 41°51'55.20" E	40.603	52747	2,605,741.5960	502,339.2280
52747	52206	S 32°22'37.91" E	30.856	52748	2,605,715.5370	502,355.7510
52748	52207	S 42°39'22.04" E	37.087	52749	2,605,688.2620	502,380.8810
52749	52208	S 52°49'32.87" E	29.071	52750	2,605,670.6960	502,404.0450
52750	52209	S 43°11'43.71" E	36.624	52751	2,605,643.9960	502,429.1140
52751	52210	S 89°46'08.00" E	28.758	52752	2,605,643.8800	502,457.8720
52752	52211	N 30°46'50.39" E	15.939	52753	2,605,657.5740	502,466.0290
52753	52212	S 86°17'37.51" E	5.585	52754	2,605,657.2130	502,471.6020
52754	52213	N 34°12'32.72" E	15.186	52755	2,605,669.7720	502,480.1400
52755	52214	N 12°21'13.64" E	16.298	52756	2,605,685.6930	502,483.6270
52756	52215	N 01°38'42.19" O	20.273	52757	2,605,705.9580	502,483.0450
52757	52216	N 35°17'45.95" O	29.252	52758	2,605,729.8330	502,466.1430
52758	52217	N 27°38'46.87" O	31.945	52759	2,605,758.1310	502,451.3200
52759	52218	N 23°06'43.86" O	35.872	52760	2,605,791.1240	502,437.2390
52760	52219	N 41°39'12.85" E	31.592	52761	2,605,814.7290	502,458.2360
52761	52220	N 33°29'38.28" E	32.9	52762	2,605,842.1660	502,476.3920
52762	52221	N 37°20'47.40" E	39.528	52763	2,605,873.5900	502,500.3710
52763	52222	N 12°55'23.66" E	36.822	52764	2,605,909.4790	502,508.6060
52764	52223	N 01°12'33.41" E	27.056	52765	2,605,936.5290	502,509.1770
52765	52224	N 24°56'32.48" O	28.838	52766	2,605,962.6770	502,497.0160
52766	52225	N 32°30'28.38" O	22.517	52767	2,605,981.6660	502,484.9150
52767	52226	N 41°00'30.56" O	31.44	52768	2,606,005.3910	502,464.2850
52768	52227	N 30°03'50.45" O	45.696	52769	2,606,044.9390	502,441.3930

52769	52228	N 25°27'41.07" O	50.895	52770	2,606,090.8910	502,419.5130
52770	52229	N 10°07'23.39" O	42.762	52771	2,606,132.9870	502,411.9970
52771	52230	N 04°38'27.05" O	43.864	52772	2,606,176.7070	502,408.4480
52772	52231	N 05°10'46.01" E	57.823	52773	2,606,234.2940	502,413.6680
52773	52232	N 02°58'08.78" O	41.295	52774	2,606,275.5340	502,411.5290
52774	52233	N 10°50'37.82" E	45.734	52775	2,606,320.4510	502,420.1330
52775	52234	N 25°18'10.11" O	32.3	52776	2,606,349.6520	502,406.3280
52776	52235	N 51°34'38.57" O	36.632	52777	2,606,372.4170	502,377.6290
52777	52236	N 21°13'15.86" O	43.341	52778	2,606,412.8190	502,361.9410
52778	52237	N 03°24'53.40" O	42.777	52779	2,606,455.5200	502,359.3930
52779	52238	N 15°36'53.13" O	41.989	52780	2,606,495.9590	502,348.0910
52780	52239	N 27°33'19.29" O	40.754	52781	2,606,532.0900	502,329.2380
52781	52240	N 25°31'00.28" O	42.948	52782	2,606,570.8490	502,310.7370
52782	52241	N 30°14'48.12" E	32.19	52783	2,606,598.6570	502,326.9520
52783	52242	N 51°40'29.60" E	29.596	52784	2,606,617.0100	502,350.1700
52784	52243	S 58°20'59.25" E	35.773	52785	2,606,598.2390	502,380.6220
52785	52244	S 46°43'33.21" E	28.76	52786	2,606,578.5240	502,401.5620
52786	52245	S 28°47'59.58" E	25.54	52787	2,606,556.1430	502,413.8660
52787	52246	S 24°56'32.93" E	31.351	52788	2,606,527.7160	502,427.0870
52788	52247	S 02°19'06.53" O	35.497	52789	2,606,492.2480	502,425.6510
52789	52248	S 30°58'05.08" E	34.118	52790	2,606,462.9930	502,443.2070
52790	52249	S 58°53'37.62" E	26.418	52791	2,606,449.3450	502,465.8260
52791	52250	N 58°02'37.13" E	31.462	52792	2,606,465.9970	502,492.5200
52792	52251	S 79°10'51.91" E	30.894	52793	2,606,460.1980	502,522.8650
52793	52252	S 75°28'25.57" E	24.475	52794	2,606,454.0590	502,546.5580
52794	52253	N 59°17'30.52" E	13.457	52795	2,606,460.9310	502,558.1280
52795	52254	N 52°14'43.73" E	25.572	52796	2,606,476.5880	502,578.3460
52796	52255	N 25°55'41.46" E	22.893	52797	2,606,497.1770	502,588.3560
52797	52256	N 00°41'11.91" O	32.46	52798	2,606,529.6350	502,587.9670
52798	52257	N 16°49'19.79" E	28.752	52799	2,606,557.1570	502,596.2880
52799	52258	N 67°44'25.21" E	27.861	52800	2,606,567.7110	502,622.0730
52800	52259	N 72°05'33.01" E	31.638	52801	2,606,577.4390	502,652.1780
52801	52260	S 77°14'57.08" E	15.06	52802	2,606,574.1150	502,666.8670
52802	52261	S 83°03'04.33" E	20.003	52803	2,606,571.6950	502,686.7230
52803	52262	S 72°58'07.45" E	34.364	52804	2,606,561.6300	502,719.5800
52804	52263	N 02°07'46.12" E	18.973	52805	2,606,580.5900	502,720.2850
52805	52264	N 59°14'13.16" O	28.243	52806	2,606,595.0360	502,696.0160
52806	52265	N 02°23'18.36" E	17.253	52807	2,606,612.2740	502,696.7350
52807	52266	N 58°07'07.81" E	18.188	52808	2,606,621.8800	502,712.1790
52808	52267	S 79°10'43.12" E	21.987	52809	2,606,617.7520	502,733.7750
52809	52268	N 81°23'54.59" E	24.391	52810	2,606,621.4000	502,757.8920
52810	52269	N 32°13'54.55" E	36.826	52811	2,606,652.5510	502,777.5330
52811	52270	N 05°31'21.93" O	21.55	52812	2,606,674.0010	502,775.4590
52812	52271	N 52°37'42.82" O	28.812	52813	2,606,691.4890	502,752.5620
52813	52272	N 80°50'56.54" O	33.973	52814	2,606,696.8920	502,719.0210
52814	52273	N 89°50'27.03" O	56.879	52815	2,606,697.0500	502,662.1420
52815	52274	N 81°28'03.68" O	40.312	52816	2,606,703.0310	502,622.2760
52816	52275	N 65°55'47.90" O	48.633	52817	2,606,722.8660	502,577.8720
52817	52276	S 24°42'11.76" O	46.045	52818	2,606,681.0350	502,558.6290
52818	52277	S 09°56'54.06" E	23.043	52819	2,606,658.3380	502,562.6100
52819	52278	S 19°09'08.84" E	29.773	52820	2,606,630.2130	502,572.3780
52820	52279	S 15°02'11.85" O	61.776	52821	2,606,570.5520	502,556.3510
52821	52280	S 49°22'14.40" O	29.478	52822	2,606,551.3570	502,533.9790
52822	52281	N 88°13'11.51" O	38.082	52823	2,606,552.5400	502,495.9150
52823	52282	N 55°45'32.97" O	37.768	52824	2,606,573.7910	502,464.6930
52824	52283	N 30°49'34.38" O	30.72	52825	2,606,600.1710	502,448.9510
52825	52284	N 29°10'22.00" O	36.496	52826	2,606,632.0380	502,431.1610
52826	52285	N 01°59'34.69" O	39.193	52827	2,606,671.2070	502,429.7980
52827	52286	N 35°00'45.78" O	23.815	52828	2,606,690.7120	502,416.1340
52828	52287	N 33°36'50.77" O	33.68	52829	2,606,718.7600	502,397.4890
52829	52288	N 07°44'29.92" O	23.696	52830	2,606,742.2400	502,394.2970
52830	52289	S 89°31'21.11" O	31.44	52831	2,606,741.9780	502,362.8580
52831	52290	N 70°50'11.36" O	25.964	52832	2,606,750.5010	502,338.3330
52832	52291	N 67°39'35.48" O	36.003	52833	2,606,764.1860	502,305.0320
52833	52292	N 58°53'18.35" O	26.657	52834	2,606,777.9600	502,282.2090
52834	52293	N 25°30'38.07" O	28.894	52835	2,606,804.0370	502,269.7650

52835	52294	N 21°20'14.29" E	9.399	52836	2,606,812.7920	502,273.1850
52836	52295	N 35°05'05.46" E	15.018	52837	2,606,825.0810	502,281.8170
52837	52296	N 58°34'43.81" E	20.365	52838	2,606,835.6980	502,299.1960
52838	52297	N 89°31'22.24" E	19.213	52839	2,606,835.8580	502,318.4080
52839	52298	N 78°13'14.48" E	8.906	52840	2,606,837.6760	502,327.1260
52840	52299	N 55°51'20.28" E	12.593	52841	2,606,844.7440	502,337.5480
52841	52300	N 44°32'36.06" E	14.816	52842	2,606,855.3040	502,347.9410
52842	52301	N 08°59'28.13" E	10.615	52843	2,606,865.7890	502,349.6000
52843	52302	N 00°28'40.15" O	15.709	52844	2,606,881.4970	502,349.4690
52844	52303	N 16°26'07.24" O	12.706	52845	2,606,893.6840	502,345.8740
52845	52304	N 28°47'47.67" O	25.773	52846	2,606,916.2700	502,333.4590
52846	52305	N 35°48'48.12" O	32.301	52847	2,606,942.4640	502,314.5580
52847	52306	N 15°34'31.18" E	29.582	52848	2,606,970.9600	502,322.5010
52848	52307	N 53°50'40.86" E	22.323	52849	2,606,984.1300	502,340.5250
52849	52308	S 82°53'31.11" E	34.298	52850	2,606,979.8860	502,374.5590
52850	52309	N 88°36'02.71" E	35.136	52851	2,606,980.7440	502,409.6850
52851	52310	N 43°41'43.58" E	26.835	52852	2,607,000.1460	502,428.2230
52852	52311	N 35°48'50.49" O	33.309	52853	2,607,027.1570	502,408.7320
52853	52312	S 84°07'48.24" O	40.002	52854	2,607,023.0660	502,368.9400
52854	52313	N 73°47'37.75" O	37.331	52855	2,607,033.4850	502,333.0920
52855	52314	N 70°16'13.61" O	28.959	52856	2,607,043.2610	502,305.8330
52856	52315	N 24°09'11.41" O	43.964	52857	2,607,083.3760	502,287.8440
52857	52316	N 11°04'40.66" O	18.117	52858	2,607,101.1550	502,284.3630
52858	52317	N 69°45'29.03" O	25.683	52859	2,607,110.0410	502,260.2660
52859	52318	S 02°25'29.46" O	31.695	52860	2,607,078.3740	502,258.9250
52860	52319	S 25°45'20.60" O	29.033	52861	2,607,052.2250	502,246.3090
52861	52320	S 40°38'02.24" O	20.741	52862	2,607,036.4850	502,232.8020
52862	52321	S 54°55'22.37" O	20.464	52863	2,607,024.7250	502,216.0550
52863	52322	N 83°15'26.20" O	28.703	52864	2,607,028.0950	502,187.5510
52864	52323	N 67°10'47.43" O	25.327	52865	2,607,037.9180	502,164.2060
52865	52324	N 57°35'02.41" O	30.174	52866	2,607,054.0930	502,138.7340
52866	52325	N 72°35'47.23" O	29.057	52867	2,607,062.7840	502,111.0070
52867	52326	N 40°37'53.16" O	29.074	52868	2,607,084.8490	502,092.0740
52868	52327	N 11°26'27.92" O	30.072	52869	2,607,114.3230	502,086.1090
52869	52328	N 22°11'29.23" O	31.779	52870	2,607,143.7480	502,074.1060
52870	52329	N 46°00'08.60" O	25.828	52871	2,607,161.6890	502,055.5260
52871	52330	N 35°51'47.65" O	28.949	52872	2,607,185.1500	502,038.5660
52872	52331	N 38°15'06.95" O	40.674	52873	2,607,217.0910	502,013.3840
52873	52332	N 16°29'40.11" O	37.869	52874	2,607,253.4020	502,002.6320
52874	52333	N 01°54'45.15" E	27.596	52875	2,607,280.9830	502,003.5530
52875	52334	N 10°41'29.54" O	29.183	52876	2,607,309.6590	501,998.1390
52876	52335	N 26°19'10.69" O	39.571	52877	2,607,345.1280	501,980.5940
52877	52336	N 36°26'37.02" O	24.086	52878	2,607,364.5040	501,966.2860
52878	52337	N 40°49'04.93" O	28.042	52879	2,607,385.7260	501,947.9560
52879	52338	N 06°00'35.63" O	20.172	52880	2,607,405.7870	501,945.8440
52880	52339	N 08°37'13.86" E	32.798	52881	2,607,438.2140	501,950.7600
52881	52340	N 00°36'14.80" E	34.334	52882	2,607,472.5460	501,951.1220
52882	52341	N 00°28'32.88" O	23.964	52883	2,607,496.5090	501,950.9230
52883	52342	N 09°23'59.22" O	33.437	52884	2,607,529.4970	501,945.4620
52884	52343	N 12°52'18.81" O	27.189	52885	2,607,556.0030	501,939.4050
52885	52344	N 05°33'35.93" O	29.261	52886	2,607,585.1260	501,936.5700
52886	52345	N 34°38'39.97" E	23.579	52887	2,607,604.5240	501,949.9740
52887	52346	N 33°14'20.41" E	28.325	52888	2,607,628.2150	501,965.5000
52888	52347	N 16°38'29.78" E	17.805	52889	2,607,645.2740	501,970.5990
52889	52348	N 44°33'00.63" E	29.632	52890	2,607,666.3910	501,991.3870
52890	52349	N 27°05'51.66" E	33.964	52891	2,607,696.6270	502,006.8580
52891	52350	N 21°20'34.73" E	28.199	52892	2,607,722.8920	502,017.1210
52892	52351	N 07°23'03.43" E	38.32	52893	2,607,760.8940	502,022.0460
52893	52352	N 03°44'28.09" O	29.732	52894	2,607,790.5630	502,020.1060
52894	52353	N 24°48'08.49" O	24.701	52895	2,607,812.9860	502,009.7440
52895	52354	N 23°07'10.88" O	18.879	52896	2,607,830.3490	502,002.3310
52896	52355	N 06°11'29.85" O	21.891	52897	2,607,852.1120	501,999.9700
52897	52356	N 19°51'50.99" E	20.907	52898	2,607,871.7750	502,007.0740
52898	52357	S 40°39'38.74" E	30.411	52899	2,607,848.7060	502,026.8890
52899	52358	S 28°34'20.98" E	24.691	52900	2,607,827.0220	502,038.6980
52900	52359	S 37°48'29.37" E	19.176	52901	2,607,811.8720	502,050.4530

52901	52360	S 47°28'56.89" E	14.905	52902	2,607,801.7990	502,061.4390
52902	52361	S 02°40'44.89" E	18.891	52903	2,607,782.9290	502,062.3220
52903	52362	S 72°50'22.27" E	16.777	52904	2,607,777.9790	502,078.3520
52904	52363	N 63°58'53.90" E	19.405	52905	2,607,786.4910	502,095.7900
52905	52364	S 63°55'35.40" E	12.98	52906	2,607,780.7860	502,107.4490
52906	52365	S 26°06'24.61" O	12.974	52907	2,607,769.1360	502,101.7400
52907	52366	S 40°08'46.24" O	17.834	52908	2,607,755.5040	502,090.2420
52908	52367	S 13°33'50.15" O	7.973	52909	2,607,747.7530	502,088.3720
52909	52368	S 05°14'13.68" O	19.435	52910	2,607,728.3990	502,086.5980
52910	52369	S 00°28'26.77" E	13.535	52911	2,607,714.8640	502,086.7100
52911	52370	S 26°06'21.11" O	8.649	52912	2,607,707.0970	502,082.9040
52912	52371	S 15°28'46.03" O	28.157	52913	2,607,679.9610	502,075.3890
52913	52372	S 23°55'18.71" E	28.21	52914	2,607,654.1740	502,086.8280
52914	52373	S 57°35'46.76" E	26.426	52915	2,607,640.0130	502,109.1390
52915	52374	S 31°55'53.22" E	27.519	52916	2,607,616.6580	502,123.6940
52916	52375	S 34°47'23.55" E	34.737	52917	2,607,588.1300	502,143.5140
52917	52376	S 28°54'13.59" O	23.946	52918	2,607,567.1670	502,131.9400
52918	52377	S 11°06'12.73" E	21.232	52919	2,607,546.3320	502,136.0290
52919	52378	S 48°07'41.15" O	29.583	52920	2,607,526.5860	502,114.0000
52920	52379	S 57°56'26.36" O	19.921	52921	2,607,516.0120	502,097.1170
52921	52380	S 23°14'59.10" O	36.176	52922	2,607,482.7740	502,082.8370
52922	52381	S 04°17'40.41" E	29.072	52923	2,607,453.7840	502,085.0140
52923	52382	S 11°53'21.90" E	19.469	52924	2,607,434.7330	502,089.0250
52924	52383	S 02°31'30.58" E	20.269	52925	2,607,414.4840	502,089.9180
52925	52384	S 17°25'01.59" E	17.392	52926	2,607,397.8890	502,095.1240
52926	52385	S 18°55'44.80" E	11.44	52927	2,607,387.0680	502,098.8350
52927	52386	S 54°28'28.20" E	9.846	52928	2,607,381.3470	502,106.8480
52928	52387	S 75°19'27.87" E	18.106	52929	2,607,376.7600	502,124.3630
52929	52388	S 50°41'28.02" E	15.11	52930	2,607,367.1880	502,136.0540
52930	52389	S 27°01'25.81" O	25.356	52931	2,607,344.6000	502,124.5330
52931	52390	S 34°55'20.93" E	17.28	52932	2,607,330.4320	502,134.4250
52932	52391	S 00°28'26.57" E	9.669	52933	2,607,320.7630	502,134.5050
52933	52392	S 00°28'38.54" E	17.404	52934	2,607,303.3600	502,134.6500
52934	52393	N 78°13'13.23" E	19.736	52935	2,607,307.3890	502,153.9700
52935	52394	N 36°24'55.12" E	29.015	52936	2,607,330.7380	502,171.1940
52936	52395	N 60°29'02.96" E	19.92	52937	2,607,340.5520	502,188.5290
52937	52396	N 83°48'58.64" E	19.449	52938	2,607,342.6470	502,207.8650
52938	52397	N 84°45'55.81" E	23.303	52939	2,607,344.7730	502,231.0710
52939	52398	N 80°46'50.90" E	25.454	52940	2,607,348.8510	502,256.1960
52940	52399	N 89°31'34.64" E	11.611	52941	2,607,348.9470	502,267.8070
52941	52400	N 89°31'13.35" E	9.676	52942	2,607,349.0280	502,277.4830
52942	52401	N 89°31'16.87" E	11.611	52943	2,607,349.1250	502,289.0940
52943	52402	N 13°34'18.33" E	15.946	52944	2,607,364.6260	502,292.8360
52944	52403	N 00°28'36.33" O	21.272	52945	2,607,385.8970	502,292.6590
52945	52404	N 15°13'55.10" O	37.994	52946	2,607,422.5560	502,282.6770
52946	52405	N 23°06'46.82" O	25.141	52947	2,607,445.6790	502,272.8080
52947	52406	N 00°28'43.00" O	25.14	52948	2,607,470.8180	502,272.5980
52948	52407	N 10°50'37.78" E	9.86	52949	2,607,480.5020	502,274.4530
52949	52408	N 15°28'38.97" E	14.079	52950	2,607,494.0700	502,278.2100
52950	52409	N 13°34'15.30" E	23.921	52951	2,607,517.3230	502,283.8230
52951	52410	N 38°12'21.87" E	12.385	52952	2,607,527.0550	502,291.4830
52952	52411	S 72°03'21.01" E	24.477	52953	2,607,519.5140	502,314.7690
52953	52412	S 03°55'31.75" O	25.212	52954	2,607,494.3610	502,313.0430
52954	52413	N 33°14'03.54" E	13.947	52955	2,607,506.0270	502,320.6870
52955	52414	N 89°31'21.39" E	15.483	52956	2,607,506.1560	502,336.1690
52956	52415	N 89°31'22.84" E	17.418	52957	2,607,506.3010	502,353.5860
52957	52416	S 63°55'46.03" E	8.653	52958	2,607,502.4980	502,361.3590
52958	52417	S 05°40'28.42" E	21.36	52959	2,607,481.2430	502,363.4710
52959	52418	S 17°58'21.91" O	12.231	52960	2,607,469.6090	502,359.6970
52960	52419	S 71°06'03.29" O	24.477	52961	2,607,461.6810	502,336.5400
52961	52420	S 26°06'21.11" O	17.299	52962	2,607,446.1470	502,328.9280
52962	52421	S 00°28'41.88" E	13.536	52963	2,607,432.6110	502,329.0410
52963	52422	S 57°45'44.79" E	32.201	52964	2,607,415.4340	502,356.2780
52964	52423	S 48°51'55.58" E	23.296	52965	2,607,400.1090	502,373.8240
52965	52424	S 39°09'37.83" E	12.385	52966	2,607,390.5060	502,381.6450
52966	52425	S 73°47'20.10" E	20.202	52967	2,607,384.8660	502,401.0440

52967	52426	N 89°31'17.02" E	11.612	52968	2,607,384.9630	502,412.6560
52968	52427	N 89°31'21.28" E	15.482	52969	2,607,385.0920	502,428.1370
52969	52428	N 89°31'22.94" E	17.419	52970	2,607,385.2370	502,445.5550
52970	52429	S 63°55'36.01" E	4.325	52971	2,607,383.3360	502,449.4400
52971	52430	S 59°31'41.79" E	11.283	52972	2,607,377.6140	502,459.1650
52972	52431	S 29°33'11.59" E	19.912	52973	2,607,360.2930	502,468.9860
52973	52432	S 00°28'43.00" E	25.14	52974	2,607,335.1540	502,469.1960
52974	52433	S 00°28'26.77" E	13.535	52975	2,607,321.6190	502,469.3080
52975	52434	S 17°35'30.54" E	26.304	52976	2,607,296.5450	502,477.2580
52976	52435	S 31°27'37.41" E	11.278	52977	2,607,286.9250	502,483.1440
52977	52436	S 27°03'31.67" E	12.974	52978	2,607,275.3710	502,489.0460
52978	52437	S 18°55'36.32" E	18.347	52979	2,607,258.0160	502,494.9970
52979	52438	N 52°40'26.64" E	9.674	52980	2,607,263.8820	502,502.6900
52980	52439	N 37°24'59.49" E	22.054	52981	2,607,281.3980	502,516.0900
52981	52440	N 08°36'36.45" O	13.673	52982	2,607,294.9170	502,514.0430
52982	52441	N 41°05'56.00" O	17.835	52983	2,607,308.3570	502,502.3190
52983	52442	N 26°06'26.36" E	17.298	52984	2,607,323.8900	502,509.9310
52984	52443	N 89°31'21.39" E	15.483	52985	2,607,324.0190	502,525.4130
52985	52444	S 60°45'04.69" E	15.598	52986	2,607,316.3980	502,539.0220
52986	52445	S 81°01'21.24" E	11.772	52987	2,607,314.5610	502,550.6500
52987	52446	N 89°30'23.74" E	5.806	52988	2,607,314.6110	502,556.4560
52988	52447	N 35°05'01.35" E	16.638	52989	2,607,328.2260	502,566.0190
52989	52448	N 16°26'18.46" O	14.078	52990	2,607,341.7290	502,562.0350
52990	52449	N 22°17'35.35" O	31.243	52991	2,607,370.6370	502,550.1830
52991	52450	N 32°30'04.66" O	18.248	52992	2,607,386.0270	502,540.3780
52992	52451	N 35°29'24.51" O	47.22	52993	2,607,424.4740	502,512.9640
52993	52452	N 65°43'05.26" O	27.705	52994	2,607,435.8670	502,487.7100
52994	52453	N 30°45'15.16" O	26.87	52995	2,607,458.9580	502,473.9700
52995	52454	N 00°28'37.32" O	19.338	52996	2,607,478.2950	502,473.8090
52996	52455	N 05°52'07.17" E	35.023	52997	2,607,513.1340	502,477.3900
52997	52456	N 25°50'32.02" O	40.661	52998	2,607,549.7290	502,459.6660
52998	52457	N 18°55'25.68" O	18.347	52999	2,607,567.0840	502,453.7160
52999	52458	N 13°00'54.33" O	17.828	53000	2,607,584.4540	502,449.7010
53000	52459	N 00°28'46.03" O	21.272	53001	2,607,605.7250	502,449.5230
53001	52460	N 51°40'14.82" E	22.06	53002	2,607,619.4060	502,466.8280
53002	52461	N 85°07'39.85" E	25.231	53003	2,607,621.5490	502,491.9680
53003	52462	N 26°06'19.02" E	21.624	53004	2,607,640.9670	502,501.4830
53004	52463	N 89°31'16.87" E	11.611	53005	2,607,641.0640	502,513.0940
53005	52464	S 87°52'31.69" E	42.62	53006	2,607,639.4840	502,555.6850
53006	52465	N 04°43'25.56" E	21.36	53007	2,607,660.7710	502,557.4440
53007	52466	N 21°03'11.50" O	16.524	53008	2,607,676.1920	502,551.5080
53008	52467	N 17°11'18.15" O	40.38	53009	2,607,714.7690	502,539.5750
53009	52468	N 14°47'26.33" E	22.05	53010	2,607,736.0880	502,545.2040
53010	52469	N 24°27'26.18" O	38.095	53011	2,607,770.7650	502,529.4320
53011	52470	N 43°31'29.71" O	39.692	53012	2,607,799.5450	502,502.0970
53012	52471	N 71°06'07.84" E	18.359	53013	2,607,805.4910	502,519.4660
53013	52472	S 32°46'23.11" E	43.465	53014	2,607,768.9450	502,542.9940
53014	52473	S 36°31'32.91" E	26.309	53015	2,607,747.8030	502,558.6530
53015	52474	S 82°21'23.97" E	13.684	53016	2,607,745.9830	502,572.2150
53016	52475	S 79°10'26.44" E	19.736	53017	2,607,742.2760	502,591.6000
53017	52476	S 67°17'40.54" E	14.736	53018	2,607,736.5880	502,605.1940
53018	52477	S 24°43'17.93" E	42.416	53019	2,607,698.0590	502,622.9330
53019	52478	S 66°03'02.51" E	23.381	53020	2,607,688.5680	502,644.3010
53020	52479	S 72°03'16.60" E	18.357	53021	2,607,682.9120	502,661.7650
53021	52480	S 40°44'08.90" E	32.942	53022	2,607,657.9510	502,683.2620
53022	52481	S 00°28'36.41" E	21.271	53023	2,607,636.6810	502,683.4390
53023	52482	S 42°46'24.49" E	28.757	53024	2,607,615.5720	502,702.9680
53024	52483	S 15°08'04.97" E	35.183	53025	2,607,581.6090	502,712.1540
53025	52484	S 07°09'51.34" O	37.846	53026	2,607,544.0580	502,707.4340
53026	52485	S 00°28'36.33" E	21.272	53027	2,607,522.7870	502,707.6110
53027	52486	S 83°31'52.76" E	14.38	53028	2,607,521.1670	502,721.8990
53028	52487	S 65°28'53.55" E	16.993	53029	2,607,514.1150	502,737.3600
53029	52488	S 71°03'14.47" E	18.508	53030	2,607,508.1060	502,754.8650
53030	52489	S 65°43'28.00" E	14.699	53031	2,607,502.0630	502,768.2640
53031	52490	S 79°59'43.56" E	28.194	53032	2,607,497.1650	502,796.0290
53032	52491	S 66°32'08.80" E	20.222	53033	2,607,489.1130	502,814.5790

53033	52492	S 56°48'44.30" E	25.907	53034	2,607,474.9320	502,836.2600
53034	52493	S 78°13'25.26" E	24.166	53035	2,607,470.0000	502,859.9170
53035	52494	S 60°45'21.40" E	33.105	53036	2,607,453.8270	502,888.8030
53036	52495	S 89°31'24.77" O	26.697	53037	2,607,453.6050	502,862.1070
53037	52496	N 88°21'27.94" O	27.74	53038	2,607,454.4000	502,834.3780
53038	52497	S 89°31'19.91" O	16.429	53039	2,607,454.2630	502,817.9500
53039	52498	N 73°47'39.54" O	21.438	53040	2,607,460.2460	502,797.3640
53040	52499	N 85°17'10.62" O	22.683	53041	2,607,462.1100	502,774.7580
53041	52500	S 56°31'22.11" O	24.485	53042	2,607,448.6040	502,754.3350
53042	52501	S 71°54'43.75" O	21.976	53043	2,607,441.7810	502,733.4450
53043	52502	S 20°28'38.08" E	22.636	53044	2,607,420.5750	502,741.3640
53044	52503	S 15°29'52.37" E	19.644	53045	2,607,401.6450	502,746.6130
53045	52504	S 22°17'47.39" E	19.599	53046	2,607,383.5110	502,754.0490
53046	52505	S 22°17'37.06" E	14.699	53047	2,607,369.9110	502,759.6250
53047	52506	S 00°28'43.24" E	13.645	53048	2,607,356.2660	502,759.7390
53048	52507	S 07°53'45.85" O	31.264	53049	2,607,325.2980	502,755.4440
53049	52508	S 14°31'44.32" E	15.004	53050	2,607,310.7740	502,759.2080
53050	52509	S 05°55'19.62" E	19.19	53051	2,607,291.6860	502,761.1880
53051	52510	S 20°01'49.35" E	29.928	53052	2,607,263.5680	502,771.4390
53052	52511	S 08°51'00.38" E	31.264	53053	2,607,232.6760	502,776.2490
53053	52512	S 18°18'49.48" E	26.758	53054	2,607,207.2730	502,784.6570
53054	52513	S 10°21'12.04" E	21.239	53055	2,607,186.3800	502,788.4740
53055	52514	S 32°44'41.33" E	30.161	53056	2,607,161.0120	502,804.7880
53056	52515	S 29°55'46.40" E	36.135	53057	2,607,129.6960	502,822.8170
53057	52516	S 25°30'52.94" E	26.714	53058	2,607,105.5870	502,834.3240
53058	52517	S 31°45'49.29" E	26.435	53059	2,607,083.1110	502,848.2400
53059	52518	S 50°20'56.27" E	33.8	53060	2,607,061.5430	502,874.2640
53060	52519	S 48°31'03.42" E	32.581	53061	2,607,039.9620	502,898.6720
53061	52520	S 48°24'55.01" E	33.722	53062	2,607,017.5800	502,923.8950
53062	52521	S 50°53'38.65" E	30.387	53063	2,606,998.4130	502,947.4750
53063	52522	N 08°59'40.12" E	19.63	53064	2,607,017.8020	502,950.5440
53064	52523	N 05°41'57.81" E	30.027	53065	2,607,047.6810	502,953.5260
53065	52524	N 19°37'40.75" O	24.164	53066	2,607,070.4410	502,945.4090
53066	52525	N 17°19'16.77" E	65.328	53067	2,607,132.8060	502,964.8590
53067	52526	S 31°02'27.99" E	45.35	53068	2,607,093.9500	502,988.2440
53068	52527	S 34°38'00.72" E	47.163	53069	2,607,055.1440	503,015.0480
53069	52528	S 17°11'22.71" E	41.44	53070	2,607,015.5550	503,027.2950
53070	52529	S 25°10'10.34" E	26.939	53071	2,606,991.1740	503,038.7520
53071	52530	S 06°29'24.50" E	25.276	53072	2,606,966.0600	503,041.6090
53072	53073	S 16°28'17.93" E	34.143	53073	2,606,933.3180	503,051.2900
53073	53074	S 00°28'34.37" E	32.726	53074	2,606,900.5930	503,051.5620
53074	53075	S 10°24'34.65" E	39.079	53075	2,606,862.1570	503,058.6230
53075	52534	S 12°53'37.56" E	29.936	53076	2,606,832.9760	503,065.3030
53076	52535	S 18°04'17.77" O	20.744	53077	2,606,813.2550	503,058.8680
53077	52536	S 00°43'00.86" O	31.649	53078	2,606,781.6080	503,058.4720
53078	52537	S 36°02'06.81" E	39.705	53079	2,606,749.5000	503,081.8300
53079	52538	N 88°47'24.78" E	49.732	53080	2,606,750.5500	503,131.5510
53080	52539	S 63°56'04.25" E	25.184	53081	2,606,739.4840	503,154.1740
53081	52540	S 31°01'49.52" E	36.406	53082	2,606,708.2880	503,172.9410
53082	52541	S 09°45'26.40" E	39.911	53083	2,606,668.9540	503,179.7050
53083	52542	S 41°10'58.64" O	29.051	53084	2,606,647.0900	503,160.5760
53084	52543	S 12°34'57.10" E	23.021	53085	2,606,624.6220	503,165.5910
53085	52544	S 70°07'26.48" E	32.443	53086	2,606,613.5920	503,196.1010
53086	52545	N 83°48'51.49" E	17.16	53087	2,606,615.4410	503,213.1610
53087	52546	N 21°20'32.46" E	18.379	53088	2,606,632.5600	503,219.8500
53088	52547	N 24°33'25.57" E	28.246	53089	2,606,658.2510	503,231.5890
53089	52548	N 23°30'02.67" E	16.807	53090	2,606,673.6640	503,238.2910
53090	52549	N 27°03'55.42" O	7.631	53091	2,606,680.4590	503,234.8190
53091	52550	N 31°27'19.78" O	9.951	53092	2,606,688.9480	503,229.6260
53092	52551	N 09°56'52.30" O	20.758	53093	2,606,709.3940	503,226.0400
53093	52552	N 13°01'00.23" O	15.73	53094	2,606,724.7200	503,222.4970
53094	52553	N 00°28'36.67" O	34.124	53095	2,606,758.8430	503,222.2130
53095	52554	N 17°58'17.75" E	21.585	53096	2,606,779.3750	503,228.8730
53096	52555	N 57°04'15.55" E	22.259	53097	2,606,791.4750	503,247.5560
53097	52556	N 72°10'53.96" E	28.621	53098	2,606,800.2330	503,274.8040
53098	52557	N 44°32'48.61" E	14.483	53099	2,606,810.5550	503,284.9640

53099	52558	N 22°44'13.94" E	12.996	53100	2,606,822.5410	503,289.9870
53100	52559	N 22°09'31.42" E	22.183	53101	2,606,843.0860	503,298.3540
53101	52560	N 53°37'47.53" O	34.142	53102	2,606,863.3320	503,270.8630
53102	52561	N 45°29'50.02" O	19.311	53103	2,606,876.8680	503,257.0900
53103	52562	N 59°32'05.09" O	19.909	53104	2,606,886.9620	503,239.9300
53104	52563	N 61°53'05.34" O	21.392	53105	2,606,897.0430	503,221.0620
53105	52564	N 73°23'10.68" O	23.223	53106	2,606,903.6830	503,198.8080
53106	52565	N 29°18'25.90" O	38.953	53107	2,606,937.6500	503,179.7410
53107	52566	N 58°29'24.56" O	16.105	53108	2,606,946.0670	503,166.0110
53108	52567	N 48°30'39.88" O	22.965	53109	2,606,961.2810	503,148.8080
53109	52568	N 78°13'33.87" E	17.412	53110	2,606,964.8340	503,165.8540
53110	52569	N 84°45'44.75" E	20.562	53111	2,606,966.7110	503,186.3300
53111	52570	N 57°31'53.53" E	16.105	53112	2,606,975.3570	503,199.9180
53112	52571	N 33°14'04.80" E	18.459	53113	2,606,990.7970	503,210.0350
53113	52572	N 34°14'28.56" E	26.985	53114	2,607,013.1050	503,225.2190
53114	52573	N 09°32'11.45" E	29.455	53115	2,607,042.1530	503,230.0990
53115	52574	N 31°09'15.44" E	26.147	53116	2,607,064.5290	503,243.6260
53116	52575	N 08°36'58.24" O	22.655	53117	2,607,086.9280	503,240.2320
53117	52576	N 05°27'09.09" O	18.491	53118	2,607,105.3350	503,238.4750
53118	52577	N 00°28'36.82" O	26.432	53119	2,607,131.7660	503,238.2550
53119	52578	N 17°11'36.24" O	25.088	53120	2,607,155.7330	503,230.8390
53120	52579	N 05°40'35.17" O	17.693	53121	2,607,173.3390	503,229.0890
53121	52580	N 03°06'09.82" E	25.681	53122	2,607,198.9820	503,230.4790
53122	52581	N 06°45'10.26" O	31.049	53123	2,607,229.8160	503,226.8280
53123	52582	S 52°37'34.11" E	19.464	53124	2,607,218.0010	503,242.2960
53124	52583	S 51°50'13.84" E	10.929	53125	2,607,211.2480	503,250.8890
53125	52584	N 67°44'00.28" E	9.195	53126	2,607,214.7320	503,259.3980
53126	52585	N 80°31'19.66" E	29.077	53127	2,607,219.5200	503,288.0780
53127	52586	N 25°18'45.99" E	25.702	53128	2,607,242.7540	503,299.0670
53128	52587	N 00°28'34.74" O	32.719	53129	2,607,275.4720	503,298.7950
53129	52588	N 03°36'43.46" E	33.603	53130	2,607,309.0080	503,300.9120
53130	52589	N 12°07'16.29" O	27.703	53131	2,607,336.0930	503,295.0950
53131	52590	N 03°20'24.69" E	35.991	53132	2,607,372.0230	503,297.1920
53132	52591	N 13°52'52.92" O	17.227	53133	2,607,388.7470	503,293.0590
53133	52592	N 43°31'27.70" E	23.999	53134	2,607,406.1480	503,309.5860
53134	52593	S 10°47'21.25" E	18.991	53135	2,607,387.4930	503,313.1410
53135	52594	S 04°17'39.88" E	25.534	53136	2,607,362.0310	503,315.0530
53136	52595	S 05°40'38.89" E	18.761	53137	2,607,343.3620	503,316.9090
53137	52596	S 13°52'48.36" E	36.667	53138	2,607,307.7660	503,325.7050
53138	52597	S 08°36'43.73" E	24.021	53139	2,607,284.0160	503,329.3020
53139	52598	S 04°33'58.52" E	23.841	53140	2,607,260.2510	503,331.2000
53140	52599	S 70°10'04.92" E	48.938	53141	2,607,243.6480	503,377.2360
53141	52600	N 32°00'40.11" E	22.151	53142	2,607,262.4310	503,388.9780
53142	52601	N 03°55'30.90" E	22.146	53143	2,607,284.5250	503,390.4940
53143	52602	N 14°47'25.42" E	19.367	53144	2,607,303.2500	503,395.4380
53144	52603	N 44°32'41.33" E	9.613	53145	2,607,310.1010	503,402.1810
53145	52604	S 58°01'35.08" E	22.157	53146	2,607,298.3680	503,420.9770
53146	52605	S 18°55'23.53" E	21.486	53147	2,607,278.0430	503,427.9450
53147	52606	S 21°02'50.75" E	29.028	53148	2,607,250.9520	503,438.3700
53148	52607	S 09°56'54.78" E	30.996	53149	2,607,220.4220	503,443.7250
53149	52608	S 18°55'26.64" E	21.485	53150	2,607,200.0980	503,450.6930
53150	52609	S 46°25'37.73" E	31.713	53151	2,607,178.2390	503,473.6690
53151	52610	N 47°43'53.65" E	16.128	53152	2,607,189.0870	503,485.6040
53152	52611	N 05°03'21.22" O	31.715	53153	2,607,220.6790	503,482.8090
53153	52612	N 03°07'21.03" O	41.141	53154	2,607,261.7590	503,480.5680
53154	52613	N 20°32'25.79" O	34.075	53155	2,607,293.6680	503,468.6120
53155	52614	N 23°51'58.88" E	17.61	53156	2,607,309.7720	503,475.7370
53156	52615	N 35°56'08.39" E	14.928	53157	2,607,321.8590	503,484.4980
53157	52616	N 77°33'33.83" E	21.348	53158	2,607,326.4580	503,505.3450
53158	52617	S 85°48'50.92" E	31.113	53159	2,607,324.1870	503,536.3750
53159	52618	S 74°53'59.29" E	28.253	53160	2,607,316.8270	503,563.6520
53160	52619	S 49°19'03.68" E	20.174	53161	2,607,303.6760	503,578.9510
53161	52620	S 28°23'53.01" E	12.164	53162	2,607,292.9760	503,584.7360
53162	52621	S 47°14'30.93" E	14.768	53163	2,607,282.9500	503,595.5790
53163	52622	S 19°56'42.64" O	15.874	53164	2,607,268.0280	503,590.1640
53164	52623	S 00°28'31.30" E	19.165	53165	2,607,248.8640	503,590.3230

53165	52624	S 18°55'48.22" E	15.15	53166	2,607,234.5330	503,595.2380
53166	52625	S 21°02'46.15" E	20.469	53167	2,607,215.4290	503,602.5890
53167	52626	S 53°37'41.92" E	23.967	53168	2,607,201.2160	503,621.8870
53168	52627	S 74°06'02.65" E	42.479	53169	2,607,189.5790	503,662.7410
53169	52628	N 89°31'19.08" E	26.369	53170	2,607,189.7990	503,689.1090
53170	52629	N 44°33'16.91" E	13.556	53171	2,607,199.4590	503,698.6200
53171	52630	N 58°34'27.56" E	13.976	53172	2,607,206.7460	503,710.5460
53172	52631	N 48°21'33.03" E	25.475	53173	2,607,223.6730	503,729.5840
53173	52632	N 09°45'13.54" E	11.894	53174	2,607,235.3950	503,731.5990
53174	52633	N 38°03'43.11" O	4.73	53175	2,607,239.1190	503,728.6830
53175	52634	N 20°13'29.49" O	8.95	53176	2,607,247.5170	503,725.5890
53176	52635	N 28°55'46.98" O	5.214	53177	2,607,252.0800	503,723.0670
53177	52636	S 83°53'10.78" O	15.558	53178	2,607,250.4230	503,707.5970
53178	52637	N 88°36'01.63" O	25.385	53179	2,607,251.0430	503,682.2200
53179	52638	S 62°58'32.04" O	27.387	53180	2,607,238.5990	503,657.8230
53180	52639	N 32°30'08.88" O	38.499	53181	2,607,271.0680	503,637.1360
53181	52640	N 08°59'38.36" E	12.41	53182	2,607,283.3250	503,639.0760
53182	52641	N 32°00'53.90" E	26.604	53183	2,607,305.8830	503,653.1800
53183	52642	N 00°28'38.97" O	12.239	53184	2,607,318.1220	503,653.0780
53184	52643	N 21°20'18.70" E	10.987	53185	2,607,328.3560	503,657.0760
53185	52644	N 54°00'14.60" E	17.557	53186	2,607,338.6750	503,671.2810
53186	52645	N 23°59'00.57" E	24.654	53187	2,607,361.2000	503,681.3020
53187	52646	N 39°09'25.33" O	13.065	53188	2,607,371.3310	503,673.0520
53188	52647	S 89°31'22.64" O	8.167	53189	2,607,371.2630	503,664.8850
53189	52648	S 89°31'22.43" O	12.249	53190	2,607,371.1610	503,652.6360
53190	52649	S 65°34'44.97" O	20.105	53191	2,607,362.8490	503,634.3300
53191	52650	S 74°35'59.84" O	31.692	53192	2,607,354.4330	503,603.7760
53192	52651	S 89°31'22.48" O	32.666	53193	2,607,354.1610	503,571.1110
53193	52652	S 72°50'16.00" O	21.313	53194	2,607,347.8720	503,550.7470
53194	52653	S 78°13'17.79" O	20.82	53195	2,607,343.6220	503,530.3650
53195	52654	S 75°29'41.40" O	8.416	53196	2,607,341.5140	503,522.2170
53196	52655	N 83°21'33.13" O	32.92	53197	2,607,345.3210	503,489.5180
53197	52656	N 77°57'27.16" O	18.822	53198	2,607,349.2480	503,471.1100
53198	52657	N 72°03'17.35" O	12.911	53199	2,607,353.2260	503,458.8270
53199	52658	N 59°31'56.72" O	35.706	53200	2,607,371.3310	503,428.0510
53200	52659	N 09°43'12.26" O	12.681	53201	2,607,383.8300	503,425.9100
53201	52660	N 17°37'19.46" E	22.736	53202	2,607,405.4990	503,432.7930
53202	52661	N 13°12'22.81" E	16.795	53203	2,607,421.8500	503,436.6300
53203	52662	N 20°29'34.48" E	22.2	53204	2,607,442.6450	503,444.4020
53204	52663	N 21°51'12.54" E	18.593	53205	2,607,459.9020	503,451.3230
53205	52664	N 14°11'45.61" O	18.614	53206	2,607,477.9480	503,446.7580
53206	52665	N 38°15'09.61" O	17.297	53207	2,607,491.5310	503,436.0490
53207	52666	N 70°39'47.93" O	24.755	53208	2,607,499.7280	503,412.6900
53208	52667	N 00°49'18.51" O	20.986	53209	2,607,520.7120	503,412.3890
53209	52668	N 26°06'20.12" E	16.117	53210	2,607,535.1850	503,419.4810
53210	52669	N 55°49'07.71" E	17.958	53211	2,607,545.2740	503,434.3370
53211	53212	N 47°16'27.29" E	9.302	53212	2,607,551.5850	503,441.1700
53212	53213	N 08°15'07.42" O	13.886	53213	2,607,565.3270	503,439.1770
53213	53214	N 19°12'02.77" E	9.298	53214	2,607,574.1080	503,442.2350
53214	53215	N 18°55'30.13" O	11.868	53215	2,607,585.3340	503,438.3860
53215	53216	N 15°45'12.08" O	7.131	53216	2,607,592.1970	503,436.4500
53216	53217	N 13°34'10.35" E	12.893	53217	2,607,604.7300	503,439.4750
53217	53218	N 00°28'24.02" O	11.257	53218	2,607,615.9870	503,439.3820
53218	53219	N 08°59'36.63" E	11.412	53219	2,607,627.2590	503,441.1660
53219	53220	N 41°41'35.81" O	13.301	53220	2,607,637.1910	503,432.3190
53220	53221	N 69°27'25.32" O	8.717	53221	2,607,640.2500	503,424.1560
53221	53222	N 60°01'50.08" O	12.343	53222	2,607,646.4160	503,413.4630
53222	53223	S 89°31'14.11" O	13.146	53223	2,607,646.3060	503,400.3170
53223	53224	S 77°38'49.55" O	12.153	53224	2,607,643.7060	503,388.4450
53224	53225	S 79°24'13.93" O	17.805	53225	2,607,640.4320	503,370.9440
53225	53226	S 36°25'19.19" O	12.511	53226	2,607,630.3650	503,363.5160
53226	53227	S 48°37'57.69" O	12.421	53227	2,607,622.1560	503,354.1940
53227	53228	S 54°15'38.51" O	20.151	53228	2,607,610.3860	503,337.8380
53228	53229	N 69°26'59.37" O	12.569	53229	2,607,614.7980	503,326.0690
53229	53230	N 71°12'56.57" O	10.062	53230	2,607,618.0380	503,316.5430
53230	53231	N 84°58'38.87" O	19.555	53231	2,607,619.7500	503,297.0630

53231	53232	N 18°55'40.46" O	5.697	53232	2,607,625.1390	503,295.2150
53232	53233	N 73°47'07.20" O	9.411	53233	2,607,627.7670	503,286.1780
53233	53234	N 77°29'32.55" O	12.028	53234	2,607,630.3720	503,274.4350
53234	53235	N 20°59'12.54" E	27.103	53235	2,607,655.6770	503,284.1420
53235	53236	N 72°00'31.98" E	17.962	53236	2,607,661.2250	503,301.2260
53236	53237	N 49°44'12.74" E	7.039	53237	2,607,665.7740	503,306.5970
53237	53238	N 10°21'06.76" O	21.03	53238	2,607,686.4620	503,302.8180
53238	53239	N 00°19'06.04" O	25.377	53239	2,607,711.8390	503,302.6770
53239	53240	N 18°56'15.25" O	4.073	53240	2,607,715.6920	503,301.3550
53240	53241	N 34°11'22.52" O	4.645	53241	2,607,719.5340	503,298.7450
53241	53242	N 27°03'15.72" O	11.521	53242	2,607,729.7940	503,293.5050
53242	53243	N 06°11'45.55" O	12.944	53243	2,607,742.6620	503,292.1080
53243	53244	N 08°36'54.30" O	9.106	53244	2,607,751.6650	503,290.7440
53244	53245	N 45°30'01.22" O	3.644	53245	2,607,754.2190	503,288.1450
53245	53246	N 30°14'20.27" O	10.385	53246	2,607,763.1910	503,282.9150
53246	53247	N 18°55'27.35" O	8.146	53247	2,607,770.8970	503,280.2730
53247	53248	N 59°31'50.12" O	7.514	53248	2,607,774.7070	503,273.7970
53248	53249	S 78°13'05.51" O	6.572	53249	2,607,773.3650	503,267.3630
53249	53250	S 89°31'19.83" O	5.156	53250	2,607,773.3220	503,262.2070
53250	53251	S 26°06'08.47" O	5.759	53251	2,607,768.1500	503,259.6730
53251	53252	S 84°19'41.70" O	14.237	53252	2,607,766.7430	503,245.5060
53252	53253	N 35°04'36.21" E	11.083	53253	2,607,775.8130	503,251.8750
53253	53254	N 07°36'17.48" O	10.382	53254	2,607,786.1040	503,250.5010
53254	53255	N 53°37'41.10" O	6.443	53255	2,607,789.9250	503,245.3130
53255	53256	N 77°57'29.22" O	11.882	53256	2,607,792.4040	503,233.6920
53256	53257	N 34°11'59.25" O	4.645	53257	2,607,796.2460	503,231.0810
53257	53258	N 89°31'43.57" E	6.444	53258	2,607,796.2990	503,237.5250
53258	53259	N 89°31'19.83" E	5.156	53259	2,607,796.3420	503,242.6810
53259	53260	N 62°58'21.26" E	11.527	53260	2,607,801.5800	503,252.9490
53260	53261	N 00°28'33.63" O	12.879	53261	2,607,814.4590	503,252.8420
53261	53262	N 07°39'17.76" E	9.106	53262	2,607,823.4840	503,254.0550
53262	53263	N 71°05'21.88" E	4.076	53263	2,607,824.8050	503,257.9110
53263	53264	S 56°48'20.92" E	9.294	53264	2,607,819.7170	503,265.6880
53264	53265	S 76°27'29.25" E	5.313	53265	2,607,818.4730	503,270.8530
53265	53266	S 61°26'29.69" E	13.268	53266	2,607,812.1300	503,282.5070
53266	53267	N 00°28'28.60" O	3.863	53267	2,607,815.9930	503,282.4750
53267	53268	N 22°17'26.61" O	6.936	53268	2,607,822.4110	503,279.8440
53268	53269	N 23°41'35.72" O	9.81	53269	2,607,831.3940	503,275.9020
53269	53270	N 21°03'00.79" O	11.005	53270	2,607,841.6650	503,271.9490
53270	53271	N 00°28'28.60" O	7.726	53271	2,607,849.3910	503,271.8850
53271	53272	N 12°03'33.75" E	11.875	53272	2,607,861.0040	503,274.3660
53272	53273	N 00°28'41.84" O	5.151	53273	2,607,866.1550	503,274.3230
53273	53274	N 22°44'26.61" E	9.81	53274	2,607,875.2020	503,278.1150
53274	53275	N 18°56'15.25" O	4.073	53275	2,607,879.0550	503,276.7930
53275	53276	N 34°11'04.15" O	9.289	53276	2,607,886.7390	503,271.5740
53276	53277	N 45°29'53.01" O	9.111	53277	2,607,893.1250	503,265.0760
53277	53278	N 79°10'38.52" O	6.572	53278	2,607,894.3590	503,258.6210
53278	53279	S 89°31'25.36" O	9.022	53279	2,607,894.2840	503,249.5990
53279	53280	N 60°45'11.15" O	10.389	53280	2,607,899.3600	503,240.5340
53280	53281	N 39°09'35.63" O	8.249	53281	2,607,905.7560	503,235.3250
53281	53282	N 07°07'34.53" O	11.438	53282	2,607,917.1060	503,233.9060
53282	53283	N 34°47'14.36" E	23.275	53283	2,607,936.2210	503,247.1850
53283	53284	N 42°54'35.19" E	8.84	53284	2,607,942.6960	503,253.2040
53284	53285	N 81°21'47.11" E	13.238	53285	2,607,944.6840	503,266.2920
53285	53286	N 44°33'06.07" E	1.807	53286	2,607,945.9720	503,267.5600
53286	53287	N 85°07'36.27" E	8.334	53287	2,607,946.6800	503,275.8640
53287	53288	S 82°21'10.82" E	9.04	53288	2,607,945.4770	503,284.8240
53288	53289	S 72°03'20.95" E	8.085	53289	2,607,942.9860	503,292.5160
53289	53290	S 72°03'13.09" E	8.084	53290	2,607,940.4950	503,300.2070
53290	53291	S 76°27'20.86" E	7.908	53291	2,607,938.6430	503,307.8950
53291	53292	S 54°56'53.54" E	5.497	53292	2,607,935.4860	503,312.3950
53292	53293	N 89°31'13.77" E	12.785	53293	2,607,935.5930	503,325.1800
53293	53294	S 45°29'53.25" E	8.133	53294	2,607,929.8920	503,330.9810
53294	53295	S 17°11'25.91" E	6.669	53295	2,607,923.5210	503,332.9520
53295	53296	S 23°06'48.36" E	8.305	53296	2,607,915.8830	503,336.2120
53296	53297	S 24°27'18.93" E	6.293	53297	2,607,910.1550	503,338.8170

53297	53298	S 34°11'24.71" E	9.214	53298	2,607,902.5330	503,343.9950
53298	53299	S 49°53'44.05" E	11.782	53299	2,607,894.9430	503,353.0070
53299	53300	S 68°42'41.69" E	3.443	53300	2,607,893.6930	503,356.2150
53300	53301	S 67°17'51.76" E	4.866	53301	2,607,891.8150	503,360.7040
53301	53302	S 69°55'22.04" E	5.462	53302	2,607,889.9400	503,365.8340
53302	53303	N 89°30'25.38" E	5.114	53303	2,607,889.9840	503,370.9480
53303	53304	N 75°30'55.59" E	2.635	53304	2,607,890.6430	503,373.4990
53304	53305	N 17°58'06.28" E	2.019	53305	2,607,892.5640	503,374.1220
53305	53306	N 05°40'12.67" O	7.055	53306	2,607,899.5840	503,373.4250
53306	53307	N 20°08'19.53" O	9.498	53307	2,607,908.5010	503,370.1550
53307	53308	N 45°30'56.74" O	1.807	53308	2,607,909.7670	503,368.8660
53308	53309	N 31°28'02.90" O	3.726	53309	2,607,912.9450	503,366.9210
53309	53310	N 29°06'04.27" O	8.004	53310	2,607,919.9390	503,363.0280
53310	53311	N 39°10'09.25" O	4.093	53311	2,607,923.1120	503,360.4430
53311	53312	N 58°29'24.88" O	6.029	53312	2,607,926.2630	503,355.3030
53312	53313	N 36°02'08.90" O	5.496	53313	2,607,930.7070	503,352.0700
53313	53314	N 30°45'28.20" O	8.875	53314	2,607,938.3340	503,347.5310
53314	53315	N 45°29'55.67" O	7.229	53315	2,607,943.4010	503,342.3750
53315	53316	N 15°44'24.39" O	7.284	53316	2,607,950.4120	503,340.3990
53316	53317	N 32°30'22.28" O	6.027	53317	2,607,955.4950	503,337.1600
53317	53318	N 18°55'20.44" O	6.059	53318	2,607,961.2270	503,335.1950
53318	53319	N 09°13'56.98" O	8.402	53319	2,607,969.5200	503,333.8470
53319	53320	N 07°31'58.87" E	15.729	53320	2,607,985.1130	503,335.9090
53320	53321	N 26°05'52.56" O	15.908	53321	2,607,999.3990	503,328.9110
53321	53322	N 06°00'25.46" O	9.307	53322	2,608,008.6550	503,327.9370
53322	53323	N 25°23'44.87" O	9.227	53323	2,608,016.9900	503,323.9800
53323	53324	N 34°14'29.65" E	9.451	53324	2,608,024.8030	503,329.2980
53324	53325	N 00°42'20.84" O	10.635	53325	2,608,035.4370	503,329.1670
53325	53326	N 06°57'35.89" E	19.979	53326	2,608,055.2690	503,331.5880
53326	53327	N 03°29'34.51" O	32.778	53327	2,608,087.9860	503,329.5910
53327	53328	N 41°21'09.63" O	42.15	53328	2,608,119.6260	503,301.7430
53328	53329	N 34°52'43.20" O	39.67	53329	2,608,152.1700	503,279.0580
53329	53330	N 10°41'16.87" O	43.761	53330	2,608,195.1720	503,270.9420
53330	53331	N 03°50'02.31" O	36.386	53331	2,608,231.4770	503,268.5090
53331	53332	N 09°18'48.04" E	28.579	53332	2,608,259.6790	503,273.1340
53332	53333	N 02°04'11.83" E	43.744	53333	2,608,303.3940	503,274.7140
53333	53334	N 08°48'34.94" O	40.241	53334	2,608,343.1600	503,268.5510
53334	53335	N 08°04'39.80" O	44.087	53335	2,608,386.8100	503,262.3560
53335	53336	N 19°18'57.09" O	45.148	53336	2,608,429.4170	503,247.4220
53336	53337	N 07°16'16.98" O	41.076	53337	2,608,470.1630	503,242.2230
53337	53338	N 25°41'41.64" O	54.744	53338	2,608,519.4940	503,218.4870
53338	53339	N 28°28'41.65" O	53.984	53339	2,608,566.9460	503,192.7460
53339	53340	N 04°17'39.62" O	112.126	53340	2,608,678.7570	503,184.3500
53340	53341	N 00°28'34.69" O	7.458	53341	2,608,686.2150	503,184.2880
53341	53342	S 29°33'06.04" E	38.402	53342	2,608,652.8090	503,203.2280
53342	53343	S 15°44'38.49" E	42.522	53343	2,608,611.8820	503,214.7660
53343	53344	S 36°02'08.32" E	32.088	53344	2,608,585.9340	503,233.6430
53344	53345	S 60°14'24.63" E	51.839	53345	2,608,560.2030	503,278.6450
53345	53346	S 27°03'38.63" E	50.04	53346	2,608,515.6410	503,301.4100
53346	53347	S 07°36'23.33" E	30.068	53347	2,608,485.8380	503,305.3900
53347	53348	S 29°33'03.39" E	38.402	53348	2,608,452.4310	503,324.3300
53348	53349	S 16°18'12.26" E	53.793	53349	2,608,400.8010	503,339.4310
53349	53350	S 14°31'32.71" E	12.037	53350	2,608,389.1490	503,342.4500
53350	53351	S 12°34'57.46" E	20.9	53351	2,608,368.7510	503,347.0030
53351	53352	S 07°07'23.11" O	22.088	53352	2,608,346.8330	503,344.2640
53352	53353	S 00°28'38.36" E	36.491	53353	2,608,310.3430	503,344.5680
53353	53354	S 13°50'29.17" O	45.796	53354	2,608,265.8770	503,333.6120
53354	53355	S 00°28'31.11" E	5.786	53355	2,608,260.0910	503,333.6600
53355	53356	S 00°28'38.94" E	16.2	53356	2,608,243.8920	503,333.7950
53356	53357	S 16°25'55.72" E	8.424	53357	2,608,235.8120	503,336.1780
53357	53358	S 43°39'04.97" E	25.387	53358	2,608,217.4430	503,353.7020
53358	53359	S 13°34'05.84" O	14.313	53359	2,608,203.5290	503,350.3440
53359	53360	S 31°32'55.38" O	21.838	53360	2,608,184.9190	503,338.9180
53360	53361	S 06°39'15.20" O	9.329	53361	2,608,175.6530	503,337.8370
53361	53362	S 41°24'52.73" E	22.976	53362	2,608,158.4220	503,353.0360
53362	53363	S 34°10'45.74" E	8.347	53363	2,608,151.5170	503,357.7250

53363	53364	S 14°31'47.76" E	9.542	53364	2,608,142.2800	503,360.1190
53364	53365	S 72°03'17.70" E	18.309	53365	2,608,136.6390	503,377.5370
53365	53366	N 52°40'22.10" E	5.789	53366	2,608,140.1490	503,382.1400
53366	53367	N 76°46'52.29" E	8.16	53367	2,608,142.0150	503,390.0840
53367	53368	S 60°51'39.76" E	6.334	53368	2,608,138.9310	503,395.6160
53368	53369	S 21°47'28.38" E	4.175	53369	2,608,135.0540	503,397.1660
53369	53370	S 36°02'40.23" O	5.901	53370	2,608,130.2830	503,393.6940
53370	53371	S 57°46'52.62" O	7.032	53371	2,608,126.5340	503,387.7450
53371	53372	S 06°21'18.34" O	7.218	53372	2,608,119.3600	503,386.9460
53372	53373	S 11°47'37.10" E	5.901	53373	2,608,113.5840	503,388.1520
53373	53374	S 32°30'03.50" E	10.919	53374	2,608,104.3750	503,394.0190
53374	53375	S 21°02'56.98" E	9.887	53375	2,608,095.1480	503,397.5700
53375	53376	S 15°44'33.36" E	13.195	53376	2,608,082.4480	503,401.1500
53376	53377	S 22°17'35.23" E	6.232	53377	2,608,076.6820	503,403.5140
53377	53378	S 23°41'28.23" E	8.813	53378	2,608,068.6120	503,407.0550
53378	53379	S 36°02'12.05" E	9.957	53379	2,608,060.5600	503,412.9130
53379	53380	S 37°22'01.04" E	5.787	53380	2,608,055.9610	503,416.4250
53380	53381	S 59°31'36.16" E	6.752	53381	2,608,052.5370	503,422.2440
53381	53382	S 41°06'20.23" E	10.672	53382	2,608,044.4960	503,429.2600
53382	53383	S 45°29'56.66" E	9.823	53383	2,608,037.6110	503,436.2660
53383	53384	S 31°27'26.40" E	6.749	53384	2,608,031.8540	503,439.7880
53384	53385	S 41°41'08.68" E	12.304	53385	2,608,022.6650	503,447.9710
53385	53386	S 54°36'00.87" E	24.774	53386	2,608,008.3140	503,468.1650
53386	53387	S 72°36'31.98" E	11.057	53387	2,608,005.0090	503,478.7170
53387	53388	S 71°44'57.02" E	20.075	53388	2,607,998.7220	503,497.7820
53388	53389	S 62°44'13.37" E	14.576	53389	2,607,992.0450	503,510.7390
53389	53390	S 51°24'12.60" E	13.993	53390	2,607,983.3160	503,521.6750
53390	53391	S 49°35'14.46" E	13.474	53391	2,607,974.5810	503,531.9340
53391	53392	S 51°50'01.11" E	13.038	53392	2,607,966.5240	503,542.1850
53392	53393	S 45°30'11.32" E	11.998	53393	2,607,958.1150	503,550.7430
53393	53394	S 35°29'16.18" E	8.284	53394	2,607,951.3700	503,555.5520
53394	53395	S 42°08'00.49" E	12.259	53395	2,607,942.2790	503,563.7760
53395	53396	S 49°53'45.23" E	9.387	53396	2,607,936.2320	503,570.9560
53396	53397	S 49°29'34.90" E	10.344	53397	2,607,929.5130	503,578.8210
53397	53398	S 25°50'15.19" E	14.265	53398	2,607,916.6740	503,585.0380
53398	53399	S 44°33'35.91" E	14.64	53399	2,607,906.2430	503,595.3100
53399	53400	S 49°18'45.28" E	21.646	53400	2,607,892.1310	503,611.7240
53400	53401	S 61°12'02.48" E	15.957	53401	2,607,884.4440	503,625.7070
53401	53402	S 44°29'58.09" E	13.68	53402	2,607,874.6870	503,635.2950
53402	53403	S 82°20'54.16" E	19.204	53403	2,607,872.1300	503,654.3280
53403	53404	N 87°09'21.23" E	16.103	53404	2,607,872.9290	503,670.4110
53404	53405	N 06°39'15.20" E	9.329	53405	2,607,882.1950	503,671.4920
53405	53406	N 27°50'39.40" E	17.087	53406	2,607,897.3040	503,679.4730
53406	53407	N 27°04'11.61" O	2.589	53407	2,607,899.6090	503,678.2950
53407	53408	N 30°14'21.12" O	9.331	53408	2,607,907.6700	503,673.5960
53408	53409	S 89°31'30.07" O	5.79	53409	2,607,907.6220	503,667.8060
53409	53410	N 57°35'33.15" O	23.443	53410	2,607,920.1860	503,648.0140
53410	53411	N 58°29'44.12" O	10.923	53411	2,607,925.8940	503,638.7010
53411	53412	N 16°14'25.72" E	12.082	53412	2,607,937.4940	503,642.0800
53412	53413	N 09°57'02.76" O	21.117	53413	2,607,958.2930	503,638.4310
53413	53414	N 21°02'30.02" O	9.887	53414	2,607,967.5210	503,634.8810
53414	53415	N 00°28'43.29" O	3.471	53415	2,607,970.9920	503,634.8520
53415	53416	N 10°45'17.56" E	12.572	53416	2,607,983.3430	503,637.1980
53416	53417	N 24°48'32.98" O	13.88	53417	2,607,995.9420	503,631.3740
53417	53418	N 02°14'57.56" E	9.096	53418	2,608,005.0310	503,631.7310
53418	53419	N 41°49'07.58" E	12.869	53419	2,608,014.6220	503,640.3120
53419	53420	N 44°32'31.82" E	7.345	53420	2,608,019.8570	503,645.4640
53420	53421	N 38°12'19.47" E	11.087	53421	2,608,028.5690	503,652.3210
53421	53422	N 22°57'56.41" E	14.147	53422	2,608,041.5950	503,657.8410
53422	53423	N 02°15'08.00" E	18.194	53423	2,608,059.7750	503,658.5560
53423	53424	N 01°25'41.60" O	24.032	53424	2,608,083.8000	503,657.9570
53424	53425	N 00°32'42.86" E	27.322	53425	2,608,111.1210	503,658.2170
53425	53426	N 16°53'19.77" E	32.711	53426	2,608,142.4210	503,667.7200
53426	53427	N 02°43'24.08" O	24.898	53427	2,608,167.2910	503,666.5370
53427	53428	N 17°01'21.87" E	37.339	53428	2,608,202.9940	503,677.4680
53428	53429	S 03°04'52.75" E	21.487	53429	2,608,181.5380	503,678.6230

53429	53430	S 15°18'54.57" E	17.158	53430	2,608,164.9890	503,683.1550
53430	53431	S 07°29'54.69" E	31.946	53431	2,608,133.3160	503,687.3240
53431	53432	S 00°30'36.92" O	28.297	53432	2,608,105.0200	503,687.0720
53432	53433	S 12°04'54.11" O	20.53	53433	2,608,084.9450	503,682.7750
53433	53434	S 70°30'21.73" E	4.243	53434	2,608,083.5290	503,686.7750
53434	53435	S 71°02'48.08" E	6.536	53435	2,608,081.4060	503,692.9570
53435	53436	S 86°54'11.81" E	5.812	53436	2,608,081.0920	503,698.7610
53436	53437	S 37°21'13.13" E	3.624	53437	2,608,078.2110	503,700.9600
53437	53438	S 38°39'50.29" E	6.452	53438	2,608,073.1730	503,704.9910
53438	53439	S 58°01'40.88" E	4.727	53439	2,608,070.6700	503,709.0010
53439	53440	S 20°28'54.23" E	4.241	53440	2,608,066.6970	503,710.4850
53440	53441	S 09°13'30.50" E	4.766	53441	2,608,061.9930	503,711.2490
53441	53442	S 34°21'10.99" E	4.195	53442	2,608,058.5300	503,713.6160
53442	53443	S 29°32'54.29" E	6.728	53443	2,608,052.6770	503,716.9340
53443	53444	N 89°31'25.62" E	15.04	53444	2,608,052.8020	503,731.9730
53444	53445	S 63°56'14.56" E	4.386	53445	2,608,050.8750	503,735.9130
53445	53446	S 67°17'33.00" E	9.958	53446	2,608,047.0310	503,745.0990
53446	53447	S 67°48'41.75" E	14.434	53447	2,608,041.5800	503,758.4640
53447	53448	S 23°50'18.35" E	15.803	53448	2,608,027.1250	503,764.8510
53448	53449	S 08°24'26.15" O	7.777	53449	2,608,019.4320	503,763.7140
53449	53450	S 55°50'52.92" O	4.163	53450	2,608,017.0950	503,760.2690
53450	53451	S 70°14'38.84" O	6.118	53451	2,608,015.0270	503,754.5110
53451	53452	S 80°04'03.35" O	5.27	53452	2,608,014.1180	503,749.3200
53452	53453	S 67°44'11.88" O	6.219	53453	2,608,011.7620	503,743.5650
53453	53454	S 41°48'59.41" O	4.291	53454	2,608,008.5640	503,740.7040
53454	53455	S 00°28'35.26" E	1.443	53455	2,608,007.1210	503,740.7160
53455	53456	S 36°31'31.37" E	3.925	53456	2,608,003.9670	503,743.0520
53456	53457	S 16°27'45.77" O	6.937	53457	2,607,997.3140	503,741.0860
53457	53458	S 50°53'06.32" O	1.848	53458	2,607,996.1480	503,739.6520
53458	53459	S 40°16'43.04" O	11.941	53459	2,607,987.0380	503,731.9320
53459	53460	S 50°14'55.51" O	2.296	53460	2,607,985.5700	503,730.1670
53460	53461	S 02°15'46.60" O	3.394	53461	2,607,982.1790	503,730.0330
53461	53462	S 04°52'40.03" E	4.21	53462	2,607,977.9840	503,730.3910
53462	53463	S 13°52'36.40" E	3.486	53463	2,607,974.6000	503,731.2270
53463	53464	S 18°01'05.29" E	3.217	53464	2,607,971.5410	503,732.2220
53464	53465	S 21°32'45.47" E	2.249	53465	2,607,969.4490	503,733.0480
53465	53466	S 06°11'31.20" E	1.622	53466	2,607,967.8360	503,733.2230
53466	53467	S 08°04'01.61" E	2.444	53467	2,607,965.4160	503,733.5660
53467	53468	S 02°14'45.86" O	3.394	53468	2,607,962.0250	503,733.4330
53468	53469	S 16°00'28.81" E	3.017	53469	2,607,959.1250	503,734.2650
53469	53470	S 08°04'19.39" E	4.885	53470	2,607,954.2880	503,734.9510
53470	53471	S 00°28'57.57" E	4.036	53471	2,607,950.2520	503,734.9850
53471	53472	S 24°26'16.77" E	3.181	53472	2,607,947.3560	503,736.3010
53472	53473	S 02°05'52.40" E	10.599	53473	2,607,936.7640	503,736.6890
53473	53474	S 68°40'22.09" E	2.244	53474	2,607,935.9480	503,738.7790
53474	53475	N 85°26'17.49" E	5.847	53475	2,607,936.4130	503,744.6070
53475	53476	N 83°11'42.81" E	3.773	53476	2,607,936.8600	503,748.3530
53476	53477	N 73°35'05.53" E	3.033	53477	2,607,937.7170	503,751.2620
53477	53478	N 78°54'43.67" E	6.781	53478	2,607,939.0210	503,757.9160
53478	53479	S 81°43'51.17" E	5.479	53479	2,607,938.2330	503,763.3380
53479	53480	S 27°03'38.27" E	4.653	53480	2,607,934.0890	503,765.4550
53480	53481	S 27°04'10.72" E	2.793	53481	2,607,931.6020	503,766.7260
53481	53482	S 09°56'18.62" E	2.532	53482	2,607,929.1080	503,767.1630
53482	53483	S 06°50'25.29" E	3.77	53483	2,607,925.3650	503,767.6120
53483	53484	S 18°00'29.88" O	1.316	53484	2,607,924.1130	503,767.2050
53484	53485	S 04°43'20.08" O	9.195	53485	2,607,914.9490	503,766.4480
53485	53486	S 00°28'54.32" E	1.665	53486	2,607,913.2840	503,766.4620
53486	53487	S 22°17'33.23" E	4.484	53487	2,607,909.1350	503,768.1630
53487	53488	S 53°39'10.66" E	2.082	53488	2,607,907.9010	503,769.8400
53488	53489	S 75°13'34.85" E	4.749	53489	2,607,906.6900	503,774.4320
53489	53490	N 89°32'29.26" E	2.499	53490	2,607,906.7100	503,776.9310
53490	53491	N 68°58'43.20" E	3.56	53491	2,607,907.9870	503,780.2540
53491	53492	N 55°49'42.48" E	3.004	53492	2,607,909.6740	503,782.7390
53492	53493	N 66°21'10.93" E	3.171	53493	2,607,910.9460	503,785.6440
53493	53494	N 62°59'07.96" E	2.794	53494	2,607,912.2150	503,788.1330
53494	53495	N 86°09'09.42" E	7.094	53495	2,607,912.6910	503,795.2110

53495	53496	N 89°29'44.92" E	2.5	53496	2,607,912.7130	503,797.7110
53496	53497	N 80°04'49.57" E	5.068	53497	2,607,913.5860	503,802.7030
53497	53498	N 58°35'42.17" E	2.428	53498	2,607,914.8510	503,804.7750
53498	53499	N 81°55'16.71" E	6.305	53499	2,607,915.7370	503,811.0170
53499	53500	N 72°50'10.43" E	4.348	53500	2,607,917.0200	503,815.1710
53500	53501	N 89°31'29.79" E	4.583	53501	2,607,917.0580	503,819.7540
53501	53502	S 49°18'52.12" E	4.427	53502	2,607,914.1720	503,823.1110
53502	53503	S 45°30'16.54" E	5.299	53503	2,607,910.4580	503,826.8910
53503	53504	S 37°20'55.58" E	2.082	53504	2,607,908.8030	503,828.1540
53504	53505	S 18°56'09.37" E	6.582	53505	2,607,902.5770	503,830.2900
53505	53506	S 31°27'27.12" E	4.856	53506	2,607,898.4350	503,832.8240
53506	53507	S 39°07'22.99" E	2.666	53507	2,607,896.3670	503,834.5060
53507	53508	S 71°03'21.50" E	7.51	53508	2,607,893.9290	503,841.6090
53508	53509	S 72°02'47.46" E	1.317	53509	2,607,893.5230	503,842.8620
53509	53510	S 76°27'55.24" E	3.435	53510	2,607,892.7190	503,846.2020
53510	53511	S 30°13'54.71" E	3.357	53511	2,607,889.8190	503,847.8920
53511	53512	S 00°28'42.77" E	8.74	53512	2,607,881.0790	503,847.9650
53512	53513	S 16°53'33.66" O	6.979	53513	2,607,874.4010	503,845.9370
53513	53514	S 10°30'03.54" O	9.876	53514	2,607,864.6900	503,844.1370
53514	53515	S 38°12'40.60" O	3.81	53515	2,607,861.6960	503,841.7800
53515	53516	S 08°59'42.92" O	7.24	53516	2,607,854.5450	503,840.6480
53516	53517	S 39°21'09.74" O	4.649	53517	2,607,850.9500	503,837.7000
53517	53518	S 36°25'09.93" O	2.976	53518	2,607,848.5550	503,835.9330
53518	53519	S 16°37'58.09" O	8.095	53519	2,607,840.7990	503,833.6160
53519	53520	S 44°32'34.07" O	1.684	53520	2,607,839.5990	503,832.4350
53520	53521	S 22°44'25.61" O	4.532	53521	2,607,835.4190	503,830.6830
53521	53522	S 26°06'28.26" O	5.324	53522	2,607,830.6380	503,828.3400
53522	53523	S 13°33'17.20" O	2.453	53523	2,607,828.2530	503,827.7650
53523	53524	S 03°20'42.09" O	8.946	53524	2,607,819.3220	503,827.2430
53524	53525	S 32°29'54.90" E	5.615	53525	2,607,814.5860	503,830.2600
53525	53526	S 63°56'24.22" E	5.327	53526	2,607,812.2460	503,835.0450
53526	53527	N 89°30'10.45" E	3.573	53527	2,607,812.2770	503,838.6180
53527	53528	S 75°13'22.58" E	6.791	53528	2,607,810.5450	503,845.1840
53528	53529	S 55°30'19.01" E	7.268	53529	2,607,806.4290	503,851.1740
53529	53530	S 84°46'30.85" E	5.985	53530	2,607,805.8840	503,857.1340
53530	53531	N 80°04'08.34" E	14.49	53531	2,607,808.3830	503,871.4070
53531	53532	N 54°00'25.81" E	5.122	53532	2,607,811.3930	503,875.5510
53532	53533	N 32°00'53.19" E	7.76	53533	2,607,817.9730	503,879.6650
53533	53534	N 77°45'39.85" E	14.6	53534	2,607,821.0680	503,893.9330
53534	53535	N 89°29'58.61" E	2.977	53535	2,607,821.0940	503,896.9100
53535	53536	S 73°46'38.62" E	6.218	53536	2,607,819.3570	503,902.8800
53536	53537	S 39°47'48.84" E	8.46	53537	2,607,812.8570	503,908.2950
53537	53538	S 45°29'39.59" E	9.261	53538	2,607,806.3650	503,914.9000
53538	53539	S 36°45'10.60" E	11.072	53539	2,607,797.4940	503,921.5250
53539	53540	S 59°31'53.50" E	6.944	53540	2,607,793.9730	503,927.5100
53540	53541	S 54°14'40.56" E	11.074	53541	2,607,787.5020	503,936.4970
53541	53542	N 74°37'02.46" E	33.887	53542	2,607,796.4910	503,969.1700
53542	53543	S 38°47'30.81" E	14.091	53543	2,607,785.5080	503,977.9980
53543	53544	S 35°29'47.15" E	14.21	53544	2,607,773.9390	503,986.2490
53544	53545	S 43°52'01.59" E	14.413	53545	2,607,763.5480	503,996.2370
53545	53546	S 27°32'58.21" E	15.357	53546	2,607,749.9320	504,003.3400
53546	53547	N 78°46'43.81" E	23.418	53547	2,607,754.4890	504,026.3100
53547	53548	S 85°20'41.23" E	26.023	53548	2,607,752.3770	504,052.2470
53548	53549	S 03°20'24.60" E	18.554	53549	2,607,733.8550	504,053.3280
53549	53550	S 32°28'52.21" O	18.496	53550	2,607,718.2520	504,043.3950
53550	53551	S 40°51'21.45" O	18.132	53551	2,607,704.5380	504,031.5340
53551	53552	S 20°42'27.39" O	13.716	53552	2,607,691.7080	504,026.6840
53552	53553	S 29°28'37.67" O	15.713	53553	2,607,678.0290	504,018.9520
53553	53554	S 16°51'47.57" O	10.007	53554	2,607,668.4520	504,016.0490
53554	53555	S 06°34'51.65" O	18.838	53555	2,607,649.7380	504,013.8900
53555	53556	S 21°20'31.75" O	18.904	53556	2,607,632.1300	504,007.0100
53556	53557	S 06°49'28.26" E	10.595	53557	2,607,621.6100	504,008.2690
53557	53558	S 02°47'42.06" O	20.507	53558	2,607,601.1270	504,007.2690
53558	53559	S 04°06'13.32" O	14.673	53559	2,607,586.4920	504,006.2190
53559	53560	S 10°11'59.87" O	16.026	53560	2,607,570.7190	504,003.3810
53560	53561	S 07°27'23.06" E	7.313	53561	2,607,563.4680	504,004.3300

53561	53562	S 02°12'34.36" O	5.706	53562	2,607,557.7660	504,004.1100
53562	53563	S 18°55'47.24" E	2.71	53563	2,607,555.2030	504,004.9890
53563	53564	S 30°14'24.16" E	4.277	53564	2,607,551.5080	504,007.1430
53564	53565	S 11°48'00.96" E	5.408	53565	2,607,546.2140	504,008.2490
53565	53566	S 03°04'54.77" E	5.84	53566	2,607,540.3820	504,008.5630
53566	53567	S 05°55'13.96" E	5.594	53567	2,607,534.8180	504,009.1400
53567	53568	S 18°55'28.72" E	5.032	53568	2,607,530.0580	504,010.7720
53568	53569	S 03°21'04.56" O	3.986	53569	2,607,526.0790	504,010.5390
53569	53570	S 23°09'40.45" O	4.632	53570	2,607,521.8200	504,008.7170
53570	53571	S 01°32'08.73" E	16.604	53571	2,607,505.2220	504,009.1620
53571	53572	S 00°28'01.15" E	3.558	53572	2,607,501.6640	504,009.1910
53572	53573	S 46°54'08.23" E	6.88	53573	2,607,496.9630	504,014.2150
53573	53574	S 52°52'58.15" E	7.739	53574	2,607,492.2930	504,020.3860
53574	53575	S 51°50'22.31" E	4.964	53575	2,607,489.2260	504,024.2890
53575	53576	N 89°31'55.16" E	2.326	53576	2,607,489.2450	504,026.6150
53576	53577	N 89°31'10.97" E	7.754	53577	2,607,489.3100	504,034.3690
53577	53578	S 88°36'03.73" E	6.267	53578	2,607,489.1570	504,040.6340
53578	53579	N 67°55'54.81" E	6.902	53579	2,607,491.7500	504,047.0300
53579	53580	N 15°14'27.07" E	10.568	53580	2,607,501.9460	504,049.8080
53580	53581	N 10°49'02.18" O	13.411	53581	2,607,515.1190	504,047.2910
53581	53582	N 07°02'18.36" O	11.409	53582	2,607,526.4420	504,045.8930
53582	53583	N 15°35'42.20" O	7.436	53583	2,607,533.6040	504,043.8940
53583	53584	N 03°46'21.21" E	4.59	53584	2,607,538.1840	504,044.1960
53584	53585	N 12°54'15.50" E	6.372	53585	2,607,544.3950	504,045.6190
53585	53586	N 09°56'34.16" E	13.448	53586	2,607,557.6410	504,047.9410
53586	53587	N 02°22'59.56" O	12.217	53587	2,607,569.8470	504,047.4330
53587	53588	N 20°30'30.49" E	12.122	53588	2,607,581.2010	504,051.6800
53588	53589	N 60°00'04.75" O	0.112	53589	2,607,581.2570	504,051.5830
53589	53590	N 09°52'49.18" O	12.506	53590	2,607,593.5780	504,049.4370
53590	53591	N 29°47'25.49" E	10.301	53591	2,607,602.5180	504,054.5550
53591	53592	N 52°16'40.18" E	14.239	53592	2,607,611.2300	504,065.8180
53592	53593	N 79°58'28.08" E	15.504	53593	2,607,613.9290	504,081.0850
53593	53594	S 85°03'47.14" E	8.239	53594	2,607,613.2200	504,089.2930
53594	53595	S 79°55'21.27" E	11.853	53595	2,607,611.1460	504,100.9630
53595	53596	S 49°09'06.97" E	12.013	53596	2,607,603.2890	504,110.0500
53596	53597	S 75°30'31.50" E	18.874	53597	2,607,598.5660	504,128.3240
53597	53598	S 48°10'51.17" E	19.255	53598	2,607,585.7270	504,142.6740
53598	53599	S 67°01'40.38" E	14.251	53599	2,607,580.1650	504,155.7950
53599	53600	S 67°17'42.41" E	11.612	53600	2,607,575.6830	504,166.5070
53600	53601	S 66°32'21.40" E	10.504	53601	2,607,571.5010	504,176.1430
53601	53602	S 63°55'59.38" E	13.115	53602	2,607,565.7380	504,187.9240
53602	53603	N 62°58'35.32" E	17.885	53603	2,607,573.8640	504,203.8560
53603	53604	N 52°25'21.69" E	18.435	53604	2,607,585.1060	504,218.4660
53604	53605	N 40°09'09.65" E	27.221	53605	2,607,605.9120	504,236.0190
53605	53606	N 53°15'10.98" E	31.689	53606	2,607,624.8710	504,261.4110
53606	53607	N 03°50'43.02" O	30.897	53607	2,607,655.6980	504,259.3390
53607	53608	N 68°05'22.19" E	27.307	53608	2,607,665.8880	504,284.6740
53608	53609	S 81°57'08.93" E	27.865	53609	2,607,661.9870	504,312.2650
53609	53610	S 34°11'35.03" E	24.864	53610	2,607,641.4210	504,326.2380
53610	53611	S 05°58'32.39" E	27.703	53611	2,607,613.8690	504,329.1220
53611	53612	S 05°06'00.57" O	21.845	53612	2,607,592.1100	504,327.1800
53612	53613	S 11°16'11.24" E	22.673	53613	2,607,569.8740	504,331.6110
53613	53614	S 28°28'47.44" E	19.22	53614	2,607,552.9800	504,340.7760
53614	53615	S 67°44'51.84" E	17.841	53615	2,607,546.2240	504,357.2880
53615	53616	N 59°17'28.11" E	29.49	53616	2,607,561.2840	504,382.6430
53616	53617	N 38°20'47.83" E	34.714	53617	2,607,588.5090	504,404.1800
53617	53618	N 85°33'34.28" E	23.985	53618	2,607,590.3660	504,428.0930
53618	53619	S 79°30'30.95" E	28.569	53619	2,607,585.1640	504,456.1840
53619	53620	S 05°22'42.02" O	21.775	53620	2,607,563.4850	504,454.1430
53620	53621	S 17°53'00.77" E	19.584	53621	2,607,544.8470	504,460.1570
53621	53622	S 21°42'25.16" E	21.973	53622	2,607,524.4320	504,468.2840
53622	53623	S 11°24'15.53" E	17.382	53623	2,607,507.3930	504,471.7210
53623	53624	S 24°47'34.15" E	18.336	53624	2,607,490.7470	504,479.4100
53624	53625	S 22°59'49.27" E	17.132	53625	2,607,474.9770	504,486.1030
53625	53626	S 46°28'00.65" E	18.065	53626	2,607,462.5340	504,499.2000
53626	53627	S 60°15'22.15" E	13.759	53627	2,607,455.7080	504,511.1460

53627	53628	S 02°46'23.27" E	18.044	53628	2,607,437.6850	504,512.0190
53628	53629	S 30°18'37.33" E	18.964	53629	2,607,421.3130	504,521.5900
53629	53630	S 50°03'13.77" E	11.165	53630	2,607,414.1440	504,530.1500
53630	53631	S 86°00'49.68" E	17.205	53631	2,607,412.9480	504,547.3130
53631	53632	N 77°07'20.29" E	14.215	53632	2,607,416.1160	504,561.1700
53632	53633	N 28°06'31.28" E	12.102	53633	2,607,426.7910	504,566.8720
53633	53634	N 03°06'11.96" E	18.361	53634	2,607,445.1250	504,567.8660
53634	53635	N 25°14'23.88" E	11.855	53635	2,607,455.8480	504,572.9210
53635	53636	N 19°06'34.14" E	10.288	53636	2,607,465.5690	504,576.2890
53636	53637	N 22°09'39.88" E	17.157	53637	2,607,481.4590	504,582.7610
53637	53638	N 39°00'20.11" E	20.056	53638	2,607,497.0440	504,595.3840
53638	53639	S 60°58'38.27" E	19.19	53639	2,607,487.7340	504,612.1640
53639	53640	S 53°49'32.57" E	15.914	53640	2,607,478.3410	504,625.0100
53640	53641	S 41°04'38.44" E	19.856	53641	2,607,463.3730	504,638.0570
53641	53642	S 86°12'47.79" E	17.14	53642	2,607,462.2410	504,655.1600
53642	53643	N 41°30'57.50" E	14.894	53643	2,607,473.3930	504,665.0320
53643	53644	N 52°58'36.64" E	10.318	53644	2,607,479.6060	504,673.2700
53644	53645	N 33°37'09.61" E	17.749	53645	2,607,494.3860	504,683.0970
53645	53646	N 02°19'12.68" O	27.097	53646	2,607,521.4610	504,682.0000
53646	53647	N 01°42'45.59" E	18.603	53647	2,607,540.0560	504,682.5560
53647	53648	N 14°29'33.50" O	41.805	53648	2,607,580.5310	504,672.0940
53648	53649	N 11°15'31.00" E	36.125	53649	2,607,615.9610	504,679.1470
53649	53650	N 69°24'08.24" E	29.454	53650	2,607,626.3230	504,706.7180
53650	53651	S 34°59'23.90" E	38.951	53651	2,607,594.4120	504,729.0540
53651	53652	S 34°08'22.49" E	28.706	53652	2,607,570.6530	504,745.1640
53652	53653	S 20°54'11.69" E	28.585	53653	2,607,543.9490	504,755.3630
53653	53654	S 36°20'23.83" E	28.543	53654	2,607,520.9570	504,772.2770
53654	53655	S 52°37'42.50" E	26.591	53655	2,607,504.8170	504,793.4090
53655	53656	S 34°31'59.04" E	14.308	53656	2,607,493.0300	504,801.5200
53656	53657	S 56°45'50.66" E	17.636	53657	2,607,483.3640	504,816.2710
53657	53658	S 31°47'47.34" E	27.648	53658	2,607,459.8650	504,830.8390
53658	53659	S 35°49'17.57" E	20.507	53659	2,607,443.2370	504,842.8410
53659	53660	S 74°23'58.90" E	25.52	53660	2,607,436.3740	504,867.4210
53660	53661	S 87°18'07.71" E	17.336	53661	2,607,435.5580	504,884.7380
53661	53662	N 43°47'36.30" E	30.289	53662	2,607,457.4220	504,905.7000
53662	53663	S 76°12'32.06" E	22.334	53663	2,607,452.0980	504,927.3900
53663	53664	S 67°34'07.80" E	18.382	53664	2,607,445.0840	504,944.3810
53664	53665	S 62°30'44.78" E	27.721	53665	2,607,432.2890	504,968.9730
53665	53666	N 75°55'54.89" E	28.802	53666	2,607,439.2900	504,996.9110
53666	53667	N 73°19'52.16" E	35.563	53667	2,607,449.4910	505,030.9800
53667	53668	N 61°18'28.89" E	19.858	53668	2,607,459.0250	505,048.4000
53668	53669	N 35°17'12.69" E	19.518	53669	2,607,474.9570	505,059.6750
53669	53670	N 37°11'33.74" E	18.495	53670	2,607,489.6900	505,070.8550
53670	53671	N 15°31'30.39" E	27.639	53671	2,607,516.3210	505,078.2530
53671	53672	N 87°25'25.28" E	17.642	53672	2,607,517.1140	505,095.8770
53672	53673	N 71°35'01.36" E	22.332	53673	2,607,524.1690	505,117.0650
53673	53674	N 62°48'43.25" E	32.455	53674	2,607,538.9980	505,145.9340
53674	53675	N 48°19'30.43" E	32.916	53675	2,607,560.8840	505,170.5200
53675	53676	N 37°17'50.03" E	20.031	53676	2,607,576.8190	505,182.6580
53676	53677	N 18°57'31.76" E	30.401	53677	2,607,605.5710	505,192.5350
53677	53678	N 11°26'32.77" O	24.508	53678	2,607,629.5920	505,187.6730
53678	53679	N 08°41'52.13" O	25.948	53679	2,607,655.2420	505,183.7490
53679	53680	N 06°12'13.78" E	19.534	53680	2,607,674.6620	505,185.8600
53680	53681	N 42°04'31.96" E	27.193	53681	2,607,694.8460	505,204.0820
53681	53682	N 79°19'07.07" E	17.394	53682	2,607,698.0700	505,221.1750
53682	53683	N 02°56'13.03" E	11.476	53683	2,607,709.5310	505,221.7630
53683	53684	N 89°13'20.03" E	16.355	53684	2,607,709.7530	505,238.1160
53684	53685	S 37°39'41.46" E	32.18	53685	2,607,684.2780	505,257.7780
53685	53686	S 06°29'24.69" E	12.908	53686	2,607,671.4530	505,259.2370
53686	53687	S 69°27'23.73" E	16.451	53687	2,607,665.6800	505,274.6420
53687	53688	S 42°39'19.80" E	18.029	53688	2,607,652.4210	505,286.8580
53688	53689	S 65°07'06.07" E	19.425	53689	2,607,644.2480	505,304.4800
53689	53690	S 57°27'06.12" E	16.299	53690	2,607,635.4790	505,318.2190
53690	53691	S 39°14'20.76" E	19.633	53691	2,607,620.2730	505,330.6380
53691	53692	S 35°29'46.69" E	21.893	53692	2,607,602.4490	505,343.3500
53692	53693	S 57°49'39.36" E	27.091	53693	2,607,588.0240	505,366.2810

53693	53694	S 37°39'55.93" E	18.594	53694	2,607,573.3050	505,377.6430
53694	53695	S 27°52'36.57" O	28.99	53695	2,607,547.6790	505,364.0880
53695	53696	S 32°43'28.45" O	35.536	53696	2,607,517.7830	505,344.8770
53696	53697	S 14°09'46.16" E	16.687	53697	2,607,501.6030	505,348.9600
53697	53698	S 50°36'06.94" E	33.611	53698	2,607,480.2700	505,374.9330
53698	53699	S 36°18'27.72" E	22.075	53699	2,607,462.4810	505,388.0040
53699	53700	S 02°46'07.67" E	26.042	53700	2,607,436.4690	505,389.2620
53700	53701	S 60°42'36.64" O	29.267	53701	2,607,422.1510	505,363.7370
53701	53702	S 71°57'01.83" O	27.827	53702	2,607,413.5290	505,337.2790
53702	53703	S 89°12'11.15" O	26.316	53703	2,607,413.1630	505,310.9660
53703	53704	S 40°11'52.75" O	19.816	53704	2,607,398.0270	505,298.1760
53704	53705	S 32°25'29.89" O	31.468	53705	2,607,371.4650	505,281.3030
53705	53706	S 11°54'41.26" O	28.6	53706	2,607,343.4810	505,275.4000
53706	53707	S 47°38'55.15" E	41.391	53707	2,607,315.5970	505,305.9890
53707	53708	N 83°06'34.42" E	24.873	53708	2,607,318.5810	505,330.6820
53708	53709	N 79°41'20.11" E	19.733	53709	2,607,322.1130	505,350.0960
53709	53710	N 53°29'14.67" E	21.808	53710	2,607,335.0890	505,367.6240
53710	53711	N 29°03'28.75" E	23.031	53711	2,607,355.2210	505,378.8100
53711	53712	N 70°49'45.32" E	24.773	53712	2,607,363.3560	505,402.2090
53712	53713	S 89°13'49.00" E	29.255	53713	2,607,362.9630	505,431.4610
53713	53714	N 68°59'02.68" E	14.291	53714	2,607,368.0880	505,444.8010
53714	53715	N 85°07'25.65" E	10.905	53715	2,607,369.0150	505,455.6670
53715	53716	S 45°29'48.56" E	7.095	53716	2,607,364.0420	505,460.7270
53716	53717	S 17°11'13.08" E	17.452	53717	2,607,347.3690	505,465.8840
53717	53718	S 02°49'24.44" O	11.166	53718	2,607,336.2170	505,465.3340
53718	53719	S 02°31'59.78" O	12.353	53719	2,607,323.8760	505,464.7880
53719	53720	S 16°33'21.92" O	16.638	53720	2,607,307.9280	505,460.0470
53720	53721	S 22°51'26.54" O	20.505	53721	2,607,289.0330	505,452.0820
53721	53722	S 16°21'21.83" O	14.584	53722	2,607,275.0390	505,447.9750
53722	53723	S 40°15'18.61" O	18.422	53723	2,607,260.9800	505,436.0710
53723	53724	S 41°12'10.74" O	20.224	53724	2,607,245.7640	505,422.7490
53724	53725	S 27°00'50.81" O	18.659	53725	2,607,229.1410	505,414.2740
53725	53726	S 27°31'07.51" O	23.994	53726	2,607,207.8620	505,403.1880
53726	53727	S 14°38'58.27" O	35.847	53727	2,607,173.1800	505,394.1220
53727	53728	S 09°32'30.40" E	36.395	53728	2,607,137.2890	505,400.1550
53728	53729	S 30°24'23.54" E	39.731	53729	2,607,103.0230	505,420.2640
53729	53730	N 68°37'27.81" E	59.57	53730	2,607,124.7350	505,475.7360
53730	53731	S 79°52'01.15" E	22.457	53731	2,607,120.7840	505,497.8430
53731	53732	S 82°56'44.07" E	47.316	53732	2,607,114.9730	505,544.8010
53732	53733	N 88°18'19.42" E	32.429	53733	2,607,115.9320	505,577.2160
53733	53734	S 27°58'26.77" E	19.423	53734	2,607,098.7780	505,586.3270
53734	53735	S 06°57'43.45" O	31.969	53735	2,607,067.0450	505,582.4520
53735	53736	S 05°50'16.80" E	22.15	53736	2,607,045.0100	505,584.7050
53736	53737	S 07°03'58.73" E	18.038	53737	2,607,027.1090	505,586.9240
53737	53738	S 04°28'17.89" E	29.705	53738	2,606,997.4940	505,589.2400
53738	53739	S 18°28'32.33" E	33.389	53739	2,606,965.8260	505,599.8210
53739	53740	S 06°41'12.32" E	28.28	53740	2,606,937.7380	505,603.1140
53740	53741	S 22°29'13.38" E	34.279	53741	2,606,906.0650	505,616.2250
53741	53742	S 37°42'44.55" E	47.499	53742	2,606,868.4890	505,645.2800
53742	53743	S 30°15'57.63" O	43.517	53743	2,606,830.9040	505,623.3470
53743	53744	S 14°39'34.65" O	20.776	53744	2,606,810.8040	505,618.0890
53744	53745	S 10°50'39.28" O	30.403	53745	2,606,780.9440	505,612.3690
53745	53746	S 06°14'19.73" O	27.836	53746	2,606,753.2730	505,609.3440
53746	53747	S 44°40'25.96" E	26.461	53747	2,606,734.4560	505,627.9480
53747	53748	S 64°29'42.69" E	25.547	53748	2,606,723.4560	505,651.0050
53748	53749	S 80°32'16.84" E	28.255	53749	2,606,718.8110	505,678.8760
53749	53750	N 56°27'18.40" E	22.548	53750	2,606,731.2710	505,697.6690
53750	53751	S 30°22'38.38" E	26.542	53751	2,606,708.3730	505,711.0910
53751	53752	S 30°40'28.21" E	24.357	53752	2,606,687.4240	505,723.5170
53752	53753	S 19°46'57.84" E	31.124	53753	2,606,658.1370	505,734.0510
53753	53754	S 36°49'53.91" E	20.668	53754	2,606,641.5940	505,746.4410
53754	53755	S 25°38'33.79" E	26.504	53755	2,606,617.7000	505,757.9110
53755	53756	S 89°02'19.22" E	31.053	53756	2,606,617.1790	505,788.9600
53756	53757	N 81°05'19.96" E	25.668	53757	2,606,621.1550	505,814.3180
53757	53758	N 89°31'22.26" E	28.339	53758	2,606,621.3910	505,842.6560
53758	53759	S 25°55'48.22" O	50.765	53759	2,606,575.7370	505,820.4580

53759	53760	S 31°17'05.41" E	34.062	53760	2,606,546.6280	505,838.1460
53760	53761	S 42°36'49.49" E	43.647	53761	2,606,514.5070	505,867.6970
53761	53762	S 42°39'21.95" E	39.317	53762	2,606,485.5920	505,894.3380
53762	53763	S 84°28'27.88" E	35.84	53763	2,606,482.1410	505,930.0110
53763	53764	N 87°36'55.18" E	37.541	53764	2,606,483.7030	505,967.5190
53764	53765	N 39°01'20.18" E	27.526	53765	2,606,505.0880	505,984.8500
53765	53766	N 11°25'20.10" E	48.521	53766	2,606,552.6480	505,994.4590
53766	53767	N 07°33'25.55" E	49.211	53767	2,606,601.4320	506,000.9310
53767	53768	S 75°54'57.63" E	32.304	53768	2,606,593.5710	506,032.2640
53768	53769	N 76°14'14.81" E	35.339	53769	2,606,601.9780	506,066.5880
53769	53770	N 54°05'08.55" E	56.027	53770	2,606,634.8420	506,111.9640
53770	53771	S 24°41'31.80" E	47.264	53771	2,606,591.9000	506,131.7080
53771	53772	S 05°19'15.03" O	64.055	53772	2,606,528.1210	506,125.7680
53772	53773	S 69°37'24.94" O	51.74	53773	2,606,510.1060	506,077.2660
53773	53774	S 21°36'34.68" O	28.128	53774	2,606,483.9550	506,066.9070
53774	53775	S 19°16'17.97" E	37.204	53775	2,606,448.8360	506,079.1860
53775	53776	S 55°04'10.36" E	44.984	53776	2,606,423.0790	506,116.0660
53776	53777	S 46°48'55.00" E	34.421	53777	2,606,399.5230	506,141.1640
53777	53778	S 49°12'15.46" E	41.908	53778	2,606,372.1420	506,172.8900
53778	53779	S 85°32'08.32" E	32.464	53779	2,606,369.6150	506,205.2560
53779	53780	S 46°25'52.40" E	20.836	53780	2,606,355.2540	506,220.3530
53780	53781	S 58°33'46.82" E	31.81	53781	2,606,338.6630	506,247.4940
53781	53782	S 86°44'52.85" E	32.33	53782	2,606,336.8290	506,279.7720
53782	53783	N 87°02'08.20" E	32.292	53783	2,606,338.4990	506,312.0210
53783	53784	N 43°54'19.28" E	22.06	53784	2,606,354.3930	506,327.3190
53784	53785	N 18°11'39.79" O	45.718	53785	2,606,397.8250	506,313.0440
53785	53786	N 46°40'00.68" E	25.987	53786	2,606,415.6580	506,331.9460
53786	53787	N 35°34'12.30" E	36.995	53787	2,606,445.7500	506,353.4660
53787	53788	N 31°14'15.53" E	28.701	53788	2,606,470.2900	506,368.3500
53788	53789	N 40°43'43.71" E	34.36	53789	2,606,496.3280	506,390.7690
53789	53790	S 34°49'35.46" E	53.489	53790	2,606,452.4200	506,421.3160
53790	53791	S 22°06'19.46" E	38.989	53791	2,606,416.2970	506,435.9880
53791	53792	S 08°22'20.71" O	49.757	53792	2,606,367.0700	506,428.7430
53792	53793	S 25°44'20.44" E	28.229	53793	2,606,341.6420	506,441.0020
53793	53794	S 40°24'39.57" E	38.436	53794	2,606,312.3760	506,465.9190
53794	53795	S 27°50'51.67" O	26.312	53795	2,606,289.1110	506,453.6280
53795	53796	S 06°45'13.04" O	31.879	53796	2,606,257.4530	506,449.8790
53796	53797	S 07°48'27.70" O	24.755	53797	2,606,232.9270	506,446.5160
53797	53798	S 84°20'15.08" E	29.148	53798	2,606,230.0510	506,475.5220
53798	53799	S 89°10'35.54" E	19.622	53799	2,606,229.7690	506,495.1420
53799	53800	S 81°57'14.67" E	27.049	53800	2,606,225.9830	506,521.9250
53800	53801	S 59°57'27.26" E	26.941	53801	2,606,212.4950	506,545.2470
53801	53802	N 89°28'49.47" O	138.282	53802	2,606,213.7490	506,406.9710
53802	53803	N 65°12'58.03" O	928.144	53803	2,606,602.8240	505,564.3130
53803	53804	N 44°40'14.81" O	800.889	53804	2,607,172.3830	505,001.2620
53804	53805	N 84°51'12.43" O	199.234	53805	2,607,190.2550	504,802.8310
53805	53806	N 62°54'50.51" O	193.217	53806	2,607,278.2320	504,630.8050
53806	53807	N 86°35'57.33" O	352.735	53807	2,607,299.1560	504,278.6910
53807	53808	S 83°37'00.35" O	27.928	53808	2,607,296.0510	504,250.9360
53808	53809	S 44°19'03.59" O	202.476	53809	2,607,151.1840	504,109.4790
53809	53810	S 78°20'42.56" O	180.387	53810	2,607,114.7430	503,932.8110
53810	53811	S 54°03'30.43" O	116.862	53811	2,607,046.1500	503,838.1980
53811	53812	S 39°46'04.79" O	196.417	53812	2,606,895.1760	503,712.5540
53812	53813	S 09°55'07.65" O	125.299	53813	2,606,771.7500	503,690.9710
53813	53814	S 23°45'26.79" O	75.497	53814	2,606,702.6510	503,660.5560
53814	53815	S 18°25'02.91" O	7.258	53815	2,606,695.7650	503,658.2630
53815	53816	S 11°40'33.45" O	210.627	53816	2,606,489.4960	503,615.6370
53816	53817	S 37°35'44.59" O	102.766	53817	2,606,408.0710	503,552.9410
53817	53818	S 32°13'41.18" O	399.459	53818	2,606,070.1560	503,339.9130
53818	53819	S 69°16'24.51" O	257.491	53819	2,605,979.0280	503,099.0870
53819	53820	S 62°59'56.98" O	58.563	53820	2,605,952.4400	503,046.9070
53820	53821	N 72°21'43.91" O	190.545	53821	2,606,010.1750	502,865.3190
53821	53822	S 45°37'37.81" O	548.389	53822	2,605,626.6730	502,473.3280
53822	53823	S 19°34'01.18" O	201.741	53823	2,605,436.5820	502,405.7630
53823	53824	S 16°03'37.91" O	222.911	53824	2,605,222.3710	502,344.0940
53824	53825	S 09°42'54.62" E	400.841	53825	2,604,827.2790	502,411.7360

53825	53826	S 35°53'59.47" E	22.859	53826	2,604,808.7620	502,425.1400
53826	53827	S 12°47'43.82" E	133.358	53827	2,604,678.7160	502,454.6750
53827	53828	S 55°57'34.42" E	72.114	53828	2,604,638.3480	502,514.4320
53828	53829	S 34°00'32.88" E	387.682	53829	2,604,316.9800	502,731.2720
53829	53830	S 36°59'32.12" E	28.283	53830	2,604,294.3900	502,748.2900
53830	53831	S 26°15'57.94" E	798.815	53831	2,603,578.0540	503,101.7980
53831	53832	S 01°26'56.79" E	57.574	53832	2,603,520.4980	503,103.2540
53832	53833	S 17°44'48.87" E	346.373	53833	2,603,190.6080	503,208.8330
53833	53834	S 02°58'43.56" E	52.227	53834	2,603,138.4520	503,211.5470
53834	53835	S 18°55'45.23" O	580.055	53835	2,602,589.7660	503,023.3770
53835	53836	S 17°36'09.79" O	763.712	53836	2,601,861.8140	502,792.4190
53836	53837	S 09°54'26.51" O	285.076	53837	2,601,580.9890	502,743.3700
53837	53838	S 22°47'25.68" O	104.318	53838	2,601,484.8150	502,702.9610
53838	53839	S 16°55'57.36" O	503.278	53839	2,601,003.3550	502,556.3830
53839	53840	S 20°03'51.58" O	91.429	53840	2,600,917.4750	502,525.0160
53840	53841	S 28°51'36.97" O	28.006	53841	2,600,892.9470	502,511.4980
53841	53842	S 60°56'18.67" O	12.947	53842	2,600,886.6580	502,500.1810
53842	53843	S 60°08'20.16" O	17.494	53843	2,600,877.9480	502,485.0100
53843	53844	S 54°00'53.09" O	14.301	53844	2,600,869.5450	502,473.4380
53844	53845	S 45°53'05.57" O	16.85	53845	2,600,857.8160	502,461.3410
53845	53846	S 51°58'48.56" O	13.633	53846	2,600,849.4190	502,450.6010
53846	53847	S 39°47'01.68" O	9.434	53847	2,600,842.1690	502,444.5640
53847	53848	S 51°46'40.95" O	14.02	53848	2,600,833.4950	502,433.5500
53848	53849	S 48°57'08.99" O	12.772	53849	2,600,825.1080	502,423.9180
53849	53850	S 40°15'38.76" O	15.713	53850	2,600,813.1170	502,413.7630
53850	53851	S 24°18'18.40" O	8.982	53851	2,600,804.9310	502,410.0660
53851	53852	S 35°12'23.92" O	16.096	53852	2,600,791.7790	502,400.7860
53852	53853	S 19°12'32.55" O	13.319	53853	2,600,779.2020	502,396.4040
53853	53854	S 02°00'17.52" E	9.433	53854	2,600,769.7750	502,396.7340
53854	53855	S 07°36'17.38" E	11.523	53855	2,600,758.3530	502,398.2590
53855	53856	S 33°32'43.50" O	8.239	53856	2,600,751.4860	502,393.7060
53856	53857	S 06°25'02.11" O	9.278	53857	2,600,742.2660	502,392.6690
53857	53858	S 09°29'35.19" O	11.932	53858	2,600,730.4970	502,390.7010
53858	53859	S 11°30'51.89" O	10.716	53859	2,600,719.9970	502,388.5620
53859	53860	S 17°08'08.15" O	10.124	53860	2,600,710.3220	502,385.5790
53860	53861	S 11°04'32.43" E	13.623	53861	2,600,696.9530	502,388.1960
53861	53862	S 59°31'34.48" O	14.86	53862	2,600,689.4170	502,375.3890
53862	53863	S 80°40'18.24" O	10.469	53863	2,600,687.7200	502,365.0580
53863	53864	S 34°14'36.39" O	12.434	53864	2,600,677.4410	502,358.0610
53864	53865	S 60°44'07.89" O	14.823	53865	2,600,670.1950	502,345.1300
53865	53866	S 41°59'16.04" O	14.775	53866	2,600,659.2130	502,335.2460
53866	53867	S 40°58'33.92" O	7.064	53867	2,600,653.8800	502,330.6140
53867	53868	S 00°28'37.20" E	8.408	53868	2,600,645.4720	502,330.6840
53868	53869	S 30°33'56.83" E	6.839	53869	2,600,639.5830	502,334.1620
53869	53870	S 00°08'10.94" O	8.823	53870	2,600,630.7600	502,334.1410
53870	53871	S 25°57'48.17" E	9.114	53871	2,600,622.5660	502,338.1310
53871	53872	S 47°21'08.62" E	8.596	53872	2,600,616.7420	502,344.4540
53872	53873	S 43°12'21.21" E	6.934	53873	2,600,611.6880	502,349.2010
53873	53874	S 47°47'58.84" E	6.934	53874	2,600,607.0300	502,354.3380
53874	53875	S 40°44'37.54" E	13.348	53875	2,600,596.9170	502,363.0500
53875	53876	N 89°29'34.52" E	10.508	53876	2,600,597.0100	502,373.5580
53876	53877	N 80°26'23.14" E	12.506	53877	2,600,599.0870	502,385.8900
53877	53878	N 33°35'57.23" E	11.021	53878	2,600,608.2670	502,391.9890
53878	53879	N 54°00'44.26" E	12.743	53879	2,600,615.7550	502,402.3000
53879	53880	N 60°51'39.92" E	14.918	53880	2,600,623.0190	502,415.3300
53880	53881	S 55°08'29.47" E	9.385	53881	2,600,617.6550	502,423.0310
53881	53882	S 71°14'34.45" E	16.479	53882	2,600,612.3560	502,438.6350
53882	53883	S 84°13'12.55" E	2.552	53883	2,600,612.0990	502,441.1740
53883	53884	S 02°23'43.61" O	376.708	53884	2,600,235.7200	502,425.4290
53884	53885	S 36°35'50.98" O	3.155	53885	2,600,233.1870	502,423.5480
53885	53886	S 02°33'25.65" O	39.852	53886	2,600,193.3750	502,421.7700
53886	53887	S 81°23'08.59" O	41.42	53887	2,600,187.1710	502,380.8170
53887	53888	S 63°11'37.38" O	43.444	53888	2,600,167.5790	502,342.0420
53888	53889	S 32°05'03.36" O	37.263	53889	2,600,136.0070	502,322.2490
53889	53890	S 12°38'45.93" O	40.589	53890	2,600,096.4030	502,313.3630
53890	53891	S 12°55'12.09" O	29.88	53891	2,600,067.2790	502,306.6820

53891	53892	S 33°14'24.23" O	36.797	53892	2,600,036.5030	502,286.5120
53892	53893	S 21°18'30.95" O	39.272	53893	2,599,999.9160	502,272.2410
53893	53894	S 60°36'42.55" E	40.006	53894	2,599,980.2840	502,307.0990
53894	53895	S 81°39'41.76" E	49.676	53895	2,599,973.0800	502,356.2500
53895	53896	S 82°50'36.06" E	60.883	53896	2,599,965.4950	502,416.6590
53896	53897	S 00°43'49.82" O	65.65	53897	2,599,899.8500	502,415.8220
53897	53898	S 57°06'34.46" O	6.876	53898	2,599,896.1160	502,410.0480
53898	53899	S 16°30'54.80" O	51.145	53899	2,599,847.0810	502,395.5090
53899	53900	S 01°56'11.80" O	32.254	53900	2,599,814.8450	502,394.4190
53900	53901	S 03°52'41.07" O	36.742	53901	2,599,778.1870	502,391.9340
53901	53902	N 52°13'30.12" O	39.39	53902	2,599,802.3160	502,360.7990
53902	53903	N 19°19'00.76" O	54.218	53903	2,599,853.4820	502,342.8640
53903	53904	N 58°56'59.30" O	35.354	53904	2,599,871.7170	502,312.5760
53904	53905	N 68°56'32.31" O	26.295	53905	2,599,881.1650	502,288.0370
53905	53906	S 61°51'15.50" O	39.316	53906	2,599,862.6190	502,253.3700
53906	53907	S 67°28'39.36" O	29.574	53907	2,599,851.2910	502,226.0520
53907	53908	S 30°37'00.86" O	36.715	53908	2,599,819.6940	502,207.3530
53908	53909	S 08°46'50.06" E	30.383	53909	2,599,789.6670	502,211.9910
53909	53910	S 06°31'57.17" O	22.203	53910	2,599,767.6080	502,209.4650
53910	53911	S 34°51'39.93" O	41.623	53911	2,599,733.4550	502,185.6740
53911	53912	S 03°57'55.14" E	22.226	53912	2,599,711.2820	502,187.2110
53912	53913	S 18°01'54.14" O	22.107	53913	2,599,690.2610	502,180.3680
53913	53914	N 65°54'10.24" O	26.827	53914	2,599,701.2140	502,155.8790
53914	53915	S 84°35'24.57" O	22.805	53915	2,599,699.0640	502,133.1760
53915	53916	S 37°39'32.27" O	18.168	53916	2,599,684.6810	502,122.0760
53916	53917	S 28°54'22.50" O	30.872	53917	2,599,657.6550	502,107.1530
53917	53918	S 13°31'21.42" O	25.946	53918	2,599,632.4280	502,101.0860
53918	53919	S 09°56'03.39" O	35.666	53919	2,599,597.2970	502,094.9330
53919	53920	S 05°01'32.69" O	25.125	53920	2,599,572.2690	502,092.7320
53920	53921	S 44°05'34.20" E	25.547	53921	2,599,553.9210	502,110.5080
53921	53922	S 84°04'49.53" E	36.72	53922	2,599,550.1340	502,147.0320
53922	53923	S 62°17'01.80" E	16.562	53923	2,599,542.4310	502,161.6940
53923	53924	S 25°18'14.15" O	22.514	53924	2,599,522.0770	502,152.0710
53924	53925	S 52°44'42.95" O	24.387	53925	2,599,507.3140	502,132.6600
53925	53926	N 87°59'12.18" O	29.091	53926	2,599,508.3360	502,103.5870
53926	53927	N 85°05'51.17" O	21.835	53927	2,599,510.2020	502,081.8320
53927	53928	S 50°43'58.81" O	54.69	53928	2,599,475.5870	502,039.4910
53928	53929	S 37°01'43.56" O	87.494	53929	2,599,405.7380	501,986.8010
53929	53930	S 53°42'26.28" O	72.683	53930	2,599,362.7160	501,928.2180
53930	53931	S 38°29'02.04" O	36.981	53931	2,599,333.7680	501,905.2050
53931	53932	S 23°21'06.79" O	39.654	53932	2,599,297.3620	501,889.4870
53932	53933	S 21°36'56.01" O	43.795	53933	2,599,256.6470	501,873.3540
53933	53934	S 22°17'41.86" O	35.052	53934	2,599,224.2150	501,860.0560
53934	53935	S 15°25'00.31" O	23.597	53935	2,599,201.4670	501,853.7830
53935	53936	S 12°38'35.27" O	28.811	53936	2,599,173.3550	501,847.4770
53936	53937	S 06°44'56.60" O	28.506	53937	2,599,145.0470	501,844.1270
53937	53938	S 00°30'21.14" O	22.766	53938	2,599,122.2820	501,843.9260
53938	53939	S 01°20'08.81" O	20.204	53939	2,599,102.0830	501,843.4550
53939	53940	S 01°49'16.35" E	27.218	53940	2,599,074.8790	501,844.3200
53940	53941	S 08°50'35.64" E	21.271	53941	2,599,053.8610	501,847.5900
53941	53942	S 38°30'43.35" E	17.985	53942	2,599,039.7880	501,858.7890
53942	53943	S 28°44'18.07" E	25.815	53943	2,599,017.1530	501,871.2010
53943	53944	N 53°26'55.38" E	22.658	53944	2,599,030.6470	501,889.4030
53944	53945	N 50°53'37.79" E	33.639	53945	2,599,051.8650	501,915.5060
53945	53946	N 26°37'05.72" E	34.675	53946	2,599,082.8650	501,931.0420
53946	53947	N 42°34'36.07" E	14.081	53947	2,599,093.2340	501,940.5690
53947	53948	N 28°47'31.78" E	31.659	53948	2,599,120.9790	501,955.8170
53948	53949	S 35°29'41.71" E	20.562	53949	2,599,104.2380	501,967.7560
53949	53950	S 56°11'26.22" E	24.772	53950	2,599,090.4540	501,988.3390
53950	53951	S 65°40'48.19" E	21.222	53951	2,599,081.7140	502,007.6780
53951	53952	N 83°00'43.57" E	25.448	53952	2,599,084.8100	502,032.9370
53952	53953	N 79°51'52.92" E	32.977	53953	2,599,090.6130	502,065.3990
53953	53954	S 77°01'53.84" E	28.969	53954	2,599,084.1120	502,093.6290
53954	53955	S 27°01'16.95" O	27.122	53955	2,599,059.9510	502,081.3070
53955	53956	S 40°33'08.26" O	33.482	53956	2,599,034.5110	502,059.5390
53956	53957	S 39°05'51.77" O	40.378	53957	2,599,003.1750	502,034.0750
53957	53958	S 17°37'40.39" O	26.896	53958	2,598,977.5420	502,025.9300
53958	53959	S 04°39'53.36" E	21.186	53959	2,598,956.4260	502,027.6530

53959	53960	S 38°16'44.85" E	15.655	53960	2,598,944.1370	502,037.3510
53960	53961	S 56°48'38.08" E	22.314	53961	2,598,931.9220	502,056.0250
53961	53962	S 85°12'17.29" E	20.205	53962	2,598,930.2330	502,076.1590
53962	53963	N 82°10'47.14" E	19.351	53963	2,598,932.8660	502,095.3300
53963	53964	N 78°46'21.60" E	15.644	53964	2,598,935.9120	502,110.6750
53964	53965	N 82°45'48.43" E	14.464	53965	2,598,937.7340	502,125.0240
53965	53966	N 87°04'23.47" E	17.058	53966	2,598,938.6050	502,142.0600
53966	53967	N 84°15'28.21" E	15.892	53967	2,598,940.1950	502,157.8720
53967	53968	N 86°09'19.02" E	12.438	53968	2,598,941.0290	502,170.2820
53968	53969	S 74°44'04.58" E	11.736	53969	2,598,937.9390	502,181.6040
53969	53970	N 80°05'15.90" E	11.996	53970	2,598,940.0040	502,193.4210
53970	53971	S 81°09'37.96" E	16.529	53971	2,598,937.4640	502,209.7540
53971	53972	S 60°09'28.85" E	11.563	53972	2,598,931.7100	502,219.7840
53972	53973	S 56°03'49.53" E	10.328	53973	2,598,925.9440	502,228.3530
53973	53974	S 63°55'54.87" E	9.797	53974	2,598,921.6390	502,237.1530
53974	53975	S 69°56'14.15" E	12.479	53975	2,598,917.3580	502,248.8750
53975	53976	S 67°39'32.37" E	10.036	53976	2,598,913.5430	502,258.1580
53976	53977	S 52°25'04.70" E	11.441	53977	2,598,906.5650	502,267.2250
53977	53978	S 47°37'15.70" E	13.947	53978	2,598,897.1640	502,277.5280
53978	53979	S 65°37'09.49" E	18.515	53979	2,598,889.5210	502,294.3920
53979	53980	S 59°32'11.41" E	11.353	53980	2,598,883.7650	502,304.1780
53980	53981	S 66°26'24.25" E	14.928	53981	2,598,877.7980	502,317.8620
53981	53982	S 73°23'10.00" E	13.245	53982	2,598,874.0110	502,330.5540
53982	53983	S 71°39'40.92" E	15.99	53983	2,598,868.9800	502,345.7320
53983	53984	S 59°48'04.74" E	16.068	53984	2,598,860.8980	502,359.6190
53984	53985	S 72°48'45.39" E	7.364	53985	2,598,858.7220	502,366.6540
53985	53986	S 02°53'19.04" O	27.503	53986	2,598,831.2540	502,365.2680
53986	53987	N 81°32'34.88" O	5.107	53987	2,598,832.0050	502,360.2170
53987	53988	N 73°59'15.66" O	32.812	53988	2,598,841.0560	502,328.6780
53988	53989	N 85°20'40.71" O	33.439	53989	2,598,843.7700	502,295.3490
53989	53990	S 85°53'31.42" O	31.088	53990	2,598,841.5430	502,264.3410
53990	53991	S 76°01'12.52" O	35.98	53991	2,598,832.8510	502,229.4270
53991	53992	N 85°58'34.46" O	47.185	53992	2,598,836.1620	502,182.3580
53992	53993	S 82°48'44.19" O	21.419	53993	2,598,833.4820	502,161.1070
53993	53994	S 82°40'33.75" O	16.254	53994	2,598,831.4100	502,144.9860
53994	53995	S 75°58'05.37" O	22.098	53995	2,598,826.0520	502,123.5470
53995	53996	S 77°04'38.63" O	32.62	53996	2,598,818.7570	502,091.7530
53996	53997	S 82°50'44.36" O	47.735	53997	2,598,812.8120	502,044.3900
53997	53998	S 78°58'56.91" O	38.428	53998	2,598,805.4680	502,006.6700
53998	53999	S 87°29'08.08" O	25.119	53999	2,598,804.3660	501,981.5750
53999	54000	S 60°26'16.99" O	31.778	54000	2,598,788.6880	501,953.9340
54000	54001	S 21°31'43.00" O	30.85	54001	2,598,759.9900	501,942.6130
54001	54002	S 03°07'49.77" O	18.165	54002	2,598,741.8520	501,941.6210
54002	54003	S 24°27'32.32" E	24.302	54003	2,598,719.7310	501,951.6830
54003	54004	S 47°08'18.49" E	20.371	54004	2,598,705.8740	501,966.6150
54004	54005	S 54°17'36.46" E	28.557	54005	2,598,689.2070	501,989.8040
54005	54006	S 71°24'43.44" E	26.293	54006	2,598,680.8260	502,014.7250
54006	54007	S 79°57'54.43" E	11.105	54007	2,598,678.8910	502,025.6600
54007	54008	N 84°57'02.48" E	11.01	54008	2,598,679.8600	502,036.6270
54008	54009	S 29°32'42.13" E	4.516	54009	2,598,675.9310	502,038.8540
54009	54010	S 84°28'17.70" E	8.387	54010	2,598,675.1230	502,047.2020
54010	54011	S 52°37'09.34" E	5.002	54011	2,598,672.0860	502,051.1770
54011	54012	S 76°27'29.58" E	9.05	54012	2,598,669.9670	502,059.9750
54012	54013	S 85°17'07.54" E	9.697	54013	2,598,669.1700	502,069.6390
54013	54014	S 77°57'20.42" E	8.094	54014	2,598,667.4810	502,077.5550
54014	54015	S 42°08'45.67" E	5.283	54015	2,598,663.5640	502,081.1000
54015	54016	S 55°30'26.83" E	10.713	54016	2,598,657.4970	502,089.9300
54016	54017	S 52°55'37.25" E	11.623	54017	2,598,650.4900	502,099.2040
54017	54018	S 60°10'25.76" E	13.899	54018	2,598,643.5770	502,111.2620
54018	54019	S 09°30'26.61" O	20.899	54019	2,598,622.9650	502,107.8100
54019	54020	S 01°15'53.48" E	47.658	54020	2,598,575.3190	502,108.8620
54020	54021	S 64°08'23.46" O	26.427	54021	2,598,563.7920	502,085.0810
54021	54022	S 59°49'39.42" O	32.433	54022	2,598,547.4910	502,057.0420
54022	54023	S 10°58'55.36" O	48.766	54023	2,598,499.6180	502,047.7520
54023	54024	S 03°23'09.28" O	35.98	54024	2,598,463.7010	502,045.6270
54024	54025	S 31°07'11.61" E	22.971	54025	2,598,444.0360	502,057.4990
54025	54026	S 51°30'11.38" E	21.633	54026	2,598,430.5700	502,074.4300
54026	54027	S 40°08'42.51" E	21.172	54027	2,598,414.3860	502,088.0800

54027	54028	S 46°48'41.82" E	21.629	54028	2,598,399.5830	502,103.8500
54028	54029	S 03°46'06.23" E	23.112	54029	2,598,376.5210	502,105.3690
54029	54030	S 35°43'31.51" O	13.197	54030	2,598,365.8070	502,097.6630
54030	54031	S 55°53'48.01" O	20.188	54031	2,598,354.4880	502,080.9470
54031	54032	S 40°21'59.46" O	23.161	54032	2,598,336.8410	502,065.9460
54032	54033	S 02°40'58.95" E	20.722	54033	2,598,316.1420	502,066.91607
54033	54034	S 01°21'42.75" E	21.921	54034	2,598,294.2270	502,067.4370
54034	54035	S 13°43'27.70" E	15.684	54035	2,598,278.9910	502,071.1580
54035	54036	S 03°20'00.83" O	13.5	54036	2,598,265.5140	502,070.3730
54036	54037	S 00°28'32.05" E	9.879	54037	2,598,255.6350	502,070.4550
54037	54038	S 24°56'08.00" E	10.852	54038	2,598,245.7950	502,075.0300
54038	54039	S 22°17'41.54" E	14.511	54039	2,598,232.3690	502,080.5350
54039	54040	S 34°33'39.63" E	16.586	54040	2,598,218.7100	502,089.9440
54040	54041	S 09°32'28.52" E	14.678	54041	2,598,204.2350	502,092.3770
54041	54042	S 17°03'46.19" O	19.637	54042	2,598,185.4620	502,086.6150
54042	54043	S 44°08'04.32" O	20.177	54043	2,598,170.9810	502,072.5650
54043	54044	S 57°19'41.64" O	16.98	54044	2,598,161.8150	502,058.2720
54044	54045	S 50°36'18.97" O	15.196	54045	2,598,152.1710	502,046.5290
54045	54046	S 46°45'18.25" O	11.913	54046	2,598,144.0090	502,037.8510
54046	54047	S 17°56'51.18" O	12.007	54047	2,598,132.5860	502,034.1510
54047	54048	S 18°52'32.76" O	20.181	54048	2,598,113.4900	502,027.6220
54048	54049	S 38°01'49.54" O	16.649	54049	2,598,100.3760	502,017.3650
54049	54050	S 48°41'13.56" O	25.554	54050	2,598,083.5060	501,998.1710
54050	54051	S 39°21'25.19" O	21.293	54051	2,598,067.0420	501,984.6680
54051	54052	S 54°27'08.17" O	27.165	54052	2,598,051.2490	501,962.5660
54052	54053	S 62°39'17.99" O	40.344	54053	2,598,032.7170	501,926.7300
54053	54054	S 71°34'11.58" O	29.995	54054	2,598,023.2340	501,898.2730
54054	54055	S 70°16'40.85" O	28.045	54055	2,598,013.7700	501,871.8730
54055	54056	S 82°00'18.29" O	41.478	54056	2,598,008.0010	501,830.7980
54056	54057	S 85°07'49.68" O	23.231	54057	2,598,006.0290	501,807.6510
54057	54058	S 84°14'26.84" O	24.156	54058	2,598,003.6050	501,783.6170
54058	54059	S 81°23'58.05" O	22.047	54059	2,598,000.3080	501,761.8180
54059	54060	N 83°38'09.74" O	19.965	54060	2,598,002.5210	501,741.9760
54060	54061	S 87°19'27.28" O	27.547	54061	2,598,001.2350	501,714.4590
54061	54062	N 84°31'06.33" O	23.774	54062	2,598,003.5060	501,690.7940
54062	54063	N 87°15'41.31" O	31.458	54063	2,598,005.0090	501,659.3720
54063	54064	S 89°02'32.88" O	20.226	54064	2,598,004.6710	501,639.1490
54064	54065	S 84°35'01.28" O	18.656	54065	2,598,002.9100	501,620.5760
54065	54066	S 65°42'49.01" O	31.809	54066	2,597,989.8270	501,591.5820
54066	54067	S 67°55'41.62" O	15.938	54067	2,597,983.8380	501,576.8120
54067	54068	S 68°46'13.31" O	26.014	54068	2,597,974.4180	501,552.5630
54068	54069	S 77°42'43.34" O	12.282	54069	2,597,971.8040	501,540.5620
54069	54070	S 81°50'17.06" O	10.439	54070	2,597,970.3220	501,530.2290
54070	54071	N 89°15'32.39" O	13.145	54071	2,597,970.4920	501,517.0850
54071	54072	N 88°46'04.53" O	18.742	54072	2,597,970.8950	501,498.3470
54072	54073	N 86°56'51.73" O	10.442	54073	2,597,971.4510	501,487.9200
54073	54074	S 84°05'23.92" O	10.635	54074	2,597,970.3560	501,477.3420
54074	54075	S 82°24'22.64" O	8.127	54075	2,597,969.2820	501,469.2860
54075	54076	S 64°34'47.18" O	38.164	54076	2,597,952.9000	501,434.8170
54076	54077	S 17°59'12.57" O	18.073	54077	2,597,935.7100	501,429.2360
54077	54078	S 20°54'58.14" O	12.44	54078	2,597,924.0900	501,424.7950
54078	54079	S 36°50'54.09" O	13.3	54079	2,597,913.4470	501,416.8190
54079	54080	S 70°43'11.56" O	23.432	54080	2,597,905.7100	501,394.7010
54080	54081	S 48°06'09.48" O	51.761	54081	2,597,871.1440	501,356.1730
54081	54082	S 15°49'53.14" O	46.267	54082	2,597,826.6320	501,343.5510
54082	54083	S 14°27'38.88" E	16.399	54083	2,597,810.7530	501,347.6460
54083	54084	S 45°18'34.61" O	19.367	54084	2,597,797.1330	501,333.8780
54084	54085	S 26°10'31.54" E	12.627	54085	2,597,785.8010	501,339.4480
54085	54086	S 23°03'31.88" E	14.106	54086	2,597,772.8220	501,344.9730
54086	54087	S 26°05'05.84" E	19.161	54087	2,597,755.6130	501,353.3980
54087	54088	S 55°28'22.46" O	10.328	54088	2,597,749.7590	501,344.8890
54088	54089	S 87°33'00.27" O	22.107	54089	2,597,748.8140	501,322.8020
54089	54090	S 40°02'15.71" O	13.684	54090	2,597,738.3370	501,313.9990
54090	54091	N 87°46'44.33" O	114.645	54091	2,597,742.7800	501,199.4400
54091	54092	N 87°46'42.79" O	124.762	54092	2,597,747.6160	501,074.7720
54092	54093	N 87°46'43.55" O	52.815	50000	2,597,749.6630	501,021.9970

SUPERFICIE = 1,851-18-32.646 ha

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 2

EST	PV	LADO	RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS TME	
					Y	X
				54093	2,606,670.4610	506,828.8270
54093	54094	S 58°01'48.699" E	37.214	54094	2,606,650.7570	506,860.3970
54094	54095	S 44°51'44.621" E	35.92	54095	2,606,625.2970	506,885.7350
54095	54096	S 71°46'57.794" E	37.374	54096	2,606,613.6130	506,921.2360
54096	54097	N 80°41'29.862" E	26.003	54097	2,606,617.8190	506,946.8970
54097	54098	N 39°01'19.666" E	14.371	54098	2,606,628.9840	506,955.9450
54098	54099	S 36°11'35.364" E	117.185	54099	2,606,534.4120	507,025.1440
54099	54100	S 32°57'21.652" O	386.562	54100	2,606,210.0520	506,814.8560
54100	54101	N 89°28'50.502" O	161.866	54101	2,606,211.5190	506,652.9960
54101	54102	N 70°51'10.541" E	30.616	54102	2,606,221.5610	506,681.9190
54102	54103	N 21°36'39.402" E	40.108	54103	2,606,258.8500	506,696.6910
54103	54104	N 00°34'37.896" O	32.858	54104	2,606,291.7060	506,696.3600
54104	54105	N 82°56'53.216" E	44.507	54105	2,606,297.1700	506,740.5300
54105	54106	N 87°05'14.568" E	26.666	54106	2,606,298.5250	506,767.1620
54106	54107	N 89°22'52.067" E	33.978	54107	2,606,298.8920	506,801.1380
54107	54108	N 43°50'53.603" E	33.137	54108	2,606,322.7900	506,824.0940
54108	54109	N 17°36'54.226" E	38.718	54109	2,606,359.6930	506,835.8110
54109	54110	N 48°25'16.628" E	43.047	54110	2,606,388.2610	506,868.0120
54110	54111	N 40°36'19.817" E	36.904	54111	2,606,416.2790	506,892.0310
54111	54112	N 32°01'09.820" E	46.814	54112	2,606,455.9710	506,916.8520
54112	54113	N 01°16'42.438" E	31.912	54113	2,606,487.8750	506,917.5640
54113	54114	N 33°20'00.314" O	18.669	54114	2,606,503.4730	506,907.3050
54114	54115	N 13°09'54.331" E	17.181	54115	2,606,520.2020	506,911.2180
54115	54116	N 15°06'38.386" E	32.039	54116	2,606,551.1330	506,919.5700
54116	54117	N 36°53'12.072" O	23.889	54117	2,606,570.2400	506,905.2310
54117	54118	N 54°58'01.284" O	21.775	54118	2,606,582.7400	506,887.4010
54118	54119	N 39°45'46.889" O	25.519	54119	2,606,602.3560	506,871.0790
54119	54120	N 65°17'54.745" O	21.453	54120	2,606,611.3210	506,851.5890
54120	54121	N 67°02'10.807" O	32.985	54121	2,606,624.1900	506,821.2180
54121	54122	N 19°56'00.136" O	20.57	54122	2,606,643.5280	506,814.2050
54122	54123	N 28°29'51.566" E	30.646	54093	2,606,670.4610	506,828.8270

SUPERFICIE = 4-10-92.738 ha**CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 3**

EST	PV	LADO	RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS TME	
					Y	X
				54123	2,597,777.6440	501,368.8600
54123	54124	S 62°49'34.765" E	87.823	54124	2,597,737.5360	501,446.9900
54124	54125	S 00°29'05.374" E	288.712	54125	2,597,448.8340	501,449.4330
54125	54126	S 89°30'51.288" O	400.335	54126	2,597,445.4400	501,049.1120
54126	54097	N 57°47'46.180" O	65.582	54127	2,597,480.3910	500,993.6190
54127	54098	N 10°58'57.387" O	206.728	54128	2,597,683.3330	500,954.2350
54128	54099	N 28°02'23.628" E	23.579	54129	2,597,704.1440	500,965.3190
54129	54100	N 49°33'21.297" E	70.356	54130	2,597,749.7850	501,018.8630
54130	54101	S 87°46'40.885" E	3.136	50000	2,597,749.6630	501,021.9970
50000	54102	S 87°46'43.553" E	52.815	54092	2,597,747.6160	501,074.7720
54092	54103	S 87°46'42.786" E	124.762	54091	2,597,742.7800	501,199.4400
54091	54104	S 87°46'44.334" E	114.645	54090	2,597,738.3370	501,313.9990
54090	54105	N 40°02'15.710" E	13.684	54089	2,597,748.8140	501,322.8020
54089	54106	N 87°33'00.267" E	22.107	54088	2,597,749.7590	501,344.8890
54088	54107	N 55°28'22.461" E	10.328	54087	2,597,755.6130	501,353.3980
54087	54108	N 35°03'44.282" E	26.915	54123	2,597,777.6440	501,368.8600

SUPERFICIE = 14-06-03.148 ha

*Meridiano central de referencia 106° 13'

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)		
		Riego	Temporal	Agostadero
1	21		9-50-52.712	
2	23		0-55-60.407	
3	24		0-10-00.537	
4	25		5-64-66.255	
5	26		0-18-33.203	
6	28			1-86-22.038
7	29			8-15-29.856
8	30			0-87-52.515
9	31		5-71-59.161	
10	32			3-05-10.174
11	33		4-59-74.900	
12	34		1-64-63.260	
13	35		1-03-40.535	
14	36		0-17-64.275	
15	95		0-43-79.282	
16	98		0-13-91.787	
17	99		0-62-38.285	
18	100		0-22-26.696	
19	102	0-73-38.436		
20	104		0-00-06.499	
21	105		2-16-18.880	
22	106		1-63-80.470	
23	107		0-05-45.482	
24	108	0-67-87.038		
25	109	0-88-09.227		
26	110	1-05-04.987		
27	111	0-00-23.206		
28	112		6-67-35.766	
29	113	3-60-33.480		
30	114	0-80-80.393		
31	157		0-69-10.348	
32	158		0-23-49.837	
33	169		1-40-99.023	
34	179		2-61-75.771	
35	180		0-98-15.603	
36	181		8-45-77.990	
37	182			40-39-39.236
38	184			1-51-84.366
39-43	185-2			16-16-68.558
44	185			53-23-94.774
45	186		0-60-66.260	

No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)		
		Riego	Temporal	Agostadero
46	187		0-18-12.360	
47	188		13-36-75.564	
48	189			51-37-36.582
49	190		3-26-77.730	
50	191		0-74-85.160	
51	192		18-24-44.117	
52	193		25-88-81.694	
53	194		19-71-24.670	
54	198			18-79-85.653
55	202			12-06-84.178
56 a 57	204		0-97-15.518	
58	205		0-47-16.082	
59	206			0-16-16.374
60	207		1-46-65.765	
61	208		3-31-00.140	
62	209		13-21-26.262	
63	210		12-02-25.854	
64	213		6-71-12.001	
65	214		2-79-29.829	
66	215		8-57-03.895	
67	216		2-39-96.893	
68	217		10-83-69.961	
69	218		0-26-65.802	
70	219		0-96-53.640	
71	220		2-99-53.380	
72 a 74	221		40-49-92.377	
75	222		3-45-27.176	
76	223		5-01-99.820	
77	224		3-77-84.400	
78	225		10-18-05.459	
79	226		0-41-17.071	
80 a 89	227		173-52-88.761	
90	228		11-98-08.889	
91	229		15-21-12.310	
92	230		0-85-88.407	
93	231		5-72-37.245	
94	232		5-26-30.500	
95 a 104	233		36-23-51.727	
105	234		1-28-80.468	
106	235		0-95-47.840	
107	236		5-27-66.896	
108	237		0-14-45.429	

No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)		
		Riego	Temporal	Agostadero
109 a 118	239		7-15-20.731	
119	240		0-22-20.006	
120	241		0-48-40.470	
121	242		17-12-93.400	
122	243		0-80-31.947	
123	244		0-00-74.593	
124	245		0-91-71.872	
125	246		3-09-74.093	
126	247		0-85-30.030	
127	248		1-92-36.100	
128	249		2-16-24.920	
129	250		12-59-87.140	
130	255		6-32-80.745	
131	256		17-88-74.426	
132	257		2-32-94.400	
133	258		8-05-59.415	
134	259		17-71-28.669	
135	260		3-79-89.730	
136	261		17-72-29.790	
137	262		33-18-04.190	
138	263		7-40-85.750	
139	264		11-43-16.670	
140	265		16-35-27.965	
141	266		2-84-35.090	
142	267		27-00-18.460	
143	268		5-17-92.200	
144	269		2-08-59.260	
145	276			0-02-92.507
146	277		16-43-82.733	
147	278		11-46-30.143	
148	279		15-82-75.020	
149	280		0-41-14.290	
150	281		0-78-18.870	
151	282		0-87-41.052	
152	283		22-52-07.112	
153	284		27-73-78.160	
154	285		3-21-49.780	
155	286		2-94-99.860	
156	291		2-34-52.600	

No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)		
		Riego	Temporal	Agostadero
157	292		26-12-24.240	
158	293		0-56-01.357	
159	294		1-24-86.480	
160	295		0-29-28.555	
161	301		19-21-50.225	
162	303		5-34-31.713	
163	304		16-31-01.750	
164	305		62-91-91.430	
165	307		35-12-42.637	
166	308		29-66-02.800	
167	309		15-77-91.800	
168	310		14-44-57.850	
169	311		7-15-64.610	
170	312		13-53-25.840	
171	313		25-99-27.650	
172	314		2-18-49.850	
173	315		36-34-75.752	
174	324		1-73-04.234	
175	325		0-11-45.570	
176	327		0-18-25.691	
177	329		0-13-04.695	
178	330		4-02-52.172	
179	333		49-61-69.500	
180	334		1-00-23.520	
181	335		11-52-94.710	
182	336		5-28-90.309	
183	337		16-44-56.020	
184 a 189	338		17-02-11.100	
190	339		2-34-26.670	
191	340		3-58-48.050	
192	341		3-75-04.507	
193	342		0-56-91.576	
194	343		0-56-28.340	
195	344		1-21-95.720	
196	345		1-31-43.690	
197	346		4-62-14.162	
198	347		16-90-42.219	
199	348		0-39-31.040	
200	349		8-64-24.573	
201	350		11-21-26.633	
Total		7-75-76.767	1,330-00-15.240	207-69-16.811

9. Que la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 17 de abril de 2019, emitió opinión procedente número DGOTAZR/DGAGO/0010/SIN/GOBEDO/0003/2019.

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, en su Eje General II. "Política Social", establece que el *gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar*;

11. Que el Programa Nacional Hídrico 2020-2024, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, prevé dentro de sus objetivos, estrategias y acciones puntuales lo siguiente: "1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable"; "1.1 Proteger la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos para la implementación del derecho humano al agua"; "2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos"; "2.3 Apoyar y promover proyectos productivos en zonas marginadas, en particular pueblos indígenas y afromexicanos, para impulsar su desarrollo", y "2.3.1 Otorgar concesiones de agua para pequeños productores agrícolas";

12. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio, con número secuencial 01-22-91 y genérico G-20335-A-ZNA, de 10 de junio de 2022;

13. Que a los integrantes del comisariado de bienes comunales y afectados de la comunidad "San Marcos" se les notificó entre el 19 de septiembre de 2018 y 16 de agosto de 2022, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio con número secuencial 01-22-91 y genérico G-20335-A-ZNA. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera;

14. Que diversos comuneros afectados presentaron de manera individual, escrito de inconformidad en contra del avalúo referido. La Sedatu atendió cada una de las inconformidades presentadas y notificó la respuesta respectiva;

15. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, mediante oficio DGOT.0146.2023, de 26 de abril de 2023, actualizó la opinión técnica número DGOTAZR/DGAGO/0010/SIN/GOBEDO/0003/2019, respecto de la expropiación de la superficie de 1,869-35-29 hectáreas, pertenecientes a la comunidad de "San Marcos", a favor del Gobierno del estado de Sinaloa;

16. Que por oficios PM-33/2023 y PM/1124/2023, ambos de 12 de junio de 2023, suscritos por los presidentes municipales de Concordia y de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, señalan que una fracción del embalse de la Presa Picachos, en la zona margen izquierda del río Presidio, se localiza en la circunscripción territorial del municipio de Concordia, asimismo, que obras de contención y embalse construidas sobre el cauce del río Presidio corresponde al municipio de Mazatlán;

17. Que en el "DICTAMEN TÉCNICO" de 13 de junio de 2023, emitido por el área técnica de la DGOPR, se concluye que "2.- La superficie total a expropiar es de **1869-35-29 ha**, de las cuales **1,665-16-36 ha** se ubican en el municipio de Mazatlán y **204-18-93 ha** se ubican en el municipio de Concordia";

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio, con número secuencial 01-23-624 y genérico G-20335-B-ZNA, de 20 de junio de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$100,591,319.00 (cien millones, quinientos noventa y un mil, trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

19. Que a los integrantes del comisariado de bienes comunales y afectados de la comunidad "San Marcos" se les notificó del 28 de junio al 1 de julio de 2023, el dictamen valuatorio con número secuencial 01-23-624 y genérico G-20335-B-ZNA. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones, y

20. Que la DGOPR, el 6 de julio de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa para destinarlos a la construcción y embalse de la Presa Picachos sobre el Río Presidio y obras complementarias con una superficie de **1,869-35-29** hectáreas (mil ochocientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, veintinueve centiáreas), de las que **1,545-45-09** hectáreas (mil quinientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas) son de uso parcelado, de las cuales **7-75-76.767** hectáreas (siete hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas, setecientos sesenta y siete decímetros cuadrados) son terrenos de riego, **1,330-00-15.240** hectáreas (mil trescientas treinta hectáreas, cero áreas, quince centiáreas, doscientos cuarenta decímetros cuadrados) de temporal y **207-69-16.811** hectáreas (doscientas siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, ochocientos once decímetros cuadrados) de agostadero; y **323-90-20.000** hectáreas (trescientas veintitrés hectáreas, noventa áreas, veinte centiáreas) son de uso común de terrenos de agostadero”;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4o., párrafo sexto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que el Estado garantizará este derecho;

II. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción y embalse de obras hidráulicas y operación de la Presa Picachos sobre el río Presidio y obras complementarias;

III. Que la superficie de 1,869-35-29 hectáreas perteneciente a la comunidad “San Marcos”, ubicada en los municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa, se solicitó para destinarse a la construcción y embalse de la Presa Picachos sobre el río Presidio y obras complementarias, causas de utilidad pública que acreditan los supuestos contenidos en el artículo 93, fracciones I y VII de la Ley Agraria;

IV. Que los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que la comunidad “San Marcos”, se ubica en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa; sin embargo, de los oficios remitidos por los presidentes municipales de Concordia y Mazatlán, ambos del estado de Sinaloa, así como de la revisión técnica de 13 junio de 2023, se advirtió que la superficie a expropiar abarca ambos municipios, por lo que el presente procedimiento debe culminar que la superficie a expropiar se encuentra en los municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13467/GOB.EDO, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar a la comunidad “San Marcos” fue de 1,641-83-81.8002 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 1,869-35-29 hectáreas, de las cuales 323-90-20 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, y 1545-45-09 hectáreas de terrenos de riego, temporal y agostadero de uso parcelado, como consta en el informe de trabajos técnicos e informativos de expropiación de 31 de julio de 2017, motivo por el cual la superficie por expropiar a la comunidad “San Marcos”, ubicada actualmente en los municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa, debe ser 1,869-35-29 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en los resultandos 12 y 19 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento 13467/GOB.EDO, se otorgó garantía de audiencia a los comuneros afectados y al órgano de representación de la comunidad de “San Marcos”, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real por expropiar y dictámenes valuatorios. Durante el periodo concedido algunos comuneros afectados presentaron de manera

individual, escrito de inconformidad en contra del avalúo referido. La Sedatu atendió cada una de las inconformidades presentadas y notificó la respuesta respectiva; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 01-23-624 y genérico G-20335-B-ZNA, de 20 de junio de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$100,591,319.00 (cien millones, quinientos noventa y un mil, trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a la comunidad por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al comisariado de bienes comunales sobre las tierras de uso común, así como a las personas que acrediten tener derechos sobre parcelas;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,869-35-29 hectáreas, de las cuales 1,545-45-09 hectáreas son de uso parcelado, de las que 7-75-76.767 hectáreas son de riego, 1,330-00-15.240 hectáreas son de temporal y 207-69-16.811 hectáreas son de agostadero, y 323-90-20 hectáreas son de uso común de agostadero de la comunidad de "San Marcos", municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa, a favor del Gobierno del estado de Sinaloa para destinarlos a la construcción y embalse de la Presa Picachos sobre el Río Presidio y obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo del Gobierno del estado de Sinaloa, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a la ejecución cuando el Gobierno del estado de Sinaloa haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente decreto en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal, y en el Registro Público estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expiden las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 de su Reglamento; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con la fracción II y último párrafo del Artículo 2º, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con sus reformas y adiciones así como el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, emitidos por la Secretaría de la Función Pública; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 1º, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con ese ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para la materia;

Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán prever las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación; la forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hace referencia la Ley y su Reglamento, y los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Asimismo, señala que las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos;

Que el artículo 41, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otros asuntos, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas, y promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables y el propósito es facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes, en los procedimientos de contratación vinculados con las obras públicas, asimismo, tienen la finalidad de que los recursos presupuestales, en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, destinados a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de que se ejerzan a través de procedimientos de contratación apegados a la normatividad vigente, para que libremente se presenten proposiciones solventes, que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.
4. POLÍTICAS
 - 4.1 Políticas que orientarán los procedimientos de contratación.
 - 4.2 Políticas que orientarán la ejecución de los contratos (OBRAS o SERVICIOS).
5. BASES Y LINEAMIENTOS
 - 5.1 Áreas y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la LEY y su REGLAMENTO.
 - 5.2 Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la LEY y el REGLAMENTO.
 - 5.3 Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la LEY y REGLAMENTO.

TRANSITORIOS**1. INTRODUCCIÓN**

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 de su Reglamento; los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con sus reformas y adiciones y, el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, desarrolla y actualiza las presentes Políticas, Bases y Lineamientos con la finalidad de que los recursos presupuestales destinados a obras públicas y servicios relacionados con las mismas se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de que se ejerzan a través de procedimientos de contratación mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, que aseguren a esta Secretaría de Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos se entenderán, además de los términos establecidos en los artículos 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de su Reglamento, los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos ; así como, el artículo Segundo del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, Anexo Primero, Sección 1, numeral 2 del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones y concesiones, los siguientes:

Área Contratante: La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG).

Área Requirente: La que en la Secretaría solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o bien aquélla que los utilizará.

Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos y/o administrador del contrato por conducto del residente: La facultada en la Secretaría para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Área Técnica: Área responsable de la evaluación técnica de las proposiciones.

BESOP: Bitácora Electrónica de Obra Pública.

CARTERA DE INVERSIÓN: Programas y Proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción III de la LFPRH y 46 de su Reglamento.

COMITÉ: Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la SEDATU.

CONTRATISTA: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

CONVOCATORIA: Documento que contiene las bases y requisitos de participación para la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las obras públicas a través de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

DAC: Dirección de Adquisiciones y Contratos.

DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIONES: Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.

Expediente de contratación: conjunto de documentos de carácter técnico, económico y administrativo, que sustenta, conforme a la normativa aplicable, el proceso de contratación de las obras y servicios.

Expediente de la obra o servicios: conjunto de documentos de carácter técnico y administrativo, que sustenta, conforme a la normativa aplicable, el proceso de ejecución de los trabajos contratados.

FIEL: Firma Electrónica Avanzada.

Investigación de mercado: La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional, con base en la información que se obtenga en términos del REGLAMENTO.

LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LIF: Ley de Ingresos de la Federación.

LINEAMIENTOS: Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, Capítulo Primero del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 por la Secretaría de la Función Pública.

MANUAL: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública y sus modificaciones.

MANUAL-COP: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Módulo PAAASOP: Módulo del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas de CompraNet (Módulo PAAASOP) para la carga y actualización de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas (PAAASOP).

OBRAS: Obras Públicas.

PAOPSRM: Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio de que se trate.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PRECIO NO ACEPTABLE: Se considerará Precio no aceptable, todo aquel que esté diez por ciento (10%) arriba de la media de la investigación de mercado o del promedio de las ofertas presentadas en la licitación.

PROTOCOLO: Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública y sus modificaciones.

Proyecto ejecutivo: Conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, como son: proyecto conceptual, anteproyecto arquitectónico, proyecto arquitectónico, imágenes objetivo, planos de detalles constructivos, proyectos de ingenierías correspondientes, planos estructurales, planos topográficos y de trazo, memorias descriptivas, memorias de cálculo, catálogo de conceptos con alcances definidos, unidad y cantidad a ejecutar, así como estudios necesarios, y cualquier otro que corresponda conforme a los Términos de Referencia que establezca la SEDATU, y a la normativa aplicable.

REGISTRO: Registro Único de Contratistas.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

REPGAR: Sistema en el que se contiene el registro y seguimiento de las garantías no fiscales a favor de la Tesorería de la Federación.

Residente: servidor público designado por el área responsable de la ejecución de los trabajos, como representante de la SEDATU ante el contratista, encargado de llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Secretaría o SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SERVICIOS: Servicios relacionados con las obras públicas.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Suficiencia Presupuestaria: el monto que dispone la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables para contratar.

Superintendente: representante del contratista ante la SEDATU para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato de OBRAS o SERVICIOS, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

Supervisión de obra: actividad desarrollada por persona física o moral que tiene como funciones principales; observar, orientar y vigilar el cumplimiento de los procesos de ejecución de obra, así como emitir los reportes preventivos y de seguimiento establecidos, con el fin de incidir en la mayor eficiencia de los resultados programados, en términos de la normativa aplicable.

Supervisión externa: Servicios de supervisión de obra contratados con un tercero.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.

UAPIEP: Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien administra un banco de proyectos.

Subsecretarías: Unidades responsables de planear, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Interior de la SEDATU.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.

Las POBALINES servirán para regular los diferentes procedimientos de contratación, ejecución y pago de los trabajos en materia de obras y/o servicios, con apego al artículo 134 de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY, el REGLAMENTO, los LINEAMIENTOS, el MANUAL, PROTOCOLO, los Programas en materia de Infraestructura, así como demás disposiciones complementarias.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos de la SEDATU que intervengan en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago, terminación, operación, conservación evaluación y control de OBRAS y SERVICIOS, para lograr la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la LEY.

4. POLÍTICAS

4.1 Políticas que orientarán los procedimientos de contratación

4.1.1 En la realización de las de obras y/o servicios se deberán considerar las siguientes etapas fundamentales: planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión, ejecución, pago, entrega-recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones.

4.1.2 Para la realización de las OBRAS se requerirá contar con el presupuesto de obra o de servicio, con los estudios y proyectos, las especificaciones de construcción apegadas a las normas oficiales mexicanas o estándares, según proceda y, en su caso, con las normas internacionales, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, y las normas de calidad; asimismo, deberá contar con el programa de ejecución totalmente terminado, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 y 24 de la LEY.

4.1.3 En el caso de los Proyectos Integrales, mediante los cuales se incluye la contratación del proyecto ejecutivo, deberá contarse con un proyecto base que servirá de referencia, así como las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará el servicio.

4.1.4 Las Subsecretarías integraran la información relacionada con las obras y servicios que deberán incluirse en el anteproyecto de presupuesto con base en los lineamientos que reciba de la DGPP. Dicho anteproyecto servirá de base para la elaboración del proyecto del PAOPSRM.

4.1.5 Sera responsabilidad del Área Requirente o Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, contar con el Presupuesto de obra o de servicios que consiste en el recurso estimado que la Secretaría determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios.

4.1.6 Previo a la contratación de las OBRAS o SERVICIOS el Área Requirente deberá verificar que los trabajos a ejecutar se cuenten con la Suficiencia Presupuestaria vigente.

4.1.7 Para la contratación de las OBRAS y/o SERVICIOS, a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, el Área Requirente efectuará la investigación de mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 15Bis, 15Ter y 15 Quarter del REGLAMENTO.

4.1.8 La investigación de mercado deberá ser firmada por el Titular del Área Requirente de los trabajos, con nivel mínimo de Director General y servirá como referente durante la evaluación económica para determinar que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones presentadas durante los procedimientos de contratación son aceptables.

4.1.9 Las proposiciones presentadas en las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que emita la SEDATU serán preferentemente electrónicas; sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la LEY, los licitantes podrán optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

4.1.10 En los procedimientos de contratación de OBRAS o SERVICIOS por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, la evaluación de las proposiciones será preferentemente por el sistema de puntos y porcentajes, salvo que la contratación se encuentre en alguno de los supuestos a que alude el artículo 63, fracción I del REGLAMENTO, lo cual deberá estar debidamente justificado por el Área Requirente por escrito.

4.1.11 La documentación técnica de las proposiciones recibidas por la DGRMSG, será remitida al Área Técnica para su evaluación, con un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dicho plazo aplicara a partir del cierre del acto de presentación y apertura de proposiciones.

4.1.12 La evaluación técnica de las proposiciones recibidas durante los procedimientos de contratación de OBRAS y SERVICIOS, deberá ser remitida a la DAC por parte del Área Técnica, cuando menos con un día hábil de anticipación previo a la fecha y hora de celebración del acto de fallo.

4.1.13 La evaluación económica de las proposiciones recibidas por la DGRMSG, será realizada por el Área Contratante, contando con la opinión favorable del Área Técnica.

4.1.14 La DAC verificará que las proposiciones técnica y económicamente solventes, tengan precios aceptables por no ser notoriamente superiores a los obtenidos de la investigación de mercado ni rebasar el presupuesto elaborado de manera previa por la convocante, de manera que resulte factible su pago.

4.1.15 La DAC utilizará los modelos de contrato de obra pública y servicios relacionados con la obra pública autorizados por la SHCP y publicados en CompraNet, los cuales serán incluidos en las convocatorias a la licitación pública y/o invitación a cuando menos tres personas respectivamente.

4.1.16 Previo a la formalización de los contratos, estos podrán ser remitidos por la DAC a la UAJ, para su opinión jurídica.

4.1.17 De cada contrato de OBRAS y SERVICIOS que sea adjudicado, se formalizan tres tantos en original, que serán distribuidos de la siguiente manera: uno para el contratista, uno para la DGRMSG y uno para el Área requirente. Mientras que una copia certificada será enviada a la UAJ y otra a la DGPP.

4.1.18 Para los casos de cancelación o la no formalización de contratos, la DAC mediante reporte mensual, notificará al Comité de Obras y, en su caso, a la UAJ.

4.1.19 El Área Requirente será la encargada de elaborar los documentos relacionados con la Convocatoria (Términos de Referencia, Catálogos de conceptos y Presupuestos de obra, especificaciones y demás documentación necesaria para el inicio del procedimiento de contratación de OBRAS y/o SERVICIOS). Lo anterior, de conformidad con los mecanismos que se señalan a continuación:

- 1) En caso de que el procedimiento de contratación requiera la difusión del Proyecto de Convocatoria, se deberá seguir el siguiente mecanismo:
 - a) El Área Requirente deberá remitir a la DGRMSG la solicitud de difusión acompañada de la documentación señalada en el numeral 5.1.4 inciso 2 subinciso G del presente instrumento, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha solicitada para su difusión. Dicho plazo aplicará a partir de la hora de recepción de la solicitud.
 - b) Una vez cumplido el plazo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la LEY, la DGRMSG remitirá al Área Requirente, los comentarios recibidos al Proyecto de Convocatoria, para que en su caso, sean consideradas para enriquecer el proyecto.
- 2) Para la publicación de la Convocatoria en el DOF y COMPRANET, se deberá seguir el siguiente mecanismo:
 - a) El Área Requirente deberá remitir a la DGRMSG la solicitud de publicación acompañada de la propuesta de calendario de eventos (publicación, visita al sitio, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo), con un día hábil de antelación a la fecha solicitada para publicación. Dicho plazo aplicará a partir de la hora de recepción de la solicitud.
 - b) La solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para llevar a cabo la cotización de la publicación en DOF y la documentación requerida para su difusión, señalada en el numeral 5.1.4 inciso 2 del presente instrumento.
 - c) La DGRMSG, verificará que el calendario de eventos y la documentación anexa, cumplan con las disposiciones reglamentarias, siendo su atribución, solicitar las correcciones correspondientes.
 - d) La DGRMSG difundirá a través de CompraNet la convocatoria a la licitación en la fecha establecida en el calendario de eventos, enviando simultáneamente para su publicación en DOF, el Resumen de la Convocatoria.

4.2 Políticas que orientarán la ejecución de los contratos (OBRAS o SERVICIOS)

4.2.1 De conformidad con lo estipulado en la convocatoria, en su caso, el licitante a quien se le adjudique un contrato de OBRAS, deberá entregar a la SEDATU, la póliza del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros correspondiente, que ampare el 40% del monto total contratado, indivisible, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser presentada para revisión y validación al Área Requirente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firma del contrato, la cual quedará bajo su custodia y resguardo. Misma que quedará establecida en la convocatoria correspondiente como obligación del contratista al cual le sea adjudicado el contrato.

4.2.2 En el supuesto de modificación y/o cancelación de trabajos a los alcances de obra que afecten al contrato correspondiente, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá realizar los procesos que correspondan, de conformidad con la LEY y su REGLAMENTO. Dichas modificaciones deberán regularse por cada una de las acciones contempladas en el contrato, debiendo informar y remitir la documentación del proceso a la DGRMSG, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, para la formalización del convenio correspondiente.

4.2.3 Durante el proceso de ejecución de los proyectos, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos supervisará en campo, de manera directa o a través de un tercero, el avance de las obras y acciones e integrará la documentación correspondiente al expediente de la obra o servicios.

4.2.4 El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, integrará la documentación señalada en el numeral 4.2.3 por cada contrato de obra o servicios.

4.2.5 La DGRMSG, en su carácter de Área Contratante, será la responsable de integrar el expediente de contratación.

4.2.6 Los responsables de la ejecución de la OBRAS y/o SERVICIOS como Residentes de Obra o Servicios, Residentes Generales o superiores y/o Superintendentes de obra, deberán contar con cédula profesional como ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros constructores, ingenieros-arquitectos o cualquier otra licenciatura a fin a la naturaleza de los trabajos, así como la firma electrónica avanzada (FIEL). Esto se aplicará sin afectar los derechos adquiridos por personas con anterioridad.

4.2.7 Las Subsecretarías y/o el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, a través de su Titular o de las áreas que este designe para tal efecto, debe entregar a la DAC, durante los primeros cinco días hábiles posteriores al trimestre que se reporta, el Informe de Avance Físico Financiero Trimestral, de conformidad con el formato remitido, el cual forma parte de los presentes POBALINES como Anexo A.

4.2.8 Los pagos derivados de la contratación de las OBRAS y/o SERVICIOS, se efectuarán mediante el sistema de cuenta única de la TESOFE a través del SIAFF, directamente al beneficiario, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de su recepción de las estimaciones, conforme a lo siguiente:

Actividad	Responsable	Plazo
Revisión y autorización de la estimación y documentación soporte	Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos y Residente de Obra	7 días naturales
verificación y gestión de pago.	Área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o contratistas.	6 días naturales
Pago de la factura	DGPP	7 días naturales

El expediente que servirá como insumo para el trámite de pago de las estimaciones, deberá ir acompañado cuando menos, de la siguiente documentación:

1. Factura.
2. Solicitud y Orden de pago.
3. Carátula de estimación.
4. Resumen de estimación.
5. Desglose de conceptos.
6. Estado de cuenta de estimaciones consolidado.
7. Documentación soporte de la estimación: Generadores de obra, Reporte fotográfico, Croquis o planos de localización, y Croquis o planos para determinación de los volúmenes de obra.
8. Informe de avance físico financiero.
9. Pruebas de laboratorio.
10. Notas de bitácora.

4.2.9 Cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, con nivel jerárquico mínimo de Director General, solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

5. BASES Y LINEAMIENTOS

5.1 Áreas y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la LEY y su REGLAMENTO;

5.1.1 Las Áreas Requirentes que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente harán la consulta a la DGRMSG, sobre la existencia de trabajos de la materia de que se trate, quien contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de su recepción para dar atención a la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que se dé respuesta a la misma procederá la negativa ficta, y por ende se entenderá no autorizada la contratación.

En caso de que advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos, no procederá la contratación de estudios o proyectos, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación actualización o complemento.

5.1.2 Las Subsecretarías de la SEDATU y/o Áreas Requirentes serán las responsables de analizar los estudios, planes y programas presentados por los particulares, entidades federativas o municipios, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LEY, REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 La DGRMSG será el área responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el PAOPSRM de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la LEY, con la información que proporcione las Subsecretarías y/o Áreas Requirentes. Lo anterior de conformidad con los mecanismos siguientes:

1) Para la elaboración del PAOPSRM:

- a) El primer día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, la DGRMSG solicitará a las Subsecretarías y/o Áreas Requirentes la información correspondiente a las OBRAS y/o SERVICIOS que requieran incluir en el PAOPSRM
- b) Las Subsecretarías y/o Áreas Requirentes integraran la información correspondiente a las OBRAS y/o SERVICIOS que requieran incluir en el PAOPSRM, la cual deberá contener cuando menos la descripción y el periodo de ejecución, durante los primeros 5 días hábiles del mes de enero para remitirla a la DGRMSG.
- c) La DGRMSG a través de la DAC, integrará durante los siguientes 9 días hábiles a la recepción de la información remitida por las Subsecretarías, el PAOPSRM del ejercicio correspondiente, a fin de remitirlo al Titular de la UAF para someterlo a la aprobación del Titular de la SEDATU.
- d) La DGRMSG solicitará, a través del secretario técnico del COMITÉ, la presentación del PAOPSRM en la primera sesión ordinaria del COMITÉ, para su revisión antes de su publicación en CompraNet.
- e) Una vez revisado por el COMITÉ, la DAC publicará el PAOPSRM en el Módulo PAAASOP a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente.
- f) La DAC solicitará a la DGTIC la publicación del PAOPSRM en la página de internet de la Secretaría.

2) Para la actualización del PAOPSRM e integración de avances de los contratos, se deberá seguir el siguiente mecanismo:

- a) La DGRMSG solicitará a las Subsecretarías y/o Áreas Requirentes, la información correspondiente a las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones en relación al PAOPSRM, así como las razones para ello, el primer día hábil de cada mes, así como el informe de avances de los contratos formalizados.
- b) Las Subsecretarías y/o Áreas Requirentes integraran la información correspondiente a las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones OBRAS y/o SERVICIOS que requieran incluir en el PAOPSRM, durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, a fin de remitirla a la DAC, junto con el avance físico financiero de los contratos formalizados a su cargo, de conformidad con el formato remitido, el cual forma parte de los presentes POBALINES como Anexo A.

c) La DAC, a través del Departamento de Adquisiciones, Departamento de Contratos y Evaluación y Departamento de Análisis Técnico, verificarán la información proporcionada por el Área Responsable durante los siguientes 9 días hábiles siguientes a su recepción, a fin de actualizar el PAOPSRM para ser validado por el titular de la DAC.

d) Una vez validado el PAOPSRM, la DAC publicará la actualización del PAOPSRM en el Módulo PAAASOP durante los últimos 5 días hábiles de cada mes.

e) La DAC solicitará a la DGTIC la publicación de la actualización del PAOPSRM en la página de internet de la Secretaría.

f) La DAC Informara a la SFP, a través del Órgano Interno de Control en la SEDATU, la actualización del PAOPSRM.

5.1.4 El nivel jerárquico de los servidores públicos autorizados para firmar solicitudes de contratación de OBRAS o SERVICIOS, será Director General del Área Requiriente o superior jerárquico. Dicha solicitud se deberá documentar de la manera siguiente:

En caso de solicitud de contratación por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas:

1) La solicitud para la contratación de OBRAS y SERVICIOS deberá ser dirigida al Titular de la DGRMSG.

2) Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de contratación de OBRAS o SERVICIOS serán:

a) Señalar el objeto, plazo y lugar de ejecución de las OBRAS o SERVICIOS.

b) Señalar el tipo de procedimiento (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas), el carácter (nacional, internacional) y la forma de presentación de las proposiciones (presencial, electrónica, mixta).

c) Señalar si se otorgará anticipo para la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS. En caso de señalar un porcentaje superior al 30% para OBRAS, deberá adjuntar la autorización del Titular de la SEDATU. En caso de otorgar anticipo para SERVICIOS, deberá adjuntar la justificación firmada por el titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General.

d) Señalar el nombre y cargo del responsable de la ejecución de los trabajos, encargado de llevar a cabo la administración, control y seguimiento del contrato.

e) Adjuntar el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria autorizada por la DGPP con su respectivo calendario financiero, la cual deberá estar vigente al momento de adjudicar el contrato respectivo. En caso de que la inversión para la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS se encuentre clasificada en el capítulo de gasto 6000 "Inversión Pública", deberá anexar original del Oficio de Liberación de Inversión correspondiente

f) Adjuntar la investigación de mercado que se haya efectuado previamente.

g) Adjuntar la propuesta de calendario de eventos correspondiente al procedimiento de contratación, el cual será verificado por la DAC a fin de cumplir con los plazos señalados en la LEY, REGLAMENTO y en las presentes POBALINES, el cual será verificado por la DAC En caso de que la contratación se requiera a plazos recortados, se deberá acompañar, invariablemente la justificación correspondiente.

h) Términos de Referencia, Proyecto Ejecutivo, Planos arquitectónicos, Catálogo de conceptos, Especificaciones generales y particulares, Presupuesto de obra o de servicios, Memorias descriptivas, así como la demás documentación necesaria para el inicio del procedimiento de contratación de OBRAS y/o SERVICIOS.

i) Si la contratación rebasa el ejercicio fiscal, deberá anexar la autorización plurianual de la SHCP.

j) En caso de SERVICIOS, adicionalmente deberá anexar:

j.1 Copia del dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 18 de la LEY.

j.2 En el caso de estudios o proyectos, remitir copia el oficio con el que se acredite la inexistencia de trabajos sobre la materia específica objeto de la contratación que se trate.

k) En el caso de contratación de OBRAS o SERVICIOS por excepción a la licitación pública, fundados en el artículo 42 de la LEY, deberá anexar el Escrito que contenga la justificación del supuesto de excepción a la licitación pública, así como el Dictamen que justifique la contratación acreditando el o los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, señalados en el artículo 41 de la LEY.

l) Adjuntar Carta de Ausencia de Conflicto de Intereses correspondiente a los servidores públicos del Área Requiriente que intervendrán en el procedimiento de contratación, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 párrafo segundo del PROTOCOLO.

En caso de solicitud de contratación por adjudicación directa con fundamento en los artículos 42 y 43 de la LEY:

1) La solicitud para la contratación de OBRAS y SERVICIOS deberá ser dirigida al Titular de la DGRMSG.

2) Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de contratación de OBRAS o SERVICIOS por adjudicación serán:

- a) Señalar el objeto, plazo y lugar de ejecución de las OBRAS o SERVICIOS.
- b) Señalar si se otorgará anticipo para la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS. En caso de señalar un porcentaje superior al 30% para OBRAS, deberá adjuntar la autorización del Titular de la SEDATU. En caso de otorgar anticipo para SERVICIOS, deberá adjuntar la justificación firmada por el titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General.
- c) Señalar el nombre y cargo del responsable de la ejecución de los trabajos, encargado de llevar a cabo la administración, control y seguimiento del contrato.
- d) Adjuntar el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria autorizada por la DGPP con su respectivo calendario financiero, la cual deberá estar vigente al momento de adjudicar el contrato respectivo. En caso de que la inversión para la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS se encuentre clasificada en el capítulo de gasto 6000 "Inversión Pública", deberá anexar original del Oficio de Liberación de Inversión correspondiente
- e) Adjuntar la investigación de mercado que se haya efectuado previamente.
- f) Adjuntar la propuesta técnica y económica presentada por la persona a quien se le adjudicarán las OBRAS o SERVICIOS, incluyendo invariablemente, el Presupuesto de los trabajos y el Programa de ejecución.
- g) Si la contratación rebasa el ejercicio fiscal, deberá anexar la autorización plurianual de la SHCP.
- h) En caso de SERVICIOS, adicionalmente deberá anexar:
 - h.1.- Copia del dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 18 de la LEY.
 - h.2.- En el caso de estudios o proyectos, remitir copia el oficio con el que se acredite la inexistencia de trabajos sobre la materia específica objeto de la contratación que se trate.
- i) En el caso de contratación de OBRAS o SERVICIOS por excepción a la licitación pública, fundados en el artículo 42 de la LEY, deberá anexar el Escrito que contenga la justificación del supuesto de excepción a la licitación pública, así como el Dictamen que justifique la contratación acreditando el o los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, señalados en el artículo 41 de la LEY.
- j) Adjuntar Carta de Ausencia de Conflicto de Intereses correspondiente a los servidores públicos del Área Requiriente que intervendrán en el procedimiento de contratación, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 párrafo segundo del PROTOCOLO.
- k) Términos de Referencia, Proyecto Ejecutivo, Planos arquitectónicos, Catálogo de conceptos, Especificaciones generales y particulares, Presupuesto de obra o de servicios, Memorias descriptivas, así como la demás documentación necesaria para el inicio del procedimiento de contratación de OBRAS y/o SERVICIOS.

En casos de solicitud de contratación por adjudicación directa con fundamento en los artículos 229 y 230 del REGLAMENTO:

1) La solicitud para la contratación de OBRAS y SERVICIOS por adjudicación deberá ser dirigida al Titular de la DGRMSG.

2) Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de contratación de OBRAS o SERVICIOS por adjudicación serán:

- a) Señalar el objeto, plazo y lugar de ejecución de las OBRAS o SERVICIOS.
- b) Señalar el nombre y cargo del responsable de la ejecución de los trabajos, encargado de llevar a cabo la administración, control y seguimiento del contrato.

c) Adjuntar el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria autorizada por la DGPP con su respectivo calendario financiero, la cual deberá estar vigente al momento de adjudicar el contrato respectivo. En caso de que la inversión para la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS se encuentre clasificada en el capítulo de gasto 6000 "Inversión Pública", deberá anexar original del Oficio de Liberación de Inversión correspondiente.

d) Adjuntar la propuesta técnica y económica presentada por la persona a quien se le adjudicarán las OBRAS o SERVICIOS, incluyendo invariablemente, el Presupuesto de los trabajos y el Programa de ejecución.

e) Adjuntar el dictamen a que se refiere el artículo 230 fracción I del REGLAMENTO, firmado por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, con nivel jerárquico no menor a Director General, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización, señalando además, que el Área responsable de la ejecución de los trabajos dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 73 del REGLAMENTO.

f) Si la contratación rebasa el ejercicio fiscal, deberá anexar la autorización plurianual de la SHCP.

g) Adjuntar Carta de Ausencia de Conflicto de Intereses correspondiente a los servidores públicos del Área Requirente que intervendrán en el procedimiento de contratación, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 párrafo segundo del PROTOCOLO.

h) Términos de Referencia, Proyecto Ejecutivo, Planos arquitectónicos, Catálogo de conceptos, Especificaciones generales y particulares, Presupuesto de obra o de servicios, Memorias descriptivas, así como la demás documentación necesaria para el inicio del procedimiento de contratación de OBRAS y/o SERVICIOS.

5.1.5 La investigación de mercado a que se refiere el artículo 15 de la REGLAMENTO, será realizada por el Área Requirente; el resultado deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente con nivel jerárquico mínimo de Director General, o en quien este delegue dicha atribución, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director de Área.

5.1.6 Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos;

1) Para suscribir las Convocatorias a la licitación pública, invitaciones a cuando menos tres personas y solicitud de cotización en caso de adjudicación directa.- El Titular de la DGRMSG y en sus ausencias, el Titular de la DAC o en su caso, el servidor público en quien delegue por escrito tal facultad, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área.

2) Para suscribir el Resumen de la Convocatoria a la licitación.- El Titular de la DGRMSG y en sus ausencias el Titular de la DAC o, en su caso, el servidor público en quien delegue por escrito tal facultad, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área.

3) Para realizar la visita al sitio de los trabajos.- El Residente de Obra o Residente de Servicios designado por el Área Requirente o el área responsable de la ejecución de los trabajos.

4) Para presidir las juntas de aclaraciones.- El titular de la DAC, o en su caso, el servidor público en quien delegue por escrito tal facultad, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento y quien será el único facultado para tomar decisiones en el acto; dicho servidor público deberá estar adscrito al área responsable de la contratación.

5) Para suscribir las circulares, notas aclaratorias o actas administrativas relativas a los procedimientos de contratación.- El titular de la DAC, o en su caso, el servidor público en quien delegue por escrito tal facultad, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento.

6) Para presidir el acto de presentación y la apertura de proposiciones.- El titular de la DAC, o en su caso, el servidor público en quien delegue por escrito tal facultad, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento y quien será el único facultado para recibir propuestas y tomar decisiones en el acto; dicho servidor público deberá estar adscrito al área responsable de la contratación.

7) Para realizar la evaluación de la documentación distinta a la parte técnica y económica de las proposiciones recibidas.- El servidor público que estará adscrito a la DAC, quien no podrá tener un nivel inferior a Jefe de Departamento. Cuyo resultado se plasmará en un Dictamen que será firmado por el Titular de la DAC.

8) Para realizar la evaluación técnica de las proposiciones recibidas.- El servidor público que estará adscrito al Área Técnica, quien no podrá tener un nivel inferior a Director de Área, y quien emitirá el dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado.

Estas facultades serán delegadas por escrito, por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, lo cual se hará del conocimiento del área responsable de la contratación.

9) Para realizar la evaluación económica de las proposiciones recibidas.- El servidor público que estará adscrito al Área Contratante, quien no podrá tener un nivel inferior a Director de Área, y quien emitirá el dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado, contando con la opinión favorable del servidor público que estará adscrito al Área Técnica, quien no podrá tener un nivel inferior a Director de Área.

10) Para emitir el fallo.- El Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar la facultad para tal efecto por escrito, al servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director de Área.

11) Para suscribir contratos, así como sus modificaciones.- El Titular de la DGRMSG, o en su caso, el Titular de la UAF, en conjunto con el Titular del Área Requirente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General; así como el Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

12) Para calificar las garantías presentadas por contratistas.- El servidor público adscrito a la DAC con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento, cuyo oficio de aceptación o rechazo será emitido por el Titular de la DAC.

13) Para otorgar el consentimiento a los contratistas para la transferencia de derechos de cobro.- El titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General será el servidor público facultado para otorgar el consentimiento a que se refiere el artículo 84 del RLOPSRM, debiendo notificar a la DGPP la transferencia del derecho de cobro a favor de la tercera persona.

5.1.7 El Nivel jerárquico del servidor público de las áreas técnicas y/o requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refieren el párrafo segundo del artículo 41 de la LEY, no podrá ser inferior a Director General. La forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la LEY, serán las siguientes:

1) En caso de la fracción II.- Mediante comunicados o informes de autoridades competentes (federales, estatales o municipales), o que hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos Oficiales de las Entidades y Gacetas municipales

2) En caso de la fracción IV.- Mediante comunicados o informes de autoridades competentes (federales, estatales o municipales), en el que se acredite los supuestos de riesgo a la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia, o que hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos Oficiales de las Entidades y Gacetas municipales

3) En caso de la fracción V.- Mediante comunicados o informes de autoridades competentes (federales, estatales o municipales que acrediten el hecho de caso fortuito o fuerza mayor) o que hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos Oficiales de las Entidades y Gacetas municipales, donde se acrediten los supuestos en término del artículo 2 fracción IX del REGLAMENTO.

4) En caso de la fracción VI.- Mediante copia de la resolución que se emita en el proceso de rescisión administrativa y se declare rescindido el contrato.

5) En caso de la fracción VII.- Mediante copia del fallo donde se declare desierta una licitación pública, así como copia de la convocatoria con sus modificaciones.

5.1.8 La autorización del proyecto ejecutivo de las OBRAS deberá realizarla el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, mediante oficio firmado por su Titular, el cual deberá tener nivel jerárquico no menor a Director General. Dicho servidor público, de ser el caso, también será los responsable de elaborar el dictamen técnico para justificar las OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LEY.

5.1.9 La DGRMSG determinará el cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, a que alude el artículo 9 de la LEY; cuyo nivel jerárquico no será menor al de Jefe de Departamento.

5.1.10 La DGRMSG a través de la DAC será el Área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de contratistas, previstos en el artículo 74 inciso b) de la LEY; para tal efecto, designará al servidor público con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento.

5.1.11 Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de la ejecución de los trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades.

- **De las contrataciones.-** La DGRMSG a través de la DAC.

- **De elaborar los modelos de convocatoria y contratos.-** La DGRMSG a través de la DAC, designando para tal efecto, al servidor público con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento.

Los modelos de contrato de OBRAS y/o SERVICIOS serán los autorizados por la SHCP y publicados en CompraNet, la DAC será el área responsable de requisitar los contratos adjudicados y, en su caso, previo a la formalización de los contratos, estos podrán ser remitidos por la DAC a la UAJ, para su opinión jurídica, previo a su formalización.

Cada vez que sean modificados los modelos de contrato por parte de la SHCP y publicados en CompraNet, la DGRMSG a través de la DAC modificará los modelos de contrato incluidos en las convocatorias.

- **De la ejecución de los trabajos y/o administración del contrato.-** El Titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General, designará al servidor público de su unidad administrativa que será responsable de la ejecución de los trabajos y supervisar el contrato, quien deberá contar por lo menos con nivel de Director de Área y se encargará de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo, así como del trámite para la aplicación de deducciones, retenciones económicas y penas convencionales.

- **De la aplicación de deducciones, retenciones y penas convencionales.-** El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, a través del Residente de Obra, será la responsable de llevar a cabo el cálculo, determinación y notificación al contratista de las deducciones, retenciones, descuentos o penas convencionales.

- **De la elaboración de los convenios modificatorios.-** La DGRMSG a solicitud del titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, con nivel mínimo de Director General, requisitará, a través de la DAC, los convenios modificatorios, y en su caso, previo a la formalización, estos podrán ser remitidos por la DAC a la UAJ, para su opinión jurídica, previo a su formalización.

La solicitud para la formalización de convenios modificatorios deberá ir acompañada del Dictamen técnico que justifique de manera fundada y explícita, las razones para llevar a cabo la modificación del contrato, el cual deberá ser suscrito por el Residente de Obra o Servicios y validado por titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, con nivel jerárquico no menor a Director General.

5.1.12 La DGRMSG a solicitud del titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General y en su caso, con la opinión jurídica de la UAJ, incluirá en su caso, una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la LEY y del REGLAMENTO.

5.1.13 El cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, una terminación anticipada o la suspensión, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido, según el caso, en los artículos 40, 47 y 60 a 63 de la LEY; serán los siguientes:

- **Para determinar la cancelación de una licitación pública:** El Titular de la DGRMSG por solicitud del Titular del Área Requiriente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General, la cual deberá acompañarse de la información que precise el acontecimiento que motiva la decisión de cancelación.

• **Para determinar la rescisión:** El Titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General, junto con el Residente de Obra, serán los facultados para resolver y determinar la rescisión de un contrato, con estricto apego a la LEY y el REGLAMENTO; mismo que será formalizado por el titular de la DGRMSG, contando en su caso con la asesoría jurídica de la UAJ y previendo las formalidades señaladas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo siguiente:

a) En caso de incumplimiento del contrato.

El Área responsable de la ejecución de los trabajos a través del Residente de Obra identificará el incumplimiento del contratista y elaborará el documento en el que se haga constar el mismo, acompañado de las constancias que así lo acrediten, así también enviará dicho documento a la DGRMSG.

La DGRMSG comunicará por escrito al contratista y a las áreas involucradas el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, solicitándole al contratista la devolución de la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

El Residente de obra con el apoyo del Área responsable de la ejecución de los trabajos, tomará posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, así como levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.

El Residente de obra recibirá del contratista la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

El contratista contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que le sea notificado el inicio del procedimiento de rescisión, para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Área responsable de la ejecución de los trabajos, junto con el Residente de Obra, en coordinación con la DGRMSG y, en su caso, con la asesoría jurídica de la UAJ, determinará en un plazo no mayor a quince días, dar o no por rescindido el contrato, considerando en su caso, los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el contratista.

• **Para determinar la terminación anticipada o suspensión de la ejecución de los trabajos:** El Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y/o administrador del contrato por conducto del residente de obra, sin perjuicio de formalizar dicho acontecimiento ante la DGRMSG, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la LEY y REGLAMENTO.

• **Para determinar los gastos no recuperables:** El Titular de la DGRMSG determinará los gastos no recuperables en caso de cancelación de la licitación, y el Titular del Área Requirente determinará los gastos no recuperables en caso de cancelación de la obra.

• **Consideraciones necesarias para elaborar el finiquito:** El Área Requirente a través del Residente de Obra o Servicios, elaborará el finiquito, considerando lo establecido en el artículo 161 del REGLAMENTO.

5.1.14 La DGRMSG será el Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos a petición del Titular del Área Requirente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General; así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los 48 y 66 de la LEY, y comunicar a la TESOFE dicha cancelación o, en su caso, solicitar se haga efectiva.

5.1.15 La UAPIEP será el Área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas ante la DGPP, con la documentación que compruebe y justifique el gasto en términos de la LFPRH y su Reglamento.

5.1.16 El responsable de la ejecución de los trabajos y/o administrador del contrato, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, será el servidor público que hará constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, a fin de llevar a cabo la cancelación de las garantías y demás procesos, de conformidad con lo dispuesto por la LEY y REGLAMENTO.

5.1.17 Cualquier servidor público adscrito a las Áreas Requirentes, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, podrá proponer modificaciones a las POBALINES. El procedimiento para que dichas propuestas sean atendidas por el COMITÉ y el plazo en que sean sometidas a la consideración del titular de la SEDATU, así como su difusión en los términos del REGLAMENTO, es el siguiente:

- 1) El Secretario Técnico del COMITÉ, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, será el encargado de proponer al COMITE las modificaciones a las POBALINES propuestas, para dictaminar su procedencia.
- 2) Una vez que el COMITÉ analice las modificaciones y, en su caso, dictamine procedente las modificaciones propuestas, el Presidente del COMITÉ someterá a la autorización del Titular de la SEDATU, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.
- 3) El Secretario Técnico del COMITÉ dentro de los diez días hábiles siguientes a la autorización del Titular de la SEDATU, deberá difundir los POBALINES de conformidad con el último párrafo del artículo 9 del REGLAMENTO. Asimismo, se gestionará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.2 Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la LEY y el REGLAMENTO;

5.2.1 La forma en que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista cuenta con la capacidad para ejecutar los trabajos materia de los contratos que celebre con los sujetos a que se refiere el artículo 1 párrafo cuarto de la LEY, según corresponda;

Para contratar alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del REGLAMENTO y las consideraciones establecidas en el OFICIO Circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en DOF el 6 de noviembre de 2017. La SEDATU solicitará a las instituciones con las que pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que le propone firmar el ente-contratante, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o ejecutar los trabajos de obra, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato.

Por su parte, la Dependencia o Entidad a contratar deberá acreditar a la SEDATU su capacidad, en los términos señalados en el párrafo anterior, mediante lo siguiente:

- 1) Oficio suscrito por el Titular de la Dependencia o Entidad, o el Director General de la Unidad Administrativa a quien se adjudique el contrato, en el que exprese que cuenta con la capacidad técnica, material y humana;
- 2) Relación de contratos formalizados de la misma naturaleza de la contratación;
- 3) Relación de personal y mano de obra;
- 4) Relación del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que estará encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; y
- 5) Relación de maquinaria y equipo de construcción, ya sea propia o rentada.

5.2.2 Condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la ejecución de obras o la contratación de servicios relacionados con las mismas, fundados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la LEY, de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades de la dependencia o entidad de que se trate, le serán aplicables:

- 1) En las contrataciones que se pretendan realizar al amparo de los artículos 42 y 43 de la LEY, las Área Requirentes deberán cumplir con lo dispuesto en lo correspondiente del numeral 5.1.4. del presente instrumento, en el apartado referente a los "Requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de contratación de OBRAS o SERVICIOS.
- 2) Asimismo, en las contrataciones por un monto menor que se pretendan realizar al amparo del artículo 43 de la LEY, el Titular del Área Requirente podrá establecer bajo su estricta responsabilidad la adjudicación directa con determinada persona, siempre y cuando presente a la DGRMSG el dictamen en el cual justifique su petición.

5.2.3 Forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la LEY.

- 1) Las proposiciones desechadas durante los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a solicitud expresa de los licitantes, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta

la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la DAC podrá proceder a su devolución. En caso de que no exista solicitud de devolución, las proposiciones serán destruidas por la DAC una vez agotados los términos señalados anteriormente.

2) Bajo ninguna circunstancia las dos proposiciones que hayan obtenido la puntuación más alta (al ser utilizado el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes), o las dos solventes cuyo precio resulto ser el más bajo (al ser utilizado el mecanismo de evaluación binario) en un procedimiento de contratación, podrán ser devueltas a los licitantes, aun cuando así lo soliciten los interesados. Lo anterior será señalado en la Convocatoria correspondiente.

5.2.4 Aspectos mínimos que deberán contener los Términos de Referencia que acompañará a la convocatoria para la contratación de SERVICIOS, de conformidad con lo señalado en la LEY y REGLAMENTO:

- 1) La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- 2) Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- 3) La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- 4) Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- 5) Programa de verificación de la calidad de los trabajos, durante la obra y previa a la puesta en operación (antes de la entrega recepción);
- 6) El producto o los documentos esperados y su forma de presentación, y
- 7) En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

5.2.5 Aspectos mínimos que deberán contener los Términos de Referencia que acompañará a la convocatoria para la contratación de OBRAS, de conformidad con lo señalado en la LEY y REGLAMENTO:

- 1) Antecedentes.
- 2) Generalidades y Objeto de los trabajos.
- 3) Glosario de Términos y abreviaturas.
- 4) Normatividad aplicable en los trabajos.
- 5) Información que proporcionara la SEDATU.
- 6) Construcción de las obras. (descripción de los trabajos a ejecutar)
- 7) Especificaciones generales
- 8) Especificaciones particulares.
- 9) Plazo de ejecución.
- 10) Calendario de ejecución de obras o acciones (por partida);
- 11) Subcontratación.
- 12) Consideraciones Generales.
- 13) Programa de cumplimiento de la calidad de los trabajos durante y previo a la puesta en operación (antes de la entrega recepción).

5.3 Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la LEY y REGLAMENTO.

5.3.1 Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 31 fracciones IV y XXV, 46 fracción VIII y 50 de la LEY y 138 del RLOPSRM.

- 1) En el caso de SERVICIOS, por regla general no se otorgarán anticipos. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Área Requirente, se podrá estipular en la convocatoria el otorgamiento de un anticipo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato en una sola exhibición.
- 2) En el caso de OBRAS, por regla general se otorgará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato en una sola exhibición, que será utilizado por el Contratista para el montaje de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, compra de insumos e instalaciones necesarias para el inicio de los trabajos, salvo que el Área Requirente determine no otorgarlo u otorgar un porcentaje menor, lo cual deberá señalarlo en su escrito de solicitud de contratación. Dicho porcentaje podrá ser mayor, para lo cual el Área Requirente deberá contar con la autorización del Titular de la SEDATU.

3) En los casos en que el Área Requirente determine el otorgamiento de anticipo, éste se otorgará al Contratista en el plazo y términos establecidos en la convocatoria y/o contrato, de conformidad con lo estipulado en la LEY y REGLAMENTO.

4) La UAPIEP llevará a cabo las gestiones necesarias ante la DGPP para el pago del anticipo de conformidad con lo siguiente: siempre y cuando el contrato se encuentre formalizado, se cuente con la aceptación de la garantía de anticipo por parte de la DGRMSG a través de la DAC y que la factura correspondiente haya sido emitida por el Contratista y validada por el área responsable. Una vez que el Contratista disponga de dicha documentación en su totalidad.

5) El importe de los anticipos deberá amortizarse proporcionalmente al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos.

6) Podrá otorgarse un anticipo superior al señalado en los apartados a y b de este numeral, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Titular de la SEDATU, la cual debe ser gestionada por parte del Titular del Área Requirente con nivel jerárquico mínimo de Director General. La autorización respectiva, deberá ir acompañada en original en el escrito de solicitud de contratación señalado en el numeral 5.1.4. inciso 2 del presente instrumento.

5.3.2 Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo de la LEY.

1) Los contratos de OBRAS y SERVICIOS serán garantizados mediante pólizas de fianzas otorgadas a través de una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2) En las convocatorias a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, serán incluidos los modelos de pólizas de fianzas de cumplimiento, y en su caso anticipo, aprobados por la SHCP de conformidad con lo estipulado en las DISPOSICIONES.

3) La DAC recibirá directamente del Contratista de OBRAS y/o SERVICIOS las garantías de cumplimiento y/o anticipo previo a la formalización del contrato, las cuales serán calificadas de acuerdo a lo señalado en las DISPOSICIONES y la Guía en materia de garantías de la TESOFE, y su aceptación o rechazo será comunicado al Contratista mediante oficio en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la fecha y hora de su recepción.

4) Las garantías se encontrarán bajo resguardo de la DGRMSG a través de la DAC, quien las registrará en el REPGAR y las tendrá bajo custodia hasta su cancelación o devolución de conformidad con lo estipulado en la LEY y REGLAMENTO.

5) La DAC informará mensualmente a la DGPP sobre las garantías aceptadas y registradas en el REPGAR.

6) Para hacer efectivas las garantías, se realizará a solicitud del área responsable de la ejecución de los trabajos, para lo cual, se integrará un expediente, de acuerdo a lo señalado en la "Guía en materia de garantías" de la TESOFE, mismo que será remitido a la DGRMSG para los trámites procedentes.

7) Derivado del control de avances físicos financieros, las Subsecretarías tendrán facultades para intervenir en el proceso de efectividad de garantías, informando a las demás áreas involucradas de la Secretaría para efectos de que se abstengan de gestionar el pago derivado de los trabajos ejecutados aún no liquidados.

En cualquier caso, el área responsable de la ejecución de los trabajos será quien deberá integrar el expediente para efectividad de las garantías.

8) En caso de que la TESOFE realice observaciones o solicite información complementaria del expediente integrado, el área responsable de la ejecución de los trabajos deberá remitir a la DGRMSG la información solicitada en un plazo máximo de 12 días hábiles, para que ésta la remita nuevamente a la TESOFE.

9) Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, se procederá de la siguiente manera:

a) El Área responsable de la ejecución de los trabajos, solicitará a la DGRMSG la cancelación de la garantía correspondiente.

b) La solicitud deberá manifestar su conformidad con la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS, asimismo deberá acompañarla con el acta entrega recepción física de los trabajos, el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito, debidamente formalizadas y, en caso de existir saldos a cargo del Contratista, la comprobación de la liquidación correspondiente.

- c) De igual manera deberá adjuntar la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.
 - d) La cancelación será formalizada mediante escrito por parte del Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar la facultad en el titular de la DAC.
 - e) Una vez cancelada la garantía de cumplimiento, esta será registrada en el REPGAR por parte de la DAC a través del capturista del REPGAR, quien deberá tener un nivel jerárquico no menor a jefe de departamento, a más tardar durante los siguientes 15 días hábiles a su cancelación.
- 10) Para la cancelación de la garantía de anticipo, se procederá de la siguiente manera:
- a) El Área responsable de la ejecución de los trabajos, solicitará a la DGRMSG la cancelación de la garantía correspondiente.
 - b) La solicitud deberá ir acompañada del acta entrega recepción física de los trabajos, el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito, y, en caso de existir saldos a cargo del Contratista, la comprobación de la liquidación correspondiente, documentos debidamente formalizados.
 - c) La cancelación será formalizada mediante escrito por parte del Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar la facultad en el titular de la DAC.
 - d) Una vez cancelada la garantía de anticipo, esta será registrada en el REPGAR por parte de la DAC a través del capturista del REPGAR, quien deberá tener un nivel jerárquico no menor a jefe de departamento, a más tardar durante los siguientes 15 días hábiles a su cancelación.
- 11) La garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, será exhibida por el Contratista al Área Requiriente, Área responsable de la ejecución de los trabajos o supervisor de los trabajos señalado en el contrato, por el diez por ciento del importe contratado, previo al acta entrega recepción física de los trabajos.
- 12) Para la calificación de la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, el Área responsable de la ejecución de los trabajos, deberá remitirla mediante escrito dirigido a la DAC, la cual será calificada de acuerdo a lo señalado en las DISPOSICIONES y la Guía en materia de garantías de la TESOFE, y su aceptación o rechazo será comunicado al Área responsable de la ejecución de los trabajos mediante oficio en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la fecha y hora de su recepción.
- 13) Si como resultado del finiquito, el importe ejercido de la OBRA o SERVICIOS varia, se solicitará el endoso correspondiente a la garantía presentada, previo a la firma del acta finiquito y/o acta de extinción de derechos y obligaciones
- 14) Para la cancelación de la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, pasado el tiempo señalado en el artículo 66 de la LEY, el contratista deberá realizar las gestiones ante la DGRMSG para su cancelación, la cual deberá formalizarse mediante escrito por parte del Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar la facultad en el titular de la DAC.

5.3.3 Criterios para exceptuar a los proveedores y Contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refieren el artículo 48 segundo párrafo de la LEY.

- 1) En los casos a que se refiere los artículos 42, fracciones IX y X y 43 de la LEY, la SEDATU podrá exceptuar al Contratista de la presentación de la garantía de cumplimiento y el Titular de la DGRMSG será el único facultado para otorgar dicha excepción, siempre y cuando exista una petición por parte del Titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General, debidamente fundada y motivada, la cual deberá acompañar el escrito de solicitud de contratación señalado en el numeral 5.1.4. inciso 2 del presente instrumento.
- 2) En los casos de contratos correspondientes a trabajos extraordinarios derivados contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, formalizados con fundamento en los artículos 229 y 230 del REGLAMENTO, el Área Requiriente podrá exceptuar al Contratista de la presentación de la garantía de cumplimiento cuando previo a la firma del contrato correspondiente, los trabajos extraordinarios ya se encuentren ejecutados. Lo anterior deberá constar en el dictamen a que hace alusión la fracción I del artículo 229 del REGLAMENTO.

3) En los casos de trabajos de restauración, reparación y demolición de inmuebles cuya contratación se encuentre fundada en la fracción VIII del artículo 42 de la LEY y cuando la ejecución de los trabajos concluya antes de la formalización del contrato correspondiente, no se solicitará al Contratista la presentación de la garantía de cumplimiento.

5.3.4 Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la LEY.

1) Descuentos

a) El área responsable de la ejecución de los trabajos, a través del Residente de Obra o Residente de Servicios, determinará y/o constatará los descuentos que resulten aplicables a la estimación de que se trate (penas convencionales, retenciones económicas, recuperación de pagos en exceso, amortización de anticipos, entre otros)

2) Retenciones económicas.- El Área Responsable de la ejecución de los trabajos, determinará la presentación de desviaciones o atrasos en el avance de obra, por causas imputables al Contratista, de acuerdo con el programa de ejecución convenido y procederá a lo siguiente:

a) El Residente de Obra o Residente de Servicios, retendrá el 0.4% (cuatro al millar) de la diferencia entre el importe programado las OBRAS y/o SERVICIOS y el importe realmente ejecutado a la fecha por cada día de atraso.

b) Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del Contratista por parte del Residente de Obra o Servicios, mediante nota de bitácora y oficio, aplicándolas directamente en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

c) Lo anterior se realizará en cada estimación presentada a revisión, aplicando en la misma, la retención o devolución que corresponda.

d) En caso de que el Contratista regularice el tiempo de atraso conforme al programa de ejecución, las retenciones podrán ser recuperadas por el Contratista en las siguientes estimaciones, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento.

e) Las retenciones económicas tendrán carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, no han sido concluidos por el Contratista y se considerarán penas convencionales.

3) Penas convencionales.- Para el caso de que el Contratista no concluya las OBRAS y/o SERVICIOS en la fecha señalada en el programa de ejecución, por causas imputables al contratista, la SEDATU procederá a lo siguiente:

a) El Residente de Obra o Residente de Servicios, determinará el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las OBRAS o SERVICIOS.

b) El Residente de Obra o Residente de Servicios, aplicará una pena convencional consistente en el 0.4% (cuatro al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha de terminación señalada en el programa de ejecución, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al Valor Agregado

c) Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al Contratista, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento conforme a lo dispuesto en la cláusula respectiva del contrato.

d) Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del Contratista por parte del Residente de Obra o Servicios, mediante nota de bitácora y oficio, aplicándolas directamente en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

e) Si del cálculo de las penas convencionales resulta que éstas, en su conjunto son equivalentes al monto de la garantía de cumplimiento, se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

f) En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de las OBRAS y/o SERVICIOS al extremo de no haber cantidades de OBRAS y/o SERVICIOS que estimar y de los cuales se pueda efectuar la retención y/o la aplicación de la sanción, el Contratista deberá enterar a la SEDATU los importes que se generen por este motivo, mediante el esquema de pago e5cinco

4) **Recuperación de pagos en exceso.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Contratista, éste deberá reintegrar a la TESOFE las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 55 de la "LOPSRM". De conformidad con lo siguiente:

- a) El Residente de obra o servicios, determinará las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la SEDATU.
- b) Una vez cuantificados los pagos en exceso, éstos se harán del conocimiento del Contratista por parte del Residente de Obra o Servicios, mediante nota de bitácora y oficio, aplicando las deducciones directamente en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el pago en exceso.
- c) Para el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley.
- d) No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

5.3.5 Criterios para dar apertura y seguimiento de la BESOP, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123, 125 y 126 del REGLAMENTO.

1) Con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, el área responsable de la ejecución de los trabajos deberá verificar que el Residente y el Superintendente cuenten con:

- a) - FIEL
- b) - Claves y contraseñas para el uso de la BESOP (en su caso).

2) El Residente de Obra o Residente de Servicios designado por el Área Requirente o el área responsable de la ejecución de los trabajos, dará apertura a la BESOP previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el artículo 123, fracción III del RLOPSRM.

3) La nota inicial deberá contener, como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente de obra o servicios y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la BESOP, indicando:

- a) Horario para consultar y asentar notas
- b) A quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- c) Plazo máximo para la firma de las notas.
- d) Prohibición para modificar notas ya firmadas.
- e) En caso de errores de escritura, la nota deberá anularse por quien la emite.

4) Durante el proceso de ejecución de las OBRAS o SERVICIOS, el Residente de obra o servicios deberá informar al superintendente sobre las desviaciones o atrasos que detecte solicitándole su corrección y efectuar las anotaciones correspondientes.

5) Durante la ejecución de los trabajos, el Residente deberá registrar en la BESOP lo siguiente:

- a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
- b) Presentación y autorización de estimaciones;
- c) La aprobación de ajuste de costos;
- d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- e) La autorización de convenios modificatorios;
- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
- g) La sustitución del superintendente, del anterior residente de obra o servicios y de la supervisión;
- h) Las suspensiones de trabajos;

- i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
 - j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
 - k) La terminación de los trabajos.
- 6) Durante la ejecución de los trabajos, el Superintendente deberá registrar en la BESOP lo siguiente:
- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
 - b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
 - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
 - d) La solicitud de ajuste de costos;
 - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
 - f) La solicitud de convenios modificatorios, y
 - g) El aviso de terminación de los trabajos.
- 7) Durante la ejecución de los trabajos, al Supervisor, en su caso, deberá registrar en la BESOP lo siguiente:
- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
 - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
 - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
 - d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el Contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.
- 8) El Residente de obra o servicios y, en su caso, el supervisor, deberán registrar y firmar, a la conclusión y recepción de los trabajos, con intervención del superintendente el cierre de la BESOP, el cual deberá llevarse a cabo en la misma fecha en la cual se firma el acta de recepción física de los trabajos.
- 9) La SFP, a través de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, autorizará el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional por cada contrato formalizado, sólo cuando la SEDATU acredite documentalmente, a través del área responsable de la ejecución de los trabajos, alguno de los casos de excepción previstos en el artículo 122 del RLOPSRM.
- 5.3.6** Criterios para llevar a cabo la entrega recepción de los trabajos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 y 68 de la LEY y 164, 165 y 166 del REGLAMENTO.
- 1) Una vez concluidos los trabajos por parte del Contratista, el superintendente designado por esta notificará la terminación de los trabajos a través de la BESOP. Adicionalmente, comunicará por escrito la terminación total de los trabajos al Residente de Obra o Residente de Servicios designado por el Área Requiriente o el área responsable de la ejecución de los trabajos.
- 2) El Residente de obra o servicios, deberá revisar la documentación remitida por el superintendente en el aviso de terminación y verificar que los trabajos se realizaron en el plazo convenido y conforme a las condiciones especificadas en el contrato.
- 3) El Residente de obra o servicios, el superintendente y, en su caso, el supervisor, realizarán en forma conjunta, la verificación física de los trabajos ejecutados en concordancia con los alcances y especificaciones del contrato y elaborarán un acta circunstanciada con los resultados de la verificación, señalando en su caso, la fecha y hora de la recepción física de los trabajos. Si derivado de dicha verificación existen deficiencias en los trabajos ejecutados, el Residente de obra o servicios deberá solicitar al superintendente la reparación de los trabajos que se requieran conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
- 4) El Residente de obra o servicios, el superintendente y, en su caso, el supervisor, levantarán el acta de la entrega recepción física de los trabajos, dentro de los 15 días naturales siguientes a la debida terminación de los mismos, previa presentación por parte del Contratista de la garantía de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.
- 5) El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, recibirá del Residente de obra o servicios el acta de entrega-recepción de los trabajos y su documentación soporte.
- 6) el área Responsable de la Ejecución de los Trabajos elaborará y firmará el Acta de Entrega Recepción de cada una de las obras, o en su caso,

5.3.7 Criterios para llevar a cabo el finiquito de los trabajos y la extinción de los derechos y obligaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LEY y 168, 169, 170, 171 y 172 del REGLAMENTO.

Acta de Finiquito de los trabajos

1) El Residente de obra o servicios deberá programar y notificar al superintendente la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, el cual será elaborado por el Residente.

2) El Residente de obra o servicios conjuntamente con el Contratista y, en su caso, el supervisor, determinarán el finiquito de los trabajos.

3) El Acta donde conste el finiquito de los trabajos deberá ser elaborado por el Residente de obra o servicios y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levante;
- b) Nombre y firma del Residente de obra o servicios y, en su caso, del supervisor de los trabajos y del superintendente por parte del Contratista;
- c) Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- d) Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- e) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- f) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- g) Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- h) Datos de la estimación final (finiquito);
- i) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el Contratista, y
- j) La declaración, en su caso, de que el Contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

4) La UAPIEP, a solicitud del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, gestionará ante la DGPP el pago correspondiente, para que se ponga a disposición del Contratista, mediante la consignación respectiva, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes a favor de la dependencia o entidad.

5) En el caso que la liquidación de los saldos determinados en el finiquito se realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del Acta donde conste el finiquito, ésta podrá utilizarse como el Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

Acta de Extinción de derechos y obligaciones

1) En el caso que la liquidación de los saldos determinados en el finiquito no se realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del Acta donde conste el finiquito, se deberá elaborar el Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

2) El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y el Residente de obra o servicios, con la intervención del titular de la DGRMSG como área responsable de la contratación, y previa presentación ante ésta del escrito referido en el numeral 4) de este apartado, formalizarán, el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato.

3) El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, deberá ser elaborada por el Residente de obra o servicios y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levante;
- b) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- c) Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

d) Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

e) Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

4) El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, será formalizada por el Residente y del titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, con cargo no menos a Director General, con apoyo titular de la DGRMSG como área responsable de la contratación, y previa presentación ante ésta del escrito donde exprese su conformidad con la ejecución de las OBRAS o SERVICIOS por parte del Área responsable de la ejecución de los trabajos

5.3.8 Aspectos mínimos que deberá contener el dictamen técnico a que se refiere el artículo 230 fracción II del REGLAMENTO, para fundar y motivar la celebración de contratos a precios unitarios por el reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refieren los artículos 229 y 230 del REGLAMENTO:

1) **Datos generales.**- Este apartado deberá incluir cuando menos lo siguiente:

a) Datos del contrato primigenio del que deriva el contrato por trabajos extraordinarios (número, objeto, fecha de formalización)

b) Señalar claramente que es un contrato a precios unitarios y tiempo determinado por el reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato a precio alzado primigenio.

c) Anotar el nombre del contratista o razón social completo, que realizó los trabajos primigenios, tal como aparece en el contrato y su acta constitutiva (o acta de nacimiento en caso de personas físicas)

2) **Antecedentes.**- En este apartado deberá anotarse los antecedentes generales relacionados con la celebración del contrato a precio alzado primigenio, las partes contratantes, el importe de los trabajos, las fechas de inicio y terminación y el plazo de ejecución, así como cualquier hecho que se considere relevante.

3) **Hechos y/o razones técnicas.**- En este apartado deberá anotarse los hechos o razones técnicas por las cuales se determina procedente la celebración del contrato a precios unitarios por trabajos extraordinarios.

4) **Descripción de los trabajos** extraordinarios a ejecutar o ejecutados.

5) **Plazos y condiciones de ejecución** de los trabajos extraordinarios.

6) **El monto estimado de la contratación** y la forma de pago propuesta.

7) **Nombre del Contratista** que ejecutará los trabajos, el cual deberá ser el mismo que realizó los trabajos originalmente pactados, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 fracción III del REGLAMENTO.

8) La acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso.

9) En el caso de que la adjudicación directa se haya fundado en las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la LEY, se deberá adicionar un punto en el que se precise que Área responsable de la ejecución de los trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública.

10) **Fundamento legal.**- Señalar el fundamento legal para la celebración del convenio correspondiente.

11) Lugar y fecha de la emisión del dictamen técnico.

12) Nombre, cargo y firma del responsable de su elaboración, así como sus facultades para tal efecto.

5.3.9 Aspectos mínimos que deberá contener el dictamen técnico elaborado por el Residente de obra o servicios que funde y motive la celebración de convenios para modificar el monto y/o el plazo de los contratos de OBRAS o SERVICIOS, a que se refiere el primer párrafo del artículo 99 del REGLAMENTO.

1) **Datos generales.**- Este apartado deberá incluir cuando menos lo siguiente:

a) Datos del contrato que se está modificando (número, objeto, fecha de formalización)

b) Señalar claramente si es un convenio de ampliación o reducción, ya sea en monto y plazo, o bien en plazo o en monto, o cualquier otra modificación a los alcances pactados originalmente.

c) Anotar el nombre del contratista o razón social completo, como aparece en el contrato y su acta constitutiva (o acta de nacimiento en caso de personas físicas)

2) **Antecedentes.-** En este apartado deberá anotarse los antecedentes generales relacionados con la celebración del contrato, las partes contratantes, el importe de los trabajos, las fechas de inicio y terminación y el plazo de ejecución, así como cualquier hecho que se considere relevante.

3) **Hechos y/o razones técnicas.-** En este apartado deberá anotarse los hechos o razones técnicas por las cuales se determina procedente modificar el contrato en su monto, plazo o monto y plazo.

Este apartado deberá motivarse en las notas de bitácora, minutas de juntas y en las comunicaciones que en su caso se le hubieran hecho al contratista, elaborando cuadros que resuman los hechos y razones técnicas en donde se detalle, según el caso:

a) Al (importe de los trabajos).- El importe originalmente pactado, de conceptos que lo reducen, de los conceptos contractuales que se incrementan (volúmenes excedentes) y de los conceptos adicionales (extraordinarios) para obtener el importe finalmente convenido, anotando el porcentaje de modificación, con base al importe originalmente pactado.

b) Al plazo.- El plazo originalmente pactado y el plazo modificado en días naturales y el porcentaje de la modificación.

c) Al (importe de los trabajos) y plazo.- La información requerida en los dos puntos anteriores.

d) Cualquier otra modificación a los alcances pactados originalmente.

4) **Conclusiones.-** Anotar las conclusiones a las que se llega después del análisis realizado, donde se hace la recomendación pertinente para la elaboración del convenio correspondiente.

5) **Fundamento legal.-** Señalar el fundamento legal para la celebración del convenio correspondiente.

6) Lugar y fecha de la emisión del dictamen técnico.

7) Nombre, cargo y firma del servidor público responsable de su elaboración, así como sus facultades para tal efecto.

5.3.10 De conformidad con la LEY y REGLAMENTO, el Expediente de la obra o servicios, deberá contener cuando menos la documentación señalada en el **Anexo B** de este instrumento.

5.3.11 De conformidad con la LEY y REGLAMENTO, el Expediente de contratación, deberá contener cuando menos la documentación señalada en el **Anexo C** de este instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el tres de julio de dos mil diecinueve.

TERCERO.- A los actos y contratos que la Secretaría haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas, les serán aplicables las disposiciones Legales y Administrativas vigentes al momento de su inicio de celebración.

CUARTO.- A partir del inicio de la vigencia de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría adecuará los procedimientos administrativos de las etapas de planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTO.- Las modificaciones que se propongan a estas Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas deberán contar con el dictamen favorable emitido por el Comité de Obras Públicas de esta Secretaría, en términos de la fracción V del artículo 27 del REGLAMENTO.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

[illegible]

ANEXO B

No.	Documento
V. EJECUCIÓN	
5.1	Inicio de los trabajos.
5.1.1	Oficio de designación del residente de obra y/o servicios.
5.1.2	Escrito para designar al superintendente de obra (contratista).
5.1.3	Designación de supervisor (gerencia/supervisión).
5.1.4	Escrito donde se pone a disposición a la contratista del inmueble, en su caso.
5.1.5	Aviso de inicio de los trabajos.
5.1.6	Organigrama y directorio de funcionarios que intervinieron en la ejecución de obras y/o prestación de servicios (Nombre, cargo, RFC con homoclave, teléfono y domicilio particular, fecha de ingreso a la SEDATU, fecha de asignación del cargo actual y fecha de salida).
5.1.7	Documentación que acredite el cambio de predio, en su caso.
5.1.8	Oficio de solicitud de diferimiento del inicio de los trabajos por la contratista, en su caso.
5.2	Modificación plazo y/o monto al contrato, en su caso.
5.2.1	Oficio de solicitud.
5.2.2	Dictamen técnico que funda y motiva la justificación.
5.2.2.1	En caso de plazo, reprogramación de actividades.
5.2.2.2	En caso de monto, presupuesto, matrices.
5.2.2.3	Anexos que sustentan la modificación.
5.2.3	Oficio de solicitud para su validación.
5.2.4	Oficio de aprobación de la modificación del contrato.
5.2.5	Informe a la SFP de convenios modificatorios que rebasan el 25 por ciento del monto o plazo originalmente pactado.
5.2.6	Sanción del (los) convenio (s), emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU.
5.2.7	Convenio (s) modificatorio (s).
5.2.8	Oficio de calificación y aceptación de la garantía de cumplimiento, en su caso.
5.2.9	Fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de contrato (no menor al 10% del convenio y deberá ser entregada antes de la firma de éste), en su caso.
5.3	Suspensión temporal, en su caso.
5.3.1	Solicitud de suspensión temporal.
5.3.2	Acta circunstanciada, para hacer constar el estado en que quedan los trabajos.
5.3.3	Revisiones durante la suspensión.
5.3.4	Comunicado al OIC sobre la suspensión temporal, en su caso.
5.3.5	Comunicado de reanudación o terminación de los trabajos.
5.3.6	Dictamen técnico para diferimiento y/o reprogramación, en su caso.
5.3.7	Convenio(s) de diferimiento (s) y/o reprogramación, en su caso.
5.3.8	Sanción del convenio, emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU.
5.4	Bitácora e informes de seguimiento.
5.4.1	Bitácora BESOP (apertura, notas de seguimiento, cierre).
5.4.2	Documentos de comunicación interna (minutas y/u oficios).
5.4.3	Informes periódicos e informe final del residente de obra.
5.4.4	Informes de gerencia/supervisión.
5.4.5	Boletines para cambios de proyecto, en su caso.
5.4.6	Notas informativas de aceptación de cambios de proyecto, en su caso.
5.4.7	Memorias de cálculo de cambio de proyecto, en su caso.

5.5	Verificación de la calidad de los trabajos.
5.5.1	Certificado de laboratorios de calidad.
5.5.2	Pruebas de laboratorio y resultados, en su caso.
5.5.3	Reportes de inspección de pruebas de control de calidad de materiales, equipos e instalaciones.
5.5.4	Control de calidad (cedulas).
5.5.5	Manuales y/o guías mecánicas, en su caso.
5.5.6	Garantías, en su caso.
5.6	Estimaciones.
5.6.1	Estimaciones.
5.6.2	Oficio de solicitud de trámite de pago de estimaciones.
5.6.3	Oficio de solicitud pago de estimaciones.
5.6.4	Cuentas liquidas certificadas.
5.6.5	Cédula resumen de la documentación comprobatoria del gasto (debidamente requisitada que incluya No. de obra, zona de actuación, fecha y número de factura o recibo, proveedor, RFC, descripción del gasto, precio unitario y monto total, estado de cuenta) capturada en el sistema.
5.7	Conciliación y autorización de conceptos no previstos en el catálogo, en su caso.
5.7.1	Solicitud de trabajos extraordinarios, en su caso.
5.7.2	Análisis y conciliación de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo y documentación soporte.
5.7.3	Catálogo de conceptos de trabajos extraordinarios, en su caso.
5.7.4	Matrices de precios unitarios de trabajos extraordinarios, en su caso.
5.7.5	Autorización de precios extraordinarios.
5.7.6	Dictamen técnico para trabajos extraordinarios, en su caso.
5.7.7	Convenio de trabajos extraordinarios, en su caso.
5.7.8	Memorias de cálculo de cambio de proyecto en su caso.
5.8	Ajuste de costos, en caso de precio alzado.
5.8.1	Solicitud de ajuste de costos, en su caso.
5.8.2	Análisis y conciliación de factores de ajustes de costos.
5.8.3	Oficio de autorización del factor de ajuste de costos.
5.8.4	Estimaciones de obra presentadas para autorización con documentación soporte (generadores, croquis, pruebas de calidad, etc.) o ajuste a la baja, en su caso.
5.8.5	Solicitud de compensación de partidas, en su caso.
5.8.6	Dictamen técnico para efectos de medición y pago, en su caso.
5.8.7	Convenio, en su caso.
5.8.8	Solicitud de cambio de predio con soporte documental respectivo, en su caso.
5.8.9	Dictamen técnico para el cambio de predio, en su caso.
5.8.10	Convenio de cambio de predio, en su caso.
5.9	Ajuste de costos, en caso de precios unitarios.
5.9.1	Solicitud de ajuste de costos.
5.9.2	Análisis de costos.
5.9.3	Oficio de resolución.

ANEXO C

No.	Documento
III. CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS	
3.1	Procedimientos de contratación.
3.1.1	Licitación pública.
3.1.1.1	Elaboración y publicación de la convocatoria a la licitación pública en Compranet.
3.1.1.1.1	Investigación de mercado.
3.1.1.1.2	Oficio de solicitud para inicio de procedimiento de contratación.
3.1.1.1.3	Proyecto de convocatoria.
3.1.1.1.4	Términos de referencia, en su caso.
3.1.1.1.5	Oficio de solicitud por escrito de difusión del proyecto de convocatoria.
3.1.1.1.6	Comentarios y opiniones recibidos al proyecto de convocatoria.
3.1.1.1.7	Convocatoria (Bases de concurso).
3.1.1.1.8	Publicación en medio electrónico, Compranet y DOF.
3.1.1.2	Conocimiento del sitio y junta de aclaraciones.
3.1.1.2.1	Minuta de la visita al sitio de los trabajos, en su caso.
3.1.1.2.2	Acta de junta de aclaraciones.
3.1.1.3	Presentación y apertura de proposiciones.
3.1.1.3.1	Acta de presentación y apertura de proposiciones.
3.1.1.4	Evaluación de proposiciones.
3.1.1.4.1	Evaluación legal y administrativa.
3.1.1.4.2	Evaluación técnica.
3.1.1.4.3	Evaluación económica.
3.1.1.4.4	Dictamen técnico-económico-financiero.
3.1.1.5	Acta de fallo.
3.1.1.5.1	Acta de fallo.
3.1.1.6	Documentos presentados por el ganador.
3.1.1.6.1	Manifestación de conocimiento del sitio de los trabajos y/o servicios.
3.1.1.6.2	Propuesta técnica.
3.1.1.6.3	Propuesta económica.
3.1.1.6.4	Manifestación de cumplimiento de las Normas.

3.1.2	Documentación adicional en caso de contratación mediante procedimientos de excepción a la licitación pública.
3.1.2.1	Invitación a cuando menos tres personas.
3.1.2.1.1	Fallo en el que se haya declarado desierta la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en su caso.
3.1.2.1.2	Escrito de justificación del supuesto de excepción a la licitación pública.
3.1.2.1.3	Dictamen que justifique la contratación, en su caso.
3.1.2.1.4	Invitación a participar en el procedimiento (acuse), en su caso.
3.1.2.1.5	Aceptación para participar en el procedimiento, en su caso.
3.1.2.2	Adjudicación directa.
3.1.2.2.1	Escrito de justificación del supuesto de excepción a la licitación pública.
3.1.2.2.2	Dictamen de procedencia del supuesto de excepción a la licitación pública.
3.1.2.2.3	Solicitud de cotización (al menos tres).
3.1.2.2.4	Cotizaciones recibidas.
3.1.2.2.5	Justificación de la contratación.
3.1.2.2.6	Acta del Comité de Obras.
3.1.3	Formalización del contrato.
3.1.3.1	Sanción del contrato, emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU.
3.1.3.2	Contrato y anexos.
3.1.4	Fianzas.
3.1.4.2	Oficio de calificación y aceptación de la garantía de cumplimiento.
3.1.4.1	Fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de contrato (no menor al 10% del contrato y deberá ser entregada antes de la firma de éste).
3.1.4.3	Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
3.1.4.5	Oficio de calificación y aceptación de la garantía de anticipo, en su caso.
3.1.4.4	Fianza de anticipo para el inicio de los trabajos, deberá entregarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes. A la fecha de notificación del fallo, por la totalidad del monto de los anticipos, en su caso.
3.1.4.7	Manifiesto de renuncia al anticipo, firmado por la empresa ganadora, en su caso.
3.1.5	Anticipos, en su caso.
3.1.5.1	Programa de aplicación de los anticipos (documento donde se indique como se ejercerá el anticipo y documentación comprobatoria).

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2023 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2023.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/024/2023 del 20 de julio por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/024/2023 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2023”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de julio de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/024/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2023.

En sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras: (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de: (i) eficiencia, (ii) Calidad, (iii) Confiabilidad, (iv) Continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la citada ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello la energía eléctrica y Productos Asociados; definiéndose estos últimos, como los productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes

SEXTO. Que, el 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019, en el que se reconocieron los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos) como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico (BME).

SÉPTIMO. Que, mediante el Acuerdo A/053/2022 por el que la Comisión autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estimaron los costos esperados de los Pequeños Sistemas Eléctricos para el año 2023 contenidos en el numeral 3.3.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo; a su vez, a través del Acuerdo A/054/2022 por el que se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2023 y el Acuerdo A/003/2023 por el que se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023, se reconocieron los costos de los Pequeños Sistemas Eléctricos correspondientes a dichos periodos; además, mediante los Acuerdos A/005/2023, A/008/2023, A/012/2023, A/019/2023 y A/020/2023 por los cuales la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, se actualizaron y reconocieron en el Ingreso Recuperable del Suministro Básico los costos de los Pequeños Sistemas Eléctricos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, en ese mismo orden.

OCTAVO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 del 20 de diciembre de 2022, que el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; y, determina las Tarifas Reguladas del servicio de transmisión, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, determina las Tarifas Reguladas del servicio de distribución, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMO. Que, de acuerdo con el Transitorio Décimo Noveno, párrafos segundo y tercero, de la LIE, con el fin de minimizar los costos del Suministrador Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos contratos se asignarán para la reducción de las tarifas del Suministro Básico.

DECIMOTERCERO. Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato: (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y, (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los CLSB que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DECIMOCUARTO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOQUINTO. Que, las bases 1.3.3, inciso (a), y 3.5.3 de las BME establecen que el Mercado para el Balance de Potencia (MBP) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y, que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

DECIMOSEXTO. Que, la base 2.1.77 de las BME define que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto; la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia; y, la base 17.6.2 establece que los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

DECIMOSÉPTIMO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.-0317/2023 del 17 de julio de 2023, y de conformidad con el acuerdo Cuarto del A/053/2022, la empresa productiva subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de los CLSB, del MEM, de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de junio de 2023, a fin de reconocerse a partir del mes de agosto de 2023.

DECIMOCTAVO. Que, el 30 de marzo de 2023, la Comisión aprobó el Acuerdo A/008/2023 por el que se determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2023, mediante el cual se incluyeron los costos por el MBP 2023 para el Año de Producción 2022, como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, con el fin de reconocerse por esta Comisión como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico, de conformidad con lo establecido en el considerando Decimooctavo y acuerdo Segundo del A/008/2023, y en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del A/053/2022.

DECIMONOVENO. Que, de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de julio 2023 considerando los cargos variables por el combustible utilizado y la actualización de los factores de ajuste referidos en el numeral 3.3.5, incisos f y j., respectivamente, de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de junio 2023, a partir de la información reportada por CFE SSB referida en el considerando Decimoséptimo del presente Acuerdo; y, que se realizó el conocimiento de los costos de Potencia y de los Certificados de Energías Limpias (CEL) adquiridos mediante SLP en el mes de junio del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de junio de 2023 con base en la información proporcionada por CFE SSB y de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022.

VIGÉSIMO. Que, derivado del análisis, revisión, actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos por generación (energía y capacidad) del mes de agosto de 2023, los diferenciales de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se reconocerán en 1, 12 y 4 meses, respectivamente, a partir del mes de agosto de 2023. Asimismo, los costos correspondientes al MBP y a los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante el mes de agosto de 2023, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5 y 4.4.2 del Anexo Único del A/053/2022, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, y el acuerdo Quinto del Acuerdo A/053/2022, se reconoce un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de agosto de 2023, del diferencial excedente de los costos de generación señalado en el acuerdo Quinto del Acuerdo A/053/2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos por generación que serán aplicados por CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2023, es de -1.00% respecto a los cargos por generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el MEM, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, la Comisión calculará las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la empresa productiva subsidiaria CFE SSB durante el periodo del 1 al 31 de agosto de 2023, y publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales, de conformidad con el artículo 139, párrafo primero, de la LIE. En virtud de lo anterior, con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/053/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, los costos por el Mercado para el Balance de Potencia 2023 para el Año de Producción 2022, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos incurridos en el mes de junio de 2023, así como el excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondientes al mes de agosto de 2023, de conformidad con los considerandos Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/053/2022.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Tercero, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/053/2022.

QUINTO. Se instruye a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de agosto de 2023; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos Recuperables del Suministro Básico que se establecen en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos que pacte o descuentos que aplique; así como los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/024/2023**, en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de agosto-2023
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				59.85		
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.636 0.485
DB2	\$/mes				59.85		
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.636 0.483
PDBT	\$/mes				59.85		
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.688 1.041
GDBT	\$/mes				598.55		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.696
	\$/kW		200.25				326.41
RABT	\$/mes				59.85		
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.635 0.555
RAMT	\$/mes				598.55		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.626
	\$/kW		93.17				161.57
APBT	\$/mes				59.85		
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.572 1.447
APMT	\$/mes				598.55		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.492 1.189
	\$/kW		93.17				
GDMTO	\$/mes				598.55		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.544
	\$/kW		93.17				357.38
GDMTH	\$/mes				598.55		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4378
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.7927
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.1414
	\$/kW		93.17				375.16
DIST	\$/mes				1795.65		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4784
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.8661
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.2485
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.1720
	\$/kW						411.00
DIT	\$/mes				1795.65		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5531
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.0013
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4387
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3512
	\$/kW						421.05

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	agosto-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.909	0.485
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.907	0.483
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.464	0.738
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.967	
	\$/kW		200.25					277.26
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.906	0.555
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.864	
	\$/kW		93.17					161.57
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	3.057	1.344
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.055	0.852
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.245	
	\$/kW		93.17					274.79
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.9935	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.5862	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.7236	
	\$/kW		93.17					268.92
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	2.1736	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.8198	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	4.0645	
	\$/kW							299.89
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	2.5432	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	3.2075	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	4.6086	
	\$/kW							348.33

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2023				Cargos variables agosto-23	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				30.50		
	\$/kWh	0.1758	1.1843	0.0063		0.0062	0.824 0.533
DB2	\$/mes				30.50		
	\$/kWh	0.1758	1.0150	0.0063		0.0062	0.820 0.531
PDBT	\$/mes				30.50		
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.717 1.107
	\$/mes				304.99		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.735
	\$/kW		383.44				318.60
RABT	\$/mes				30.50		
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	0.804 0.615
	\$/mes				304.99		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.761
	\$/kW		101.35				161.57
APBT	\$/mes				30.50		
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.527 1.602
	\$/mes				304.99		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.231 1.209
	\$/kW		101.35				
	\$/mes				304.99		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.408
	\$/kW		101.35				353.82
	\$/mes				304.99		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9025
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7611
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0349
	\$/kW		101.35				411.00
	\$/mes				914.96		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9447
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6738
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0234
	\$/kW						421.05
	\$/mes				914.96		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8112
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5856
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7635
	\$/kW						421.05

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	agosto-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.5928	0.0063		0.0062	0.792	0.474
DB2	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.3652	0.0063		0.0062	0.793	0.472
PDBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.496	0.916
GDBT	\$/mes				309.40			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.317	
	\$/kW		514.28					272.57
RABT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	0.783	0.542
RAMT	\$/mes				309.40			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.760	
	\$/kW		160.81					161.57
APBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.394	1.411
APMT	\$/mes				309.40			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.231	1.197
	\$/kW		160.81					
GDMTO	\$/mes				309.40			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.259	
	\$/kW		160.81					311.78
GDMTH	\$/mes				309.40			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9001	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7639	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0123	
	\$/kW		160.81					410.84
DIST	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9041	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6086	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9299	
	\$/kW							421.05
DIT	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8510	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5876	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7933	
	\$/kW							421.05

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.4824	0.0063		0.0062	0.817	0.522
DB2	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2709	0.0063		0.0062	0.819	0.520
PDBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.491	0.920
GDBT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.562	
	\$/kW		478.65					286.76
RABT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	0.798	0.602
RAMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.759	
	\$/kW		154.72					161.57
APBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.502	1.568
APMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.228	1.202
	\$/kW		154.72					
GDMTO	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.388	
	\$/kW		154.72					350.86
GDMTH	\$/mes				329.51			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8974	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7648	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0181	
	\$/kW		154.72					407.19
DIST	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8873	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6512	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8883	
	\$/kW							421.05
DIT	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9028	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6119	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9237	
	\$/kW							421.05

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.6721	0.0063		0.0062	0.832	0.565
DB2	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.4323	0.0063		0.0062	0.822	0.563
PDBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.395	0.910
	\$/mes				303.12			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.413	
	\$/kW		539.90					253.31
RABT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	0.820	0.655
	\$/mes				303.12			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.765	
	\$/kW		228.72					161.57
APBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.650	1.707
	\$/mes				303.12			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.961	0.999
	\$/kW		228.72					
	\$/mes				303.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.123	
	\$/kW		228.72					275.16
	\$/mes				303.12			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8088	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5843	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8201	
	\$/kW		228.72					382.38
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9333	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6718	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9874	
	\$/kW							421.05
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9710	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7348	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	2.0519	
	\$/kW							421.05

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023				Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				41.69		
	\$/kWh	0.1758	1.1529	0.0063		0.0062	0.778 0.495
DB2	\$/mes				41.69		
	\$/kWh	0.1758	0.9334	0.0063		0.0062	0.782 0.493
PDBT	\$/mes				41.69		
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.692 1.063
GDBT	\$/mes				416.94		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.544
	\$/kW		389.46				318.60
RABT	\$/mes				41.69		
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	0.777 0.568
RAMT	\$/mes				416.94		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.749
	\$/kW		128.80				161.57
APBT	\$/mes				41.69		
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.331 1.480
APMT	\$/mes				416.94		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.138 1.200
	\$/kW		128.80				
GDMTO	\$/mes				416.94		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.217
	\$/kW		128.80				336.43
GDMTH	\$/mes				416.94		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8453
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5704
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8523
	\$/kW		128.80				411.00
DIST	\$/mes				1250.82		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8734
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5266
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7491
	\$/kW						421.05
DIT	\$/mes				1250.82		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9240
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7144
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8780
	\$/kW						421.05

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	agosto-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8379	0.0063		0.0062	0.761	0.534
DB2	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.6787	0.0063		0.0062	0.761	0.532
PDBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.493	1.147
GDBT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.248	
	\$/kW		283.03					279.65
RABT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	0.760	0.616
RAMT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.724	
	\$/kW		59.81					161.57
APBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.246	1.605
APMT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.996	1.190
	\$/kW		59.81					
GDMTO	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.124	
	\$/kW		59.81					357.38
GDMTH	\$/mes				441.89			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8672	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4588	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6006	
	\$/kW		59.81					421.05
DIST	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8415	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4358	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5757	
	\$/kW							421.05
DIT	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7545	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3913	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4661	
	\$/kW							421.05

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2023				Cargos variables agosto-23	
		Trasmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				36.30		
	\$/kWh	0.1758	1.6997	0.0063		0.0062	0.817 0.527
DB2	\$/mes				36.30		
	\$/kWh	0.1758	1.4568	0.0063		0.0062	0.819 0.524
PDBT	\$/mes				36.30		
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.835 1.132
	\$/mes				362.98		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.365
	\$/kW		548.68				255.86
RABT	\$/mes				36.30		
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	0.805 0.607
	\$/mes				362.98		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.762
	\$/kW		165.93				161.57
APBT	\$/mes				36.30		
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.544 1.582
	\$/mes				362.98		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.243 1.191
	\$/kW		165.93				
	\$/mes				362.98		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.279
	\$/kW		165.93				326.46
	\$/mes				362.98		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8596
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6943
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9319
	\$/kW		165.93				411.00
	\$/mes				1088.93		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9253
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6521
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9891
	\$/kW						421.05
	\$/mes				1088.93		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8267
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5916
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8210
	\$/kW						411.00

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9313	0.0063		0.0062	0.744	0.483
DB2	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.7359	0.0063		0.0062	0.743	0.481
PDBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.452	1.037
	\$/mes				556.85			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.395	
	\$/kW		220.50					326.41
RABT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	0.740	0.553
	\$/mes				556.85			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.719	
	\$/kW		93.96					161.57
APBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.231	1.441
	\$/mes				556.85			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.065	1.193
	\$/kW		93.96					
	\$/mes				556.85			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.161	
	\$/kW		93.96					357.38
	\$/mes				556.85			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8132	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4263	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6031	
	\$/kW		93.96					411.00
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8411	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3677	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6265	
	\$/kW							421.05
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7273	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2787	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4218	
	\$/kW							410.91

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023				Cargos variables	agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3951	0.0063		0.0062	0.780	0.512
DB2	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2364	0.0063		0.0062	0.767	0.510
PDBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.301	0.977
GDBT	\$/mes				881.01			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.463	
	\$/kW		354.59					318.60
RABT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	0.767	0.589
RAMT	\$/mes				881.01			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.738	
	\$/kW		75.53					161.57
APBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.311	1.536
APMT	\$/mes				881.01			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.100	1.217
	\$/kW		75.53					
GDMTO	\$/mes				881.01			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.098	
	\$/kW		75.53					326.46
GDMTH	\$/mes				881.01			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8676	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4999	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7900	
	\$/kW		75.53					421.05
DIST	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8155	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4325	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7142	
	\$/kW							421.05
DIT	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8188	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4269	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6532	
	\$/kW							421.05

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023				Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				40.29		
	\$/kWh	0.1758	1.6137	0.0063		0.0062	0.794 0.514
DB2	\$/mes				40.29		
	\$/kWh	0.1758	1.3862	0.0063		0.0062	0.798 0.511
PDBT	\$/mes				40.29		
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.481 0.938
GDBT	\$/mes				402.93		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.209
	\$/kW		522.37				236.68
RABT	\$/mes				40.29		
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	0.789 0.591
RAMT	\$/mes				402.93		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.754
	\$/kW		209.99				161.57
APBT	\$/mes				40.29		
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.447 1.540
APMT	\$/mes				402.93		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.202 1.204
	\$/kW		209.99				
GDMTO	\$/mes				402.93		
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.184
	\$/kW		209.99				305.05
GDMTH	\$/mes				402.93		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7706
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5096
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7209
	\$/kW		209.99				377.26
DIST	\$/mes				1208.79		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8396
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6179
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8441
	\$/kW						421.05
DIT	\$/mes				1208.79		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9277
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6293
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9343
	\$/kW						421.05

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				40.26		
	\$/kWh	0.1758	1.0586	0.0063		0.0062	0.850 0.516
DB2	\$/mes				40.26		
	\$/kWh	0.1758	0.8745	0.0063		0.0062	0.842 0.514
PDBT	\$/mes				40.26		
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.914 1.024
	\$/mes				402.60		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.984
	\$/kW		306.82				318.60
RABT	\$/mes				40.26		
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	0.841 0.594
	\$/mes				402.60		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.797
	\$/kW		93.92				161.57
APBT	\$/mes				40.26		
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.667 1.548
	\$/mes				402.60		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.366 1.205
	\$/kW		93.92				
	\$/mes				402.60		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.615
	\$/kW		93.92				347.25
	\$/mes				402.60		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.0902
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.9748
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.2273
	\$/kW		93.92				411.00
	\$/mes				1207.80		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9737
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.8055
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9896
	\$/kW						406.54
	\$/mes				1207.80		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9580
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7845
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9222
	\$/kW						401.99

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	agosto-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.4111	0.0063		0.0062	0.811	0.505
DB2	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.2097	0.0063		0.0062	0.804	0.503
PDBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.613	0.999
GDBT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.361	
	\$/kW		455.99					260.26
RABT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	0.799	0.580
RAMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.767	
	\$/kW		146.44					161.57
APBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.508	1.511
APMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.282	1.222
	\$/kW		146.44					
GDMTO	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.136	
	\$/kW		146.44					271.13
GDMTH	\$/mes				409.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8563	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6364	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8601	
	\$/kW		146.44					361.52
DIST	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8912	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6482	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9356	
	\$/kW							411.00
DIT	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7540	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4473	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6119	
	\$/kW							365.00

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
DB1	\$/mes				58.25		
	\$/kWh	0.1758	0.7884	0.0063		0.0062	0.834 0.578
DB2	\$/mes				58.25		
	\$/kWh	0.1758	0.6761	0.0063		0.0062	0.833 0.576
PDBT	\$/mes				58.25		
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.819 1.186
	\$/mes				582.50		
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.904
	\$/kW		254.71				326.41
RABT	\$/mes				58.25		
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	0.819 0.671
	\$/mes				582.50		
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.758
	\$/kW		63.69				161.57
APBT	\$/mes				58.25		
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.644 1.747
	\$/mes				582.50		
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.216 1.182
	\$/kW		63.69				
	\$/mes				582.50		
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.467
	\$/kW		63.69				364.47
	\$/mes				582.50		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9582
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7151
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0369
	\$/kW		63.69				421.05
	\$/mes				1747.49		
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9790
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.8258
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0914
	\$/kW						421.05
	\$/mes				1747.49		
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9790
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.8369
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	2.0536
	\$/kW						421.05

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables agosto-23	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	1.0124	0.0063		0.0062	0.870	0.685
DB2	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8687	0.0063		0.0062	0.869	0.682
PDBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.689	1.159
GDBT	\$/mes				628.21			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.034	
	\$/kW		326.96					313.15
RABT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	0.855	0.802
RAMT	\$/mes				628.21			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.757	
	\$/kW		90.51					161.57
APBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.894	2.091
APMT	\$/mes				628.21			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.149	1.152
	\$/kW		90.51					
GDMTO	\$/mes				628.21			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.430	
	\$/kW		90.51					357.38
GDMTH	\$/mes				628.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9551	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7018	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0238	
	\$/kW		90.51					421.05
DIST	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.6643	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3043	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4945	
	\$/kW							411.00
DIT	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5960	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.1677	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3114	
	\$/kW							411.00

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	agosto-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.9759	0.0063		0.0062	0.881	0.706
DB2	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.8363	0.0063		0.0062	0.880	0.702
PDBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.722	1.178
	\$/mes				833.91			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.144	
	\$/kW		315.16					318.60
RABT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	0.865	0.828
	\$/mes				833.91			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.759	
	\$/kW		70.70					161.57
APBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.968	2.158
	\$/mes				833.91			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.227	1.186
	\$/kW		70.70					
	\$/mes				833.91			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.483	
	\$/kW		70.70					366.14
	\$/mes				833.91			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9666	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7262	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0532	
	\$/kW		70.70					421.05
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9660	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7182	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0519	
	\$/kW							421.05
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9832	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.8327	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	2.0612	
	\$/kW							421.05

(R.- 540170)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de vencedores en el Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

AVISO

VENCEDORES EN EL VIGÉSIMO NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VENTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS QUE DICTÓ EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVAS 119/2021 Y 139/2021, INTERPUESTOS, RESPECTIVAMENTE POR ISRAEL CORDERO ÁLVAREZ Y CARLOS ARTURO RIVERO VERANO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a las ejecutorias de ocho de junio de dos mil veintidós, pronunciadas por este Pleno, en los recursos de revisión administrativa 119/2021 y 139/2021, tomó conocimiento que **Israel Cordero Álvarez** y **Carlos Arturo Rivero Verano**, resultaron vencedores en el Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría Ejecutiva de Adscripción y a la Dirección General de Recursos Humanos que **Israel Cordero Álvarez** y **Carlos Arturo Rivero Verano resultaron vencedores** en el Concurso aludido para los efectos correspondientes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 540225)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9548 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil quinientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4940 y 11.4901 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG448/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023

GLOSARIO

Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. La Comisión de Quejas y Denuncias emitió los acuerdos **ACQyD-INE-104/2023**, **ACUERDO ACQyD-INE-118/2023**, **Acuerdo ACQyD-INE-124/2023** y **Acuerdo ACQyD-INE-134/2023**, los días 16 de junio, 28 de junio, 5 de julio y 15 de julio de 2023, respectivamente, por lo que hace a solicitudes de adoptar medidas cautelares por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, dentro de diversos procedimientos especiales sancionadores.
- II. La Comisión de Fiscalización, el 10 de julio de 2023 emitió el **Acuerdo CF/009/2023** que contiene los Lineamientos para realizar procedimientos de campo consistentes en monitoreos y visitas de verificación, para identificar actos y propaganda realizados por sujetos obligados o personas vinculadas, independientemente de la denominación que se les dé en los ámbitos federal y/o local, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como para instruir a la UTF realizar dichos procedimiento conforme a dicho instrumento.
- III. La Sala Superior del TEPJF resolvió el 11 de julio de 2023 el expediente **SUP-REP-180/2023 y acumulado**, que confirma el acuerdo ACQyD-INE-104/2023 que declara procedente la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva.

- IV. La Sala Superior del TEPJF emitió el 19 de julio de 2023 **sentencia en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados**. En dicha sentencia se confirmó la validez de la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, emitida por el Comité Organizador, integrado entre otras personas, por representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. En la misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF refiere como un hecho notorio que MORENA, con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, está desarrollando un procedimiento similar al que es materia originaria en la causa.

En consecuencia, la Sala Superior ordenó al Consejo General emitir Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y concreta una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con finalidad similar.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el acuerdo de mérito con el propósito de emitir los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.

Lo anterior, toda vez que este órgano máximo de dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y de acatar las resoluciones del TEPJF, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo.

LGIPE

Artículos 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, inciso jj).

Reglamento Interior

Artículos 5, párrafo 1, incisos n) y x).

Ley de Medios

Artículo 5.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación

1. **Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
2. **Fines del Instituto.** Son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE.

3. **Naturaleza del Consejo General.** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución y 35, párrafo 1 de la LGIPE.
4. **Atribuciones del Consejo General.** El máximo órgano de dirección del Instituto tienen dentro de sus atribuciones vigilar que las actividades de los PPN y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
5. **Derechos y obligaciones de la ciudadanía.** Constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la CPEUM y 7, numerales 1 y 2, de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, establece, entre otros aspectos, que las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

6. **Derecho de la participación política de la militancia, los simpatizantes de los partidos políticos y la ciudadanía¹.** El derecho a la libertad de asociación en materia política está reconocido en los artículos 9º y 35, fracción III, de la CPEUM; 22 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tiene una dimensión individual que implica la posibilidad de que las personas se afilien a una organización con determinadas finalidades (como lo son los partidos políticos), de modo que pueden participar y realizar las conductas encaminadas a la consecución de dichos objetivos.

En el artículo 40, párrafo 1, inciso a), de la LGPP se prevé como uno de los derechos de la militancia el participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con -de entre otros- la elección de candidaturas a puestos de elección popular y la formación de coaliciones electorales.

En relación con lo anterior, están involucradas las libertades de expresión y de reunión, reconocidas en los artículos 6º y 9º de la CPEUM; 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; puesto que los actos de naturaleza política implican que la militancia o las personas interesadas reciban información sobre los posibles perfiles para un cargo de elección popular y realicen manifestaciones al respecto, lo cual puede comprender la organización de actos que conlleven una reunión con esos fines políticos, como lo son los distintos foros previstos en la Convocatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que en el artículo 23 de la Convención Americana se establece que los derechos políticos se conciben como “oportunidades”, lo cual se traduce en “la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de ellos tenga la oportunidad real para ejercerlos”.²

Asimismo, en los artículos 23, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se contempla el derecho de participar en los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes electos, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹ Información consultable en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, así como en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> y https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_A_DH.pdf

² Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, párr. 93.

7. **Ejercicio de los recursos por parte de las personas servidoras públicas.** El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

8. **Etapas del Proceso Electoral Federal.** De conformidad con el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las personas ciudadanas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federal.

Por su parte, el artículo 208 de la ley en cita señala que el Proceso Electoral comprende:

- a) La preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral,
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

La división del Proceso Electoral en etapas tiene como propósito distinguir y diferenciar claramente la secuencia temporal de los diversos actos o actividades, así como garantizar que cada uno de éstos se ajuste a los términos y plazos legalmente establecidos para ello.

En este contexto, la LGIPE establece cuál es la temporalidad en que se deben desarrollar cada una de las actividades encaminadas a obtener el voto de la ciudadanía en las urnas.

9. **Del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, el proceso electoral federal ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, en términos del párrafo 4 del mismo precepto, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.

10. **De las precampañas.** El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y a la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Por su parte, el artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

11. **De los procesos internos para selección de candidaturas** El artículo 226, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, **al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo**. Dicha determinación deberá comunicarla al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- 12. De las precandidaturas.** El artículo 229, párrafo 2 de la LGIPE, establece que cada precandidatura debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, observando los requisitos determinados por el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El artículo 228, párrafo 3 de la LGIPE, señala que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Conforme a los artículos 3, 8 y 80, numeral 1, inciso g) de la Ley de Medios, las y los precandidatos podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tengan conocimiento del acto de las autoridades partidarias con motivo de las resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas.

Los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 80, párrafo 1, inciso c), de la LGPP, señalan los plazos en que deben presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la UTF para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.

Asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la jornada comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.

El artículo 231, párrafo 1, de la LGIPE, señala que a las precampañas y a las precandidaturas que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña y propaganda electoral. En consecuencia, también deberán sujetarse al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización y al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

13. Función electoral del INE

De lo previsto en el marco normativo previamente referido, se hace patente que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y que dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

En ese tenor, conviene resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado en Jurisprudencia el alcance de la función electoral a cargo de las autoridades electorales y los principios rectores para su ejercicio³, de ahí se desprende que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan, previamente con claridad y seguridad, las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas; mientras que el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Como se señaló, la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir de todas las garantías necesarias a fin de generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales, para que no queden vacíos interpretativos o dudas y los votos emitidos produzcan un resultado convincente.

³ Jurisprudencias P./J. 144/2005 y P./J. 98/2006

En tal sentido, se reitera que el interés central de esta autoridad consiste en afianzar el compromiso de contribuir al desarrollo de nuestra democracia, lo que hace patente a través del respeto a la manifestación de las ideas, siempre que las mismas se apeguen a las normas que rigen cada etapa del proceso electoral, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en la contienda; es por ello que, a través del presente acuerdo **se busca establecer los lineamientos a los que se deberán sujetar las actividades de los actores políticos para garantizar un marco de competencia electoral transparente y equitativo**, en los términos previstos en la normativa aplicable, así como en las directrices emitidas por la **Sala Superior del TEPJF**, en la sentencia dictada en los expedientes **SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados**.

Ello, porque el Instituto es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar por el cumplimiento de los principios de equidad e imparcialidad que deben regir la contienda electoral.

En ese sentido, el Instituto es garante del ejercicio de los derechos político-electorales y respetuoso de la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando los actores involucrados en el desarrollo del proceso electoral los ejerzan en el marco de las bases y reglas que establecen la CPEUM y las normas en materia electoral, así como respetando la temporalidad que se establece en cada una de las etapas que comprende el proceso electoral, lo que da certeza en cuanto al inicio y fin de cada actividad y garantiza la igualdad de oportunidades entre todos los actores políticos.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales de votar y ser votado; de acceso de las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; de elecciones libres, auténticas y periódicas, y de sufragio universal, libre, secreto y directo, pues solo de esta forma las autoridades electorales pueden generar el convencimiento de las fuerzas políticas y la ciudadanía, en la fidelidad y veracidad de los resultados del Proceso Electoral, sembrando un ambiente de confianza en todos los que participan dentro de los comicios⁴.

14. Facultad reglamentaria del INE

Como parte de la función del Instituto de fortalecer el Sistema Nacional Electoral y emitir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, se estima indispensable hacer uso del ejercicio de su facultad reglamentaria para determinar las medidas necesarias para salvaguardar la equidad de la contienda en sus aspectos sustantivos así como la garantía de ese principio constitucional en su vertiente de la equidad en la exposición y los recursos económicos utilizados en procesos de naturaleza política inéditos, como los que se encuentran en curso y que carecen de una regulación adecuada y completa.

Al respecto, es oportuno resaltar que en la reforma electoral de 2014 se estableció al INE como el ente rector del Sistema Nacional Electoral, por lo que, para cumplir con el objetivo de dicha reforma, el INE a través de su facultad reglamentaria, ha complementado y fortalecido el marco normativo de actuación en la materia político-electoral, con la finalidad de eficientar y mejorar los procesos y procedimientos para garantizar de manera adecuada la renovación de poderes, el ejercicio de derechos político-electorales, así como la adecuada función electoral, tanto en los procesos electorales federales como en los locales, bajo esquemas de certeza y transparencia.

En este sentido, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la Ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

Incluso, esta definición la ha recogido la Suprema Corte en el criterio visible en la jurisprudencia P./J. 79/2009, con el rubro "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES"⁵

Por lo tanto, establecer las bases reglamentarias que den pauta para emitir Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados se encuentra en el ámbito de competencia del INE, porque si cuenta con la facultad explícita de emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

⁴ SUP-RAP-038/99 y acumulados.

⁵ Época: Novena Registro: 166655 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Agosto de 2009 Materia(s): Constitucional Página: 1067

Además, la propia Sala Superior ha reconocido al INE a través de toda una línea jurisprudencial competencia para emitir criterios y directrices en materia administrativa-electoral de impacto, relevancia, trascendencia, o probable afectación a los principios que rigen la función electoral.

No pasa por alto que, la propia Sala Superior, en el asunto que hoy se acata, determinó que ha validado en diversos casos, la competencia del Consejo General del Instituto, para emitir criterios y directrices en materia administrativa-electoral de impacto, relevancia, trascendencia, o probable afectación a los principios que rigen la función electoral.

15. Contexto de la sentencia

La determinación emitida por la Sala Superior del TEPJF obedece a la emisión de la convocatoria referida en el antecedente IV del presente acuerdo, respecto de la cual la Sala Superior del TEPJF señaló que es conforme con el parámetro de regularidad constitucional porque, por sí misma, no implica una conducta que afecte los principios de legalidad o equidad en la contienda, tomando en cuenta que en este momento no existen elementos suficientes para considerar que el procedimiento que están llevando a cabo los partidos políticos sea equivalente a un ejercicio electoral, reconoció que por su naturaleza y finalidades, dicho procedimiento pudiera desbordar los límites constitucionales y legales, con una posible incidencia en la equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.

En ese sentido, **consideró que es necesario prevenir esta posible afectación mediante su regulación y fiscalización de forma adecuada y completa**, dado que no existe certeza de que los participantes vayan a respetar las reglas que los rigen y las prohibiciones que les aplican, aunado a que no se advierten reglas claras de la forma de fiscalizar los recursos utilizados en ellos; por ende estimó que **dicho riesgo puede superarse a través de la emisión de Lineamientos Generales que den certeza sobre los límites legales a los que están sujetos este tipo de procesos**.

16. Consideraciones y efectos de la sentencia

La Sala Superior del TEPJF concluyó, esencialmente:

- No anular la convocatoria referida, toda vez que resultaría en una medida desproporcionada puesto que **se afectaría sustancialmente el derecho de asociación y a la autoorganización interna partidista y las libertades de expresión y reunión**, a partir de una restricción general, por ello estimó que lo conducente es que se analicen las conductas específicas las cuales pueden motivar no sólo sanciones a los partidos o a las personas implicadas en un acto anticipado, sino también medidas cautelares con efectos preventivos para que no se reiteren conductas ilícitas.
- El análisis de las restricciones debe hacerse atendiendo el principio de igualdad, en el sentido de que la interpretación *pro libertatis* o en favor de las libertades políticas, debe realizarse respecto de los actos de todas las fuerzas políticas, dado que **en cualquier caso la restricción debe estar justificada**, sin que eso lleve a negar que ordinariamente los partidos que forman gobierno pueden generar ventajas indebidas en ciertos contextos, **lo que, según señala, no implica suponer que todo actuar de los partidos sea indebido, sin embargo, si se exige una vigilancia efectiva y una mayor diligencia en el cumplimiento de sus deberes de cuidado respecto a su militancia y sus simpatizantes**, en cualquier actividad que realicen que conlleve una planeación u organización anticipada.
- La organización de un Proceso Político para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura tiene sustento en los derechos de autoorganización de los partidos políticos y de participación política de la ciudadanía, **sin que se deje de reconocer que quienes participen como aspirantes o como simpatizantes deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular**. En otras palabras, **está prohibida la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como otras conductas ilícitas que podrían afectar la equidad en la contienda**.

Asimismo, respecto a la **necesidad de emitir lineamientos de carácter general** la Sala Superior precisó en lo conducente, la pertinencia de contar con un **instrumento que brinde certeza sobre los límites legales** a los que estén sujetos los procedimientos internos con un carácter diverso, siempre que se cumpla con la condición de que no se realicen actos anticipados de proselitismo electoral. Lo anterior, considerando que **cualquier Proceso Político que sea susceptible de tener un impacto en la celebración de las elecciones, la igualdad y equidad en la contienda debe ser observada obligatoriamente**.

Con lo que advirtió indispensable que todas las autoridades electorales, esto es, tanto el INE como las autoridades jurisdiccionales, estén obligadas a garantizar tal principio y a adoptar medidas, **incluso de naturaleza reglamentaria o de normas generales**, cuyo objetivo sea alcanzar esos estándares internacionales y constitucionales, a pesar de que no exista una regulación expresa al respecto, lo que se relaciona con el acceso a los recursos económicos de los contendientes, lo que en el diseño constitucional del sistema electoral mexicano pone un especial **énfasis en la equidad de la contienda en relación con el ejercicio de los recursos económicos**.

Al respecto, dicha autoridad jurisdiccional refrenda que el sistema de financiamiento de partidos políticos, según la propia CPEUM, debe ser preponderantemente público, lo que implica que los partidos y candidatos deben obtener un acceso equitativo a los fondos o recursos provistos por el gobierno y a la vez deben tener iguales condiciones de acceso a los recursos privados. Ello, independientemente de si la actividad partidista se trata de la búsqueda del voto de la ciudadanía, o bien de construir el capital político de quien podría ostentar precandidatura a la Presidencia de la República, **por lo que generar esquemas de excepción a través de procesos partidistas que queden fuera de los controles del financiamiento pone en desventaja a aquellos aspirantes que no tienen acceso a las cantidades de dinero y recursos económicos para generar su capital político**, lo que podría derivar en que las diferencias socioeconómicas que existen en la sociedad se traduzcan en diferencias de representación y de posibilidades de acceso en el poder.

Con lo que concluye que **la Constitución protege en todo momento la equidad en la contienda partidista**, incluso antes de que inicien las precampañas, esto es, en el Proceso Político de construcción del reconocimiento y capital de personas que pueden ostentar una precandidatura. En ese sentido, señala que dichas consideraciones deben ser tomadas en cuenta tanto por este Consejo General como por la propia Sala Superior para **determinar las medidas necesarias para salvaguardar la equidad de la contienda en sus aspectos sustantivos, así como la garantía de ese principio constitucional en su vertiente de la equidad en la exposición y los recursos económicos utilizados en procesos de naturaleza política inéditos**, como los que se encuentran en curso y que carecen de una regulación adecuada y completa.

En ese contexto, se mandata la emisión de unos Lineamientos generales que salvaguarden el principio de equidad en la contienda de forma idónea y proporcional para regular los procesos que se encuentran en desarrollo, ello sin perjuicio de que se pueden presentar quejas en relación con las conductas específicas que se realicen en el marco de estos procesos para que se instauren y resuelvan los procedimientos sancionadores correspondientes.

17. Alcances del cumplimiento.

En acatamiento a la sentencia aludida, este Consejo General debe emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar. Lo anterior, considerando los parámetros básicos sobre las permisiones y prohibiciones que se deben considerar en el proceso, así como la forma de fiscalizar los recursos utilizados en el mismo.

Al respecto, si bien este Consejo General cuenta con la atribución de emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, la propia Sala Superior ha validado la competencia de este órgano máximo de dirección para emitir criterios y directrices en materia administrativa-electoral de impacto, relevancia, trascendencia, o probable afectación a los principios que rigen la función electoral.

Por lo cual se advierte que válidamente **este órgano colegiado puede emitir los Lineamientos mandados, al tratarse de un caso inédito, relevante y trascendente para el ordenamiento jurídico electoral** con la finalidad de evitar un daño irreparable al principio constitucional de la equidad en la contienda, en relación con el desarrollo de los procesos partidistas cuya naturaleza y finalidad sea posicionar a las personas que posiblemente sean aspirantes de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.

18. Contenido de los Lineamientos

En mérito de lo anterior y dado que este Instituto hace patente la encomienda que tiene en la organización de las elecciones, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, emite los Lineamientos que contienen el desarrollo de los **parámetros mínimos señalados por el órgano jurisdiccional, así como las reglas previamente dictadas por este Instituto, de conformidad con las bases siguientes:**

- **Objeto.** Serán aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Por tanto, los Lineamientos definen los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

- **Actos anticipados de precampaña y campaña.** Los Lineamientos de ningún modo habilitan a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE⁶ y de los precedentes y la jurisprudencia del TEPJF⁷, impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.
- **Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad.** Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial del TEPJF.

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales.

- **Prerrogativas de acceso a radio y televisión.** Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos⁸ y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para⁹ el posicionamiento de las personas que participan en ellos.

En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.¹⁰

⁶ Artículo 3., numeral 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; [...]

⁷ Por ejemplo, en los juicios Jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**; así como la Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**

⁸ Conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), de la Constitución general; los artículos 160, párrafos 1 y 2, 181, párrafos 1 y 2, 247 de la LGIPE, así como lo determinado por la Sala Superior en los recursos SUP-REP-18/2016, SUP-REP-40/2016, SUP-REP-52/2022.

⁹ Jurisprudencia 6/2019 de rubro **USO INDEBIDO DE PAUTAS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LA POSIBLE SOBREEXPOSICIÓN DE DIRIGENTES, SIMPATIZANTES, MILITANTES O VOCEROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

¹⁰ Conforme a lo previsto en el art. 41, párrafo tercero, base III, Apartado A, párrafos 2 y 3, de la Constitución general, así como los artículos 159, párrafos 4 y 5 de la LGIPE. Así como la Jurisprudencia 30/2015 de rubro **ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN. SE ACTUALIZA CON LA APARICIÓN, DURANTE LA TRANSMISIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COLOCADA EN EL INMUEBLE EN EL QUE TENGA LUGAR.**

- **Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos.** Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda. Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público¹¹.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el TEPJF y los lineamientos objeto del presente acuerdo.¹²

- **Trámite de quejas.** Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.
- **Certificación y retiro de propaganda.** Se define qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, se valora la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.

Por lo tanto, la autoridad administrativa electoral deberá: 1) certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración de este Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

- **Financiamiento y fiscalización.** Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En materia de financiamiento y fiscalización se detallan los siguientes parámetros:

- **Financiamiento.** Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado.
- **Fiscalización.** Se deberá realizar de forma expedita, considerando cuando menos:
 - **Periodo sujeto a revisión.** El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
 - **Las reglas aplicables** en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.
 - **Tipo de gastos.** Se distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos que deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura o candidatura.
 - **Presentación de los informes.** Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.
 - **Resultados de la fiscalización.** El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto determinará las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

¹¹ Art. 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución general.

¹² Véase, entre otros, las resoluciones de los asuntos SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-90/2008, SUP-RAP-75/2010, SUP-RAP-67/2014, SUP-RAP-52/2014 y acum., SUP-JDC-903/2015 y acum., SUP-JRC-13/2018, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-45/2021 y acum., y SUP-REP-709/2022. Así como la Jurisprudencia 14/2012 de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY** y la Tesis L/2015 de rubro **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**

- **Quejas.** Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En mérito de lo anterior, resulta oportuno precisar que respecto a la **regulación de los procedimientos ad hoc**¹³, es decir, aquellos que se realizarán específicamente para los procesos políticos, los mismos revisten de las siguientes particularidades:

- **Fiscalización**, su finalidad es vigilar el origen y uso de los recursos empleados en las actividades de posicionamiento que formen parte de los procesos políticos de construcción del reconocimiento y capital de personas que pueden ostentar una precandidatura, para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad y legalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por lo que, a través de esta, se podrá garantizar que el Proceso Político analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se realice de forma expedita y apegada a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas, considerando para éste, de manera enunciativa, pero no limitativa que:

- Los sujetos que serán fiscalizados en los procesos políticos son los PPN y las organizaciones ciudadanas que se involucren, así como las personas inscritas en dichos procesos y en su caso, las demás personas aportantes.
- El periodo sujeto a fiscalización iniciará con el acuerdo o convocatoria para la celebración del Proceso Político y concluirá con la publicación de los resultados o declaración final.

Lo anterior sin perder de vista que el objetivo principal de la fiscalización de los recursos es permitir no solo cuantificar sino también transparentar y hacer pública la cantidad de dinero o bienes privados con los que se beneficia a un partido político o a una persona que pueda tener influencia o un posible impacto en las elecciones.

Todos los gastos en esta materia deben ser reportados por los partidos políticos involucrados en los procesos políticos como ordinarios, con la posibilidad, frente a infracciones relacionadas con contenido electoral de los sujetos obligados, de que dichos gastos se computen como gastos de precampaña o campaña.

- **Procedimiento de quejas y denuncias**, reviste de la particularidad de que aquellas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramiten a través del procedimiento especial sancionador, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Mientras que las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados en los procesos políticos se tramitarán por vía del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Ello, con el objetivo de que la sustanciación y resolución de estos sea expedita, atendiendo a la naturaleza de las actividades inherentes a los procesos políticos de mérito.

- **Certificación y retiro de propaganda**, al tratarse de procesos políticos inéditos que se están implementando por primera vez por los actores políticos y que carecen de una regulación, a efecto de definir los elementos básicos que deberá contener la propaganda que estará permitida, en los Lineamientos se establece que además de omitir elementos de naturaleza electoral o equivalentes, deberá indicar de manera expresa la denominación del Proceso Político respectivo, así como de la Persona Inscrita en el mismo.

Además, se establece la facultad del Instituto para ordenar el retiro inmediato de toda propaganda que contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, así como aquella propaganda que no incluya la identificación del Proceso Político y en su caso, de la Persona Inscrita.

En ese sentido, es dable instruir a la DEPPP para que notifique a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, realicen el retiro de la propaganda masiva que fue previamente certificada, y se encuentra identificada bajo las premisas de contener elementos de naturaleza electoral o equivalentes y, por otro lado, omite la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, esto es, que incumple con los elementos mínimos establecidos en los Lineamientos para ser considerada como permitida.

¹³ De conformidad con la Real Academia Española, el significado de *ad hoc* es: 1. *expr. U.* para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado. 2. *loc. adj.* Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin. Consultable en: <https://dle.rae.es/ad%20hoc>

Lo anterior, tiene por objeto salvaguardar la imparcialidad y la equidad en la contienda con el propósito de evitar la intervención de instituciones y personas servidoras públicas mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos.

Es de destacarse que este Consejo General busca un ejercicio normativo que equilibre, por una parte, el contenido de la sentencia que con este instrumento se cumple, la existencia de Procesos Políticos inéditos y trascendentes, sin regulación, y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias electorales vigentes, de las que toman normas para la construcción de los Lineamientos.

Finalmente, se hace patente que los acuerdos aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias relacionados con los procesos políticos de mérito **quedan vigentes en lo que no se opongan a los Lineamientos que se emiten** mediante el presente acuerdo, lo anterior a fin de que los sujetos obligados se ajusten a los objetivos políticos y sociales inherentes a su naturaleza, y que tal y como ha quedado de manifiesto, en ningún caso podrán ser de índole electoral.

Ello considerando que la Sala Superior del TEPJF confirmó la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE para dictar mecanismos de tutela preventiva o instrumentos jurídicos para evitar la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata, así como eficaz y, previamente, a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley, por ende las reglas establecidas en dichos acuerdos deben continuar observándose en los procesos políticos.

Del mismo modo, esta autoridad electoral estima oportuno **dejar vigente en lo que no se opongan a los Lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo**, los Lineamientos para realizar procedimientos de campo consistentes en monitoreos y visitas de verificación, para identificar actos y propaganda realizados por sujetos obligados o personas vinculadas, independientemente de la denominación que se les dé en los ámbitos federal y/o local, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de los corrientes. Los resultados obtenidos de los procedimientos instruidos por la mencionada Comisión en el acuerdo referido serán objeto de fiscalización para el periodo que corresponda.

Lo anterior, dado que corresponde al INE, a través de la Comisión de Fiscalización y la UTF la responsabilidad y la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos de los partidos políticos y dado que los monitoreos y visitas de verificación permiten recopilar información que puede representar ingresos y gastos de los sujetos obligados, por lo que la observancia de los Lineamientos aprobados por dicha Comisión permitirá fortalecer la forma en que se llevarán a cabo los procedimientos de campo referidos con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada a efecto de que dichos hallazgos sean reportados en los procesos políticos que se regulan.

De igual manera, a efecto de salvaguardar el principio de equidad que debe regir el Proceso Político, se ha estimado necesario disponer el establecimiento de topes de gastos de las personas participantes. En consideración a que se trata de un proceso de carácter interno de los partidos políticos, se establece que serán estos quienes se encuentren facultados para disponer su monto. No obstante, en procuración de montos razonables de gasto que resulten armónicos con los límites que eventualmente se dispongan para procesos de contienda interpartidaria, se establece el parámetro máximo que los partidos deberán observar para la fijación de estos topes, en \$34'370,666.00 (treinta y cuatro millones, trescientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Este parámetro resulta de considerar el monto permitido para que las personas participantes aporten a sus propias actividades de posicionamiento, sumado a una cantidad razonable de personas físicas habilitadas para hacerles aportaciones en efectivo o en especie, considerando que se trata de un proceso político que tiene como ámbito de ejecución todo el territorio nacional. Al mismo tiempo, el parámetro busca establecer un monto inferior a las cantidades de gasto permitidas en el pasado para actividades análogas de búsqueda de respaldo.

Por otra parte, conviene resaltar que, en cuanto a los límites máximos de aportaciones de las personas inscritas para su participación en el Proceso Político, así como de las personas físicas, se hace patente que los PPN podrán recibir aportaciones en efectivo y en especie de las personas que participen en los Procesos Políticos, así como de sus militantes y simpatizantes; las cuales, deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización, dentro del periodo ordinario y soportarse con los formatos referidos en los Lineamientos.

En ese sentido respecto al financiamiento privado que reciban los PPN con motivo de los Procesos Políticos, se tomó en cuenta el parámetro establecido en el acuerdo INE/CG851/2022, en el que se determinó:

TERCERO. El límite individual de aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintitrés será la cantidad de **\$2,148,166.62** (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.).

En consecuencia, al tratarse de una actividad análoga el límite individual de aportaciones de personas que participen como aspirantes en los Procesos Políticos, en dinero o en especie, a sus propias actividades de posicionamiento, será la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), de conformidad con dicho acuerdo.

En cuanto a las aportaciones en dinero o en especie por parte de las y los militantes y simpatizantes, distintos a las Personas Inscritas o participantes consideradas en el punto anterior, se estima procedente establecer un monto equivalente al 25% del límite individual de aportaciones de personas que participen como aspirantes en los Procesos Políticos, el cual será hasta por \$537,041.65 (quinientos treinta y siete mil cuarenta y un pesos 65/100 M.N.).

Ahora, si bien el 20 de junio de 2023 se publicó en el DOF el aviso relativo al primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto durante el año 2023, que comprende del 31 de julio al 11 de agosto y los días de asueto, en el que se determinó:

(...) en los periodos citados, se suspenderán las labores, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales, procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral**, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, toda vez que la naturaleza de los Lineamientos tiene como finalidad garantizar la equidad en el desarrollo de los Procesos Políticos, es importante asegurar la continuidad de las actividades de este Instituto, por lo que es necesario dejar sin efectos la suspensión de plazos antes referida, exclusivamente en relación al cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los procedimientos especiales sancionadores de quejas y denuncias, así como de los medios de impugnación.

En consecuencia, resulta indispensable que las áreas cuenten con el personal suficiente que permita garantizar la continuidad de las actividades que se requieran para dichos efectos, por lo que deberán implementar entre su personal una modalidad escalonada para gozar del periodo vacacional que les corresponda.

Sentado lo anterior, este Consejo General estima procedente la aprobación de los Lineamientos, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados y en relación con la facultad reglamentaria de este Instituto.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, se emiten los:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, mismos que se adjuntan como anexo único y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral dar cumplimiento a lo previsto en los referidos Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, haga del conocimiento de las comisiones de este Consejo que correspondan, las posibles implicaciones derivadas de la sentencia que se acata.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos y sus anexos aprobados, a través de las redes sociales del propio Instituto Nacional Electoral, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, a la brevedad, notifique el presente acuerdo, los Lineamientos y sus anexos aprobados a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales, por medio del SIVOPLE.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica notificar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Para efectos del cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores relacionados con la aplicación de los Lineamientos, se deja sin efecto la suspensión de plazos prevista en el aviso relativo al primer periodo vacacional y días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2023.

NOVENO. Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la definición del glosario, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Lineamiento 32 relativo a los topes de gastos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-julio-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202307_26_ap_2.pdf